Bodega, T15(4)p-3

El Sistema Monetario i la Organización Bancaria de Chile

POR

Guillermo Subercaseaux
Profesor de Economía Política de la Universidad de Chile

SANTIAGO DE CHILE
Soc. Imprenta i Litografía «Universo»
Agustinas 1250
—
1921

El Sistema Monetario i la Organización Bancaria de Chile

POR

GUILLERMO SUBERCASEAUX

AAF3765

El Sistema Monetario i la Organización Bancaria de Chile

POR

Guillermo Subercaseaux

Profesor de Economía Política de la Universidad de Chile

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

SANTIAGO DE CHILE
SOC. IMP. I LIT. UNIVERSO
Agustinas 1250
1920

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

INTRODUCCION

La Historia monetaria i bancaria de un país como Chile es, sin duda, uno de los capítulos más importantes de la Historia de su desenvolvimiento económico en jeneral.

Hasta el presente no se ha publicado entre nosotros ninguna obra que esponga i estudie científicamente esta materia sobre todo en lo que respecta a la época colonial i primeros años de la independencia. No conozco tampoco ningún trabajo de conjunto, ni chileno ni estranjero, que nos dé a conocer las antiguas leyes monetarias i mui en especial las de la época colonial, esplicándolas a la luz del sistema métrico decimal, como lo hago en estas pájinas.

Por tales motivos, creo que el trabajo que ofrezco al lector reviste interés no sólo para los economistas o personas dedicadas a los estudios económicos desde el punto de vista científico, sino también a los hom-

bres prácticos de la vida de los negocios que se interesen por el conocimiento de las instituciones económicas de la República.

El presente trabajo ha sido editado en inglés por la Carnegie Endowment for International Peace, de los Estados Unidos. La edición inglesa aparecerá más o menos en la misma fecha que la presente edición española.

GUILLERMO SUBERCASEAUX.

CAPITULO PRIMERO

LOS ORÍJENES DE LA MONEDA EN AMÉRICA

La ciencia económica tiene su teoría sobre los orí-jenes de la moneda. Según esta teoría, la moneda ha sido en sus oríjenes un fruto de jeneración espontánea de la vida económico-social, en aquellos pueblos donde ha existido la propiedad privada i se ha establecido una cierta división del trabajo por medio del cambio o trueque de productos.

A medida que se desarrolla el comercio, van prestijiándose especialmente algunas mercaderías por el hecho de ser más fácilmente comerciables que las demás; i estas mercaderías empiezan, de esta manera, a desempeñar por sí solas las funciones monetarias.

La moneda es, en esta primera etapa de su vida, una mercadería que, como las demás, está destinada al consumo, i cuyo valor, como el valor de las demás mercaderías, nace de los usos mismos de ella.

Después, a medida que se desarrollan las prácticas monetarias i con la intervención del Estado que establece el curso legal de la moneda, se va acentuando de tal manera el carácter de moneda de estas mercaderías que desempeñan funciones monetarias, que puede aún llegarse a prescindir por completo de sus usos como mercaderías o sea a prescindirse de sus cualidades intrínsecas para satisfacer necesidades del consumo, como sucede con la moneda divisionaria, i, en más alto grado aún, con el papel moneda. El carácter de mercadería que tiene en un principio la moneda queda dominado por el carácter de medio de cambio, medio de pagos i medida de valores que caracterizan a la moneda propiamente tal.

¿Qué nos dice la historia americana acerca de la comprobación de esta teoría?

A la llegada a América de los europeos con Cristóbal Colón a la cabeza, los pueblos americanos de civilización más avanzada no habían pasado aún aquella primera etapa de la vida monetaria en la cual no hai moneda propiamente tal, sino que, a lo más, tenían ciertas mercaderías de más fácil comercio que las demás, las cuales desempeñaban, en forma incipiente, funciones monetarias.

En el antiguo Méjico, que constituyó la civilización más avanzada del continente Norte-Americano, el cambio o trueque directo de mercaderías por mercaderías estaba mui jeneralizado en el comercio. Sin embargo, de entre todas las mercaderías que pasaban

por los mercados de Méjico, había algunas de ellas que se preferían en los cambios i servían en cierta manera, al decir de los historiadores, como monedas. Estas mercaderías eran: una especie de cacao, unos pedazos de tela de algodón, oro en grano contenido en unas pequeñas plumitas trasparentes, ciertos trozos de cobre cortados en forma de T i otros de estaño (1).

Las almendras que producía el árbol del cacao eran, según los historiadores i cronistas de aquel tiempo, la mercadería que servía de preferencia para usos monetarios en aquella rejión meridional de Norte-América. Todo se compraba i se vendía por cacao. Los españoles que entraron con Cortés a Méjico encontraron que el Emperador tenía una gran riqueza almacenada en cacao (2). Sin embargo, parece que por lo menos gran parte de los tributos que pagaban los pueblos sometidos al monarca mejicano consistían en frutos, animales, minerales, plumas de ave, pieles, etc. (3).

Los primitivos pobladores de Nueva Inglaterra encontraron entre los indios el uso de ciertas conchuelas llamadas *wampun* que servían como monedas i a la vez como objetos de adorno ensartándolas cuidadosamente para formar con ellas cinturones i collares (4).

En la civilización incásica del imperio del Cuzco, en el antiguo Perú, tan adelantada, por muchos conceptos, con relación a los demás pueblos de esta Amé-

---

(1) Francisco Saverio Clavijero. Historia Antigua de México.

(2) J. T. Medina. Monedas usadas por los indios. Anales de la Universidad de Chile. 1910.

(3) Francisco Saverio Clavijero. Obra citada.

(4) Laughlin. The principles of money. London 1913.

rica, no encontramos, sin embargo, ningún progreso en instituciones monetarias, debiéndose esto, según me parece, al carácter comunista de su organización económico-social. Parece, sin embargo, que se servían de la coca como mercadería especial para el comercio con los pueblos vecinos. El oro i la plata no tenían en el Perú valor monetario alguno; los indíjenas sólo estimaban estos metales «por su hermosura i resplandor, para ornato i servicio de las casas reales i templos del sol i casas de las vírjenes» (1).

Pero el réjimen dominante en el incipiente comercio americano antes de la venida de los europeos consistía en el trueque directo de mercaderías unas contra otras, distinguiéndose entre éstas algunas por ser de más fácil comercio. Lo que en realidad ocurría, como lo ha hecho notar el Padre Acosta, era que para contratar i comprar los indios «no tenían dinero, sino trocaban unas cosas con otras, como de los antiguos refiere Homero i cuenta Plinio. Había algunas cosas de más estima, que corrían por precio en lugar de dinero; i hasta el día de hoi dura entre los indios esta costumbre. Como en las provincias de Méjico usan el cacao, que es una frutilla en lugar de dinero, i con ella rescataban lo que querían. En el Perú sirve de lo mismo la cocoa, que es una hoja que los indios precian mucho».....

«Finalmente, su modo de contratar de los indios, su comprar i vender fué cambiar i rescatar cosas por cosas; i con ser los mercados grandísimos i frecuentísimos, no les hizo falta el dinero, ni había menester terceros, porque todos estaban mui diestros en saber

(1) Garcilaso de la Vega. Comentarios reales.

cuanto de que cosa era justo dar por tanto de otra cosa» (1).

En Chile indíjena, que era una rejión mucho más atrasada, no se encuentran rastros de usos monetarios. «Ni en los cronistas ni en los documentos hemos encontrado alusión alguna a monedas de cualquier especie que circulasen entre los indios. I que no existieran parece natural, cuando sabemos el estado de atraso en que se encontraban las tribus que poblaban el territorio» (2).

Cabe ahora preguntarse si, andando el tiempo, por el desarrollo progresivo de las instituciones americanas, se habría llegado hasta tener una verdadera i propia moneda. La conquista de América por los europeos interrumpió este proceso, i, por lo tanto, no nos es posible encontrar en su historia una confirmación de la teoría antedicha.

El tránsito hacia la moneda propiamente tal, con curso legal otorgado por el Estado, no se produjo, en este continente, por el proceso evolutivo del perfeccionamiento de las instituciones de orijen americano, sino que vino por la invasión europea del siglo XV. La moneda metálica acuñada fué introducida en América por el conquistador europeo, de tal manera que la historia monetaria de este continente arranca, se puede decir, desde la conquista i colonización por la Europa. El tránsito de aquel primer período en el cual la moneda no es sino una mercadería de más fácil comercio que las demás, hacia la moneda propiamente tal de curso legal, no se operó por la evolu-

(1) Historia de las Indias. Madrid 1792.
(2) J. T. Medina.

ción a que se refiere la teoría, sino por la trasplantación de las instituciones monetarias europeas. Las primeras monedas propiamente tales que circularon en América fueron las importadas por los conquistadores del siglo XV.

———

CAPITULO II

EL SISTEMA MONETARIO EUROPEO DE LA ÉPOCA COLONIAL

Una vez establecida la dominación europea en América, comenzó a organizarse la economía social de este continente sobre la base de la moneda. El uso de la moneda no estaba, por cierto, tan difundido en aquellos tiempos de la conquista de América como lo está al presente. En la Europa misma las prácticas monetarias eran mucho más limitadas, como que durante buena parte de la edad media ni los ejércitos eran pagados en dinero (1). Aquí en Chile, como en otras co-

(1) «Ningún soldado había disfrutado de sueldo de campaña, hasta el fuero del conde Don Sancho de Castilla; hasta este tiempo los jefes de las tropas así congregadas, subsistían de lo que llevaba cada cual y más principalmente de lo que tomaban al enemigo». (Lafuente. Hist. de España. Barcelona, 1888). En la primitiva Alemania «cada soldado se armaba a sí mismo y se encargaba de su mantenimiento». (T. von Wisser. Zeitschrift für Volkswirtschaft, 1904).

lonias del continente, se hacía trabajar a los indíjenas poco menos que como a esclavos. El salario pagado en moneda era mui raro.

El sistema monetario implantado en las colonias americanas fué el de la circulación paralela del oro i de la plata que existía a la sazón en las metrópolis europeas, o sea el sistema llamado del bimetalismo. Tanto las monedas de oro como las de plata tenían curso legal o poder liberatorio ilimitado. Ambas clases de monedas eran también de libre acuñación; lo que significa que su valor se rejía por el valor del contenido de metal noble de cada moneda.

Como en este sistema monetario se establece una relación de valor entre la plata i el oro, es interesante tener presente cual fué, por aquellos tiempos, esta relación de valor en los mercados europeos. He aquí un cuadro que manifiesta la relación media del valor entre ambos metales:

1493 a 1520	10,5 i 11	1681 a 1700	15
1521 a 1540	11,25	1701 a 1720	15,21
1541 a 1560	11,30	1721 a 1740	15,08
1561 a 1580	11,50	1741 a 1760	14,75
1581 a 1600	11,80	1761 a 1780	14,72
1601 a 1620	12,25	1781 a 1800	15,09
1621 a 1640	14	1801 a 1810	15,61
1641 a 1660	14,50	1811 a 1820	15,51
1661 a 1680	15		

En jeneral, puede decirse que era preferido el oro para los pagos de valores más elevados por el mayor valor que siempre ha tenido este metal. En cambio para los pagos menores, especialmente en los del co-

mercio al menudeo, eran mui preferidas las monedas de plata. El oro era también preferible para los pagos internacionales que se hacían en metálico por su menor costo de trasporte; i también lo era para los casos de atesoramientos privados por ser más fácilmente ocultable. Estos atesoramientos eran mui comunes en aquellos tiempos en que sólo por escepción existían bancos i en que las inseguridades eran a veces grandes.

No siempre se disponía, en la circulación, de monedas de oro i de plata para elejir a voluntad entre ellas: a veces escaseaban aquéllas i otras veces éstas. La relación del valor entre ambos metales, en sus cotizaciones comerciales, solía ser distinta de la establecida por la lei, i esta diferencia ocasionaba la esportación de la moneda de mayor valor. Si el que tenía que hacer un pago podía por la lei elejir para ello la moneda de oro o la de plata, nada más natural que elijiese aquella que tenía un menor valor. En la práctica se manifestaban estas diferencias de valor por una prima o premio que se establecía en favor de la moneda de mayor valor, hasta que concluía por desaparecer de la circulación.

Obstinarse en mantener la relación legal existente, cuando se producía una diferencia entre esta relación i la comercial, recurriendo para esto a las prohibiciones de esportación i a otras medidas penales, era una política que no siempre daba resultados satisfactorios. Al producirse, pues, una prima en favor de las monedas de uno de los metales era necesario modificar el sistema monetario. Si la prima era en favor de las monedas de oro, el Gobierno tenía que modificar la relación de valor legal dando a las monedas de este

metal un mayor valor con relación a las de plata, o bien disminuyendo el contenido metálico de ellas.

Cuando el fenómeno era inverso, o sea cuando el valor de la plata en el comercio era mayor que el que determinaba la lei, se solía acuñar moneda divisionaria o de vellón para que de esta manera no faltara moneda para los pagos menores. De hecho se establecía así un sistema análogo al patrón de oro moderno, aunque de derecho permanecía siempre el bimetalismo. Se podía también en este caso proceder a dar un mayor valor legal a las monedas de plata sin alterar ni su peso ni su lei de fino (como se hizo en España por pragmática de 16 de Mayo de 1737); o bien disminuir el contenido metálico de ellas.

Estas dificultades producidas por las diferencias entre el valor comercial i el valor legal de las monedas de ambos metales, fueron el gran inconveniente del sistema bimetálico, pues ocasionaban continuas alteraciones de él. Sólo se habrían podido salvar por medio de un acuerdo internacional, de manera que todos los Estados hubieran adoptado permanentemente la misma relación de valor; pero esto que en teoría es fácil de concebir, en la práctica era bien difícil de realizar.

El valor de las monedas reflejado en el nivel jeneral de los precios era mui elevado a la época de la conquista de América. Durante el siglo XVI se produjo, en Europa, un pronunciado movimiento de alza de los precios, o sea de baja del valor de la moneda, en el cual influyó la producción de metales nobles de América que fué trasportada en su mayor parte a Europa.

Como el sistema monetario de las Repúblicas de

América, por lo menos de la mayor parte de ellas, ha sido una derivación del sistema que existía en España, a la época de la conquista, será interesante darlo a conocer aquí. Para que el lector se dé cuenta cabal de un sistema monetario bimetálico es esencial, darle el peso i la lei de fino de las monedas principales; i además la relación de valor legal existente entre ellas. Para esto no bastaría citar los textos de las pragmáticas u ordenanzas, o sea de las leyes i decretos de aquella época, es además indispensable referir estos pesos i leyes al sistema moderno de pesos i medidas, pues serían mui pocos los que pudieran darse hoi cuenta de los pesos i medidas usadas en aquellos tiempos.

En tiempos de Carlos V la moneda de oro española emigraba hacia el estranjero. La relación de valor entre ambos metales, establecida en tiempos de los Reyes Católicos, que era de 1 : 10 no estaba ya en concordancia con el valor comercial: el oro valía más. Se dió entonces un mayor valor a las monedas de oro, para que de esta manera la relación legal estuviera más de acuerdo con la comercial. He aquí la disposición del Emperador, de 1537:

«Mandamos que las coronas i escudos que havemos mandado i mandaremos labrar sean de lei de veinte i dos quilates (1), i que sesenta i ocho dellas pesen

(1) El oro puro o fino, es decir sin mezcla alguna de otro metal, se consideraba de 24 «quilates», i cada «quilate» tenía 4 «granos». Cada «quilate» era pues igual a 1/24, lo que en milésimas da 41.6666; i cada «grano» igual a 1/96, lo que en milésimas da 10.4166.

La plata pura o fina se consideraba de 12 «dineros» de 24 «granos» cada uno. Cada «dinero» era pues igual a 1/12 o sea en milésimas 83.3333, i cada «grano» igual a 1/288 o sea a 3.4722 milésimas.

De esta manera la palabra «grano», como lo observa el Dr. Alvarez,

un marco de oro... i que valga el precio de cada corona trescientos i cincuenta maravedís».

Según esta disposición, la lei o título de las monedas de oro era de 22 «quilates» lo que equivale a 0.9166 de metal fino. Los «escudos» o monedas de oro se labrarían a razón de 68 por «marco» de oro con su aleación; i como el «marco» equivalía a 230.0465 gramos resulta que cada «escudo» contendría 3.383 gramos. En otros términos tenemos lo siguiente:

1 «escudo» de oro=3.383×0.9166=3.099 gramos de fino=350 «maravedís».

Por lo tanto, cada «maravedí» de oro contenía 3.099 : 350=0.0088 gramos.

La principal moneda de plata era el «real», que existía ya en circulación en tiempo de los Reyes Católicos. La reforma de Carlos V, de que nos ocupamos, mantuvo esta moneda de plata sin modificación alguna. Era una moneda de la talla de 67 por marco de plata (2), con una lei de fino de 11 «dineros» i 4 «granos» (3) lo cual equivalía a 0.9305 de fino. Como el «marco» de plata tenía también 230.0465 gramos, resulta que cada «real» contenía 3.433 gramos de igual

---

tenía como medida de la cantidad o lei de fino de los metales nobles dos significados: uno para la plata i otro para el oro. Además, como medida de peso, el «grano» de oro era diverso del grano de plata. Cada «marco», de oro contenía 50 «castellanos», 400 «tomines» i 4,800 «granos»; i cada «marco» de plata contenía 8 «onzas», 64 «ochavas», 384 «tomines» i 4,608 «granos».

(2) «La talla» era una espresión mui común en las leyes monetarias; significaba la cantidad de piezas monetarias que habían de sacarse por cada «marco» de metal con su aleación. El «marco» equivalía a 230,0465 gramos, i la talla de 67 piezas por marco equivalía a 3.433 gramos.

(3) Valores aproximados de algunas monedas hispano-americanas. Buenos Aires, 1917.

lei. Esta moneda de «real» valía 34 «maravedís». En otros términos tenemos lo siguiente:

1 «real» de plata=3.433×0.9305=3.194 gramos de fino=34 «maravedís».

Por lo tanto, cada «maravedí» de plata contenía 3.194 : 34=0.0939 gramos.

La relación de valor entre la plata i el oro era, por consiguiente, la que sigue:

$$0.0939 : 0.0088 = 10.6$$

Las otras monedas de oro más importantes fueron «el doblón» de 8 «escudos» i «el doblón» de dos «escudos».

Felipe II introdujo después nuevas modificaciones en el sistema monetario. Dadas las variaciones de la relación de valor comercial entre el oro i la plata, era forzoso introducir modificaciones en el sistema monetario para impedir la esportación de las monedas de uno u otro metal. El Doctor J. Alvarez nos enumera las siguientes alteraciones de la relación de valor legal entre ambos metales, decretadas por el gobierno español: en 1537 se estableció la de 1 : 10.60; en 1567 (bajo Felipe II) la de 1 : 12.13; en 1609 la de 1 : 13.39; en 1652 la de 1 : 14.47; en 1686 la de 1 : 16.64; i en en 1728 la de 1 : 16 (1). A estas hai que agregar las siguientes: en 1737 se estableció la relación de 1 :15.07; en 1772 la de 1 : 15; i en 1779 la de 1 : 16.

(1) Valores aproximados de algunas monedas hispano-americanas. Buenos Aires, 1917.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPITULO III

ORIJEN DEL PESO HISPANO-AMERICANO

Los sistemas monetarios implantados en América por los conquistadores europeos, fueron en jeneral los mismos que a la fecha existían en Europa. Las metrópolis europeas implantaron en las colonias de América sistemas monetarios basados en el que ellas mismas tenían. Pero diversas circunstancias llevaron al uso de ciertas monedas especiales, que han sido características de América, como ser el «peso», que ha servido de unidad monetaria en casi todos los sistemas de las Repúblicas de este continente.

El «peso» llegó a jeneralizarse de tal manera por toda la América, que a la época de la independencia se impuso como unidad monetaria, no sólo de las Repúblicas hispano-americanas, sino también de la anglo-sajona de Norte-América i del Canadá. El «peso»

ha sido pues el gran projenitor de los sistemas monetarios americanos.

El nombre de «peso» con que se designó esta moneda proviene de la costumbre de usar en los pagos, como si fuera una moneda acuñada, un determinado peso de metal. «Acostumbrados los españoles a usar su moneda, introdujeron en la colonia los nombres, valores i subdivisiones que les eran familiares; pero como no tenían suficiente moneda española, ni fábrica de ella, empezaron por hacer sus operaciones con metal en pasta; i en vez de entregar, por ejemplo, un castellano, daban el peso de un castellano. Esto introdujo la costumbre de pedir por una cosa cierto peso de metal preciso que ofrecía el comprador; i de aquí nació la palabra que sirve todavía para designar la unidad de nuestro sistema monetario» (Pablo Macedo.—Méjico).

Análogo en cierto modo ha sido el orijen histórico de las monedas denominadas en Europa, «libra», «marco», «onza», etc., que provienen de las medidas de peso que tenían esos nombres.

El «peso castellano» de aquellos primeros tiempos de la vida colonial era un peso oro. Según dice el Doctor Alvarez, los términos «peso oro» i «castellano» se usaron como sinónimos. Este «peso oro» fué también la primera unidad monetaria usada en Chile en la época de la conquista, como puede verse en el capítulo siguiente.

¿Cuál era el contenido metálico de este «peso»? Por disposición de Carlos V de 1537 este «peso oro» equivalía a 556 «maravedís» de la lei de fino de $22\frac{1}{2}$ «quilates», lei que equivale a 0.937 de fino. Como debían sacarse 50 de estos «pesos» por cada marco de metal

fino con su aleación, resulta que cada «peso» de estos llamados «castellanos» debía contener 4.6 gramos de oro de una lei de fino de 0.937.

I no solamente se usó, en aquella época, el «peso oro» de 556 «maravedís», sino también, como lo constata el Padre Rosales, se usó en Chile el de 450 «maravedís». El escritor peruano Alejandro Garland dice al respecto: «Este peso era el corriente durante los primeros años de la conquista i es a esta moneda, cuyo valor monetario era de 450 «maravedís», a la que se refieren los cronistas e historiadores de la época» (1).

Este mismo escritor peruano manifiesta que se usaron por aquella época otros tipos de pesos oro, como ser el de 14 «reales» i 14 «maravedís», o sea de 490 «maravedís».

Pero estos «pesos castellanos» de oro no fueron los projenitores del «peso» unidad monetaria hispano-americana, cuyo orijen estudiamos. Este «peso» desciende de una moneda de plata múltiple del antiguo «real» español que, como vimos en el capítulo anterior, era una moneda de la talla de 67 por marco, lo que equivalía a 3.433 gramos, la cual existía ya en tiempos de Alfonso el Sabio (1252-1284). Como el «peso» de plata tenía 8 «reales», con las leyes de fino i con los pesos de las monedas establecidas en tiempos de Carlos V, que ya hemos visto, resulta que esta moneda debía pesar 27.464 gramos de una lei de 0.9305 de fino. Esta lei de fino fué modificada en varias ocasiones. Refiriendo el valor de esta moneda de plata a «maravedís», a razón de 34 «maravedís» por cada «real», resultan 272 «maravedís».

---

(1) «Los medios circulantes en el Perú». Lima, 1908.

Esta fué la moneda de plata que se estendió después por el mundo entero i que, jeneralizándose en América, llegó a constituir la unidad monetaria de la mayor parte de los Estados que se formaron en ambos continentes. Se dió también a esta moneda otros nombres como los de «patacón», «peso fuerte» i «peso duro o grueso» de plata.

Estos «pesos» de plata acuñados en América, ya fuera en el Perú o en Méjico, no siempre tuvieron el mismo contenido metálico intrínseco determinado por las ordenanzas españolas. Según un escritor boliviano, los primeros «pesos» que se acuñaron en la Casa de Moneda de Potosí, fundada en 1572, llamados también «pesos cruz» o «macuquina», tuvieron 28.5 gramos de peso con lei de 0.931 de fino (1); i los «pesos» de Méjico tenían una lei inferior (2).

(1) «Historia financiera de Bolivia» por Casto Rojas. La Paz, año MCMXVI. Esta lei de 931 milésimas de fino que da Rojas es sin duda la misma de 0.9305 que existía en España en tiempos de Carlos V.

(2) La real ordenanza de 9 de Junio de 1728 dice que en las casas de Moneda de Indias se ha faltado a la «puntualidad i observancia de la lei i peso de las monedas de plata» labrándose las monedas de Méjico con una lei i peso diferente del de las monedas labradas en Potosí. La lei de fino de las monedas de Méjico habría sido de 10 «dineros» i 22 «granos», al paso que la moneda de Potosí habría sido de 11 «dineros» o poco más.

Según el autor español Pérez Requeijo, esta moneda se acuñó siempre con la lei de 10 dineros i 20 «granos», que reducida al sistema decimal equivale a 0.90277 de fino. En cuanto al peso de esta moneda, el mismo autor da el de 27.073 gramos. Es de advertir que el señor Pérez Requeijo se refiere únicamente a Méjico. («Economía monetaria». Valladolid, 1911). Se ve pues que los «pesos» de plata acuñados en las Casas de Monedas de América, no siempre tuvieron el mismo contenido metálico intrínseco.

Los primeros «pesos» plata acuñados en Chile, tuvieron según la ordenanza de 1728, como lo veremos en el Cap. IV, 27.064 gramos de peso con lei de 0,916 de fino.

En resumen, podemos decir que en los primeros tiempos de la conquista i colonización hispano-americana se usaron diversas clases de «pesos», refiriéndose todos ellos a un determinado peso de metal fino, ya sea de oro o de plata. Pero de estos «pesos» el que debe ser considerado como projenitor del «peso» unidad monetaria americana es el «peso» de plata de 8 «reales», cuyo contenido metálico alcanzaba más o menos a 27 gramos. Claro está que existiendo, como existía entonces, el sistema bimetálico, al «peso» plata correspondía también por la lei un valor en oro, cuyo contenido metálico dependía de la relación de valor existente entre el oro i la plata. Con la relación de valor que se fijó por ordenanza de Carlos V en 1537 que era de 1 : 10.6, el oro que correspondía al peso de 8 reales de plata, no alcanzaba a contener 2.5 gramos de oro fino.

CAPITULO IV.

LA MONEDA EN LA ÉPOCA COLONIAL DE CHILE HASTA LA INSTALACIÓN DE LA CASA DE MONEDA

Las únicas monedas acuñadas que circularon en Chile, durante los primeros tiempos de la colonia, fueron las pocas que se importaban del Perú, donde existía el centro del comercio de España con la costa occidental de esta América. i donde residía el más alto representante de la autoridad española.

Como era mui escasa la cantidad de monedas acuñadas de que se disponía i, como el país era productor de oro desde los primeros tiempos de la conquista, se usaba como moneda el oro en polvo sacado de las minas i lavaderos. En 1551 el Cabildo de Santiago para evitar los abusos de que algunos mercaderes hacían víctimas a los indios, i para mejor fiscalizar el pago del derecho del quinto, que las minas debían entonces al rei, prohibió el uso del oro en polvo i en su

lugar exijió el del «oro fundido i marcado» (1). De esta manera se estableció la circulación de tejos o barretones de oro cuyo peso i lei era certificado por la marca que llevaban.

Los primeros años de nuestra vida colonial han sido llamados la «edad del oro», no porque fueran, como dice Vicuña Mackenna, la edad de oro que cantan los poetas, sino por el oro que producían nuestras minas que constituyó la mayor riqueza de esta pobre colonia. Como el oro se encontraba en estado nativo, la esplotación de las minas o lavaderos se reducía a estraer el rico metal, por medio del brazo de los indios. La plata aun no se explotaba, pues como no se la encontraba en estado nativo, sino que en combinación con otras sustancias, su esplotación requería procedimientos técnicos que el país no podía proporcionar en aquella época.

A pesar del uso del oro en polvo o en barras, las monedas españolas aparecen desde los primeros años como unidades de moneda, o sea como medida de valores (1). El «peso» de oro fué nuestra principal unidad monetaria durante los primeros tiempos de la conquista i de la colonia.

¿Cuánto valía este «peso oro» que aparece como

---

(1) B. Vicuña. «La edad de oro de Chile». Santiago, 1881. En el Perú, durante los primeros años de la conquista se usó también este sistema de circulación de los metales nobles en barras marcadas, de acuerdo con la orden de Carlos V de 1537 que dispuso que «el oro i plata que se funda, se marque en el tejo o barretón por la lei que tenga i que por aquel precio, corra i pase». (A. Garland).

(2) Unos cuantos días después de la fundación de Santiago, el 1 de Marzo de 1541, Pedro de Valdivia otorgaba a Juan Pinuel el título de escribano del Cabildo asignándole un salario de «doscientos pesos de oro anuales». (J. T. Medina. «Monedas Chilenas»).

nuestra principal unidad monetaria en aquellos primeros años de la conquista?

Medina publica la carta que un señor Morales de Albornoz dirije al rei, que consta del archivo de las Indias, en 20 de Febrero de 1585, en la que dice: «Vuestra Majestad fué servido de mandar que en este reino se hiciese la cuenta del oro por maravedís, i que por cada peso de a veinte i dos quilates i medio, valiese quinientos i cincuenta i seis maravedís». Efectivamente, éste era el valor dado por las ordenanzas de la época al «peso» de oro, i que, según hemos ya esplicado en el capítulo anterior, equivalía a 4.6 gramos de 0.937 de fino. También se usó aquí el «peso» oro de 450 «maravedís», i como éstos eran «maravedís» de 34 por «real», resulta que cada peso de 450 «maravedís» equivalía a 13 «reales» i 8 «maravedís».

Este «peso castellano» de oro que se usó en los tiempos de la conquista no es, como ya lo observamos, el padre del peso unidad monetaria que se jeneraliza después i dura hasta el presente.

Hemos dicho que las únicas monedas acuñadas que circulaban en Chile en los primeros tiempos de la conquista i de la colonia, fueron las pocas que nos venían del Perú, donde existía Casa de Moneda desde 1558 i sobre todo desde 1572 en que se abrió la mui famosa Casa de Moneda de Potosí. I estas monedas eran a menudo reesportadas en pago de los jéneros i demás mercaderías que sólo del Perú podían proporcionarse los habitantes de Chile. La escasez de moneda acuñada era tanta que desde los primeros tiempos de la colonia, se solicitó de la metrópoli española la autorización para establecer en Santiago una Casa de Moneda que permitiera acuñar el oro que producía el

país. Varios documentos publicados por J. T. Medina en su obra sobre las «Monedas Chilenas», manifiestan estas quejas por la escasez de monedas i la aspiración de tener una Casa de Moneda propia, que no fué atendida por el Gobierno español hasta el año 1743. La metrópoli española permaneció sorda ante los clamores que partieron de Chile durante los dos primeros siglos de su existencia colonial. El virreinato de Lima, con su política de absorción, se oponía también a la pretensión de Chile de tener su propia Casa de Moneda

¿Qué medida de política económica proponían los dirijentes de Chile para subsanar el mal de la escasez de moneda?

Se pedía la fabricación de la moneda en el mismo país, o sea el establecimiento de una Casa de Moneda en Santiago. Esta era sin duda la solicitud más justa, i el remedio más eficaz para aprovechar los metales nobles que producía el país.

Para evitar la esportación de la moneda se propuso también, en 1602, que «se le eche más liga de la que se echa en España, lo cual es fácil i barato hacer, por el mucho cobre que hai en el dicho reino, o mandando S. Majestad que cada escudo de los de Chile, en el dicho reino, valga un tanto más que los de España, porque nadie lo saque del reino sin mucha pérdida». (Memorial presentado al rei. Medina. «Monedas Chilenas»).

El Cabildo de Santiago, en 1624, en vista de la escasez de numerario, resolvió acudir al monarca, proponiéndole para remediar este mal i levantar al país de su postración, «que la plata que entra en el reino no salga» i «que sea servido de crecer cada pa-

tacón en este reino uno o dos reales i en las demás partes tenga su mismo valor i así mismo, quien metiere carga la saque i no la dicha plata, como se usa en Sevilla i otras partes a quien se ha concedido» (1). O sea se pedía, por una parte, la prohibición de esportar la moneda; i además proponía la misma medida de dar a la moneda un mayor valor legal en el país.

En cuanto a pedir que en la colonia de Chile se adoptaran las mismas medidas de prohibición de esportación de monedas, como se había hecho en Sevilla, la comparación resultaba un tanto candorosa; porque la política española de aquella época tendía en gran parte, de acuerdo con las ideas mercantilistas dominantes, a estraer de las colonias americanas la mayor cantidad de oro i plata posible; no cabía pues comparación entre Sevilla i Santiago. Los comerciantes i autoridades del Perú procuraban esplotar en su favor el comercio de Chile; i la Península española, por su parte, procuraba encauzar hacia ella todo el oro i la plata americanos.

El otro arbitrio tan solicitado de aumentar el poder liberatorio de la moneda en el reino de Chile tendía, sin duda, a procurarse un medio circulante más barato o sea de un costo de producción menor, como sucede en tan alto grado con la moneda divisionaria o de vellón i más aún con el papel moneda.

En las colonias del Río de la Plata, en los siglos XVI i XVII, la escasez de moneda fué tan grande que se empleaba como moneda ciertos productos o mercaderías, como el lienzo de algodón, la yerba-mate

(1) Medina. Monedas Chilenas.

del Paraguai, etc. Estas colonias no eran productoras de metales nobles i por lo tanto no tenían para qué solicitar el establecimiento de una Casa de Moneda como lo había hecho Chile. En vista de la escasez tan grande de numerario, el rei Felipe III en 1618, declaró que para los efectos del pago de tasas i tributos de Indias, las monedas, en las colonias del Río de la Plata, serían especies (fanegas de trigo, de maíz, arrobas de algodón, etc.), «i lo que de ellas se tasare por un peso, valga a justa i común estimación seis reales de plata». Esto equivalía a declarar que el peso plata sería de seis reales en vez de 8; o sea que un peso de 6 reales en plata valiera tanto como antes valía el de 8 reales. Esto fué lo que se llamó «el peso hueco» (1). Se ve, pues, que las exijencias de Chile de dar a la moneda un valor legal superior al que tenía, tenían su precedente en la Arjentina.

En 1647, con ocasión del terremoto de Mayo i de la situación mui crítica en que quedó Santiago, volvió el Cabildo a solicitar la instalación de una Casa de Moneda, i además se insistió en que se diera a la moneda que circulaba en Chile un valor convencional mayor que el que se le daba en las demás partes; o sea que el «peso» valiera uno o dos reales más en Chile.

En 1668 vuelve el Cabildo a insistir i dice: «Hemos considerado que por ser mui poca la cantidad de moneda que entra en este reino, i que luego vuelve a salir fuera de él, dejándonos en mayor necesidad, se sirviese V. Majestad de mandar que el real de 8, que sólo vale 8 reales, valiese en este reino 16 reales».

(1) Ricardo Levene. «La Moneda Colonial del Plata». Buenos Aires, 1916.

Si en aquellos tiempos se hubiera conocido en las colonias españolas, que sufrían esta escasez de moneda, el espediente del papel moneda, probablemente, en más de alguna lo habrían propuesto; porque la medida solicitada por el Cabildo era un paso hacia la adopción de una moneda que tuviera un valor legal superior a su valor intrínseco. En la colonia francesa del Canadá, en 1685, en medio de una grande escasez de moneda, se recurrió a una emisión de vales que fueron un verdadero papel moneda. Poco después en la colonia inglesa de Massachussetts, se inició por igual razón, en 1690, el réjimen del papel moneda. A pesar de la oposición de la metrópoli inglesa, casi todas las demás colonias siguieron el ejemplo de Massachussetts; i pronto el billete inconvertible sufrió gran depreciación (1). En la época colonial de los Estados Unidos se desarrolló una verdadera manía papelera. En la colonia chilena donde no se conocían estos espedientes, los partidarios de dar a la moneda metálica un valor legal superior a su valor intrínseco desempeñaban las veces de «papeleros» o partidarios del papel moneda.

(1) Véase «El Papel Moneda», por G. Subercaseaux. Sant., 1921.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO V

ESTABLECIMIENTO DE LA CASA DE MONEDA I SUS RESULTADOS

En 1743 el rei de España concedió al acaudalado vecino de Santiago, don Francisco García de Huidobro, autorización para establecer a su costa una Casa de Moneda en Santiago. El señor Huidobro que había hecho viaje especial a España para obtener esta concesión, trajo de allá los útiles i operarios necesarios para instalar la fábrica de monedas. A pesar del grande esfuerzo gastado por Huidobro, la Casa de Moneda sólo pudo dar principio a sus labores en 1749.

La Casa de Moneda se organizó, pues, como una empresa particular cuyo empresario era el propio señor Huidobro. Permaneció en esta forma hasta 1770, en que la metrópoli española dispuso que fuera incorporada la Casa de Moneda a la Real Corona. La canti-

dad de monedas acuñadas durante el tiempo que Huidobro tuvo a su cargo la Casa de Moneda fué la siguiente:

1749.....	876	marcos	i	7	onzas	de oro
1750.....	2939	»		4	ochavas	
1751.....	3280	»		6 onzas	i 4	ochavas
1752.....	2733	»		6 »	4	»
1753.....	3526	»		4 »		
1754.....	2346	»		2 »	i 7	ochavas
1755.....	2936	»		1 »	i 3	ochavas
1756.....	3527	»		3 »		
1757.....	3620	»		7 »	i 4	ochavas
1758.....	3344	»		3 »	i 4	»
1759.....	4409	»		3 »	i 5	»
1760.....	3455	»		1 »	i 3	»
1761.....	3724	»		3 »		
1762.....	4845	»		6	ochavas	
1763.....	4291	»		7 onzas	5	»
1764.....	4715	»		4	»	
1765.....	3937	»		5	» i 3	»
1766.....	3975	»		5	» i 5	»
1767.....	3844	»				
1768.....	3261	»		6	»	
1769.....	3612	»		3	» i 1	»
1770.....	4149	»		2	» i 2	»

En cuanto a las monedas de plata, como dice el informe pasado al Presidente de Chile por el Contador de la Casa de Moneda dándole cuenta de las Monedas fabricadas, en 17 de Abril de 1771, fueron mui pocas.

Puede decirse que la Casa de Monedas fabricó casi esclusivamente monedas de oro (1).

La Casa de Moneda pagó puntualmente el derecho de señoreaje que percibía el rei de España; i dejó también una buena utilidad al empresario (2).

Según lo estatuído en la real cédula de fundación de la Casa de Moneda, se prohibió la estracción del oro en pastas i tejos, declarándose que debía acuñarse en la Casa de Moneda todo el oro que se producía en el país, i que caería en comiso el que se intentase esportar, sin que a nadie le valiese el pretesto de quererlo labrar en otra Casa de Moneda de las Indias. Con este arbitrio, los comerciantes que realizaban grandes ganancias, comprando el oro a los productores para esportarlo por su cuenta, se sintieron perjudicados e iniciaron jestiones contra Huidobro, persiguiendo el propósito de que se alzase la prohibición de esportar el oro sin amonedar (Medina, «Monedas Chilenas»).

---

(1) En 1545 se descubrió el famoso mineral de plata de Potosí en Bolivia, que pronto comenzó a producir injentes tesoros. En 1572 se estableció la Casa de Moneda de Potosí que inundó la América con sus monedas de plata. A Chile como a las demás posesiones americanas, afluía el metal blanco de Potosí en cambio de los productos de la tierra; i de esta manera se surtía la colonia de las monedas de plata que necesitaba, en aquellos tiempos en que sólo produ̧cía oro.

(2) Según informe oficial enviado al Rei por el Superintendente de la Casa de Moneda i el tesorero de ella, el propio Don Francisco G. de Huidobro, de fecha 20 de Abril de 1754, en los cuatro años que llevaba la Casa de Moneda había labrado 3,109 marcos 5 1/2 onzas al año; de los cuales correspondió a la corona por derecho de señoreaje 6,219 pesos 3 reales anuales, i quedó de utilidad para la Casa 14,285 pesos anuales también de los cuales era necesario sacar los sueldos i demás gastos que ocasionaba la fabricación de monedas. (Documento XX. Medina. «Monedas Chilenas»). Debiéndose sacar de cada marco de metal 136 pesos, resulta que el total de lo amonedado en cada uno de estos cuatro años fué 422,824 pesos.

«Trabóse, pues, así, entre los partidarios de la subsistencia de la Casa i los comerciantes que a toda costa perseguían su ruina, o mejor dicho, la de García de Huidobro, una lucha encarnizada, en la cual era fácil comprender, desde el primer momento, que el público en jeneral había de ponerse del lado en que se consultaban sus verdaderos intereses».

«Como era de esperarlo, el Cabildo fué el primero que entró a defender una obra que era realmente suya». (Medina. «Monedas Chilenas»).

El Presidente de Chile D. Antonio Guill i Gonzaga en informe enviado a Su Majestad, de fecha 15 de Enero de 1767, decía a propósito de estas mismas quejas: «Esta referida Casa de Moneda es la que vivifica el reino; su tesorero procede con el mayor esmero i legalidad posible i está tan lejos de causar el menor perjuicio al comercio i vecindario, con la facultad de comprar oro que, por el contrario, resulta de ella misma su mayor estimación i el alivio i aliento de los mineros para el trabajo i nuevos descubrimientos de minas, porque con la confianza de tener quién les compre al precio de la lei de la especie, no tienen motivo para verse precisados a venderla como antes por el el ínfimo precio a que los precisaban los pocos comerciantes» (1).

Sin embargo, la Corona española decidió tomar a su cargo la Casa de Moneda de Santiago; i por cédula de 8 de Agosto de 1770 se ordenó la incorporación de la Casa de Moneda a la Real Corona. Hasta esta fecha la institución había funcionado como una empresa particular cuyo empresario era el señor Huidobro, pero sometida a las disposiciones reales sobre la acuñación

(1) Documento XXVI. Medina. «Monedas Chilenas».

de monedas. Desde esta fecha hasta el presente ha funcionado a cargo del Estado.

La Casa de Moneda no estuvo mui bien en los primeros años que marchó por cuenta de la Corona. La estrechez del local en que se instaló i la falta de maquinarias o instrumentos no permitía trabajar debidamente; i los costos de acuñación resultaron mui elevados. (Informe del Superintendente de la Casa de Moneda de 5 de Mayo de 1778).

He aquí la cantidad de oro i plata acuñada en la Casa de Moneda, desde 1772 hasta 1809 (1).

AMONEDACIÓN DE ORO

	Núm. de piezas	Núm. de pesos
En doblones de a 8 escudos...	1.538,217	$ 24.531,920
» » 4 »	74,455	595,640
» » 2 »	123,360	493,440
En piezas de a 1 escudo.....	238,926	477,852
Total.....	1.959,958	$ 26.098.852

AMONEDACIÓN DE PLATA

	Núm. de piezas	Núm. de pesos
En reales de a 8.....	4.744,742	$ 4.744,742
» 4.....	548,135	274,067
» 2.....	1.459,055	364,764
» 1.....	1.760,152	220,019
» ½.....	3.059,016	191,188
» ¼.....	1.981,880	61,934
Total.....	13.552,980	$ 5.856,714

(1) «Anuario Estadístico de la República de Chile», año 1910. Tomo III.

A partir de 1770, es decir, después que la Casa de Moneda pasó a estar a cargo de la Corona, la producción de plata se desarrolla i adquiere grande importancia, en Chile. Se descubren i esplotan valiosas minas, siendo uno de los fundadores de la industria minera de la plata, en 1870, el capitán francés Francisco Suber Caseaux (1), bisabuelo del autor de este trabajo. Desde esta época la fabricación de monedas de plata toma también importancia en la Casa de Moneda.

(1) Vicuña, El libro de la Plata.—Santiago, 1882.

CAPITULO VI.

LEYES, PESOS I RELACIÓN DE VALOR DE LAS MONEDAS ACUÑADAS POR LA CASA DE MONEDA

En la acuñación de las monedas, como hemos dicho, la Casa de Moneda se atenía a lo dispuesto por las pragmáticas i ordenanzas españolas que determinaban la lei de fino, la tolerancia en el peso i en la lei i el contenido o peso de metal fino de cada moneda. Tratándose, como se trataba, de un sistema bimetálico, las pragmáticas i ordenanzas, o sea, usando el lenguaje administrativo moderno, la leyes i decretos del Estado, establecían también la relación de valor legal entre las monedas de plata i de oro. Además estas leyes disponían cuidadosamente todo lo relativo al sello o cuño de la moneda que debía llevar el busto real i diversas inscripciones que para nosotros, desde el punto de vista económico-monetario, no tienen casi ningún interés. Dejamos estos detalles relativos al cuño o aspecto esterno de las monedas a los que se ocupan de Numismática.

La ordenanza de 9 de Junio de 1728 es la que estableció la lei, peso, cuño i otras circunstancias relativas a la fabricación de monedas a la época del establecimiento de la Casa de Moneda por don Francisco García de Huidobro.

¿Cuál era el contenido o peso de oro o plata de las monedas que se acuñaban en conformidad con las disposiciones de la citada ordenanza de 9 de Junio de 1728?

Las pragmáticas i ordenanzas reales españolas, como todos los documentos de la época, refieren los pesos i las leyes de las monedas de oro i de plata a los antiguos sistemas de pesos i medidas, entre las cuales aparecen el marco, los castellanos, las onzas, las ochavas, los granos, los maravedís, etc. Espresar ahora en semejantes medidas el contenido de metal fino de las monedas equivale casi a hablar en jeroglífico. La tarea de reducir las antiguas medidas a las nuevas no es cosa fácil para que la pueda emprender cualquiera con la simple ayuda de una tabla aritmética, puesto que algunas de las medidas relativas a las monedas variaron con el tiempo. Además había ciertas diferencias entre algunas medidas aplicadas al oro i las que se aplicaban a la plata (1). Por este motivo, i para la debida estimación de los pesos, leyes i relación de valor entre las monedas de oro i plata fijados por estas pragmáticas i ordenanzas, hemos emprendido la tarea de traducirlas al sistema decimal moderno.

He atribuído especial importancia a este trabajo,

(1) «Un tomín de oro no pesaba tanto como un tomín de plata». Dr. Juan Alvarez. Valores aproximados de algunas monedas hispano-americanas. Buenos Aires, 1917.

La palabra «grano» aparece con varias acepciones; i la palabra «maravedís» cambió también de significado.

por cuanto no existe al presente, por lo menos que yo conozca, ninguna obra que contenga estos datos en forma completa i satisfactoria (1).

Según la ordenanza de 9 de Junio de 1728 las «onzas» o «doblones» de oro de 8 «escudos» cada una, fueron las piezas de oro de mayor valor que se acuñaron. Venían después las medias «onzas» o medios «doblones», i había también los «escudos» de oro que equivalían a la octava parte del «doblón» u «onza». La lei de fino de las monedas de oro debía ser de 22 «quilates»; lo cual equivale a 0.9166 de fino.

El peso de la «onza» o «doblón» de oro era, según esta ordenanza, de 27.064 gramos, puesto que de cada marco de oro de 22 «quilates» debían salir ocho i media de estas monedas. El «peso» de oro era la 1/16 de la «onza» o «doblón» de oro. Un «marco» de oro de 22 quilates debía contener 136 «pesos», o sea 68 «escudos» de a dos pesos cada uno. Por consiguiente, cada peso oro debía contener 1.6915 gramos de 22 quilates (0.9166 de fino); i 1.55 gramos de oro fino.

En cuanto a las monedas de plata, sus leyes i pesos eran los siguientes, según la dicha ordenanza: El «peso» o «real de a ocho» era la principal moneda de plata; i había también reales de a cuatro, de a dos, de a uno i medios i cuartos de reales. La lei era, según la ordenanza, «de once dineros justos», lo que equivale a 11/12, o sea 0.9166 de metal fino.

Por lo que hace al peso de las monedas de plata,

---

(1) El Dr. J. Alvarez, de Buenos Aires, ha publicado un interesante estudio sobre «Los valores aproximados de algunas monedas hispano-americanas entre 1497 i 1771»; pero ha referido los valores a las actuales monedas de la República Arjentina, i nó a gramos de oro i de plata, como me ha parecido que conviene hacer esta traducción.

la ordenanza disponía que de un marco de plata de la lei de 11/12, debían salir 8½ monedas de un «peso», de las llamadas «reales de a ocho», porque eran pesos de ocho reales de plata. Por lo tanto, cada «real» de plata tendría 3.383 gramos i cada peso de ocho «reales» tendría 27.064 gramos de la dicha lei de fino; o sea 24.8 gramos de fino.

En cuanto a la relación de valor entre el oro i la plata, según esta ordenanza de 1728, el «peso grueso escudo de plata», es decir, el «peso» de plata que, según hemos visto, pesaba 27.064 gramos equivalía a 18 «reales» i 28 «maravedís» de vellón; i como cada uno de estos reales equivalía a 34 «maravedís»; por consiguiente, cada «peso» de plata debía valer 640 «maravedís». Cada «onza» o «doblón» de oro, que pesaba también, según hemos visto, 27.064 gramos, debía valer 301 real i 6 maravedís, o sea 10,240 maravedís. En resumen:

1 «peso» plata=27.064 gramos=640 maravedís.

1 onza o doblón de oro=27.064 gramos=10,240 maravedís.

10,240 : 640=16. Esta era la relación de valor entre el oro i la plata según la lei.

En los mercados europeos, la relación de valor entre el oro i la plata, llegaba en 1750, época en que se iniciaba la amonedación en la Casa de Moneda de Santiago, a 14.75. Siendo la relación legal de Chile de 1 : 16, en una situación de libertad comercial i de ciertas facilidades de comunicaciones i de trasportes se habría, sin duda, producido una exportación de monedas de plata de Chile hacia Europa. Pero en aquellos tiempos no había libertad comercial sino que, por el contrario, el comercio, i en especial el de los metales

nobles estaba sometido a muchas restricciones. Esto esplica muchas diferencias entre las cotizaciones de la relación de valor comercial entre ambos metales aquí en los mercados de América i las de los mercados europeos. Jeneralmente la relación de valor fué acá más favorable al oro que en Europa; talvez por aquello de ser el oro más fácilmente trasportable i atesorable, circunstancia mui importante en aquellos tiempos de dificultades de comunicación i de trasportes i de mayor inseguridad que los del presente. Además la gran producción de plata de Potosí i de Méjico hacía que en América i aún en España, en ciertas ocasiones, la plata fuera menos apreciada que el oro con relación a las cotizaciones de otros mercados europeos. Por lo regular, era el comercio con España el que servía como de embudo para hacer pasar por él la corriente de oro i plata que se esportaba de América (1).

Para evitar la esportación de las monedas de plata, que tenía que producirse en España, con esta diferencia entre la relación legal de 16 i la relación co-

---

(1) Solían también producirse ciertas diferencias de un carácter local entre unos i otros de los mercados de América. Refiriéndose a ciertas variaciones entre la relación del valor de la plata i el oro, dice un informe fechado en Potosí, asiento de la Casa de Moneda en 26 de Diciembre de 1795 i publicado por R. Levene en B. Aires. (Obra citada) i «que en el oro se nota una variación considerable de que sube de precio, cuando son raras, i buscadas las monedas de esta especie, i que baja cuando abundan, i no se procuran con notable perjuicio del comercio, i de su libre circulación».

«En esta Villa, se nota continuamente un flujo, i reflujo, de abundancia i escasez en las monedas de oro; i al paso que de todos los minerales concurren a ella con oro en pasta, para su amonedación, también como a única Casa de Moneda en todas las provincias del Perú, ocurren los comerciantes por ella para facilitar sus remesas». (Páj. 76).

mercial que fluctuaba alrededor de 15 en Europa, el rei Felipe V se vió en la necesidad de modificar la relación de valor legal entre ambos metales, aumentando el valor de las monedas de plata.

En España era, sin duda, más difícil que en América mantener una relación legal del valor entre ambos metales que fuera tan diferente de la existente en los mercados comerciales europeos, por la cercanía de los mercados.

Por la pragmática de 16 de Mayo de 1737 (1) dispuso el Rei «desde aquí en adelante, que el peso grueso escudo de plata, que hasta ahora ha valido 18 reales i 28 maravedís de vellón, valga i pase por 20 reales de a 34 maravedís cada uno». No se modifican por esta pragmática ni los pesos ni las leyes de las monedas de oro i de plata; pero sí la relación de valor entre ambos metales, puesto que con la disposición que acabo de citar el «peso» plata pasaba a valer 20 «reales» de 34 «maravedís» o sea 680 «maravedís»; siendo así que antes valía, como lo hemos visto, sólo 640 «maravedís». La relación quedaba como sigue:

1 peso plata=27.064 gramos=680 maravedís.
1 onza de oro=27.064 gramos=10,240 maravedís.
10,240 : 680=15.07,

«i como la presente pragmática sólo mira a recrecer el valor de las monedas de plata para darles proporcionada estimación con las de oro; ordeno, que las de este metal corran con la que han tenido hasta aquí; con distinción de que respecto de las monedas de plata el doblón de a ocho, que vale diez i seis pesos fuertes, sólo valdrá la cantidad o número de pesos, que

(1) Novísima Recopilación.—Tomo IX. Título XVII.

con el nuevo aumento se necesitan para ajustar los trescientos reales i cuarenta maravedís de vellón de su valor (10,240 maravedís); i en este sentido se darán por él quince pesos fuertes i cuarenta maravedís».

Por consiguiente, la pragmática citada de 1737, sin alterar ni los pesos ni las leyes establecidas por la ordenanza de 1728 alteraba únicamente la relación de valor entre el oro i la plata, dando un mayor valor a las monedas de plata. Pero el sistema resultaba, sin duda, más molesto, puesto que antes de esta pragmática el «doblón» de a 8 u onza de oro valía exactamente 16 «pesos» plata, i con la reforma de 1737 pasaba a valer 15 pesos i 40 «maravedís», relación más difícil para las cuentas.

Parece, sin embargo, que en Chile i en otras partes de América se mantuvo la costumbre de dar a la «onza» de oro o «doblón» de 8 «escudos» el valor de 16 «pesos» plata. Las reales ordenanzas de 1.º de Agosto de 1750 permitieron mantener en América esta relación de 1 : 16. Estando como estaba la relación del valor de la plata con el oro en la proporción de 1 : 14,75 en los mercados europeos, debía producirse una tendencia a la esportación de las monedas de plata del mercado de Chile. Verdad es que en aquellos tiempos, dadas las dificultades de los trasportes, i, en jeneral, el aislamiento de Chile del comercio europeo, era más difícil la esportación de las monedas de plata, salvo que la diferencia entre el valor comercial i el valor legal fuera mui elevada.

Sin embargo, la esportación de la moneda de plata se produjo en Chile durante los primeros tiempos del funcionamiento de la Casa de Moneda; i asumió caracteres alarmantes en 1765. He aquí, por vía de

ejemplo, un caso que refiere Medina. En Enero de 1766, el procurador jeneral de la ciudad pidió a la Presidencia que prohibiese la estracción de moneda sencilla que iba a verificarse en uno de los navíos fondeados en el puerto de Valparaíso. La presentación antedicha espone la alarmante situación en que se encontraba el mercado por falta de monedas de plata (1).

En 1773 se dictó una real orden prohibiendo la esportación de la moneda de vellón de los dominios de América. Si se hubiera acuñado entonces una moneda divisionaria o de vellón con una baja lei de plata, se habría tenido de hecho un sistema de patrón de oro, aunque de derecho continuaba vijente el bimetalismo.

Mientras tanto en España el Gobierno se veía forzado a modificar el sistema monetario de manera de amoldar la relación de valor legal entre ambos metales a la relación de valor comercial. Por pragmática de 29 de Mayo de 1772 (2) se ordenó que «corra el doblón de 8 escudos u onza por 300 reales de vellón cavales» i como cada real tenía 34 «maravedís», quedaba la relación de valor entre las monedas de plata i las de oro en la forma siguiente:

1 peso plata=680 maravedís,

1 onza de oro=10,200 maravedís.

Como ambas monedas tenían igual contenido metálico, resultaba que la relación de valor entre la plata i el oro era la siguiente:

10.200 : 680 = 15.

Esta disposición de disminuir 40 «maravedís» a

(1) Monedas Chilenas.

(2) Novísima Recopilación. Libro IX. Título XVII.

la «onza» o «doblón» de oro, tuvo por objeto, según dice la pragmática, en su número 10, «suprimir los molestos embarazos que ocasionan no sólo al comercio sino a todo el común del reino el quebrado de los diez cuartos con que corre el doblón de 8 escudos». El valor de este «doblón» era de 300 «reales» i 40 «maravedíes», suprimidos estos cuarenta «maravedíes», la relación de valor era más sencilla. La reforma tenía además la ventaja de acercar más la relación legal entre el valor del oro i el de la plata a la relación comercial de los mercados europeos que entonces fluctuaba alrededor de 14.75.

Por lo demás esta pragmática de 1772, de la misma manera que la anterior de 1737, no modificaba ni las leyes ni los pesos de las monedas. Las únicas modificaciones que introdujo, aparte de las relativas a la relación de valor entre el oro i la plata, se referirían al cuño, es decir al busto del rei, a las armas reales i a las inscripciones. Estas son materias de numismática que poco interesan al aspecto económico que persigue este trabajo.

Por disposición real de 15 de Julio de 1779 (1) el valor del «doblón» de a ocho que por pragmática de 16 de Mayo de 1737, se había fijado en 15 «pesos» de «20 reales» i 40 «maravedís», se restableció, como lo disponía la ordenanza de 1728, en 16 «pesos fuertes» cabales. Este decreto real dice, refiriéndose a esta disposición: «por cuyo medio no sólo se asegura la debida proporción entre una i otra moneda, como siempre se ha observado en mis dominios de América, donde justamente se da al doblón de a ocho el (valor) de diez i seis pesos fuertes con arreglo a sus reales orde-

(1) Novísima Recopilación. Libro IX. Tít. XVII.

nanzas de 1.º de Agosto de 1750». Se adoptó, pues, en esta fecha en España la misma relación de valor legal de 1 : 16 que se había adoptado en Chile desde que la Casa de Moneda inició sus labores en 1750.

Es un hecho digno de notarse el premio en favor de las monedas de oro, que, a fines del siglo XVIII, se establece en estas colonias de América. En los mercados europeos desde 1786 hasta 1800, la relación de valor entre la plata i el oro pasó de 14.96 a 15.68; i en 1810 era de 15.77. En América se valorizó el oro mucho más aún; i mui en especial en las rejiones inundadas por la estraordinaria producción arjentífera de Méjico. En Chile, al finalizarse el réjimen colonial, corría la onza de oro con un premio de 8 a 9%; i como la relación legal era de 1 : 16, resulta que la relación comercial era mayor aún de 17. En Buenos Aires i en Potosí sucedía igual cosa. Ricardo Levene, esplicando este fenómeno dice:

«A su vez, la preferencia i necesidades de la Corona por la moneda de oro, eran tales, que en 1791, se dispuso que los salarios de toda clase de empleados i cargas que tuvieran las cajas de estos dominios, se pagarían en moneda de plata, debiéndose enviar a España, en doblones, los sobrantes de los productos totales. Esta circunstancia determinaba una valorización estraordinaria de las monedas de oro. Se hacía verdadera especulación con ellas. Se notaban visibles variaciones en su precio. Como estas fluctuaciones repercutían sobre las monedas de plata, en punto al valor proporcional entre unas i otras, se orijinaba una situación de incertidumbre jeneral. En esta época, ya se decía esplícitamente: «el comerciante que introdu-« ce en la Casa de Moneda oro en pasta para recibir do-

« blones, se cree lejítimamente autorizado de poner la « lei a los que lo soliciten». Las monedas de oro disfrutaban de un premio de ocho por ciento, conforme el decreto de Vertiz» (1).

(1) «La moneda colonial del Plata». B. Aires, 1916.

CAPITULO VII

LA POTENCIA ADQUISITIVA DE LA MONEDA REFLEJADA EN EL NIVEL DE LOS PRECIOS A FINES DEL SIGLO XVIII.

El valor de la moneda se refleja en la potencia que ella tiene de servir como medio de adquisición de los demás bienes económicos; i esta potencia se refleja en el nivel de los precios. Nuestra moneda de entonces valía mucho más que la del presente, no solamente porque contenía una cantidad mayor de metal fino, sino también porque la potencia adquisitiva de ella era mayor. En otros términos, podemos decir que si la unidad monetaria de entonces hubiera contenido igual peso de oro fino que el que representa la moneda del presente, el valor de aquella habría, sin embargo, sido mucho mayor que el de ésta.

Una renta de doscientos cincuenta pesos al mes era en la segunda mitad del siglo XVIII bastante considerable, como que el Intendente de la Casa de Mone-

da, alto funcionario del reino, ganaba un sueldo de tres mil pesos anuales; el tesorero de la misma oficina dos mil cincuenta pesos; el fundidor mayor mil pesos; el escribano doscientos; el portero mayor doscientos i el sirviente noventa pesos al año. Estos sueldos de la Casa de Moneda debían ser más bien elevados que bajos, pues más de cincuenta años después, cuando se declaró la Independencia de la República, se mantuvieron al mismo nivel.

En cuanto a salarios de obreros, durante casi toda la época colonial no existía, como al presente, el réjimen de la libertad de trabajo i de fijación de un salario monetario mediante el contrato del trabajo. El indio estaba sometido al español i obligado a trabajarle en condiciones duras, como sucedió con el réjimen de las encomiendas, especie de servidumbre o esclavitud a que estaban condenados los indíjenas en favor de los españoles. En 1789, según informa el Presidente O'Higgins, existía aún esta misma condición de los indios de encomiendas que el mismo Presidente califica de esclavitud (1). En 1791 se ordenó por real cédula de 10 de Julio, la incorporación a la Corona de España de todas las encomiendas de Chile. Al terminar el siglo XVIII se había ya desarrollado bastante la clase de los trabajadores libres; pero la mayor parte de los trabajadores de los campos continuó en la calidad de inquilinos, siendo el salario monetario casi nulo, pues se mantenían de sus siembras i de los animales que se les daba derecho a tener.

Por lo que respecta a precios de artículos de primera necesidad para el consumo, he aquí algunos to-

(1) Escritos de Don Manuel de Salas. Tomo I. Páj. 151.

mados de los que da Don Manuel de Salas en su informe al Gobierno español de fecha 10 de Enero de 1796 (1):

1 fanega	de trigo	12 reales
1 »	de cebada	4 »
1 »	de frejoles	14 »
1 arroba	de azúcar	4 pesos
1 »	de arroz	20 reales
1 vara	de tocuyo	2 $\frac{7}{8}$ reales
1 »	de paño de Quito	20 reales
1 »	de bayeta ordinaria	3 »
1 animal	vacuno en pie	10 pesos
1 oveja		3$\frac{1}{2}$ reales.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

Reduciendo la fanega de trigo i la de cebada a kilógramos a razón de 71.30 kilos; la de frejoles a razón de 92 kilos i la arroba de azúcar i de arroz a razón de 11.5 kilos, se puede formar el cuadro siguiente, en el cual se comparan los precios de 1796 con los de 1913 i los de 1919:

	Valor espresado en pesos moneda corriente		
	1796	1913	1919
100 kilógramos trigo	$ 2,10	$ 20.00	$ 33.00
» » cebada	0.70	18.00	27.00
» » frejoles	1.91	28.00	52.00
» » azúcar	34.78	45.00(1)	90.00
» » arroz	21.70	28.00	100.00
1 vara de tocuyo	0.35	0.49	1.40
1 vara de bayeta	0.375	0.75	1.50

(1) Azúcar granulada de $ 2.90 la arroba.

1 vara paño lana.....	2.50	5.85	13.40
1 animal vacuno.....	10.00	190.00(1)	220.00
1 oveja.....	0.437	18.00	25.00

Hemos tomado los precios de 1913 para ponernos en un año normal anterior a la gran guerra que tantos trastornos ha producido en materia de precios. En seguida tomamos el año 1919 que es el presente.

Aplicando el procedimiento de las Index Numbers formamos, sobre la base del cuadro anterior, el siguiente:

	1796	1913	1919
Trigo.....	100	952	1571
Cebada.....	100	2570	3857
Frejoles.....	100	1465	2722
Azúcar.....	100	129	258
Arroz.....	100	128	460
Tocuyo.....	100	140	400
Bayeta.....	100	200	400
Paño.....	100	234	536
Animal vacuno.....	100	1900	2200
Oveja.....	100	4118	5720
Total.....	1000	11836	18124
Index Numbes.....	100	1184	1812

(1) En materia de precio de animales vacunos hai al presente mucha variedad según las edades, sexo, gordura. Debería establecerse el precio por kilógramo; pero los precios que tenemos del siglo XVIII son por cabeza i por este motivo debemos tomarlos también por cabeza para los animales en 1913 i 1919, haciendo un término medio. Débese advertir que el precio de $ 10 que da Don M. de Salas para 1796 es de un máximum.

Según este cuadro, las fluctuaciones de la potencia adquisitiva del «peso» unidad monetaria de Chile habrían sido proporcionales a los números 100, 1,184 i 1,812, entre los años que se indican. Claro está que esta no es sino una indicación defectuosa de las fluctuaciones del valor del peso, pues el número de productos que ha sido tomado en cuenta ha sido reducido; i, por otra parte, este método de los Index Numbers (números indicadores) adolece del inconveniente de dar a cada uno de los precios del cuadro una importancia igual. Pero los artículos, cuyos precios hemos considerado, son todos ellos de importancia desde el punto de vista de las necesidades del consumo popular, pues se refieren a la alimentación i al vestido.

Pero el «peso» unidad monetaria de 1796 contenía 1.55 gramos de fino, al paso que el peso de 1913, que fluctuaba alrededor de 10 peniques, equivalía únicamente a 0.3048 gramos de fino; i el peso del presente fluctúa también, en el momento que escribo, alrededor del mismo nivel (1).

Tomando, pues, en consideración, para cada uno de estos pesos su contenido en oro, podemos hacer el cuadro siguiente en el cual expresamos los precios de estos mismos diez artículos, no ya en pesos, sino en gramos de oro puro.

---

(1) En el momento presente (Agosto 1919) la moneda inglesa está un tanto depreciada con relación al oro; pero el tipo del cambio en Chile está un poco más alto de 10 peniques.

Valor espresado en gramos de oro puro:

	1796	1913	1919
100 kilos trigo	3.25	6.10	9.14
» » cebada	2.96	5.49	8.23
» » frejoles	2.96	8.53	15.85
» » azúcar	53.81	13.72	27.43
» » arroz	33.63	8.53	30.48
1 vara de tocuyo	0.54	0.15	0.43
1 vara de bayeta	0.58	0.23	0.46
1 vara de paño	3.87	1.78	4.08
1 animal vacuno	15.50	57.91	67.06
1 oveja	0.68	5.49	7.62

Aplicando el procedimiento de los Index Numbers sobre la base del cuadro anterior, formamos el siguiente:

	1796	1913	1919
Trigo	100	187	281
Cebada	100	185	278
Frejoles	100	288	535
Azúcar	100	25	50
Arroz	100	25	90
Tocuyo	100	24	42
Bayeta	100	39	79
Paño de lana	100	45	105
Animal vacuno	100	373	432
Ovejas	100	807	1120
Total	1,000	1,998	3,053
Index Numbers	100	200	305

Refiriendo pues los valores o precios a una unidad monetaria cuyo contenido de oro permanezca invariable, se ha formado el cuadro anterior, según el cual las fluctuaciones de la potencia adquisitiva del oro en Chile entre los años 1796, 1913 i 1919 ha sido proporcional a los números 100, 200 i 305.

La baja del valor de la moneda no aparece tan considerable en este cuadro, debido en gran parte a la influencia de los artículos manufacturados del vestir, como ser el tocuyo, la bayeta, etc. Con los progresos de la técnica, la grande industria moderna ha llegado a abaratar bastante esta clase de artículos. En cambio, los productos alimenticios, han subido todos considerablemente de valor.

Por otra parte, el alza de los precios en oro no ha sido tan considerable, porque la baja del valor en oro del «peso» unidad monetaria chilena ha influído en el sentido de disminuír el valor en oro de algunos productos. Los precios de ciertos artículos no suben proporcionalmente con la baja del cambio, sobre todo cuando no son artículos ni de esportación ni de importación, como ser muchos de nuestros productos agrícolas; por este motivo si tomamos el valor en oro de estos artículos cuando el cambio está mui bajo, como ser hoi día, resultará que este precio es más bien reducido. Si hubiéramos tomado en consideración el año 1918, cuando el cambio internacional llegó a subir hasta 17 peniques, sin que se produjera un descenso de precios, debido esto en gran parte a la guerra, el valor en oro de los productos agrícolas habría resultado mucho más elevado, aunque el valor es-

presado en pesos papel moneda era menor que el de hoi (1).

Respecto a precios de las tierras, a fines del siglo XVIII, podemos tomar la tasación de la Hacienda de «La Calera», hecha en 1787. Se avalúa «1200 cuadras a 10 pesos cada una por tener riego i ser de primera calidad; i las restantes 671 cuadras i una cuarta a 8 pesos, por comprender cerranías, aun cuando era po-

---

(1) Si tomamos los precios de los productos agrícolas del año 1918 en el mes de Julio con un cambio internacional de 17 peniques i los comparamos con los de la misma fecha del año 1919 con un cambio de 10 d. tendremos lo siguiente:

Productos	Año 1918	Año 1919
100 kilos trigo	$ 29	$ 33
» cebada	16	27
» frejoles	38	52
1 kilo carne de buei	1.18	1.48
1 » » » cordero	1.60	2.00

Si reducimos estos precios a gramos de oro a razón de 0.5182 gramos para 1918 (Julio) i de 0.3048 gramos para 1919 (más o menos en igual fecha) tendríamos el cuadro siguiente:

	1918	1919
100 kilos trigo	15 gramos oro	9.14 grams oro
» » cebada	8.34 » »	8.23 » »
» » frejoles	19.70 » »	15.85 » »
1 kilo carne de buei	0.61 » »	0.45 » »
1 » » » oveja	0.83 » »	0.61 » »

Sin necesidad de reducir estos valores a Index Numbers se nota a primera vista que si los precios en papel-moneda de 1919 son bastante más elevados que los de 1918, en cambio estos precios reducidos a oro resultan, por la inversa, más elevados para 1918.

sible regarlas todas» (1). Estas mismas «cuadras» valdrán hoi, sobre barato, entre 3000 y 4000 pesos cada una. Las viñas se avaluaban en esta misma propiedad a 3 reales cada parra «con sus varas i horcones», lo que era un valor bastante considerable; pues suponiendo unas 1,500 parras por cuadra (eran plantaciones más espaciadas que las que se usan al presente) resultarían más o menos 562 pesos por la plantación de cada cuadra. La famosa Hacienda de Bucalemu, que fué de los padres jesuítas, fué adquirida en 1778 en 120,125 pesos «con declaración de que los ganados i muebles, estimados en 60,150 pesos i 4 reales eran para el (rematante) i las tierras i edificios, con un valor de 59,974 pesos i 4 reales para don Pedro Fernández Balmaceda» (2). Esta Hacienda de Bucalemu, que se encuentra al presente dividida en tres partes, vale hoi más de 6 millones de pesos. La grande Hacienda de «La Compañía», que fué también de los jesuítas, fué rematada en 1771 por don Mateo de Toro Zambrano en 90,000 pesos, pagaderos en nueve años al 5% de interés; al presente esta propiedad, que está dividida en varias partes, vale muchos millones de pesos.

Un patrimonio de 20,000 pesos era mui considerable en esa época, como que se podía adquirir con él alguna valiosa propiedad de campo. Una dote matrimonial de $ 15,000 era tan cuantiosa que sólo podían tenerla las grandes herederas (3). Al presente no sería considerada como gran dote una inferior a $ 400,000.

Como precio de una propiedad urbana podemos dar

(1) Domingo Amunátegui. «Mayorazgos i títulos de Castilla».

(2) Domingo Amunátegui. «Mayorazgos i títulos de Castilla». Vol.II pájs. 287 i 256.

(3) Véase «Mayorazgos i títulos de Castilla» por D. Amunátegui.

el de la casa de la calle Merced, que era un lujoso palacio edificado por Toro Zambrano, tal cual está al presente, que fué tasado en 1789 por el famoso arquitecto Toesca en 50,000 pesos. Era, sin duda, un precio estraordinario. Hoi valdrá esta propiedad, por su situación comercial, mas de un millón de pesos.

CAPITULO VIII

POR QUÉ NO HUBO BANCOS EN EL PERÍODO COLONIAL DE CHILE

Las instituciones especiales denominadas Bancos fueron desarrollándose mui lentamente durante la Edad Media europea. Después de los Bancos de Venecia, se fundó el famoso Banco de Amsterdam en 1609. En Inglaterra, sin contar a los particulares que hacían el oficio de banqueros, el primer banco fué el Banco de Inglaterra, fundado en 1694, con el objeto de proporcionar fondos al Gobierno.

En España la primera institución de este jénero fué el Banco de San Carlos, creado por el Gobierno, por Real cédula de 2 de Junio de 1782 (1). El objeto principal de su fundación fué el de proporcionar recursos al Erario, por medio del crédito público. En realidad

(1) Enrique Lisbona Fabrat. «Los Bancos de Emisión de Europa». Madrid, 1896.

este factor financiero fué el principal inspirador de la fundación de los grandes Bancos de Estado o privilejiados europeos.

En la América colonial los primeros bancos que encontramos son los de las colonias inglesas. Ya en 1714 se lanzó un proyecto para la fundación de un Banco de Crédito, en Massachussetts, destinado principalmente a proporcionar circulante al mercado por medio de billetes. En 1741 empiezan los llamados «Land Bank», instituciones cuyo principal objeto era emitir billetes con garantía de propiedades. «Se desencadenó una verdadera manía en favor de estos bancos» (1); i se fundaron varios otros en las colonias inglesas más o menos con el mismo objeto. Los resultados de estos Land Bank fueron desastrosos; i el Gobierno los suprimió. «La liquidación de estos bancos duró un cuarto de siglo; i casi todas las personas que tuvieron relaciones de negocio con ellos se arruinaron» (2).

El primer banco propiamente tal que se estableció en los Estados Unidos fué el Bank of North America fundado en Philadelphia en 1781 i aprobado por el Congreso Continental (3).

En las colonias hispano-americanas, no existieron Bancos, ni como instituciones de emisión de billetes ni como instituciones de depósitos i préstamos, i ni siquiera como instituciones destinadas al cambio de monedas.

Si los dirijentes de Chile clamaron, desde los primeros tiempos de la colonia, por el establecimiento de una Casa de Moneda, como medio de mejorar las con-

(1) Horace T. White. «Money and Banking». Boston, 1896.
(2) Horace T. White. «Money and Banking». Boston, 1896, Páj. 257.
(3) John T. Holdsworth. «Money and Banking». New York, 1915.

diciones monetarias, jamás, que yo sepa, solicitaron de la Corona el establecimiento de un banco. I era natural que así fuera, pues los bancos no se habían todavía jeneralizado por la Europa; i por lo tanto no eran instituciones conocidas en estos reinos. I ni aun se las solicitó a fines del siglo XVIII cuando ya eran conocidas por acá. En las mui interesantes representaciones hechas al Ministerio de Hacienda por el Síndico del Real Consulado de Santiago, don Manuel de Salas, sobre el estado i las necesidades de la agricultura, de la industria i del comercio del reino de Chile en 1796, nada se dice sobre bancos. Sin embargo, a fines del siglo XVIII i a principios del XIX, durante el período colonial, se comenzó ya a conocer en Chile el objeto de los bancos i sus operaciones, como que algunos capitalistas chilenos enviaban su dinero a depositarlo al Banco de San Carlos de España i a otros bancos de Barcelona (1).

Durante la vida colonial no hubo más bancos en estas rejiones de América que el Banco Real de San Carlos en Potosí, que tenía el monopolio del rescate o compra de pastas i piñas de plata i barras i pepitas de oro, por cuenta de la Corona de España, pagando a los mineros precios oficialmente establecidos. «Impropiamente llamado Banco, no era más que una oficina de estanco. Al principio se denominaba «Real Compañía». Sólo el 8 de Agosto de 1779 fué incorporada a la Corona, bajo la denominación de «Banco Real de San Carlos» (2).

---

(1) Casto Rojas. «Historia Financiera de Bolivia». Páj. 21.

(2) «Memoria presentada a la Casa Consular de Santiago» por el secretario Anselmo de la Cruz, de fecha 11 de Enero de 1811.

En Méjico, según Martínez Sobral, se fundó un Banco en tiempo de Carlos III (1759-1788) con el objeto de favorecer la minería. Tuvo este Banco un capital de $ 5.000,000. «Sus operaciones consistían en el avío de minas, o sea en el préstamo refaccionario sobre minas i en la admisión de capitales a rédito. Los réditos constituídos a favor del Banco gozaban de privilejios» (1). Este Banco duró hasta los primeros años de la Independencia i sus resultados, según Martínez Sobral, «fueron escasamente satisfactorios». El autor citado no da fecha de la instalación del Banco. Este es, sin duda, un hecho bastante curioso, pues el Banco de San Carlos de España sólo se fundó, como hemos visto, en 1780; i en América española sólo se conocían los bancos de rescate de pastas metálicas. Por lo demás, aquello de que sus resultados fueran poco satisfactorios, no sería de estrañar, puesto que si era difícil el funcionamiento de un Banco de Crédito en las circunstancias de aquella época, mucho más difícil aun era el de un Banco destinado a aviar empresas mineras, negocios, de por sí, mui delicados.

Nuestras instituciones bancarias no arrancan, pues, del período colonial, sino de la época de la Independencia, como lo veremos más adelante.

(1) «Estudios Elementales de Lejislación Bancaria». Méjico 1911.

CAPITULO IX

EL TRÁNSITO DE LA MONEDA COLONIAL A LA DE LA REPÚBLICA INDEPENDIENTE

Al declararse la Independencia de Chile, sucedió, como en casi todos los estados de América, que se mantuvo el sistema monetario de la época colonial, limitándose el nuevo Gobierno a reemplazar la imajen de los antiguos soberanos, las insignias reales i las inscripciones que llevaban las monedas por otras imájenes, insignias e inscripciones alusivas a la vida independiente que se iniciaba. Así el 9 de Junio de 1817 el Supremo Director, a nombre del Gobierno recién constituído, decretó que en lo sucesivo la moneda nacional de plata tendría el sello del Gobierno; i las inscripciones siguientes: «Libertad», «Unión i fuerza» i«Chile Indepeendiente».

«El que de cualquier modo, agregaba este decreto, violase la nueva moneda será castigado como traidor a la patria».

Esto que sucedió en Chile en 1817 había sucedido también con admirable uniformidad en las demás Repúblicas hispano-americanas. A pesar de lo poco desarrollado que entonces estaba el crédito, no habría sido posible alterar el patrón monetario sin producir perjuicios en los contratos vijentes. Además, como los precios de las mercaderías, los sueldos de los empleados i los salarios en jeneral, así como también el pago de los servicios, fletes, tarifas, etc., estaban establecidos en las monedas existentes; i en materia de precios la costumbre tiene grande importancia; era indicado mantener el valor en metálico de las monedas antiguas, limitándose a cambiar únicamente los cuños, como se hizo. Por estos motivos, sin necesidad de establecerse un acuerdo previo entre las nuevas Repúblicas hispano-americanas, todas ellas procedieron en forma más o menos igual; porque la igualdad de causas, en igualdad de circunstancias, tiende a producir igualdad de efectos.

En la República Arjentina, en medio de la anarquía que se produjo con la lucha por la libertad, en 1813, la Asamblea Constituyente decretó que la moneda que se acuñaba en la Casa de Moneda de Potosí, mantuviese la misma lei de fino i peso que las de oro i plata de los reinados de Carlos IV i Fernando VII, pero llevase otros sellos con las inscripciones «Unión i libertad» «Provincias del Río de la Plata». Pocos años después, en medio también de la anarquía que continuaba adelante, se inició el réjimen de papel moneda (1).

En el Perú, dice Garland, «las pocas modificaciones

(1) Emilio Hansen.—«La Moneda Arjentina». — Buenos Aires, 191..

decretadas por el Gobierno recién establecido (1822) se concretaban a la sustitución del busto del monarca español por el escudo peruano, i de las leyendas i símbolos por otras más en consonancia con el nuevo réjimen» (1).

El primer decreto monetario de Méjico independiente fué el de 1.º de Agosto de 1823, que conservó el peso i la lei de las antiguas monedas españolas, modificando únicamente los emblemas (2).

De igual manera «el boliviano» de Bolivia, «el bolívar» de Venezuela, «el peso» del Uruguay, «el sucre» del Ecuador, «el peso» del Paraguai, etc., descienden del antiguo «peso» unidad monetaria hispano-americana del sistema bimetálico, que al iniciarse la época de la Independencia cambió sólo su aspecto esterno, pasando a vestir el traje republicano que le decretaron los nuevos Gobiernos.

Los Estados Unidos de Norte América han constituído una notable escepción a esta regla, pues al declarar su Independencia establecieron, en 1792, por resolución del Congreso, el «dólar» (3) o sea el peso hispano-americano revestido de las insignias e inscripciones de la nueva República anglo-sajona, i abandonaron el uso de las monedas inglesas. La razón de esta aparente anomalía es fácil de esplicarse. El peso hispano-americano era a la sazón una moneda que circulaba mucho en los Estados anglo-americanos que pa-

(1) «Los Medios Circulantes usados en el Perú». Lima, 1908.

(2) Martínez Sobral. «La Reforma monetaria de Méjico». Méjico, 1909.

(3) La palabra dollar viene del alemán Thaler, nombre de una moneda de plata usada en Bohemia desde el siglo XVI. Este mismo nombre se aplicó después a la moneda de plata hispano-americana llamada «peso».

saron a unirse i a declararse independientes. De hecho era la moneda en la cual se cotizaban los precios. Además esta moneda de un peso se prestaba mejor para servir de base a un sistema monetario decimal, mucho más sencillo que el sistema monetario inglés con sus libras, chelines i peniques. No se trastornó pues la situación existente, sino que se consolidó el uso de un sistema que ya el pueblo había adoptado, por lo menos en gran parte, en sus transacciones comerciales i en muchos otros pagos. Además algunos estados de la unión americana habían sufrido las desastrosas consecuencias de la depreciación más absoluta de su papel moneda de la época colonial, i esto a la par que desprestijiaba el sistema monetario vijente, que era el de las monedas inglesas, facilitaba la adopción del nuevo réjimen basado en el «peso» o «dollar» que había circulado siempre como moneda metálica de un valor intrínseco.

En tiempos posteriores vemos también un cambio de monedas en el Perú, cuando en 1897 pasa a adoptar la libra esterlina inglesa. Que esta reforma hubiera podido realizarse sin producir los trastornos consiguientes a un cambio de réjimen monetario, se esplica también por las circunstancias que intervinieron. El antiguo papel moneda existente en el Perú había caido en su más completa desvalorización. En su lugar se estableció la circulación del «sol» o «peso de plata» de acuñación libre, el cual, a consecuencia de la baja del valor de la plata, no pudo tampoco satisfacer las condiciones requeridas; i, siendo entonces la libra inglesa una moneda mui usada en la práctica de los negocios, se adoptó la equivalencia de diez soles con

una libra esterlina; se suspendió la libre acuñación del «sol» i se estableció después la moneda de oro peruana copiada de la libra esterlina, pero sin sus chelines ni peniques, que tanto dificultan las cuentas. Se necesitó la ruina del antiguo sistema monetario existente para que pudiera facilitarse la adopción de una moneda estranjera mui usada ya en las prácticas monetarias de esta costa del Pacífico, como era la libra esterlina.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO X

SITUACIÓN MONETARIA DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA

La lucha contra la dominación española empezó antes de 1810 i sólo terminó en 1818. Al iniciarse el nuevo réjimen, la situación económica, política, social i administrativa era mui irregular. Los servicios públicos estaban completamente desorganizados. En estas condiciones entraba el país a un réjimen de gobierno para el cual no estaba, en absoluto, preparado. Se produce un período de anarquía en que el país no podía darse un gobierno estable ni una Constitución definitiva; i este período se prolonga hasta 1828, o mejor dicho hasta 1830, en que la mano robusta de Portales cimenta definitivamente el orden público.

La Casa de Moneda, por su parte, al iniciarse el réjimen de independencia, se encontraba «en la mayor decadencia», como lo manifestaba el Senado al Superintendente de la Casa de Moneda en Diciembre de 1818 (1).

He aquí la cantidad de oro i plata amonedada desde el año 1810 hasta 1850:

---

(1) «Sesiones de los Cuerpos Lejislativos». Vol. II. Páj. 164.

Años	Marcos de oro	Valores en pesos	Marcos de plata	Valores en pesos
1810.....	6,395	854,824	18,496	157,216
1811.....	5,230	711,280	13,177	112,004
1812.....	5,631	765,816	41,499	352,741.4
1813.....	4,624	628,864	58,865	508,852.4
1814.....	3,532	480,352	44,644	379,474
1815.....	4,778	649,808	48,421	411,578.4
1816.....	5,452	741,472	57,740	490,790
1817.....	505	68,680	53 ,043	450,865.4
1818.....	3,731	504,968	44,142	375,207
1819.....	4,603	626,008	28,360	241,060
1820.....	4,290	583,440	13,963	118,685.4
1821.....	1,992	270,912	15,458	131,393
1822.....	3,873	526,728	18,014	153,119
1823.....	2,300	312,800	5,729	48,696.4
1824.....	1,388	188,768	1,789	15,206.4
1825.....	1,153	156,808	400	3,400
1826.....	1,294	175,984	719	6,111
1827.....	282	38,352	62	527
1828.....	566	76,976	...	...
1829.....	...	...	...	...
1830.....	410	55,760	808	6,868
1831.....	205	27,880	6,087	51,739.4
1832.....	1,357	184,552	4,914	41,769
1833.....	3,009	409 ,224	10,848	92,208
1834.....	3,840	522,240	5,405	45,942.4
1835.....	3,482	473,552	632	7,732
1836.....	3,293	447,848	...	...
1837.....	2,073	281,928	924	7,854
1838.....	4,103	558,008	208	1,768
1839.....	3,362	457,232	24,152	205,302
1840.....	3,064	416,704	736	6,256
1841.....	3,150	428,400	229	1,782.2

1842.....	3,461	470,696	279	2,296.6
1843.....	3,332	453,152	12,832	133,187.1
1844.....	3,235	474,331.87	7,173	68,860.6
1845.....	2,522	369,788.25	19,359	157,046.3
1846.....	1,940	284,452. 5	11,672	112,051.1
1847.....	2,296	336,944.25	5,844	56,102.3
1848.....	1,675	245,596.87	7,896	75,801.6
1849.....	6,244	915,526. 5	13,693	131,452.4
1850.....	22,774	3,339,237.75	1,340	12,864

Como puede verse en el cuadro anterior, la cantidad de oro labrada en 1810 no volvió a repetirse hasta 1849. Plata se acuñó una mayor cantidad durante los primeros años de la Independencia, pero después de 1822 decae hasta casi desaparecer la fabricación de las monedas de este metal. Aunque se mantuvo, en los primeros años de la Independencia, la obligación de los mineros de vender sus metales nobles a la Casa de Moneda, el contrabando fué tan grande que en muchas ocasiones parece que no hubiera existido la prohibición de esportar tales metales. Para evitar contrabandos se proyectó en diversas ocasiones la fundación de un «Banco de rescate de pastas metálicas» en la villa de Huasco. En otras palabras: se proponía instalar una casa compradora de metales nobles en un punto cercano de los minerales que los producían.

En jeneral, puede decirse que el estado económico-social de aquellos primeros años de la República fué lamentable. La inseguridad en que se vivía, i la falta de organización política i administrativa de aquellos

años que se siguieron a las luchas de la Independencia, tenían que producir fatales efectos de postración en el orden económico.

La falsificación de las monedas nacionales creadas por el decreto de Quintana de 1817, de que ya dimos cuenta, tomó alarmante desarrollo. O'Higgins dictó en 1820 un decreto a fin de evitar esta falsificación facultando «a todos los empleados, a los comerciantes i vecinos para que quebren i deshagan cualquiera moneda falsa que llegara a sus manos» i disponiendo otras sanciones con este mismo fin (1). Las medidas que proponía O'Higgins eran copias de las que con este mismo fin usaba el Gobierno español; i aunque el mismo decreto dice que este mal se dejó también sentir en tiempo de la dominación española, parece que al presente tomaba caracteres estraordinarios. J. T. Medina dice a propósito de esto mismo, i refiriéndose a este decreto de O'Higgins: «Ya que es esta la primera vez que hemos tenido ocasión de recordar un hecho semejante, diremos que en la colonia fueron bastante raros, no, sin duda, por falta de deseos de emprender una industria a que tan inclinados se han manifestado siempre las españoles, sino desde luego, por las penas rigurosísimas con que la lejislación de la monarquía castigaba el delito; i en seguida por la falta de elementos que había en el país para llevar a cabo semejante operación».

Circulaba también en grande abundancia, en aquellos años, la moneda de pesos cercenados, llamada «macuquina». Esta moneda desempeñó en realidad el papel de divisionaria, i a pesar de las protestas permaneció por mucho tiempo en la circulación. Veinte años

(1) Sesiones de los Cuerpos Lejislativos. Tomo IV. Páj. 305.

después circulaba todavía en gran cantidad esta clase de monedas que había perdido parte de su peso, i seguía desempeñando las funciones de moneda de vellón.

En 1818 el Gobierno prescribió que las oficinas de Hacienda admitiesen la onza de oro por el precio de diez i siete pesos dos reales, siendo que el valor legal de ella, desde el tiempo de los españoles, había sido de diez i seis pesos (1).

La relación de valor entre la plata i el oro en el comercio chileno fué jeneralmente más favorable al oro que la que existía en el comercio europeo, lo que nos permitía mantener una relación de 1:16 cuando en los mercados europeos existía la de 1:15.5. Pero la situación de 1818 era sin duda estraordinaria. Probablemente el oro fuera más apreciado en aquellos tiempos de tanta inseguridad, por ser más fácilmente trasportable i, sobre todo, más fácilmente ocultable. Además, como ya lo manifestamos (Cap. VI), al final del siglo XVIII, en pleno período colonial, existía este premio en favor del oro. Parece que el Gobierno español buscaba de preferencia el oro para llevárselo a la Península.

Durante el réjimen colonial diversas circunstancias,

(1) No he podido encontrar el texto de este decreto; pero se hace alusión a él en algunas sesiones del Congreso. Por ejemplo, el Ministro de Hacienda Renjifo dice, defendiendo la oportunidad de este decreto que había sido objetado veinticuatro años después por el diputado Toro en la sesión del 4 de Agosto de 1843: «Ya desde el tiempo de la dominación española corría la onza de oro en Chile con el premio de 8 a 9% sobre los $ 16 de su valor legal i lejos de haberle dado mayor estimación el decreto que prescribió a las oficinas de Hacienda admitiesen dicha moneda por el precio de $ 17-2 reales, disminuyó su valor respecto al curso corriente del mercado». (Sesiones de los Cuerpos Lejislativos. Tomo XXXII).

como la reglamentación del comercio, las prohibiciones de esportar monedas i el monopolio del Estado, que obligaba a los productores de metales nobles a pasarlos por la Casa de Moneda, constituía una situación especial para los mercados comerciales de estas colonias; situación que esplicaba diferencias entre la relación del valor del oro i la plata de estos mercados i la que existía en los de Europa.

Al declararse la Independencia se permitió la esportación de monedas, previo pago de un derecho de esportación que en un principio fué de 9% i después se rebajó para evitar los contrabandos; pero se prohibió la esportación de metales en pastas o sea sin amonedar. Esta prohibición de esportar fué burlada mui comunmente.

En todo caso a pesar de la libertad de comercio i de esportación de monedas, con las dificultades de trasporte i de comunicación que existían en aquellos tiempos, solían producirse diferencias considerables entre las cotizaciones comerciales de la Europa y de nuestro pequeño mercado de entonces. No sucedía lo que sucede al presente, en que el telégrafo comunica los precios por el mundo entero i los comerciantes de los diversos continentes, merced a la facilidad de trasportes, aprovechan inmediatamente cualquier diferencia de cotización entre un mercado i otro, tendiéndose de esta manera a producir una cierta nivelación de los precios. El caso de 1818 era sin duda un notable ejemplo de esta disparidad entre las cotizaciones del oro i la plata en el mercado chileno i en el mercado europeo.

La situación de la Casa de Moneda de Santiago, según consta del informe del propio Superintendente, de

fecha 4 de Octubre de 1817, no podía ser peor. No había aun cuños para las monedas de oro, pues el Gobierno no los había acordado todavía. No había trabajo para dar ocupación a los empleados; no había fundidor, ni sellador. De los «operarios i otros menestrales de habilidad, de salario eventual, unos se han muerto i otros, por falta de ocupación, se han retirado», según decía el citado informe.

Preocupado el Gobierno por el poco metal que se hacía amonedar en la Casa de Moneda, a pesar de que las minas del norte continuaban produciendo oro i plata, i atribuyendo esto a la excesiva distancia entre Santiago i los asientos mineros del norte, acordó establecer en la Serena una sala de amonedación que quedaba bajo la inspección del Superintendente de la Casa de Moneda de Santiago. Esta Casa de Moneda de la Serena duró mui poco en función; se limitó a la acuñación de una pequeña cantidad de monedas. En 1830 no funcionaba ya.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XI.

LA PRIMERA LEI SOBRE MONEDA APROBADA POR EL CONGRESO EN 1834 I EL DECRETO DE 1838

Establecido sobre bases sólidas el orden público, en 1830, empieza ya la vida regular de la República.

La primera lei relativa a la moneda aprobada por el Congreso Nacional fué una de 23 de Agosto de 1832, que dice en su artículo único: «La Casa de Moneda pagará a los introductores de plata i oro a razón de 8 pesos 17 maravedíes el marco de plata en lei de 11 dineros, i el de oro de 22 quilates a 136 pesos el marco» (1). Esta lei no tenía otro objeto que fijar las con-

(1) Estos precios pagados por los metales por la Casa de Moneda eran más altos que los que antes se usaban. El Ministro de Hacienda Renjifo decía a propósito de esta diferencia: «Todavía es más obvia la razón de esta diferencia de precio entre la época antigua i el tiempo presente; entonces el Soberano hacía un monopolio esclusivo de los metales preciosos; i hoi protejido por nuestras instituciones no reconoce traba alguna este tráfico; entonces el Gobierno fijaba el precio forzado de la especie i ahora con libertad ha adquirido toda la estimación que merece».

«Sucedía entonces, continúa el Ministro, con la plata lo que ahora sucede con el tabaco, que siendo uno sólo el comprador, éste impone la lei. Así se esplica sencillamente un hecho que no debe sorprender por poco que se medite sobre su oríjen i sus causas». (Sesiones de los Cuerpos Lejislativos. Tomo XXXII. Páj. 302).

diciones en que se debería adquirir la pasta metálica para la fabricación de las monedas. Como no se refiere al valor de las monedas, no reviste mayor importancia.

En 1834 el Presidente de la República presentó al Congreso un proyecto de lei destinado a establecer un nuevo cuño con el escudo de armas de la República. Este proyecto no alteraba en lo más mínimo ni el peso, ni la lei i ni siquiera el nombre de las monedas. Pero el Congreso estimó conveniente darle más amplitud; i, de acuerdo con el Ejecutivo, se despachó la lei de 24 de Octubre de 1834, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

«Artículo 1.º Habrá cuatro clases de monedas de oro, denominadas doblón, medio doblón, cuarto doblón i escudo».

«Art. 2.º Del marco de oro se sacarán ocho i medio doblones, quedando así reducido el peso específico de cada uno de estos a siete ochavas i media, dos granos i dos décimoséptimos de grano, i el de medio doblón, cuarto doblón i escudo, a lo que proporcionalmente les corresponde».

«Art. 3.º La lei de las monedas de oro será de veintiún quilates».

«Art. 4.º Cada doblón tendrá el valor de dieciséis pesos, i cada escudo el de dos pesos».

«Art. 6.º Habrá seis clases de monedas de plata, denominadas reales de a ocho pesos, reales de a cuatro, reales de a dos, reales, medios reales i cuartillos».

«Art. 7.º Del marco de plata se sacarán en la amonedación ocho i medio pesos, i cada uno de estos pesará por consiguiente, siete ochavas i media, dos granos i dos décimoséptimos de grano. Las demás monedas de

plata serán de un peso relativo a la proporción en que están con los reales de a ocho».

«Art. 8.º La lei de las monedas de plata será de diez dineros veinte granos».

«Art. 9.º Cada real de a ocho tendrá el valor de doscientos setenta i dos maravedíes; i las otras cinco clases de monedas designadas en el art. 6.º el que les corresponde en razón proporcional a su peso».

«11. Respecto a que las monedas de oro i plata establecidas por los artículos precedentes son iguales en lei i peso a las que hasta aquí ha tenido la República, serán admitidas i circularán con el mismo valor en los cambios».

«12. Habrá dos clases de monedas de cobre, denominadas centavos i medios centavos».

«17. Sólo será permitido emitir por ahora a la circulación hasta la cantidad de treinta mil pesos moneda de cobre, la mitad en centavos i la otra mitad en medios centavos».

«18. Se autoriza al Presidente de la República para que determine, si lo considerase necesario, la cantidad que legalmente deba admitirse en cobre en los pagos i transacciones mercantiles».

Traduzcamos ahora los pesos i leyes de estas monedas al sistema métrico decimal.

La lei de 21 «quilates» equivale a 0.8749 de fino. Como de cada «marco» de oro debía sacarse ocho i medio «doblones», teniendo el «marco» 230.0465 gramos, resulta que cada «doblón» tenía 27.064 gramos; o sea 23.678 de fino. I como cada doblón valía $ 16, resulta que cada peso oro equivalía a 1.4798 gramos de fino.

Para las monedas de plata la lei era de 10 «dineros»

20 «gramos», lo que equivalía a 0.9027. Como cada «marco» debía contener igualmente ocho i media monedas de un peso de plata, resulta que cada una de ellas tenía 27.064 gramos; o sea 24.431 gramos de fino.

Por lo tanto la relación legal entre el valor de la plata i el del oro era 24.431:1.479, o sea 1:16.52.

Por diversas causas i principalmente por no estar todavía listos los cuños, las monedas establecidas por esta lei, según dice Medina (1), no pudieron fabricarse sino tres o cuatro años más tarde.

Mientras tanto la relación de valor comercial entre el oro i la plata en los mercados europeos en 1836 era de 15.72. Damos a continuación la relación de valor comercial entre el oro i la plata de los mercados europeos desde 1820:

1820	15.62	1852	15.42
1821	15.95	1853	15.35
1825	15.70	1854	15.22
1830	15.82	1855	15.32
1831	15.72	1856	15.31
1833	15.93	1857	15.24
1836	15.72	1858	15.26
1838	15.85	1859	15.22
1839	15,62	1860	15.25
1843	15.93	1861	15.38
1847	15.80	1862	15.32
1848	15.85	1863	15.29
1850	15.70	1864	15.29
1851	15.35	1865	15.32

(1) «Las Monedas Chilenas».

Se ve, pues, que la relación legal de 16.52 establecida por la lei de 1834 no estaba de acuerdo con la relación comercial del mercado europeo. La lei chilena daba a las monedas de plata un valor menor que el que en realidad tenían en el mercado europeo, i como la diferencia era considerable, debía producirse una tendencia a la esportación de las monedas de plata.

Las monedas de plata comenzaron en realidad a circular con un cierto premio; i el Gobierno se vió obligado a reconocer este premio para evitar que las monedas de plata fueran sustraídas de la circulación. El 24 de Noviembre de 1838 el Presidente de la República decretó que las «Tesorerías del Estado recibirán i entregarán los pesos fuertes corrientes con el premio de seis i cuarto por ciento». Esta disposición debía rejir mientras no hubiera cambio de valor de dicha moneda, «en cuyo caso el Gobierno proveerá lo conveniente», agregaba el dicho decreto-lei. Esto significaba en buenas cuentas, modificar la relación legal de valor entre el oro i la plata, dando a la plata un mayor valor, para de esta manera ponerla más de acuerdo con la relación comercial.

Pero este decreto se refirió únicamente a los «pesos fuertes» i nó a las demás monedas de plata submúltiplos de él, como ser las de los dos «reales», de un «real», etc., que eran monedas de libre acuñación i de pleno peso, como las de un peso (1).

Como el premio en favor de las monedas de plata

(1) El «real de a cuatro» o moneda de medio peso autorizada por el artículo 6.º de la lei de 1834 no fué acuñada; pues no se hace mención de ella al tratarse de las monedas de plata submúltiplos del peso en la lei de 1843. J. T. Medina afirma también que esta moneda no fué acuñada i otro tanto afirma de la de «cuartillo». («Monedas Chilenas» Páj. CLXXXVIII).

siguió aumentando hasta llegar en el año 1834 a nueve i aún más por ciento, estas monedas, i mui en especial las menores de un peso para las cuales no se había acordado un premio por el Gobierno, fueron desapareciendo de la circulación, lo que produjo una situación de escasez de esta clase de monedas. ¿Por qué el Gobierno se había limitado a reconocer el premio de las monedas de un «peso» i no hizo estensivo este premio a todas las demás monedas de plata ya que todas ellas, según el artículo 7.º de la lei de 1834, tenían proporcionalmente el mismo contenido de plata que el peso fuerte? La razón de esto la esplica el Ministro de Hacienda en la sesión de la Cámara de Diputados de 7 de Agosto de 1843: el premio que alcanzaba el «peso» de ocho «reales» de plata era de 3/4 de real, i habría sido mui engorroso para los pagos aplicar este mismo premio a las monedas de medio «peso», cuarta parte, octava parte, dieciséis avas partes i aún treinta i dos avas partes de «peso» como eran las monedas de «cuartillo».

Pero no se crea que el mercado había quedado desprovisto totalmente de moneda de plata divisionaria. Circulaba en cantidad apreciable la moneda llamada «macuquina» o moneda de plata recortada o desgastada que, a falta de otra mejor, hacía las veces de moneda divisionaria de plata. El Diputado Toro decía, refiriéndose a esta moneda de peso cercenado, en la sesión de la Cámara de Diputados del 7 de Agosto de 1843: «i mui felizmente se encontró esta, pues a no existir, el cambio era tan ventajoso para los especuladores que habría desaparecido toda (la moneda de plata) i no tendríamos hoi ni un real en circulación».

CAPITULO XII.

LA LEI MONETARIA DE 1843

En estas circunstancias resolvió el Gobierno jestionar el despacho de una nueva lei que fué promulgada en 18 de Agosto de 1843, cuyas disposiciones principales eran las siguientes:

«ART. 1.º Se autoriza a la Casa de Moneda para comprar la plata en barra de la lei de doce dineros, a un precio que no exceda de nueve pesos siete reales marco».

«ART. 2.º Toda la plata que en virtud de esta autorización rescatase dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno».

«ART. 3.º La lei de la moneda de plata continuará siendo la de diez dineros veinte granos».

«ART. 4.º Los pesos fuertes seguirán también acuñándose con el peso de quinientos cuarenta i dos gra-

nos ocho centésimos, que les asigna la ordenanza vijente».

«Art. 5.º Sólo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata, de las tallas siguientes: reales de a dos con el peso de ciento veinte granos, reales sencillos con el peso de sesenta granos, i medios reales con el peso de treinta granos».

«Art. 6.º La amonedación de dinero sencillo de plata se hará exclusivamente con fondos nacionales i por cuenta del Fisco».

«Art. 7.º A los introductores particulares de pastas que quisieran acuñar pesos fuertes, les abonará la Casa de Moneda ocho pesos siete reales por cada marco de plata de lei de doce dineros, cuya cantidad se les entregará en pesos fuertes i sin deducción alguna por razón de premio».

«Art. 8.º Si el Presidente de la República tuviere por conveniente establecer un banco de rescates de pastas de plata en la provincia de Coquimbo, se le autoriza para que fije la comisión de compra que ha de pagarse al ajente o ajentes que se emplearen en el rescate, siempre que en ningún caso suba dicha comisión del uno por ciento».

Se mantenía sin modificación la lei de fino de las monedas de plata de 10 dineros 20 gramos, que equivalía a 0.9027. Los «pesos» fuertes de plata mantenían también el mismo peso, pues 542 «granos» 8 centésimos equivalían a 27.063 gramos (1).

¿En qué consistía entonces la reforma? En la disposición del artículo 5.º, según la cual los «cuartos de pesos», es decir, los «reales de a dos», tendrán 120 «gra-

(1) A razón de 0.049923 gramos por cada «grano».

nos» en lugar de contener 135½ «granos», como les correspondía por equivaler a la cuarta parte del «peso». Los «reales» sencillos i los medio «reales» se acuñarían con esta misma proporción de plata, es decir con 60 i con 30 granos. Esto equivalía a disminuir el contenido de plata de estas monedas más o menos en la proporción de 11,4 por ciento, con lo cual se evitaba que circularan con premio, o sea se establecía entre el oro i la plata una relación legal más de acuerdo con la comercial. En el artículo 6.º se disponía que esta amonedación de dinero sencillo de plata se haría exclusivamente con fondos nacionales i por cuenta del Fisco. Se establecía así para estas monedas, una cierta limitación de acuñación, como se hace con las monedas divisionarias o de vellón. Según la lei de 1834, estas monedas de dos «reales», de un r«eal», de medio «real» i de «cuartillo» eran de plano peso i de libre acuñación como las de ocho «reales» o de un «peso»; la reforma de 1843, al suspender su libre acuñación, i rebajarles el contenido metálico, les daba el carácter de moneda divisionaria de plata. No eran precisamente monedas de vellón, por cuanto el valor del contenido metálico intrínseco se acercaba tanto que casi equivalía al valor legal; pero se asimilaban a ellas por ser de acuñación limitada i reservada al Gobierno. Era, pues, aquel uno de esos períodos del sistema bimetálico chileno, en los cuales la esportación de monedas de plata i la acuñación de monedas divisionarias o de vellón, producía de hecho un sistema de patrón de oro, aunque de derecho continuaba vijente el bimetalismo.

¿Por qué no se modificaba sencillamente la relación legal de valor entre el oro i la plata, dando a las monedas de plata un valor mayor? Se ve que la polí-

tica monetaria de entonces tendía a defender el stock de moneda de oro. Desde la época de la colonia, i más en este primer tiempo de la Independencia, vemos que la relación legal fué jeneralmente favorable al oro, de manera de evitar la esportación de monedas de este metal. La lei de 1834 adopta una relación de 16.52 cuando en el mercado europeo la relación era de 15.7; i ahora en 1843 se acuñaba plata de menos peso con el carácter de moneda divisionaria de vellón. El Ministro de Hacienda Renjifo, en 1843 manifestaba ante la Cámara de Diputados el peligro de que si se rebajaba el valor legal de las monedas de oro, pudieran ser éstas esportadas a los países vecinos. Era sin duda una política monetaria favorable al oro. ¿Habría influído en 1834 i 1843, el ejemplo de le reforma monetaria inglesa de 1819, que marca el punto de partida del patrón de oro moderno?

CAPITULO XIII.

LA MONEDA DE VELLÓN

En el antiguo sistema bimetálico, las monedas de plata de pleno peso servían de monedas divisionarias, pero sólo hasta cierto límite, pues más allá resultaban demasiado pequeñas i por lo tanto molestas para el uso. Pero se usaban también las llamadas monedas de «vellón», de mui baja lei de plata i también de cobre puro. Estas monedas eran de acuñación estrictamente reservadas al Estado o sea al rei. Así se usaron en España «maravedíes» de vellón de lei de 24 milésimas de plata, en tiempos de los Reyes Católicos, i después se acuñaron los «maravedíes» de cobre puro.

Pero estas monedas de vellón cuya fabricación dejaba una buena utilidad al Estado, parece que se las reservaba la Corona, hasta el punto de no permitirse su acuñación en las colonias de América. Nuestra Casa de Moneda no acuñó jamás, durante el período colonial, más que monedas de oro i plata de pleno peso i de libre acuñación.

En nuestro sistema monetario de los primeros años de la Independencia, heredado de la época colonial, la moneda divisionaria inferior era el «cuartillo» de plata de pleno peso. Esta moneda resultaba excesivamente pequeña i por lo tanto incómoda i susceptible de estraviarse. No había moneda de vellón de baja lei de plata, ni tampoco moneda de cobre.

J. T. Medina reproduce las interesantes observaciones hechas en 1822 por una turista estranjero, que dice lo siguiente:

«Muchas veces me ha llamado la atención la escasez de numerario. No hai en circulación ninguna moneda más chica que el «cuartillo», o cuarta parte de un real, la que es más de seis peniques i medio, si el peso vale cuatro chelines seis peniques; los «cuartillos» no se acuñan aquí, i son tan escasos, que sólo he visto tres desde Abril: en consecuencia podemos decir que la moneda más pequeña es el «medio», cerca de tres peniques i medio, suma con la que, según el precio que aquí tiene el pan i la carne, se podría alimentar toda una familia. ¿Qué puede hacer entonces el obrero? Este mal, grande como es, ha ocasionado otro mayor».

«Para dar la vuelta a los compradores por menor de un «medio» o «cuartillo», los dueños de pulperías pasan en cambio de «reales» o «pesos» unos «vales»; pero éstos, aun cuando el artículo vendido valga medio peso i el «vale» el otro, no se le descontará en dinero efectivo sino en mercadería, de manera que el dueño de la pulpería se asegura de todo el dinero del pobre, sin contar con que el campesino que no sabe ni leer ni escribir puede perder o destruir el «vale» mismo. Esto no ha sido echado en saco roto por algunos de los grandes comerciantes que tienen relaciones con el Minis-

tro, i han establecido gran número de almacenes al por menor, aunque bajo el nombre de jentes inferiores. I es ésta probablemente una de las razones de la demora de la acuñación de la pequeña moneda que tanta falta hace» (1).

Desde los primeros tiempos de la Independencia se presentaron diversos proyectos de acuñación de monedas de cobre, como puede verse en las sesiones de los Cuerpos Lejislativos i en la obra sobre las Monedas Chilenas de J. T. Medina. El estudio de estos proyectos no reviste, para nuestro objeto, interés especial alguno. El fin que con estos proyectos se perseguía era, por lo regular, doble: el financiero de proporcionar recursos al Gobierno, i el económico-monetario de facilitar las transacciones de valores menores.

Era tanta la necesidad de una moneda de menor valor que el «cuartillo» de plata, para facilitar las pequeñas transacciones i el comercio al menudeo, que los hacendados, los comerciantes i los despacheros emitían «señas o mitades de cobre, plomo i hasta de suela, al estilo de las que en Méjico se llamaban Clacos o tlacos» (2).

A pesar de todo esto no se adoptó la acuñación de moneda de cobre hasta la lei de 24 de Octubre de 1834 que acabamos de ver. En su artículo 12 establecía esta lei dos clases de monedas de cobre: los centavos i los medio centavos. El artículo 13 determinaba el peso de 10 «adarmes» de cobre puro para el centavo i 5 para el medio centavo. En esta clase de monedas de acuñación limitada, cuyo valor intrínseco es bastante inferior al valor legal, la cuestión de la lei i del peso

(1) «Las Monedas Chilenas». Páj. CLXXXVIII.
(2) «Las Monedas Chilenas». Páj. CLXXXIX. i siguientes.

no reviste mayor importancia económica. La elección del cobre como metal para fabricarlas, estaba bien justificada por ser Chile un país productor de este metal.

En el artículo 17 de la citada lei se disponía un límite máximo de $ 30,000 para la emisión de estas monedas de cobre; i en el artículo siguiente se autorizaba al Presidente de la República para limitar el poder liberatorio de ellas, como ha sido costumbre con esta clase de monedas, para evitar, si están emitidas en exceso, que puedan espulsar de la circulación a las monedas que constituyen el patrón monetario.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XIV

TENTATIVA PARA LA FUNDACIÓN DE LOS PRIMEROS BANCOS EN CHILE

Desde los albores de la Independencia se manifiesta el propósito, sustentado por algunas personas de las clases dirijentes de Chile, de fundar una institución bancaria por medio de la influencia del Estado. El 18 de Setiembre de 1810 se constituyó la junta de Gobierno, acto que se considera como la primera manifestación de la Independencia nacional. Poco después, es decir el 11 de Enero de 1811, el secretario del Consulado de Santiago, Anselmo de la Cruz, presentaba una memoria que contenía un proyecto de establecimiento de un Banco «en donde el individuo que quiera ponga voluntariamente su dinero al interés del 5%, i el que lo necesite tomar lo saque al 6%». El Banco se establecería en la propia Casa Consular, la cual serviría como de intermediaria para recibir los depósitos que le llevaría el público i para otorgar los créditos. Los que solicitaran préstamos deberían «ofrecer

fianzas e hipotecas a satisfacción del tribunal completo, así por el capital como por pago anual de los intereses que se venzan». Los gastos de administración se pagarían con el 1% de diferencia, suma que resultaría sin duda demasiado reducida.

Este mismo documento calculaba en $ 1.000,000 las sumas que podrían entregarse en calidad de depósitos. Probablemente había en esta cifra algo de fantasía.

Los beneficios que esta institución reportaría al comercio, a la agricultura i a la industria se pintan, en el documento aludido, con verdadero optimismo (1).

Como se ve, más que un Banco de Estado era éste el Estado convertido en Banco; porque era la Junta misma de Gobierno la llamada a dirijir sus operaciones.

Era este un proyecto que se presentaba en condiciones que seguramente habrían conducido a un fracaso. En el caso de haberse llegado a fundar un Banco que sin capital alguno de responsabilidad, hubiera podido inspirar la debida confianza, en aquellos tiempos de tanta inseguridad política i de tanta anarquía gubernativa, lo que ya es demasiado suponer, no habría sido tarea tan sencilla, como la imajinaba el autor del proyecto, aquello de colocar a préstamo con las debidas garantías todos los dineros recibidos en depósito. Plagada está la historia de ambas America de los fracasos de instituciones bancarias constituídas en forma inconvenientes i dirijidas por personas poco conocedoras de las verdaderas condiciones de su organización i de su administración.

---

(1) Este informe ha sido publicado en el «Estudio sobre la organización económica i la Hacienda Pública de Chile» por Miguel Cruchaga. Santiago 1878. Vol. I; i en «Bancos Chilenos» por R. Santelices. Santiago 1893.

El 13 de Julio de 1812 se aprobó un decreto que autorizaba el establecimiento de un Banco de rescate de pastas metálicas en la ciudad de Huasco. Esta idea, de fundar un Banco de rescate de metales nobles, que se manifiesta en Chile en diversas ocasiones, provenía de las instituciones análogas establecidas por los españoles en Méjico i en Potosí. Este Banco no estaba destinado al negocio de recibir depósitos i de hacer préstamos, no era un Banco de crédito propiamente tal, sino más bien una institución destinada a la compra de metales nobles para hacerlos acuñar en la Casa de Moneda, operación que dejaba una diferencia de utilidad en favor del Banco.

En 1814 vino la reconquista de Chile por los españoles, situación que se mantuvo hasta 1818, año en que se estableció la Independencia definitiva de la nación.

En 1818, tan pronto como se volvió al réjimen de Independencia, el Senado acordó nuevamente el establecimiento de un Banco de rescate de plata i oro en la villa de Huasco. Aunque el nombre de la institución proyectada era el mui pomposo de Banco Nacional de Minería (1), en realidad según sus funciones, se trataba también de una Casa compradora de metales i no de un Banco con operaciones de depósitos i de préstamos. En Marzo de 1819 se insistió nuevamente en la necesidad de crear esta institución. En Octubre i Noviembre del mismo año vuelve el Senado a insistir sobre este punto. Aunque había prohibición de exportar metales sin pagar los debidos derechos al Gobierno, eran tantos los contrabandos que el Gobierno

(1) «Sesiones de los Cuerpos Lejislativos». Vol. II. Páj 26.

se veía privado de las entradas que le correspondían por este capítulo, i la Casa de Moneda carecía de metales para la acuñación. En Octubre i Noviembre del mismo año 1819, se insiste otra vez en el Senado en el mismo sentido (1).

En 1820 don Augusto Brant hizo una propuesta al Gobierno para establecer una sociedad que se llamaría «Compañía Mercante i Banco Nacional de Chile». Esta Compañía tendría un capital de $ 1.000,000 «efectivos o asegurados, divididos en 5,000 acciones».

«El fondo del Banco será sacro e inviolable. El Gobierno no tendrá poder a violar, infrinjir o contratar sus privilejios; no podrá exijir contribuciones sean de cualquiera denominación, pero solamente tratará en casos urjentes de empréstitos con los Directores». (Art. 2.º)

«El Banco tendrá poder a fabricar i a hacer circular notas firmadas por sus directores hasta la misma cantidad de su efectivo, i tales notas se recibirán en todas las Cajas de la República al par». (Art. 3.º)

«El Gobierno concede a esta Compañía Mercante el exclusivo comercio de azogues, cuales los Directores procurarán al más bajo precio posible». (Art. 4.º)

«Todo el oro i plata producido en los límites de la República o introducida en pastas, debe vender o deponerse en este establecimiento nacional, cual los entregará a los oficiales de la Moneda para sellarlo o venderlo a los plateros del país, o tratará con el Gobierno sobre los derechos de su esportación en caso de abundancia de tales metales». (Art. 5.º)

La institución en cuestión era en buena parte una Compañía destinada al comercio de metales como los

(1) «Sesiones de los Cuerpos Lejislativos». Vol. II. 345 i 401.

llamados Bancos de rescate; pero tenía el derecho de emitir billetes con lo cual tomaba el carácter de un Banco de emisión. La negociación no se llevó a efecto, fué únicamente un proyecto.

Posteriormente el Senado, en la sesión de 12 de Marzo de 1821, acordó, a propuesta del Director Supremo O'Higgins, la creación de un Banco en la forma siguiente: (1).

El capital se constituía con $ 20,000 que aportaría el Gobierno en dinero o pastas de oro i plata i «las acciones con que quieran concurrir los naturales o naturalizados en el país» de $ 500 cada una. No se determinaba el monto de este capital suscrito por el público.

Las operaciones del Banco serían, según el proyecto, «rescatar oro i plata, i al efecto situar sus Bancos particulares de rescate en los minerales i asientos de todo el Estado, teniendo por beneficio i aumento de sus utilidades en común la mitad de los quintos de oro i plata que se amonedase en el Estado sin incluir los derechos de «cobos i minería» (art. 2.º). Los derechos de cobos i minería eran impuestos sobre los metales que cobraba el Estado.

En este proyecto, como en los anteriores, más que un Banco destinado a recibir depósitos i a efectuar préstamos i descuentos, se ve una institución destinada al rescate de pastas metálicas, negocio que se tenía como conveniente para el Estado por aquello de evitar que los mineros siguieran vendiendo sus metales de contrabando sin pagar los derechos correspondientes i sin pasar por la Casa de Moneda. El negocio sería también conveniente para los accionistas por cuanto

(1) «Sesiones de los Cuerpos Lejislativos». Vol. V. Páj. 99.

las operaciones de compra de metales dejaban un marjen de utilidad. Esta institución no tendría la facultad de emitir billetes El proyecto no se realizó.

En 1825 se propone nuevamente por don Onofre Bunster la formación de otro Banco de rescate de pastas metálicas que, como los anteriores, quedó en el papel (1).

(1) «Sesiones de los Cuerpos Lejislativos». Vol. XI. Páj. 228.

CAPITULO XV

CONTINUACIÓN SOBRE LAS TENTATIVAS PARA LA FUNDACIÓN DE LOS PRIMEROS BANCOS.

Los primeros años de la Independencia fueron para Chile de perturbaciones políticas i de desorganización administrativa. Sólo en 1830 entra el Gobierno a adquirir estabilidad i las instituciones públicas a consolidarse, llegando Chile a constituir una verdadera escepción en el continente, por el respeto a la Constución i por el mantenimiento del orden público.

Por los años 1837, 1838 i 1839, las autoridades administrativas de la provincia de Coquimbo pusieron en conocimiento del Gobierno que algunas casas de comercio de las que jiraban en los distritos mineros del norte, habían comenzado a emitir ciertos vales que circulaban como billetes convertibles en la moneda legal, con los cuales pagaban los salarios de los trabajadores que dependían de ellas; i que aún se había pretendido por algunos pagar con estos vales

las contribuciones públicas, so pretesto de carencia de monedas.

En vista de esta situación el Gobierno dictó el decreto de 3 de Noviembre de 1839, que en su parte dispositiva disponía lo siguiente:

«Art. 1.º Ninguna persona podrá establecer Bancos, ni emitir vales o billetes de crédito, sin que previamente solicite licencia del Gobierno i Municipalidad del Departamento, espresando la cantidad que piensa emitir a la circulación, i rindiendo la fianza hipotecaria a satisfacción del mismo Gobernador i Municipalidad, para asegurar el exacto i puntual pago en moneda corriente de los billetes emitidos».

«Art. 2.º Si el Gobernador i Municipalidad encontraren llanas i abonadas las fianzas ofrecidas, impondrán de ello al Intendente de la provincia, acompañándole el espediente de la materia, para que este funcionario lo eleve al supremo Gobierno con el correspondiente informe, y hasta que el Gobierno no diere su resolución definitiva no se podrá establecer el Banco ni emitir los billetes que se solicita».

«Art. 3.º Los que contravinieren a lo dispuesto en los artículos anteriores, quedan sujetos a las penas que establece la citada lei 5.ª, título 3.º, libro 9 de la Novísima Recopilación».

«Art. 4.º Las casas que han dado lugar al presente decreto suspenderán, inmediatamente que se publique en el departamento de su residencia, la emisión de nuevos billetes, i darán fianzas para la seguridad de los que hubiesen emitido en la forma que determina el artículo primero».

Puede decirse que este decreto constituye la primera lei o disposición de la autoridad chilena respecto

al derecho de fundar Bancos. En realidad no había Banco alguno que reglamentar, sino que eran casas de comercio o particulares que desempeñaban algunas funciones bancarias como la de emitir billetes.

En 1845 el Gobierno nombró una comisión para que dictaminase sobre la conveniencia de fundar un Banco mediante la influencia del Estado. Posteriormente se desistió de esta idea i se procuró fomentar el establecimiento de Bancos particulares.

La Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso en 1847, decía lo siguiente:

«La opinión de la mayor parte de los pensadores se ha pronunciado, no sólo en favor de los Bancos, sino también en favor de la creación de un Banco Nacional».

«Mucho hai que objetar en teoría contra la creación de un Banco por cuenta del Gobierno, i como los resultados prácticos de todas las naciones en todos los tiempos ha justificado completamente las objeciones, escusado es alegar principios que no tuvieran por fundamento los hechos, i hechos bien examinados i reconocidos».

«Los Estados Americanos, tan recientemente iniciados en la vida constitucional, tan propensos a la guerra, tan efervescentes, no serían tal vez administradores bastantes circunspectos. ¿Quién impediría las excesivas emisiones de billetes en cada ocasión que creyeran comprometido el honor nacional? ¿Quién despojaría al Ejecutivo de esta arma poderosa? ¿Las Cámaras? Pero estas pueden estar preocupadas, minadas por el espíritu de partido. Pueden no ser bastante fuertes, bastante independiente para poner una

potente valla a las demasías. Por otra parte, la administración de todas nuestras rentas ¿no enseña de una manera sobrado clara, que los Gobiernos son negociantes poco económicos?»

«Sin embargo esta es una cuestión hasta cierto punto inútil. Lo que para mí tiene mayor importancia es lo siguiente: ¿cuál sería el medio de proveernos con prontitud de capitales estranjeros, que se ofrezcan a préstamos por un interés moderado?

«El Gobierno inició negocios con una casa de Londres, para el establecimiento de un Banco; pero el capital con que quería hacer el jiro era mui reducido; i el interés que pretendía cobrar, demasiado alto. El Gobierno contestó que admitiría, previa la aprobación lejislativa, un millón de capital efectivo i que autorizaría a los empresarios para emitir en bonos la cantidad que se demandase con tal que el Banco inglés garantiera los créditos i con tal que el interés no pasase de un cinco por ciento. Aunque el ajente de la casa pidió tiempo para resolver, dudo que sea posible avenirnos».

En Setiembre de 1848 el mismo Ministro daba cuenta al Congreso del resultado de sus jestiones en los términos siguientes:

«Dos maneras hai de satisfacer la necesidad jeneralmente sentida de instituciones de crédito, que ofrezcan a bajo precio todos los fondos que demandan las industrias existentes, i las que en adelante se planteen; los Bancos particulares i el Nacional».

«Persuadido el Gobierno de que en tales materias no debe estarse a lo más provechoso en teoría, sino a lo más realizable, encargó a los ajentes diplomáticos de la República residentes en París i en Washington,

entablaran negociaciones para la fundación de un Banco; ambos se han consagrado con empeño a dar cumplimiento a la difícil comisión que se les ha encomendado; si por desgracia son infructuosos sus esfuerzos, menester será levantar un empréstito con este objeto».

«El crédito es la más valiosa de las propiedades nacionales; i yo no habría vacilado en preferir se fundara el Banco por cuenta del Gobierno, si no conociese las resistencias casi invencibles que contra este pensamiento oponen muchos de los ciudadanos más notables del país, i los peligros que correría el Banco por la inesperiencia de los que debían ser llamados a manejarlo. Los Bancos particulares darán las nociones prácticas, crearán los hábitos, promoverán las reformas legales, que son indispensables para que pueda fundarse el Banco Nacional».

Se ve por estos documentos que el Gobierno de entonces no se dejaba influenciar por doctrinas o principios de un carácter jeneral. No rechaza en teoría a los Bancos centrales fundados por la influencia del Estado; pero encuentra fundadas las resistencias que esta idea ha levantado. Se nota, por una parte, un cierto criterio práctico, i por la otra el espíritu excesivamente conservador, que dominaba entre los dirijentes del Estado.

Llama también la atención en los documentos anteriores, las jestiones entabladas en el estranjero para la fundación de un Banco con capitales estranjeros, jestiones que fracasaron porque el capital con que se ofrecía instalarlo era pequeño i los intereses que se pretendía cobrar al público eran excesivos. Se ve un

cierto propósito práctico de defender los intereses eco nómicos nacionales. ¡Cuán diferente criterio el que se tuvo cuarenta años más tarde para aceptar sin restricción alguna el establecimiento de Bancos estranjeros!

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XVI

OTRA TENTATIVA FRACASADA PARA LA INSTALACIÓN DE UN BANCO

En 1849 el Ministro de Hacienda don M. Camilo Vial, el mismo de 1848, acordó un proyecto de contrato con don Antonio Arcos para el establecimiento de un Banco privilejiado para el cual el Gobierno debería contribuir con un capital de $ 1.000,000. Este Banco gozaría del privilejio esclusivo de jirar en esta clase de negocios durante 20 años, sin que en este plazo pudiera establecerse ningún otro Banco por acciones. Sus créditos gozarían de los privilejios concedidos a los impuestos fiscales para su cobro. En sus arcas se harían los depósitos judiciales; i sus billetes serían recibidos en todas las tesorerías i oficinas de recaudación de la República, como moneda corriente.

En vista de este convenio presentó Arcos una solicitud al Gobierno pidiendo la formalización del con-

trato. Se produjo entonces un cambio ministerial i en reemplazo del señor Vial fué nombrado don Antonio García Reyes, quien, con fecha 17 de Junio de 1849, denegó la solicitud del señor Arcos.

En vista de esta resistencia del Gobierno, Arcos se presentó nuevamente al Ministerio modificando los términos de su solicitud en el sentido de que se le permitiera establecer simplemente un Banco particular bajo la denominación de «Banco de Chile de Arcos i Cía.» El Gobierno con fecha 26 de Julio de 1849 concedió la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes: depositar en arcas fiscales una garantía de $ 100,000 en bonos de la deuda nacional del 3% que correspondería a un capital de $ 1.000,000. Si el capital del Banco excediera de $ 1.000,000 se debería incrementar la garantía en la proporción del 10%. Si el Banco suspendiera el pago «de cualquiera cédula o documento de crédito otorgado por él, protestado que sea legalmente, perderá de hecho i para siempre las referidas gracias i favores i podrá ser suspendido en el acto». (Art. 5.º). Las gracias i favores se refieren al permiso de funcionar que le otorgaba el Gobierno.

El art. 6.º del decreto referido decía: «Si dentro del término de diez años se creyera conveniente establecer un Banco Nacional, el Gobierno, en el círculo de sus atribuciones, dará preferencia al Banco de Chile en igualdad de circunstancias sobre cualquier otro establecimiento que se presente a tratar con él sobre el particular».

En el artículo 7.º se denegaba la gracia que solicitaba don Antonio Arcos de que la cédulas o billetes

de banco «se reciban en las oficinas i tesorerías de la República» (1).

El Banco se estableció e inició inmediatamente las operaciones de emisión de billetes al portador convertibles en la moneda legal i es el primer Banco, propiamente tal, que se instaló en el país. Pronto se levantaron protestas por la circulación de estos billetes. Un grupo de comerciantes de Valparaíso i de Santiago se presentaron al Gobierno pidiéndole se sirviera «mandar que sean retiradas de la circulación las letras, vales i billetes emitidos por el Banco de Chile de Arcos i Cía., prohibiendo toda emisión de tales letras, vales i billetes en lo sucesivo por ser contrarias a las prevenciones legales».

En vista de esta resistencia del público i de un dictámen de la Corte Suprema de Justicia en el cual declara este tribunal que los billetes al portador en la forma en que los espedía el Banco de Chile de Arcos i Cía., no eran admisibles en juicios como documentos ejecutivos, ni podían ser transferibles entre particulares faltándoles el endoso, resolvió el Gobierno por decreto de 17 de Abril de 1850 que «en lo sucesivo el Banco de Chile de Arcos i Cía., no podrá emitir las cédulas de crédito pagaderas al portador a la vista o al plazo».

En vista de esta resolución, que privaba al Banco del derecho de emitir billetes al portador, los jerentes se presentaron al Ministerio pidiéndole la devolución de la garantía de $ 100,000 en fondos públicos del

(1) Los documentos relativos a esta negociación del Banco de Chile de Arcos i Cía. han sido publicados en «Los Bancos de Chile», por Agustín Ross, Valparaíso 1886; i después en los «Los Bancos Chilenos», por Ramón Santelices, Santiago, 1893.

3% que tenían depositada en poder del Gobierno. El Ministro, con fecha 25 de Abril de 1850, fundado en que, según la lejislación vijente entonces, los Bancos debían constituír fianza, resolvió que «no ha lugar a la solicitud que éste hace para que se le devuelvan los $ 100,000 en fondos del 3% de la deuda nacional interior, que tiene consignados en arcas fiscales, mientras subsista el Banco de Chile de Arcos i Cía.»

Como seguramente el principal negocio perseguido por el Banco consistía en la Emisión de billetes, los empresarios de él resolvieron liquidarlo; i así terminó toda esta escabrosa negociación. De este Banco puede decirse, lo que dijo de las rosas el poeta: vivió el espacio de una mañana.

Fué característica de nuestra política monetaria de aquellos primeros tiempos la repugnancia por todo lo que pudiera conducir al país al réjimen del papel moneda. La Memoria presentada por el Ministro de Hacienda al Congreso en 1824, época en que todavía no se había organizado el Congreso sobre bases sólidas, al referirse a la escasez de monedas decía: «No debería omitirse medio alguno para hacer que se sellase la mayor cantidad posible. La falta de moneda es mui trascendental i demasiado conocida para detenerse en demostrarla; mucho más en un país que no tiene papel moneda, ni lo admitiría sino en la punta de la bayoneta. El osado que lo propusiese sería tenido por *visionario, tirano i aún hereje*» (1).

El Gobierno organizado desde 1830, esencialmente conservador i prudente, procuró alejarse de todo aquello que pudiera significar algún peligro, como era la

(1) «Sesiones de los Cuerpos Lejislativos». Vol. IX. Páj. 68.

cuestión de las emisiones de billetes bancarios. Se conocían los fracasos sufridos en otros países por esta causa i no se deseaba incurrir en ellos. No se juzgó prudente el establecimiento de un Banco del Estado i ni siquiera se atrevieron a organizar uno privilejiado, sino que se procuró fomentar la formación de Bancos particulares a los cuales se les daría el derecho de emitir billetes bajo condiciones que se establecerían en una lei especial.

El Ministro de Hacienda de 1850 en su memoria presentada al Congreso decía lo siguiente: «Ojalá veamos alejarse de nosotros instituciones como los Bancos de emisión; pero si llegasen a establecerse, las únicas bases que podrían servir algún tanto de garantía a la sociedad, son las que algunos comerciantes han presentado al público en otra ocasión i creo del caso reproducir.

«1.º Responsabilidad solidaria de todos los accionistas, constituyendo de este modo una sociedad colectiva».

«2.º Fijar la cantidad de papel que puede emitirse a la circulación, en proporción al capital enterado en arcas».

«3.º Exijir seguridades para el pago en dinero efectivo de todos los billetes que se emitan, cuyas seguridades deben ser en proporción a la emisión i nó al capital».

«4.º Prohibir que entren en otros negocios; establecer una inspección independiente i eficaz sobre sus operaciones, una publicidad real i efectiva, de los nombres de los accionistas, i el importe total de los depósitos, descuentos, emisiones i existencias del Banco».

«5.º Prohibición al Banco de hacer préstamos al Gobierno, i negociar con bonos de la deuda nacional».

Probablemente si se hubiera fundado un Banco del Estado se le habría dotado de una administración séria i responsable como se hizo con la Caja de Crédito Hipotecario fundada por lei de 1855. Los Gobiernos de aquella época que no eran víctimas de las exijencias partidaristas de los parlamentarios, eran más fuertes que los del presente i tenían más libertad para la elección de los funcionarios administrativos. Podría esta institución haber pecado por inesperiencia en esta clase de negocios, tan poco conocidos entre nosotros en aquella época; pero, seguramente no habría pecado por deshonesta. Mui probablemente, el Banco del Estado o privilejiado habría caído después en el réjimen de la inconversión de sus billetes; pero el sistema de Bancos libres, como lo veremos después, no fué más eficaz para evitar este inconveniente, ni en Chile, ni en el Perú.

CAPITULO XVII

LEI MONETARIA DE 1851

Como se recordará, en 1838 se decretó que los «pesos» de plata correrían con un premio sobre las monedas de oro establecidas por la lei de 1834; i posteriormente, en 1843, se rebajó el peso de las monedas de plata submúltiples del «peso» (véase cap. XI i XII).

En 1850 quiso el Gobierno regularizar el sistema monetario estableciendo una relación legal de valor entre la plata i el oro más de acuerdo con la comercial i presentó al efecto un proyecto de lei al Congreso. En aquella época el oro de California inundaba los mercados; i el valor de la plata con relación al oro tendía a subir, como que pasaba en los mercados europeos, de 15,93 a 15,22 desde 1843 hasta 1854.

El Ministro de Hacienda con motivo de la discusión de este proyecto de lei, declaraba ante el Congreso que se había preocupado de indagar cuál era la verdadera relación de valor comercial entre am-

bos metales, i de sus indagaciones resultaba «que la relación entre el oro i la plata, ambos metales en estado de pureza, es entre nosotros de 1 a 16; la que ha sido adoptada en el proyecto, con un pequeño aumento por parte del oro» (1). Como se ve, según el testimonio del Ministro de Hacienda, la relación de valor en el Mercado de Chile era de 16 cuando en Europa estaría alrededor de 15,50 (2), lo que manifiesta el mayor valor que en nuestro mercado se atribuía al oro.

Quiso también, el Gobierno, referir los pesos de las monedas al sistema métrico decimal que había sido ya adoptado oficialmente en Chile.

Es interesante observar que en la discusión de esta lei nadie, que yo sepa, propuso seguir el ejemplo de Inglaterra de adoptar el padrón del oro: la plata mantenía todo su prestijio monetario entre nosotros; nadie temía una futura desvalorización de ella. Sin embago, el Gobierno se inclinaba siempre a protejer las monedas de oro, como que establecía en la lei una relación de valor un tanto más favorable al oro que la comercial.

Esta lei fué promulgada con fecha 9 de Enero de 1851 i los pesos i leyes de nuestras monedas fueron, según ella, los siguientes:

El «cóndor» de oro valía diez «pesos» i debía tener 15,253 gramos con lei de 9/10 o sea de 0,900. Por lo

(1) «Sesión de la Cámara de Senadores» de 20 de Diciembre de 1850.

(2) En Diciembre de 1850 el Ministro de Hacienda declaraba que según los periódicos de Inglaterra del mes de Agosto (entonces no había cable) la relación de valor entre ambos metales era allí de 15.76, i en Francia era en igual fecha de 15.74. En Diciembre del mismo año había bajado más esta relación, como que en 1851 fué en término medio de 15.35.

tanto cada peso tendría 1,5253 o sea 1,473 gramos de fino.

El peso plata tenía 25 gramos con igual lei de 9/10. Por lo tanto cada peso tenía 22,5 gramos de fino.

Las demás monedas de plata, submúltiples del peso, que eran el medio peso o 50 centavos, la moneda de 20, la de 10, i la de 5 centavos eran también de pleno peso i por lo tanto de libre acuñación. El contenido metálico de ellas correspondía exactamente al del «peso» de plata.

La relación legal entre el valor de ambos metales era, por consiguiente, de 1:16.39.

Por último se facultaba al Presidente de la República para que designara «el fuerte i el feble con que se pueden emitir a la circulación las monedas de oro i plata», lo que en la terminolojía moderna, significaba autorizarlo para fijar la tolerancia en la lei i en el peso de ambas clases de monedas. El Congreso delegaba esta facultad en el Ejecutivo.

Se mantenía la moneda de vellón de cobre de uno i de medio centavo; i también la autorización al Presidente de la República «para que fije la cantidad que legalmente debe admitirse en los pagos». Era también, esta última, otra delegación de facultades del Congreso en manos del Ejecutivo.

CAPITULO XVIII

LEI MONETARIA DE 1860

El 28 de Julio de 1860 se dictó una nueva lei monetaria que disponía lo siguiente:

Se creaba la moneda de oro de valor de un peso, para la cual se mantenía la misma lei de 9/10 de fino, i se le daba un contenido metálico de 1,525 gramos. Este peso era inferior al de la lei de 1851 en 0,0003 gramos.

El art. 2.º de la lei decía: «La Casa de Moneda sellará hasta la suma de quinientos mil pesos en moneda de plata de veinte, diez i cinco centavos, con la lei de nueve décimos de fino. Las de veinte centavos tendrán el peso de cuatro gramos sesenta centígramos, las de diez centavos el de dos gramos treinta centígramos, i las de cinco centavos el de un gramo quince centígramos».

Estas eran las disposiciones fundamentales de la lei.

Respecto al peso plata nada se alteraba; pero se rebajaba el contenido metálico de las monedas de plata submúltiplos del peso, a razón de 23 gramos por peso, siendo así que la moneda de un peso tenía 25 gramos. Estas monedas de plata de peso un tanto rebajado no eran de libre acuñación.

Era este un espediente parecido al adoptado por la lei de 1843 (véase Cap. XII) con el objeto de evitar la esportación de las monedas de plata. Según la lei que rejía a la fecha, o sea la lei de 1851, las monedas submúltiplos del peso de plata eran de libre acuñación i tenían el mismo contenido metálico que las de un peso. Con la presente reforma se rebajaba el contenido metálico de ellas, con la cual se procuraba impedir su esportación. Así la lei de 1860 fué a la lei de 1851, lo que la lei de 1843 había sido a la lei de 1834. En el sistema bimetálico no se podía pasar largos años bajo el imperio de la misma lei, pues las modificaciones de la relación de valor comercial entre ambos metales hacían necesario introducir modificaciones en las leyes. La diferencia que hubo entre la lei de 1843 i ésta de 1860 fué que en aquella, para impedir que se continuara esportando el peso plata, se mantuvo el pago de un premio en favor de la moneda de plata, al paso que en esta de 1860 se procuraba reemplazar al peso plata esportado, por la nueva moneda de un peso oro.

La pequeña rebaja que se hacía al contenido metálico de las monedas de plata no significaba darles un franco carácter de monedas de vellón, puesto que, según calculaba el Gobierno, el valor metálico intrínse-

co de las nuevas monedas de plata quedaría al nivel de su valor legal (1).

No había tampoco en esta operación una utilidad para el Gobierno emisor de la moneda.

Un diputado calificó a esta nueva moneda de plata de «feble» i propuso en la discusión de la Cámara, que se limitara la cantidad de esta moneda que debía recibirse en pagos. El Ministro de Hacienda repuso que «esta moneda no debía llamarse «feble» en el sentido que a esta palabra se da en las Repúblicas de Sud-América, i que se aplicaba a la moneda de Bolivia por cuanto no tenía la lei correspondiente; que el dar este nombre a la moneda que se iba a crear era desacreditar la lei i desprestijiar la misma moneda».

¿Eran monedas de vellón o no lo eran? En cierto sentido lo eran puesto que no eran de libre acuñación; pero el valor intrínseco de ellas más o menos equivalía a su valor legal. Esta medida de la limitación de la acuñación la tomaba el Gobierno, segurameente, por prudencia en previsión de alguna baja en el valor de la plata. En todo caso no se ve el inconveniente que hubiera existido en dar a estas monedas submúltiplos del peso el carácter de monedas divisionarias o de vellón con una baja lei de plata, siempre que se las hubiera acuñado en proporción con las necesidades del mercado i que su poder liberatorio fuera limitado. En el sistema del bimetalismo en varios países, como en España misma, se acuñó moneda divisiona-

(1) El Ministro de Hacienda declaraba en la Cámara que «el Estado no hacía en esto ningún negocio, ni reportaba utilidad alguna, sino que quedaba en la misma situación que antes puesto que se iba a rebajar el peso de la moneda hasta el importe de la acuñación, que actualmente causaba pérdida al Estado». (Sesión de la Cámara de Diputados de 17 de Julio de 1860).

ria de baja lei de plata i de acuñación estrictamente limitada, o sea francamente de vellón o febles, sin que por esto se hubiera alterado el verdadero patrón que continuaba siendo el de ambos metales. Pero nuestros estadistas de entonces querían llevar su circunspección en materia de la integridad del sistema monetario hasta no aceptar, por lo menos en principio, la moneda divisionaria de plata.

Por otra parte, esta lei de 1860 no derogaba las disposiciones de la anterior de 1851 sobre las monedas de plata de 25 gramos por peso de libre acuñación, pudiendo estas monedas ser del tipo de un peso i de los submúltiplos de peso.

Cinco años después o sea en 1865, después de declarada la guerra a España, se renovó esta misma autorización al Ejecutivo para emitir monedas de plata del tipo de las de 1860, por la suma de un millón (1).

(1) Lei de 21 de Octubre de 1865.

CAPITULO XIX

EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS EN FAVOR DE LA LIBERTAD DE EMISIÓN DE BILLETES DE BANCO I ESTABLECIMIENTO DE LOS PRIMEROS BANCOS.

Vimos ya como fracasó, en 1850, la tentativa para fundar el Banco de Chile de Arcos i Cía., porque el Gobierno, haciéndose eco de la opinión que resistía la circulación de vales o billetes, le quitó el derecho de emitir, i con esto desapareció el principal aliciente de su fundación. La corriente que resistía las emisiones de billetes fué considerable hasta 1850; i en su lucha contra el Banco de Arcos consiguió el triunfo, venciendo la resistencia no sólo de los empresarios interesados en el negocio sino también de los partidarios de la emisión de billetes que entonces comenzaron a pronunciarse en favor de los Bancos de emisión (1).

(1) Un testigo de aquella época dice, en un artículo que se publicó en la «Revista Económica», en 1886 lo siguiente: «Entre tanto un gran movimiento de opinión se había pronunciado entre los comer-

«En el decenio que trascurrió entre 1850 i 1860 alguna influencia poderosa, que no acertamos a precisar, operó sin duda, dice don Agustín Ross (1), un cambio mui notable en las ideas, tanto de los miembros del Gobierno cuanto de los de la mayoría de los Congresales».

«En efecto, se echaron en olvido las prudentes medidas de precaución adoptadas en 1839 i 1849, i como con el trascurso del tiempo i con el natural desárrollo industrial i comercial del país, se crearon instituciones de créditos i casas bancarias en diversas ciudades de la República; dos de éstas radicadas en Santiago, Ossa i Cía. i Bazanilla, Mac-Clure i Cía., principiaron a emitir a la circulación ciertos papeles, que unos llamaban billetes i otros llamaban vales, ignoramos con qué autorización, puesto que no encontramos ninguna disposición que revoque el decreto de Noviembre de 1839. El hecho es que en 1856 ya circulaban los billetes de esos dos Bancos, i a principios de 1860, antes de promulgada la actual lei, aparecieron también los del Banco de Chile».

Efectivamente se operó por aquella época un cambio notable en las ideas dominantes con respecto a la emisión de billetes de Banco. La casa comercial de Bezanilla, Mac-Clure i Cía., establecida en Santiago, que se ocupaba de consignaciones i otras operaciones comerciales, comenzó en 1854 «a hacer circular entre sus clientes vales a la vista i a la orden de otra casa

---

ciantes de Valparaíso i de Santiago, diseñándose luego dos corrientes, una que protestaba contra la empresa de Arcos i se proponía hacerla fracasar, i otra que, juzgándola lícita i benéfica trataba de defenderla i sostenerla» (Nicomedes C. Ossa).

(1) «Los Bancos de Chile», folleto publicado en Valparaíso, 1886. Páj. 42.

comercial que los endosaba en blanco» (1). En 1856 la firma de Ossa i Cía., con el nombre ya de Banco, inició una emisión de billetes a la vista i al portador.

En 1855 se estableció la primera Sociedad anónima destinada a jirar en operaciones de Banco, con el título de Banco de Valparaíso, que fué autorizada por decreto Supremo de 12 de Setiembre del mismo año (2). El capital autorizado era de $ 2.000,000 dividido en 4,000 acciones de $ 500 cada una; pero las operaciones se iniciaron con un capital pagado de sólo $ 400 mil pesos. Las operaciones del Banco eran, según sus estatutos, las siguientes: descuento de letras de cambio, pagarées, escrituras públicas o cualquiera otra obligación del Gobierno o particular; préstamos sobre prendas i fianzas; créditos en cuenta corriente; recibir depósitos en custodia; hacer cobros de créditos por cuentas de terceras personas; encargarse por comisión de la compra i venta de metales, bonos i otros valores; hacer remesas de fondos de un punto a otro de la República i al estranjero; jirar letras; recibir dinero en depósito; comprar metales preciosos i comprar i vender bonos de la deuda pública. Contenían además, los estatutos del Banco, en su artículo II, una curiosa disposición que era la siguiente: «Es prohibido al Banco la emisión de billetes al portador

(1) «Lijeros apuntes sobre el establecimiento i desarrollo de los Bancos de Emisión en Chile». Nicomedes C. Ossa. («Revista Económica», año 1887).

(2) Para fundar este Banco se despachó una lei especial por el Congreso de fecha 25 de Junio de 1855 que concedía ciertos privilejios relativos al cobro de las deudas i a las operaciones en letras de cambio, con el objeto de facilitarlas. En los documentos relativos a la fundación de este Banco aparece con el nombre de «Banco de Depósitos i Descuentos de Valparaíso», pero posteriormente se le llamó sólo Banco de Valparaíso.

i poner en circulación cédulas o vales que hagan las veces de papel moneda».

Los fundadores del Banco de Valparaíso, personas influyentes del comercio del vecino puerto, pertenecían a la corriente de los enemigos del billete que, como se ve, todavía estaba mui en pie en 1855.

Con fecha 5 de Setiembre de 1859 se reducía a escritura pública en Santiago la fundación de una nueva Sociedad Anónima, bancaria, titulada Banco de Chile cuyos estatutos fueron autorizados por decreto Supremo de 17 de Noviembre del mismo año. El capital se fijó primeramente en $ 400,000. Esta nueva institución bancaria, fundada por personas de gran influencia de Santiago, tenía, por estatutos, además de las otras operaciones de banco, la de emitir billetes a la vista i al portador.

A la época de la fundación del Banco de Chile, la corriente partidaria de dar a los Bancos el derecho de emitir billetes, había ya triunfado por completo sobre los elementos que le hacían resistencia.

«La influencia poderosa, que no acertamos a precisar» a que se refería el señor Ross en el párrafo que hemos trascrito, al iniciar este capítulo fué, a mi juicio, la del liberalismo individualista de la Economía Política clásica, i sobre todo de cierta rama de esta escuela, que tuvo gran prestijio en Chile desde la venida del economista francés Juan Gustavo Courcelle Seneuil contratado por el Gobierno de Chile en 1855 como consultor del Ministerio de Hacienda i como profesor de Economía Política de la Universidad.

Antes de la llegada de Courcelle Seneuil, entre las obras de Economía Política más leídas en Chile estaban las de J. B. Say, puesto que la enseñanza de esta ciencia que se hacía en el Instituto Nacional, se

reducía a algunos capítulos de este autor (1). En materia de emisión de billetes de Banco, Say no era enemigo, por lo menos en principio, de la intervención del Gobierno para regular las emisiones de billetes de Banco; por el contrario, estima que tiene el derecho de hacerlo «del mismo modo que está autorizado a oponerse que se construya un edificio particular que amenaza a la salubridad pública» (2).

Pero Courcelle Seneuil era un admirador de los antiguos bancos libres de Escocia, i en jeneral un ferviente partidario de la libertad bancaria como réjimen ideal, por lo menos en teoría. I estas doctrinas estaban más en armonía con las del liberalismo individualista i libre cambista, según las cuales existe un orden de leyes naturales en el mundo económico-social que funcionan correctamente cuando no las perturba la intervención del Estado.

Nuestros principales hombres públicos i mui en especial los que se formaron en la Universidad al calor de estos principios, creían a pie juntillas en la teoría aquella según la cual el verdadero réjimen natural de los Bancos sería el de la libertad. El monopolio o privilejio esclusivo en favor de un Banco central, sería un atentado contra el orden natural.

Si antes de 1850 se habían resistido las emisiones de billetes i no se había producido un acuerdo en fa-

---

(1) Según J. Bello, la enseñanza de la Economía Política estaba reducida, ántes de la llegada del profesor Courcelle Seneuil a unos cuantos capítulos de Say «que el profesor esplicaba mal i sus discípulos aprendían peor» (prefacio de la traducción del tratado de Economía Política de Courcelle Seneuil. París 1859.

(2) «Tratado de Economía Política» Traducción española. París 1936. Vol. 2: P. 361.

vor de la creación de un Banco Central, aquello se debió, como ya lo observamos, al espíritu excesivamente conservador i prudente de los Gobiernos de la época, pero no a prejuicios de un carácter doctrinario como fueron los que comenzaron a influir poco después. Se comprende perfectamente que en determinadas circunstancias de la vida de un pueblo, el réjimen de descentralización de las emisiones de billetes i en jeneral la libertad bancaria haya podido tener sus partidarios por considerarse preferible al réjimen de centralización de las emisiones en un gran Banco Central privilejiado; pero aparece como una mera teoría sin fundamento serio alguno, y, sí, con muchos inconvenientes de carácter práctico aquello de considerar como único sistema de acuerdo con la naturaleza de las cosas el de los bancos libres. No hai razón alguna científica para dar el calificativo de natural a los bancos libres negándoselo a los bancos privilejiados o reglamentados. Era éste un prejuicio doctrinario absurdo, que sólo servía en la práctica para perturbar el criterio de los estadistas, alejándolos de la observación positiva de los hechos i circunstancias de la vida económica i social de la práctica, que deben ser las principales normas para dar orientación a la política económica en jeneral i a la bancaria en especial. Con razón los hombres prácticos llegaron a no comprender la importancia de una ciencia como esta Economía Política, que lejos de iluminarlos para el obrar de acuerdo con las circunstancias del momento, parece que los sustraía de la vida real, colocándolos en un mundo económico que sólo existe en las rejiones de la teoría. Los estadistas más intelijentes e

ilustrados que hemos tenido hasta hace poco tiempo, perturbaron su espíritu con la influencia de estas teorías, i se alejaron del estudio realista e inductivo de nuestros problemas económicos, convencidos como estaban de la veracidad de sus principios.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XX

LA LEI JENERAL DE BANCOS DE EMISIÓN DE 1860

El Gobierno venía preocupándose desde hace tiempo del estudio de una lei jeneral que estableciera las condiciones requeridas para la instalación de bancos particulares que gozaran del derecho de emitir billetes. Desde las jestiones relativas a la negociación de Arcos pudo verse que el Estado se orientaba hacia la política descentralizadora de fomentar el establecimiento de bancos particulares, sin privilejio especial en favor de ninguna institución. La llegada de Courcelle Seneuil sirvió, como hemos visto, de refuerzo poderoso a la corriente partidaria del réjimen de libertades bancarias. El Gobierno de la época se plegó decididamente a esta orientación.

En 1859 el Gobierno enviaba al Congreso, el proyecto de lei jeneral de Bancos de Emisión, que había

sido inspirado por el propio Courcelle Seneuil. He aquí algunos párrafos del mensaje que lo acompaña:

«Algunas veces se ha propuesto la fundación de un Banco por el Estado; pero el Gobierno la ha rechazado porque la considera sumamente peligrosa, desde que pudiera el Poder Ejecutivo disponer de los medios de ejercer un poderoso influjo sobre el comercio. No es de temer menos el peligro eventual del papel moneda, fatal al fin, a la libertad política i a la prosperidad industrial del país. Un banco, por otra parte, no es más que una empresa comercial, i al Gobierno no le conviene hacerse comerciante. Un Banco Privilejiado presenta los mismos inconvenientes i a más el de ligar al Poder Ejecutivo una colección de poderosos intereses cuyo desarrollo pudiera con el tiempo llegar a ser una causa de discordias i de disturbios».

«Restábale elejir entre la libertad reglamentada o nó».

«Teóricamente, la libertad absoluta es el mejor sistema, el más fecundo i ha producido en Europa excelentes resultados. Pero se ha tenido presente que el comercio de Bancos es nuevo i poco conocido en Chile; que podía ser mal dirijido por algunas causas i dar lugar con el tiempo a uno de esos sacudimientos que trastornan la opinión quitándole la libertad a su juicio. Habiéndose dictado en todos los países del mundo leyes reglamentarias para los Bancos, o más bien contra los Bancos, bajo la influencia de acontecimientos semejantes, el Gobierno no ha podido esperar que Chile sea bastante privilejiado por la Providencia para escapar a trastornos de esta clase i ha creído prudente proponer de antemano las pre-

cauciones que racionalmente pueden tomarse contra los abusos de los Bancos».

La lei fué promulgada en 23 de Julio de 1860, i sus disposiciones principales son en resumen, las siguientes:

Cualquiera persona hábil para ejercer operaciones de comercio puede establecer Bancos de Emisión. Para ejercitar este derecho deberá presentar al Ministerio de Hacienda una declaración que contenga el nombre del Banco, la ciudad o ciudades en que se instalará, el monto del capital, etc.; i además una copia de los reglamentos i estatutos del Banco.

El Presidente de la República deberá hacer comprobar de la manera que juzgue conveniente la existencia del capital, i al efecto dice el artículo 6.º: «No será considerado como capital de Banco sino un capital efectivamente realizado en moneda legal del país, en barras de oro o plata o en obligaciones i documentos suscritos por personas notoriamente solventes a seis meses plazo o menos. Los inmuebles, obligaciones ordinarias, hipotecarias o aun públicas i las fianzas pueden asegurar el capital, pero en ningún caso constituirlo, i es prohibido a los propietarios o directores de Banco hacer mención de dichos valores o garantías como constituyentes del capital del Banco en los avisos, carteles o anuncios que publicaren del Banco, bajo la pena de cien pesos de multa por cada publicación».

Los Bancos debían pasar mensualmente al Gobierno un balance de sus operaciones. En este balance se anotarán en cuenta especial los préstamos o descuentos hechos a los jerentes, directores o miembros del Consejo de administración.

Se prohibía a los Bancos prestar suma alguna sobre sus propias acciones.

El Presidente de la República debe hacer comprobar por medio de ajentes especiales los libros, cajas i cartera de los Bancos de Emisión.

El corte de billetes sería de 20, 50, 100 i 500 pesos Los billetes serán título ejecutivo contra los bienes i la persona de los propietarios o directores de Banco.

Se establecía como horas para mantener abiertas las oficinas bancarias, desde las 10 A. M. hasta las 4 P. M.

Se limitaba la emisión de billetes al 150% del capital efectivo de cada Banco.

A la época de la aprobación de esta lei, el triunfo de la corriente liberal, enemiga de la intervención del Estado en la vida económica, era completo. Los congresales estaban tan contaminados de las nuevas ideas, que la Comisión de Hácienda de la Cámara de Diputados, no satisfecha con algunos puntos de esta liberal reglamentación, quería mayores libertades aún. Hé aquí, como muestra, un párrafo del informe de esta Comisión: «Está la Comisión perfectamente de acuerdo con las ideas capitales del preámbulo del proyecto: cree que tanto la teoría como la esperiencia han puesto ya fuera de duda que la libertad absoluta en materia de Bancos es el mejor sistema i el más fecundo».

En resumen, la lei chilena de 1860 no contenía otra limitación efectiva a la facultad de emitir billetes que la del 150% del capital efectivo o pagado de cada Banco como límite máximo. La limitación del corte de los billetes a $ 20 débese también considerar co-

mo una limitación, aunque de menor importancia. Aquello de la inspección por el Gobierno del capital de los Bancos i de su contabilidad, en la práctica, nada ha significado: cuando por el mal estado de sus negocios, un banco se ha visto arrastrado a la quiebra, el Gobierno ha sido uno de los últimos en saberlo.

CAPITULO XXI

LEI DE 1855 SOBRE BANCOS HIPOTECARIOS

Con el fin de desarrollar el crédito a largo plazo, en forma conveniente para los propietarios territoriales, se dictó la lei de 29 de Agosto de 1855.

Esta lei crea una institución denominada Caja de Crédito Hipotecario, destinada a facilitar préstamos sobre hipoteca, con reembolso a largo plazo, por medio de anualidades que comprenden los intereses i la amortización de las deudas.

Las operaciones de la Caja consisten en emitir letras de crédito o, como se las llama jeneralmente en el comercio, bonos hipotecarios, mediante la hipoteca de propiedades; en recaudar las anualidades que deben pagar los deudores; en pagar los intereses correspondientes a los tenedores de bonos; i en amortizar, a la par, los bonos que se retiran de la circulación. Además de los intereses i de la amortización, la Caja está autorizada para cobrar al deudor una comisión que no exceda del 1/2% anual.

La Caja Hipotecaria no puede emitir letras sino por la cantidad a que ascendieren las obligaciones hipotecarias constituidas a su favor.

Si el deudor no paga puntualmente los intereses i la amortización de su deuda, debe pagar un fuerte interés penal, que la lei ha fijado en 2% anual. Actualmente hai un proyecto de lei pendiente de la consideración del Congreso, que rebaja este interés penal al 1½% mensual, lo que siempre es pena bien dura.

Cuando el deudor no paga en los plazos fijados, la Caja puede solicitar la posesión del inmueble hipotecado o pedir que se saque a remate.

La Caja tiene como director o jerente una persona nombrada por el Presidente de la República; i la administración superior de ella está a cargo de un Consejo compuesto del Director i de cuatro miembros nombrados, dos por el Senado de la República i dos por la Cámara de Diputados. Estos consejeros deben ser elejidos entre los deudores de la misma Caja; i no gozan de remuneración alguna.

Cada seis meses el Consejo de Administración presenta al Gobierno un estado de las operaciones de la Caja, i este estado se publica en el Diario Oficial, periódico del Gobierno destinado a las publicaciones oficiales. En este mismo periódico se publica también el balance anual de las operaciones de la Caja.

La lei determinó el establecimiento de esta Caja, sin fijarle capital alguno de responsabilidad para iniciar sus operaciones. Pero debía, desde el inicio de sus operaciones, constituir con todas sus utilidades, un fondo de reserva. Las utilidades debían consistir: 1.º En la comisión de ½% que se cobra al deudor;

2.º En los intereses que deben producir los pagos que hacen los deudores por semestres anticipados, siendo así que la Caja sirve los intereses de los bonos por semestres vencidos, gozando de esta manera del interés de estos fondos durante un semestre; 3.º En los intereses penales que pagan los deudores morosos; i 4.º En los intereses que debe producir el propio fondo de reserva a medida que se va acumulando. Deduciendo de estas entradas los gastos de administración, el saldo restante constituye las utilidades netas de la Caja. El Estado no obtiene, pues, entrada alguna de esta Caja; ella se limita a acumular sus utilidades en el fondo de reserva.

En el capítulo LIV daremos cuenta de la marcha mui próspera de esta institución.

Esta lei que creaba la institución denominada Caja de Crédito Hipotecario, autorizaba también el establecimiento de sociedades anónimas con el mismo fin. Estas sociedades, que en la práctica han sido denominadas con el título de Bancos Hipotecarios, deben sujetar sus operaciones a las mismas disposiciones que la lei establece para el funcionamiento de la Caja.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXII

LA PRIMERA CRISIS DE CRÉDITO

Crisis económicas, en el sentido de escasez de productos alimenticios ocasionada por pérdida de las cosechas, que ha acarreado privación i miseria, han existido desde los más remotos tiempos. Perturbaciones del orden económico establecido, que han ocasionado la ruina de muchas personas, se han producido también por otras causas, como ser los terremotos, las guerras, etc. En la historia de nuestra época colonial encontramos, en múltiples ocasiones, las quejas de los que se lamentaban de la situación económica por que atravesaban estos reinos. A veces los agricultores no encontraban cómo esportar sus productos o eran víctimas de los comerciantes de Lima que les imponían un bajísimo precio por ellos; i, en consecuencia, se producía una lamentable situación para esta rama de la actividad económica. A veces las rejiones mineras sufrían los efectos críticos de la para-

lización de las faenas. Otras veces, como en 1788, eran los comerciantes los que sufrían las consecuencias de un exceso tal de mercaderías importadas de España, que se tradujo en una baja considerable en el valor de ellas i produjo la quiebra i la ruina de muchos comerciantes de Valparaíso i de Santiago.

Pero crisis que manifiesten las características de las producidas en los tiempos modernos, en que el desarrollo del crédito ha dado a la vida económica un aspecto especial; es decir crisis que han sido precedidas de un período de prosperidad estraordinaria i de excesivo desarrollo del crédito, i que se caracterizan por el alza considerable del interés del dinero, por la restricción del crédito, por la pronunciada baja de los valores a consecuencia de las ventas forzadas que hacen los deudores, por las quiebras, por la paralización del espíritu de empresa, por el estancamiento del comercio, etc., etc.; esta clase de crisis no existía en la época colonial, ni en los primeros cincuenta años de nuestra vida independiente.

Así como el hombre civilizado que vive en las grandes ciudades ha tenido a menudo que sufrir las consecuencias de enfermedades especiales que parecen haberse desarrollado por las condiciones mismas de la vida urbana, así también las organizaciones económicas sociales modernas, en las cuales se ha desarrollado el crédito, han tenido que sufrir las consecuencias de ciertas crisis periódicas, producidas en gran parte o, por lo menos, eficazmente secundadas, por el desarrollo excesivo dado al crédito en ciertas épocas de prosperidad.

La primera de estas crisis que encontramos en Chile es la que sigue al período de gran prosperidad ha-

bido entre 1848 i 1856. Se descubren, desde 1848 importantísimos minerales de plata en Atacama, que producen en la ciudad de Copiapó una época de estraordinaria riqueza, de la cual participó también, por repercusión, el centro de la República. Junto con los alcances de minerales de plata en Chile se producen también los estraordinarios descubrimientos de oro en California, cuyos benéficos resultados alcanzaron hasta Chile, pues la agricultura nacional encontró en California un espléndido mercado para sus productos.

Los Bancos, como hemos visto, comenzaron a fundarse desde 1854, i en 1855 se creó la Caja de Crédito Hipotecario, con lo cual se impulsó notablemente el desarrollo del crédito i la inversión de dinero en valores mobiliarios. Se había iniciado ya en Chile la vida económica impulsada por el crédito.

A partir de 1856, la situación económica empezó a desmejorar. En 1858 los famosos minerales de Chañarcillo estaban en completa decadencia. El Gobierno recurrió entonces al arbitrio de dar en préstamo a particulares el producto de un empréstito contratado en Londres para la construcción de ferrocarriles; i de esta manera colocó, durante los años 1857, 1858 i 1859 buena parte de estos empréstitos. Estos empréstitos mejoraron notablemente la situación, pero cuando se comenzó a cobrar, en 1860, las sumas adeudadas, se manifestó nueva i más gravemente la crisis. El año 1860 fué además mui malo para la agricultura: la esportación de los productos de esta industria bajó a la mitad de lo que había sido otros años. Dificultades de política interna produjeron una revolución que fué sofocada en 1859, i este mismo año estalló una grave sublevación de los araucanos, semi-bárba-

ros que ocupaban buena parte de la rejión sur del país.

En 1861 se produjo ya la crisis en forma aguda, comprometiendo también a la Hacienda Pública. Hé aquí cómo describe la situación un artículo de «El Mercurio» del 19 de Julio de 1862:

«En medio de una crisis cuyos primeros sacudimientos apenas han pasado, después de aterrar a la sociedad con sus terribles efectos, por una baja jeneral de los valores sin probabilidades de un alza, por una paralización en el comercio i en la industria, por un pánico espantoso que se manifestó por la desconfianza más inaudita, nos encontramos en una situación tanto más difícil cuanto que todavía no conocemos de un modo preciso toda su estensión. Porque ilusiones i nada más que ilusiones, son las pretensiones de algunos que no quieren creer que la crisis no ha terminado todavía: al contrario ella obra actualmente en la sociedad, i cada día llega a nuestros oídos la noticia de alguna nueva quiebra, de alguna nueva fortuna deshecha i evaporada...»

«Siendo una de las causas de la crisis el abuso que se ha hecho del crédito, éste naturalmente se ha reducido tanto como antes estaba estendido; hemos pasado de un estremo a otro. De aquí provino la muerte de la industria porque ésta no puede existir sin capital...»

Respecto a las causas de esta grave crisis económica, hé aquí lo que decía en un folleto especial publicado en Valparaíso en 1861 don Marcial González.

«Meditando sobre esta situación i estudiándola en sus fases principales, nosotros hemos llegado a convencernos de que ella nace esclusivamente de dos

causas: la una natural, la otra artificial. La pérdida de los mercados de California i Australia, la baja del cobre, el alza del interés por la escasez de capitales propios, el agotamiento de las minas de plata i la estagnación de nuestros frutos agrícolas, constituyen la primera de estas causas. Los abusos del crédito i el mal manejo de las empresas industriales,. la rutina en sus procedimientos i la falta de contabilidad, el lujo sin freno, la militarización del país, la multiplicación de empleos innecesarios i el aumento excesivo de los sueldos fiscales, constituyen la segunda» (1).

La mayor parte de estos factores eran sin duda causales que habían intervenido en la crisis. Los mayores gastos en que había tenido que incurrir el Gobierno i aquello de «la militarización del país» fueron, en gran parte, consecuencias de la necesidad de mantener el orden público i de someter a los indíjenas. Aquello de la pérdida de nuestros mercados agrícolas fué un factor que alarmó bastante la opinión en 1860; pero desde 1861 se incrementó nuevamente la esportación de productos agrícolas. En cuanto al abuso del crédito, era sin duda un factor que había tenido grande importancia en la preparación de la crisis, i en las características que ella revistió.

La crisis fué después liquidándose, poco a poco; i los años que siguieron a 1867 fueron bastante prósperos por el desarrollo favorable de la agricultura i el buen estado de la minería del cobre i de la plata.

(1) «Estudios Económicos», por Marcial González. Santiago, 1889

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXIII

DESARROLLO DE LOS ACONTECIMIENTOS MONETARIOS I BANCARIOS HASTA LA CRISIS DE 1878.—INCONVERSIÓN DEL BILLETE BANCARIO EN 1865.

En 1865 se fundó el Banco Nacional de Chile (1) con un capital suscrito de $ 7.000,000 dividido en acciones de $ 1,000 cada una, al cual se incorporó el Banco de Chile, quedando con esto elevado su capital a $ 9.000,000. El capital pagado con que se iniciaron las operaciones no alcanzaba a $ 1.000,000. El Banco Nacional de Chile era la institución Bancaria más importante del país, tanto por el monto de su capital como por el de sus depósitos i préstamos. Aunque por su nombre parece que fuera éste un Banco privilejiado, en el hecho no era sino una sociedad anónima de carácter absolutamente particular, como las demás de su jénero.

(1) Sus estatutos fueron aprobados por decreto de 12 de Julio de 1865.

En 1866 el Banco de Valparaíso modificó sus estatutos para acojerse a la lei de 1860, es decir convirtiéndose en un Banco de emisión de billetes.

En Setiembre de 1865 sobrevino la guerra con España situación que produjo, por una parte, un desequilibrio financiero, es decir, un aumento estraordinario de los gastos del Estado; i, por la otra, una cierta crisis de restricción monetaria que pronto afectó a las instituciones bancarias, iniciándose un movimiento de retiro de depósitos (1).

Por lei de 24 de Setiembre de 1865 se autorizó al Gobierno, para conceder al Banco Nacional de Chile, que recientemente había iniciado sus operaciones el 1.º de Setiembre, la facultad de emitir billetes hasta por el 50% de su capital suscrito «tomando las precauciones necesarias para que los billetes sean perfectamente garantidos» (art. 1.º) Estos billetes serían inconvertibles hasta el 31 de Enero de 1866 (art. 2.º) La lei de 1860 prohibía la emisión de billetes de corte menor de 20 pesos; i esta nueva lei de 1865, modificando la disposición vijente, autorizó la emisión de billetes hasta de un peso. Los billetes así emitidos serían recibidos en arcas fiscales en pago de contribuciones i otros créditos del Estado. La lei no declaraba el curso forzoso o legal de los billetes (2),

---

(1) Los depósitos del Banco de Valparaíso, que era el más importante de los que entonces existían, (puesto que el Banco Nacional de Chile apenas había iniciado sus operaciones,) que alcanzaban en Julio de 1865 a $ 3.330,000 descendieron en Diciembre del mismo año a $ 2.203,000.

(2) El papel-moneda suele ser llamado «de curso forzoso» en lugar de «curso legal». En realidad, jurídicamente considerado, «curso legal» equivale a «curso forzoso». Este término «forzoso», tiene, a mi juicio, una significación meramente histórica: el «curso» otorgado a las

sino que se limitaba a declarar la inconvertibilidad de ellos, tal como se había hecho en Inglaterra en 1797 cuando se declaró la inconversión de los billetes del Banco de Inglaterra sin darles el carácter de curso legal (legal tender).

El 20 de Diciembre de 1865 se dictó una nueva lei que prorrogaba el plazo de la inconversión de los billetes de Bancos hasta seis meses después de concluida la guerra con España o a más tardar hasta el 30 de Junio de 1867. Esta lei concedía además ciertos privilejios a los Bancos emisores, como ser el de admisión de sus billetes en arcas fiscales; en cambio el Gobierno les exijía que le prestaran, sin interés alguno, la tercera parte de los billetes emitidos. Las sumas que, de acuerdo con esta lei, pudo el Gobierno obtener en préstamo fueron tan pequeñas que hubo de derogarse la lei i reemplazarla por otra que permitiera al Gobierno obtener el empréstito que necesitaba para cubrir el déficit. Se dictó la lei de 20 de Julio de 1866 que otorgaba al Banco o a los Bancos que prestaran al Gobierno de cuatro a seis millones de pesos, ciertos privilejios, como ser el de que sus billetes serían recibidos en arcas fiscales como moneda corriente por el término de 22 años quedando derogada la lei anterior de 20 de Diciembre de 1865. El Gobierno se comprometía por su parte a no permitir que se emitiera papel-moneda de curso forzoso. Sin embargo, estos billetes del Banco que prestara

---

monedas metálicas por la lei, ha sido acatado voluntariamente por el público, i por esto se le ha llamado únicamente «legal»; al paso que el «curso» otorgado al billete inconvertible ha encontrado en muchas ocasiones resistencia de parte del público, i la lei ha tenido que imponerlo llegando, a veces, hasta aplicar severas penas a los que lo resistían.

la suma indicada gozarían del privilejio de la inconvertibilidad hasta seis meses después de concluida la guerra o a más tardar hasta el 30 de Junio de 1867. Con la autorización de esta lei pudo el Gobierno contratar el empréstito que necesitaba (1).

La situación monetaria se regularizó pronto. La inconvertibilidad de los billetes de Banco sólo se mantuvo hasta el 31 de Agosto de 1866. El billete continuó circulando con su carácter de convertible por la moneda legal de oro o plata. El cambio internacional no sufrió depreciación alguna durante esta pasajera inconversión provocada por la guerra con España. Fué sin duda un caso bien feliz de inconversión del billete (2).

---

(1) Por decreto de 8 de Agosto de 1866 se aprobó el contrato de empréstito entre el Gobierno i los Bancos. La distribución del empréstito fué la siguiente:

Banco Nacional de Chile	$ 2.805.000
Banco de Valparaíso	510,000
A. Edwards	510,000
Mac-Clure i Cía	510,000
Ossa i Cía	204,000
Total	$ 4.539,000

El Gobierno entregaba a los Bancos contratantes bonos del 8% de interés, si su pago se hacía en Chile i del 7% si se hacía este pago en Inglaterra. Estos bonos se entregarían a los Bancos a razón de 100 pesos en bonos por cada 85 en dinero que los Bancos prestaban. Como se ve, el interés era bastante considerable.

(2) He aquí las cotizaciones del cambio durante la guerra:

1865	Octubre 31	44	a 90 días vista.	
»	Diciembre 9	46,5	»	»
1866	Enero 11	46,5	»	»
»	Marzo 10	47,25	»	»
»	Mayo 1.°	47,25	»	»
»	Julio 7	45,25	»	»

Los años 1867 i siguientes hasta 1873 fueron de prosperidad económica i de espansión del crédito. Mineros chilenos descubren los famosos minerales de Caracoles ubicados en la provincia de Antofagasta que entonces pertenecía a Bolivia; los que produjeron entre 1872 i 1875 un verdadero raudal de plata en favor, en su mayor parte, de empresarios i capitalistas chilenos. Estos descubrimientos despertaron una verdadera fiebre de empresas mineras, de especulación i de abuso del crédito (1).

Hé aquí un estracto del balance de los Bancos en 31 de Diciembre de 1869 (2).

Bancos	Capital i fondos de reservas	Depósitos	Billetes emitidos
Valparaíso	$ 1,312,500	$ 3.451,696	$ 543,060
Nacional de Chile	2.395,000	10.259,014	2,704,424
Agrícola	812,856	268,111	60,100
Ossa i Cía	628,157	1.199,511	221,785
A. Edwards	500,000	4.626,656	591,500
Mac-Clure i Cía.	508,378	1.611,195	507,300
Montenegro i Cía	100,000	76,785	7,191
Totales	$ 6,256,891	$ 21,492,978	$ 4.635,360

(1) «En cuanto al número de sociedades anónimas que con mil fantásticas denominaciones se formaron para esplotar a Caracoles o más propiamente para esplotar la codicia i la credulidad de los que no son mineros de profesión, basta decir que éstas llegaron a 29, con un capital de $ 13.223,000, todo lo cual se convirtió en ruina i descrédito». (B. Vicuña Mackenna. «El libro de la plata». Santiago, 1882. Pág. 387). Para aquellos tiempos, semejante suma en pesos de 45 peniques era bastante elevada.

(2) Estas cifras están espresadas en pesos moneda corriente; i se ha prescindido de los centavos.

Bancos	Metálico en Caja	Préstamos	Utilidad del semestre
Valparaíso.....	$ 292,762	$ 4.516,804	$ 101,940
Nacional de Chile	445,514	12.627,033	188,945
Agrícola.....	21,151	986,450	38,569
Ossa i Cía.....	56,906	2.337,989	24,947
A. Edwards.....	154,519	5.972,622	71,983
Mac-Clure i Cía..	70,849	1.630,057	49,235
Montenegro i Cía	62,619	114,167	1,912
Totales.....	$ 2.104,324	$ 28,185,124	$ 477,533

Mientras tanto a partir de 1871, a medida que los países europeos i los Estados Unidos fueron suspendiendo la libre acuñación de las monedas de plata para adoptar el patrón de oro, se produce una pronunciada depreciación de la plata con relación al oro. Hé aquí la relación media de valor entre ambos metales.

1872.....	15,56	1876.....	17,72
1873.....	15,95	1877.....	17,24
1874.....	16,05	1878.....	17,96
1875.....	16,54	1879.....	18,31

Siendo la relación legal de Chile de 16,39, según la lei de 1851, que no fué alterada por la lei de 1860, se produjo una tendencia a la esportación de las monedas de oro, que en poco tiempo dejó reducida toda nuestra circulación a las monedas de plata. El sistema monetario chileno quedó de hecho convertido en un monometalismo de plata, aunque de derecho se mantenía el doble patrón. Durante este período el cambio internacional estuvo directamente influenciado por el valor de la plata.

CAPITULO XXIV

LA CRISIS DE 1878

Desde 1874 el interés del dinero comenzó a subir. Los bonos del 8% de la Caja de Crédito Hipotecario, nuestra principal institución hipotecaria, que se cotizaron a 104% en 1870, bajaron a 100 en 1873, a 96 en 1874, a 93 en 1876 i llegaron en 1878 hasta el mínimum nunca visto de 76%. La tasa del interés del dinero para préstamos Bancarios que era del 8 i 9% en 1872 llegó en 1878 hasta el 12% (1).

Las entradas fiscales que habían alcanzado en 1875 a $ 16.350,000 bajaron en 1877 a $ 13.845,000.

---

(1) He aquí algunas cotizaciones de valores mobiliarios en 1878, o sea en el período más agudo de la crísis:

Bonos del Gobierno del 3%.....	30%
Vales del Gobierno del 9%.....	74%
Bonos de la Caja Hipotecaria del 8%	76%
Bonos de la Caja Hipotecaria del 7%...	66%
Bonos de la Caja Hipotecaria del 5%...	59%
Bonos del Banco Garantizador del 8%	70%
Acciones del Banco Nacional de Chile..	50%
Acciones del Banco Valparaíso.....	50%

La minería sufría las consecuencias de una gran baja en el precio del cobre, que de £ 108 que valía la tonelada inglesa en 1872 bajó gradualmente hasta llegar al mínimum de £ 53 en 1879. Siendo la producción anual de Chile por aquellos años de 45 a 50 mil toneladas, se comprende la importancia que tenía para la vida económica de Chile la minería del cobre. El precio de la plata había también bajado alrededor de 15% entre 1872 i 1878.

A todo esto se juntó la mala situación en que se encontraban las empresas chilenas establecidas en la provincia de Antofagasta a consecuencia de la hostilidad del Gobierno de Bolivia.

En 1878 la crisis había llegado a un período mui agudo. El stock monetario iba disminuyendo con la esportación de monedas (1). El alza del interés del dinero, la baja de los valores, la restricción del crédito i demás características de las crisis de crédito se manifestaron con caracteres alarmantes.

El cuadro siguiente manifiesta la situación de los Bancos en el primer semestre de 1878:

Fecha del balance total de los Bancos	Capital pagado i fondo de reserva	Depósitos	Billetes en circulación	Metálico en Caja
31 de Diciembre de 1877.....	$ 20.633,995	41.200,725	$ 8.153,700	$ 4.639,302
30 de Junio de 1878.....	20.906,492	37.173,546	8.394,089	3.449,121

(1) He aquí las cifras de la esportación de monedas de plata i de oro:

1874.....	$ 1.500,000	1877.....	$ 1.400,000
1875.....	3.700,000	1878.....	3.300,000
1876.....	3.600,000		

A todo esto el estado de la Hacienda Pública, no era más satisfactorio, lo cual complicaba gravemente la situación. El Gobierno había emprendido obras públicas de importancia i se encontraba con que sus entradas no alcanzaban a cubrir sus gastos; i sin encontrar otro camino para satisfacer sus déficits que el de los empréstitos. Dado el estado jeneral de los negocios particulares, se comprende que no podía ser cosa fácil para el Gobierno proporcionarse estos fondos, en condiciones regulares; por este motivo tenían que hacerse estos empréstitos con concesiones anormales que complicaban más la situación monetaria.

El 27 de Junio de 1878 se promulgó como lei de la República un contrato de empréstito celebrado con 9 de los 11 Bancos que había entonces. Estos 9 Bancos prestaban al Gobierno la suma de 2.525,000 pesos, i recibían en cambio Vales del Tesoro con 9% de interés i a dos años plazo.

Pero dada la situación de los establecimientos de crédito bancario, que sufrían las consecuencias del grave estado económico i monetario por que atravesaba el país i del excesivo desarrollo del crédito de los años anteriores, no habrían suscrito el empréstito del Gobierno sin obtener en cambio algunas concesiones. En efecto, según el antedicho contrato, el Gobierno se comprometía a recibir en todas sus oficinas una cantidad de billetes de esos mismos 9 Bancos igual a cuatro veces la suma prestada, pudiéndose elevar esta cantidad admisible en arcas fiscales, hasta 12.000,000 de pesos. El privilejio así otorgado a estos Bancos duraba hasta el 7 de Agosto de 1888.

El Estado además se comprometía por su parte a «no emitir ni permitir que se emita papel-moneda de

curso forzoso o billetes de Banco que no sean pagaderos en moneda de oro o plata sellada».

La garantía que los Bancos daban al Gobierno para la admisión de sus billetes en arcas fiscales, era un depósito en Vales del Tesoro, de los mismos que había otorgado el Gobierno por el empréstito, garantía que alcanzaba solamente al 25% del monto de la emisión.

Los Bancos estaban, por lo tanto, acosados de un lado por un público ávido de dinero i lleno de desconfianza, i del otro por un Fisco que recurría a sus cajas para cubrir sus déficits; no siéndoles, en cambio, dable recuperar los fondos que tenían invertidos en sus préstamos por el crítico estado de los negocios particulares. Por otra parte, no era fácil para los Bancos recuperar préstamos otorgados en años de especulación i abuso al crédito como habían sido los anteriores (1).

El contrato-lei de 1878 que determinaba las bases de este crédito que los Bancos otorgaban al Estado,

---

(1) «Los Bancos hacían todo jénero de concesiones a sus comitentes con tal de lograr la circulación de sus billetes. Les hacían remesas de billetes a puntos lejanos sin cobrarles flete, i muchas veces les concedían préstamos hasta por un mes sin cobrarles interés alguno, todo con el fin de conservar la plata para otros usos i reemplazarla en la circulación por los billetes. Con el fin de mantener a flote esos billetes establecieron sucursales que no costeaban por otros motivos».

«No satisfechos con esto, fundaron nuevos Bancos, como el de la Alianza, con el único i esclusivo objeto de proveer de más billetes a los Bancos que ya habían forzado a la circulación todos los que la lei les permitía».

«Tal empeño por circular billetes, haciendo todo jénero de concesiones a los deudores, trajo por consecuencia natural hacer colocaciones poco saneadas i excesivas que, llegado el caso, no pudieron cobrarse con oportunidad. También hicieron muchos préstamos hipotecarios

pudo abrirse camino en el Congreso, tanto en vista de la angustiosa situación de la Hacienda Pública, cuanto porque existiendo a la fecha el privilejio de admisión en arcas fiscales de los billetes de 2 de los Bancos, no se consideraba peligroso estender este privilejio a 9; i fiados en que los billetes debían ser siempre convertibles en metálico, no se dió mayor importancia al peligro inminente del curso forzoso.

---

que son de difícil i moroso cobro i de consiguiente inconvenientes para Bancos que tienen que pagar una gran masa de billetes a la vista».

«Se comprende que todo esto tenía por objeto tener fondos suficientes para pagar buenos dividendos a los accionistas, quienes, satisfechos en esta forma, dejaban por lo demás entera libertad a la dirección» (A. Ross.—«Los Bancos de Chile». Valparaíso, 1886).

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXV

SE DECLARA LA INCONVERTIBILIDAD I CURSO FORZOSO DE BILLETES BANCARIOS

Después de este empréstito, el metálico de las cajas de los Bancos fué disminuyendo más i más. La esportación del numerario continuó i los depositantes de los Bancos, viendo arreciar el peligro, comenzaban a retirar sus depósitos (1).

En el mes de Julio la situación se hacía ya irresistible, pero antes que de ella se diese el público cuenta exacta, se citó al Congreso Nacional a una

(1) El Banco Nacional de Chile, que era el que jiraba con un capital mayor, fué uno de los que se encontró en peores condiciones.

Hé aquí como disminuyeron sus depósitos i su caja en metálico:

Fecha del balance	Depósitos	Metálico en Caja
1877 31 de Diciembre.....	$ 18.520,648	$ 3.343,370
1878 30 de Junio.....	15.060,835	1.895,506
» 31 de Diciembre.....	11.321,284 (papel moneda).	

sesión estraordinaria i secreta en la noche del 22 de Julio, con el objeto de aprobar un proyecto de lei de inconvertibilidad i curso forzoso de billetes bancarios que presentaba el Ejecutivo con caracteres de suma urjencia. Por cierto que si la sesión hubiera sido diurna habría bastado el tiempo de la discusión para que todos los Bancos hubiesen tenido que cerrar sus puertas, víctimas del pánico de los depositantes.

El Congreso que contaba en su seno con algunos hombres de bastante discresión e ilustrados, se encontró en el duro caso de prestar su aprobación al curso forzoso, propuesto en un dilema por el Gobierno, cuyo otro término era la caída de todos los Bancos. No había tiempo que perder en la discusión; ya la palabra curso forzoso estaba pronunciada por el Gobierno, i ésta bastaba para abrir los ojos del pánico a todo el público. Era necesario que los Bancos comenzasen sus pagos del siguiente día, con billetes del curso forzoso.

El réjimen de Bancos de emisión libre, no evitó en Chile el curso forzoso como lo pretendían los políticos que resistieron la fundación de un Banco privilejiado por temor al papel moneda.

¿Nos habría librado de la inconversión un Banco Central privilejiado? No es posible dar respuesta a esta cuestión, pues esto habría dependido, en gran parte, de la prudencia i competencia de su administración. No cabe duda que los Bancos particulares libres fueron imprudentes en sus operaciones, i usaron del derecho de emitir billetes como de un arbitrio para proporcionarse utilidades, sin atender al peligro que podía envolver el aumento de la emisión.

De los 11 Bancos que había entonces, sólo uno, tal vez, habría podido hacer la conversión de sus billetes por especies.

El día 23 de Julio de 1878, 26 días después del empréstito, se promulgó la lei de curso forzoso.

Según esta lei se concedía, a los nueve Bancos que habían suscrito el empréstito de $ 2.525,090, el privilejio de inconvertibilidad i curso forzoso de los mismos billetes que, según la lei que autorizó este empréstito, tenían entradas en arcas fiscales, las cuales ascendían a 10.000,000 pesos. El plazo de este privilejio era de un año, vencido el cual debía continuar la circulación metálica. En garantía de las emisiones los Bancos debían depositar bonos hipotecarios o créditos contra el Estado. Además debían pagar al Fisco un interés de 4% anual, sobre el monto de los billetes en circulación. Con estas condiciones, el Fisco se hacía fiador de la convertibilidad en metálico de los billetes al cumplirse el plazo de un año fijado. Los Bancos Valparaíso i Concepción, que eran los únicos que no habían participado en el empréstito al Gobierno, sólo podrían gozar del privilejio de inconvertibilidad i curso forzoso, en el caso de suscribir el empréstito en las mismas condiciones de los otros Bancos; pero se les adjudicaba, al primero la suma de 3.000,000 de pesos i al segundo la de 500,000 pesos, como máximum de la emisión inconvertible de curso forzoso. Tal era el fondo de la lei que declaró el curso forzoso el 23 de Julio de 1878.

Como se ve, la cantidad de billetes inconvertibles i de curso forzoso, que se acordó a cada Banco fué determinada, tomando por base lo que cada uno de ellos había suscrito en el empréstito de 2.525,000 pe-

sos. Este fué talvez el principal motivo por qué cayó esta lei mal en la opinión de algunos Bancos i de muchos de los miembros del Congreso, a los cuales no les parecía conveniente, ni justo, que la base del poder emisor fuese una cantidad hasta cierto punto arbitraria como era el empréstito hecho al Gobierno, i no el capital pagado de cada uno de los Bancos.

Después de larga discusión sobre la reforma de la lei de 23 de Julio, se arregló la cuestión de la cantidad que cada Banco debería emitir por medio de un convenio entre los Bancos i el Gobierno.

La nueva lei que modificaba a la anterior se promulgó el 6 de Setiembre de 1878. Esta lei fijaba el máximum de la emisión de billetes inconvertibles i de curso legal en 15.010,000 de pesos distribuidos entre todos los bancos convencionalmente (1).

(1) He aquí la distribución de los billetes inconvertibles entre los diferentes Bancos:

Bancos	Capital Pagado	Emisión inconvertible
Nacional de Chile	$ 4.000,000	$ 4.400,000
De Valparaíso	6.150,000	4.000,000
A. Edwards	1.500,000	2.160,000
D. Matte i Cía	1.000,000	800,000
Alianza	1.000,000	600,000
Agrícola	1.800,000	600,000
De Concepción	400,000	500,000
Mobiliario	1.125,000	400,000
De la Unión	182,588	300,000
De Ossa i Cía	500,000	250,000
Consolidado	1.500,000	1.000,000
Total	$ 19.157,588	$ 15.010,000

Los Bancos de Valparaíso i Concepción, para gozar de los beneficios de esta lei, deberían prestar al Gobierno su cuota correspondiente en el empréstito que se habían negado a suscribir.

Los Bancos debían garantir su emisión inconvertible según esta lei de 6 de Setiembre, con un depósito en arcas fiscales de oro o plata, de créditos contra el Estado, de letras de la Caja de Crédito Hipotecario i de otros Bancos Hipotecarios o de bonos municipales. «El Presidente, agregaba la lei, fijará el tipo a que se recibirán los títulos de crédito mencionados, tomando por base las cotizaciones de plaza.» (Art. III).

Desde el 30 de Julio de 1879 los Bancos deberían entregar mensualmente a la Casa de Moneda, para que sea destruido, el 5% de su emisión inconvertible o bien reemplazar la garantía prendaria de valores mobiliarios a que acabamos de referirnos por oro o plata a razón de 4% mensual. (Art. II).

El 1.º de Mayo de 1880 cesaría la inconversión del billete (Art. VIII).

Los Bancos pagarían al Gobierno mensualmente un interés equivalente al 4% anual sobre el máximum de su emisión rejistrada como inconvertible, pero quedaba exenta de este pago de interés aquella parte de la emisión de billetes que estuviera garantida por oro o plata.

El máximum de la nueva emisión quedó, pues, fijado en 15.010,000 pesos distribuídos entre todos los Bancos convencionalmente. Como, según la lei de Bancos, podían éstos emitir hasta el 150% de su capital en billetes convertibles a la vista, ascendiendo a 19.157,588 pesos el capital pagado de los Bancos, resulta que podían emitir hasta 28.736,382 pesos billetes, de los cuales 15.010,000 pesos quedaban inconvertibles según la lei de 6 de Setiembre. La idea del Gobierno fué que estos billetes inconvertibles

sirvieran como de monedas metálicas, de tal manera que subsistieran juntamente con los billetes convertibles a la vista, debiendo los Bancos, cuando el portador lo solicitase, canjear el billete convertible por el inconvertible.

Al dictarse la inconvertibilidad i curso forzoso, había (según el balance de los Bancos de 1878), 8.349,089 pesos de billetes bancarios convertibles a la vista, en circulación; i los Bancos sólo tenían 3.449,121 pesos en monedas i pastas metálicas. De tal manera que la lei de 6 de Setiembre aumentó considerablemente las cajas de los Bancos.

La inconvertibilidad debía cesar, no el 31 de Agosto de 1879, como lo había dispuesto la lei de 23 de Julio que quedaba derogada, sino el 1.º de Mayo de 1880, o sea con esta nueva lei de 6 de Setiembre, se prorrogó por ocho meses el plazo fijado para volver al réjimen metálico. ¿Habrían podido los Bancos convertir sus billetes el 1.º de Mayo de 1880? La Inglaterra comenzó su era de curso forzoso declarando la inconvertibilidad de los billetes bancarios por el plazo de 52 días. Dos días antes de vencerse este plazo fué prolongado; i de esta manera, el curso forzoso que se había tomado como un recurso pasajero, llegó hasta durar 24 años en uno de los más poderosos países del globo. ¿Habría pasado algo parecido en Chile? Es mui de temerlo.

Al terminar este año comenzaron a soplar malos vientos en las relaciones con los países vecinos. Las cosas siguieron de mal en peor hasta que el 14 de Febrero de 1879, un cuerpo de tropas chilenas tenía que desembarcar en el puerto boliviano de Antofagasta con el objeto de impedir, a viva fuerza, que se

verificase el remate o espropiación de importantes propiedades chilenas decretado por el Gobierno de Bolivia. Con esta operación quedó de hecho iniciada la guerra contra Bolivia.

Pocos días después pudo convencerse Chile que no era Bolivia su único adversario. El público i la prensa comenzaron a darse cuenta de la alianza Perú-boliviana, i el Gobierno de Chile obligó al Perú a definir su actitud. Contestó este país dando a la publicidad su tratado de alianza con Bolivia; i el 5 de Abril de 1879, el Gobierno de Chile de acuerdo con el Congreso, hacía la declaración de la guerra contra sus dos enemigos.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXVI

LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS SE MODIFICA CON LA DECLARACIÓN DE LA GUERRA.—EMISIONES DE BILLETES FISCALES.

La sola declaración de la guerra iniciaba un período económico del todo diferente al anterior; desde este momento la crisis quedaba como relegada al olvido.

Es un hecho perfectamente observado ya en diferentes países que la declaración de una guerra produce una especie de excitación que por sí sola desarrolla fuerzas considerables i pone, por el momento puntos suspensivos a una crisis, como sucede con un enfermo que olvidando sus dolencias saca fuerzas de su propia excitación para repeler al enemigo que lo ataca. Los malos efectos de esta misma excitación i de este mismo desgaste de fuerzas económicas sólo vienen a sentirse después de la guerra, cuando llegan las horas de la liquidación. Entonces, si de la

jornada no se han obtenido ventajas materiales que compensen los esfuerzos, se manifiesta el frío balance que demuestra con terrible claridad sus desastrosos efectos.

La crisis propiamente tal, terminó pues con la declaración de la guerra, la cual iniciaba un nuevo estado de cosas, estado anormal que modificaba radicalmente la situación económica. El único desideratum, la única idea que absorbía completamente la atención jeneral era la del triunfo, para obtener el cual se iban a poner en juego todos los resortes, todas las fuerzas del país.

Inmediatamente después de la declaración de la guerra, el Congreso autorizó al Gobierno para emitir por intermedio de los Bancos, o bien directamente, la cantidad de 6.000,000 de pesos en billetes fiscales de curso forzoso (1). Después de esta autorización trató el Gobierno de llegar a un acuerdo con los Bancos, para que éstos hiciesen las emisiones i se las diesen en préstamo, sin otro interés que los gastos insignificantes de la fabricación i trasporte de los billetes. Como el público estaba acostumbrado al billete bancario, se quería continuar en la misma forma. Pero no se pudo llegar a un acuerdo con los Bancos, i el Gobierno, usando de la autorización del Congreso, se decidió a lanzar él mismo las nuevas emisiones de billetes, que se llamaron «fiscales». Se tenía la idea de ir reemplazando poco a poco, el billete bancario de curso forzoso que había en circulación por el fiscal, de tal manera que al cabo de algún tiempo los únicos billetes inconvertibles i de curso forzoso fuesen los fiscales.

(1) Lei de 10 de Abril de 1879.

El 1.º de Mayo de 1880, según hemos visto en la lei que declaró el curzo forzoso el 6 de Setiembre de 1878, debía cesar la inconvertibilidad de los billetes bancarios. ¿Cuál sería entonces la situación en que iban a quedar estos billetes después del 1.º de Mayo de 1880? Como en esta fecha no debía haber terminado todavía el curso forzoso de los billetes fiscales, es claro que los Bancos emisores no podían volver al canje de sus billetes por especies, sino que, a lo más, quedarían con la obligación de canjearlos por los billetes que pasaron a ser, después del 1.º de Mayo de 1880, la única moneda legal.

El derecho de admisión en arcas fiscales, otorgado a los billetes de Banco, según el contrato de lei de 27 de Junio de 1878, como lo hemos visto, duraba hasta el 7 de Agosto de 1888.

Al comenzar la guerra el espediente de las emisiones, como medio de proporcionar los recursos que necesitaba el Gobierno, no era cosa mui sencilla, porque, ni el crédito del Gobierno ni las necesidades de la circulación monetaria del país, daban para aumentarlas mucho más. La declaración de guerra bajó el cambio a 38d; después de la primera emisión descendió a 32d, i continuó en seguida alarmantemente hacia abajo. Esto demostraba que el Gobierno de Chile con sus recursos de entonces, sin victorias decisivas sobre el enemigo, no podía seguir mui allá en sus emisiones. Había, pues, que combinar el papel moneda fiscal con otros espedientes, como ser los impuestos i hasta la suspensión de la amortización de la deuda de Chile, de acuerdo con los tenedores de bonos en Europa.

En Agosto del mismo año 1879 (1) se autorizó la segunda emisión de 6.000,000 de pesos en billetes fiscales, la cual agregada a la primera, formaba un total de 12.000,000 de pesos en billetes fiscales.

Mientras tanto el cambio internacional bajaba hasta llegar en Setiembre a 24d. El éxito definitivo de la guerra estaba todavía cubierto de tinieblas, i en esta incertidumbre las cosas no podían marchar de otra manera.

Temiendo el Gobierno nuevas bajas en el cambio, hasta el punto que se produjese una emigración de las monedas divisionarias, alcanzó a encargar a los Estados Unidos billetes de corte pequeño para reemplazarlas.

Los primeros encuentros de la guerra hasta el mes de Setiembre de 1879, aunque en su mayor parte favorables a las armas chilenas, no eran bastante decisivos; i en el mar, la escuadra peruana cuyo jefe i cuyo todo era el Huáscar, diestramente manejados, burlaban, aprovechando su mayor velocidad, la vijilancia de la escuadra chilena, i con sus continuas correrías mantenían cierta alarma en el país i ciertas indecisiones en el estranjero.

En los primeros días de Octubre de 1879, vino la caída del poder marítimo del Perú. En seguida, dueño ya del mar, continuó Chile su campaña de invasión, con tal éxito que a fines de 1879, era poseedor de las ricas provincias salitreras de Tarapacá.

El cambio internacional que había llegado a 24,5d, con la sola captura del Huáscar subió rápidamente, alcanzando con los nuevos triunfos de tierra hasta 37d en menos de tres meses. El cambio en este pri-

(1) Lei de 26 de Agosto.

mer período de la guerra se guiaba principalmente por el efecto moral, por llamarlo así, del éxito: mientras nada hubo bien decisivo, bajaba más i más; pero tan pronto como vinieron los triunfos que despejaron el horizonte, entonces subió rápidamente. Aquí cambió, pues, la situación financiera i económica de Chile: la guerra había puesto puntos suspensivos a la crisis; i los primeros triunfos iniciaron un período de prosperidad.

Las entradas fiscales quedaron considerablemente incrementadas con el producido de la nueva riqueza del salitre, cuyo monopolio quedaba en poder de Chile, como puede verse en el cuadro de las entradas i gastos del Gobierno. En 1879, las entradas alcanzaron a 15.708,246 pesos i en 1880, llegaron a 25.941,977 pesos, de los cuales 8.000,000 de pesos (en números redondos) provenían del salitre i de las aduanas de los puertos ocupados militarmente.

En el año 1880, segundo de la guerra, se autorizaron dos emisiones más de billetes fiscales: la primera, el 10 de Enero, por 4.000,000 de pesos i la segunda, el 19 de Agosto por 12.000,000 de pesos. Al emitir esta segunda suma, tuvo, el Gobierno, la prudente idea de admitir en arcas fiscales, en depósito, retirado de la circulación, hasta la suma de 12.000,000 de pesos, por los cuales abonaba un interés de 5% anual. Medida era esta que tendía a impedir la depreciación del billete dando a estos 12.000,000 de pesos el carácter de empréstito.

Durante el año 1880 continuó activamente la guerra. Los ejércitos del Perú i Bolivia se habían concentrado en Tacna, provincia peruana que sirvió de teatro a la segunda campaña de invasión del ejér-

cito chileno. El éxito de esta campaña fué también favorable a Chile.

Por fin, a principios de 1881 cayó, después de una tercera campaña, la capital del Perú en poder de Chile, i con su caída pudo darse por terminada la parte activa i decisiva de esta terrible guerra. El curso del cambio internacional estuvo mui influenciado por los acontecimientos de la guerra, desde 1879 hasta 1881.

En Enero de 1881 se autorizó una nueva emisión de vales o billetes fiscales por 12.000,000 de pesos; pero no hubo necesidad de emitirlos, pues la guerra quedó de hecho terminada en favor de Chile.

Los gastos de la guerra, según cálculos del Ministerio de Hacienda hasta 1882, no pasaron de $ 75.000,000, suma que quedaba mui compensada con los resultados obtenidos. La situación financiera del Gobierno mejoró notablemente; i otro tanto sucedió con la situación económica en jeneral.

CAPITULO XXVII

LA SITUACIÓN MONETARIA I BANCARIA DESPUÉS DE LA GUERRA

En 1882 la circulación de billetes era:

Emisión total de billetes fiscales.....	$ 28.000,000
Billetes fiscales sustraídos de la circulación en la Casa de Moneda.	9.794,900
Circulación efectiva de billetes fiscales.....	18.205,100
Billetes bancarios rejistrados.....	12.804,100
Total de la circulación efectiva	$ 31.009,200

La guerra estaba terminada de hecho en 1882, pero los tratados de paz sólo se firmaron en 1883.

La situación económica i financiera había mejorado notablemente. El interés del dinero, del 12% a que había llegado antes de la guerra bajó al 5 i

6% en 1882. Los deudores pudieron aprovechar el cambio de situación convirtiendo sus deudas en otras de más bajo interés. Los precios de las propiedades rústicas i urbanas subieron notablemente, de tal manera que muchos de los propietarios que poco antes no habrían alcanzado a pagar sus deudas con la venta de sus propiedades, se encontraron después con un buen sobrante a su favor. El alza de los precios unida a la baja del interés, al desarrollo del crédito i al buen mercado que proporcionaban a los productos agrícolas las nuevas provincias salitreras mejoró notablemente la situación de la industria agrícola.

Verdad es que la riqueza de los grandes yacimientos salitreros que quedaron en poder de Chile, estaba en su mayor parte en poder de estranjeros, lo cual privaba al país de una buena parte de la renta que producían; pero, a pesar de esto, además de las propiedades salitreras que quedaron en poder de nacionales o de estranjeros domiciliados en el país, i además de las entradas que la esportación del salitre proporcionaba al Gobierno, el comercio, la industria i los operarios nacionales pudieron disfrutar de grandes ventajas con la riqueza salitrera (1).

A fines de 1882 el cambio internacional se cotizaba a 36,5 peniques o sea muy cerca de la par del peso

(1) De la Memoria del Ministerio de Hacienda de 1894 sacamos los siguientes datos que demuestran la utilidad que Chile obtenía de las salitreras, a pesar de pertenecer la mayor parte de ellas a estranjeros.

El producto o utilidad neta por cada quintal de salitre sería de 1 chelín (moneda inglesa). El resto del precio que entonces tenía el quintal o sea 4 i 5 chelines quedaría en su mayor parte en el país en pago de salarios, alimentos, combustibles, etc., i en el impuesto de esportación que cobraba el Fisco. Además de la producción de 1894, un 36% pertenecía a chilenos o estranjeros domiciliados en el país.

plata, porque, como en la misma fecha la plata se cotizaba en Londres a 50d la onza el peso chileno valía muy poco más de 38d.

Observando el cuadro de las entradas i gastos fiscales se nota el gran incremento habido en ellas. Las rentas ordinarias i eventuales del Gobierno aparecen más que dobladas desde 1878 hasta 1882; i esto tomando en cuenta la depreciación de la moneda.

Por lo que hace al comercio esterior, se produce también un notable incremento, como puede observarse en el cuadro correspondiente (Cap. LX).

Las Instituciones bancarias tomaron gran desarrollo en sus operaciones como puede verse en el cuadro siguiente que está espresado en pesos moneda corriente. Para redondear las cifras se ha suprimido la aproximación de las tres últimas.

Años	Capital pagado	Depósitos	Préstamos
1879.....	$ 14.990,000	$ 37.253,000	$ 42.275,000
1880.....	15.006,000	65,650,000	57.663,000
1881.....	15.021.000	60.631,000	59.961,000
1882.....	14.143,000	50.844,000	59.984,000
1883.....	15.274,000	56.349,000	68.547,000
1884.....	15.720,000	61.479,000	73.212,000
1885.....	19.092,000	59.200,000	75.994,000
1886.....	20.910,000	62.814,000	73.349,000
1887.....	22.351,000	73.348,000	85.557,000
1888.....	23.675,000	89.023,000	103.312,000
1889.....	25.117,000	90.350,000	126.192,000
1890.....	30.476,000	92.209,000	117.037,000
1891.....	33.011,000	131.472,000	130.659,000

1882.....	37.188,000	133.489,000	145.915,000
1893.....	40.914,000	120.267,000	147.182,000
1894.....	43.514,000	124.499,000	147.913,000

En cuanto a la estadística de los billetes bancarios, podrá el lector encontrarla en el capítulo LIII.

Vemos en este cuadro un desarrollo creciente de las operaciones bancarias hasta 1894. Pero es necesario recordar que, si bien parte de este progreso era real i efectivo, parte era también aparente, pues se debía, especialmente en los años que siguen a 1890, a la depreciación del billete.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXVIII

LEI DE 1887 PARA PREPARAR LA CONVERSIÓN DEL BILLETE

En 1884 se acentúa un movimiento descendente del cambio internacional. Preocupado el Gobierno de esta situación había comenzado a disminuir gradualmente, por medio de economías en el presupuesto, la circulación del billete fiscal; pero a la par que disminuía el billete fiscal aumentaba el de los Bancos, como puede verse en el siguiente cuadro:

AÑOS	Emisión de billetes de Banco	Emisión de billetes fiscales
1882.....	$ 11.887,023	$ 27.250,000
1883.....	12.304,686	26.927,966
1884.....	12.458,211	26.913,297
1885.....	13.512,835	26.687,916
1886.....	16.713,133	25.318,223

En 1887 la constante baja del cambio internacional tenía preocupada la atención pública. A principios de 1887 estaba a 23d, siendo así que el peso plata de 25 gramos i 9/10 de fino equivalía más o menos a 35½ peniques (1). En el Congreso se habían presentado diversos proyectos para acelerar el retiro del papel-moneda de la circulación, i el Gobierno aceptando esta corriente de ideas, presentó un proyecto de lei con el fin de preparar la conversión del billete, que fué convertido en lei de la República con fecha 14 de Marzo de 1887.

Las disposiciones fundamentales de esta lei eran las siguientes:

a) Retiro e incineración mensual de 100,000 pesos de billetes fiscales hasta reducir la emisión a 18.000,000 de pesos. (Art. 1.º)

b) Aumento del impuesto aduanero en una proporción que no alcanzaba al 15% del existente. (Art. 2.º)

c) Acumulación de pastas de plata para formar un fondo de conversión del billete, por valor de 1.200,000 pesos el primer año i 1.500,000 pesos los años siguientes. (Art. 3.º i 4.º)

d) Algunas disposiciones tendientes a restrinjir i garantir las emisiones de billetes bancarios. Se modificaba la lei de Bancos de 23 de Julio de 1860 en el sentido de reducir al 100% del capital de cada Banco el poder emisor. (Art. 6.º) Se establecía también que los Bancos deberían depositar en poder del

(1). La depreciación había que tomarla con relación al peso de plata, puesto que el papel-moneda correspondía al réjimen bimetálico; i si no hubiera sobrevenido la inconversión, habría continuado circulando únicamente el peso plata que era de menor valor que el de oro.

Estado una garantía equivalente al 50% del monto de su emisión de billetes, consistente en títulos de la deuda del Estado o de ciertas Municipalidades, en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario i demás establecimientos rejidos por la lei de 1855. Al lado de estas garantías estaba también la de pastas metálicas a opción del Banco, pero ningún Banco habría preferido depositar tales pastas, por no perder el interés de su dinero. (Arts. 7.º, 8.º i 9.º). Por último, volviendo a la disposición de la lei de 1860, se prohibía la emisión de billetes bancarios de corte menor de 20 pesos. (Art. 10).

Era esta una lei destinada a preparar el camino para dictar después otra que dispusiera la conversión del billete por la moneda metálica. El recurso a que se apelaba era el de la disminución de la cantidad de billetes fiscales en circulación con el propósito de valorizar el billete por medio de su disminución. Este sistema ha tenido en la práctica el inconveniente de producir restricción o sea contracción monetaria, sin que esta restricción influya eficazmente en la disminución del premio del oro. (Véase § 38 del Papel Moneda por G. Subercaseaux. Santiago, 1912.)

Era esta en realidad una lei restrictiva de las emisiones, no sólo por las incineraciones de billetes fiscales sino también por las disposiciones relativas a restrinjir i garantir el billete bancario. La lei no vino a disminuir en realidad la cantidad de billetes bancarios emitida en 1887, pues el monto de la emisión bancaria en esta fecha era de 16.713,133 pesos; i, siendo el capital de los Bancos en esta misma fecha de 22.351,000, podían aumentar la emisión, aunque no se fundaran nuevos Bancos, hasta este límite. Pero

derogaba el derecho de aumentar esta emisión bancaria hasta el 150% del capital, como lo disponía la lei vijente. Lo que era más grave para los Bancos fué la obligación de adquirir valores mobiliarios para garantizar el 50% de su emisión, porque los hacía distraer sus fondos en esta operación, privando a sus clientes de ellos. La derogación del derecho de los Bancos de emitir billetes de corte menor de 20 pesos, significaba que esta clase de billetes sólo sería fiscal.

En cuanto al pequeño aumento del impuesto aduanero, que era en aquella época bastante moderado, no era esta una medida que se la relacionase tan directamente con la cuestión monetaria, ni tampoco tenía el carácter de protección a la industria nacional, sino que tenía por objeto dar una mayor renta al Gobierno, para atender con ella el retiro de billetes fiscales i la adquisición de pastas metálicas que disponía la lei.

Llama también la atención la acumulación de pastas de plata acordada en momentos en que el bimetalismo parecía ya destronado. Las razones que pueden esplicar esta medida son las siguientes: Chile en 1887 no era un país productor de oro i sí lo era de plata. Además, los capitalistas chilenos tenían intereses importantes en la minería de plata de Bolivia. Había, pues, una corriente de influencia en favor de la plata.

Por otra parte, el tesoro de los Estados Unidos hacía por aquella época, compras de plata con el objeto de formar un fondo de reserva monetario, a pesar de estar en réjimen del patrón de oro; i éste era sin duda un precedente que debía ejercer su influencia en la política chilena. Por último, todavía se mantenía latente buena parte del prestijio de la plata, como

recuerdo del antiguo réjimen bimetalista que aún no había sido derogado en Chile.

En 1890 se pronunció un grave conflicto entre el Presidente de la República i el Congreso. Las cosas siguieron de mal en peor, hasta que el 7 de Enero de 1891 comenzó de hecho la revolución. El conflicto entre el Ejecutivo i el Parlamento asumió entonces los caracteres de una guerra civil. El cambio internacional, como consecuencia de la tormenta, sufrió un grave descenso.

La circulación total de billetes no disminuyó por efecto de la lei de 1887, pues a la par que se retiraba el billete fiscal de la circulación, los Bancos se vieron obligados a aumentar sus emisiones de billetes, para evitar los efectos de la contracción monetaria. Así en 1887 el total de la circulación de billetes fiscales i bancarios era de 31.879,768 pesos i en 1890 fué de 41.303,080 pesos.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÈ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXIX

GUERRA CIVIL DE 1891. NUEVAS EMISIONES DE BILLETES FISCALES

Desde que los revolucionarios, partidarios del Congreso ocuparon las provincias salitreras del Norte hubo dos Gobiernos en el país: el de la Junta de Gobierno de los revolucionarios en Iquique, i el del Presidente Balmaceda convertido en Dictador, en Santiago.

Con el objeto de proporcionarse fondos, el Presidente Balmaceda suspendió la incineración de billetes fiscales i la acumulación de pastas de plata, dispuesta por la lei de 14 de Marzo de 1887. No siéndole suficiente este recurso, del fondo de pastas de plata acumulado hasta entonces, que ascendía en 1890 a 3.841,987 pesos de 25 gramos de plata de 9/10 de fino, tomó 1.691,194 pesos.

Como la mayor parte de los Bancos eran afectos al movimiento revolucionario, nombró el Presidente Balmaceda un interventor para casi todos ellos; i po

último decretó que todos ellos prestasen al Gobierno una suma igual al monto de sus emisiones de billetes, quedando estas emisiones a cargo del Estado, cual si fuesen verdaderos billetes fiscales, operación que equivalía a contratar un empréstito sin interés. Este recurso alcanzó sólo a producir al Gobierno de Balmaceda la suma de 8.918,838 pesos, porque el triunfo de la revolución impidió que los Bancos alcanzasen a entregar todo el equivalente al monto de su emisión.

El Gobierno del Presidente Balmaceda acudió además a la emisión de billetes fiscales por el monto de 20.809,297 pesos, con lo cual quedaba doblada la circulación de billetes fiscales existentes en 1890. Quedó así completamente anulada la lei de 1887, destinada a preparar la conversión del billete por medio de la incineración del billete fiscal, i la acumulación de pastas de plata.

La dualidad de Gobierno duró hasta el 14 de Agosto de 1891, día en que se decidió por las armas el triunfo de los revolucionarios.

El Gobierno establecido después del triunfo de la revolución, tomó bajo su responsabilidad los billetes fiscales emitidos por el Presidente Balmaceda, pues no se les podía declarar nulos sin lastimar muchos intereses. Otro tanto hizo después con los Bancos a los cuales reconoció los créditos que tenían en contra del Gobierno de Balmaceda, provenientes del empréstito de que ya hemos hablado. Con el restablecimiento del orden el cambio subió hasta 22,5d, para descender nuevamente, como puede verse en el cuadro correspondiente.

Al restablecerse el orden, después de la revolución de 1891, la circulación de billetes era la siguiente:

Billetes fiscales.....	$ 42.263,424
» bancarios.....	20.291,036
Total.....	$ 62.554,460

Esto significaba un incremento de más o menos un 50% del total de la circulación de 1889; i casi un 100% del billete fiscal que era el único de curso forzoso.

CAPITULO XXX

LEI DE 1892 QUE PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN EN CUALQUIER MONEDA DE ORO O PLATA

El Código de Comercio chileno disponía que los contratos en los cuales se estipule que el pago debe hacerse en las monedas de otros países, deberían ser reducidos, por convenio de las partes o a juicio de peritos, a las monedas legales de Chile. (Art. 114).

Cuando en 1878 se declaró la inconversión del billete de Banco, la lei de 6 de Setiembre dispuso que los «billetes inconvertibles se consideraran como moneda legal para la solución de todas las obligaciones que deben cumplirse en Chile, contraídas antes o después de la promulgación de esta lei, i cualquiera que sea la forma en que se han otorgado». (Art. 2.º) Igual declaración se hizo posteriormente en las leyes que autorizaban la emisión de billetes fiscales en 1879 i 1880.

Por lo tanto, según el réjimen existente hasta 1892,

el papel-moneda de curso forzoso servía para solucionar todas las obligaciones contraídas en cualquier clase de monedas.

El Gobierno de 1892, que estaba mui preocupado de dar fin al réjimen del papel-moneda, obtuvo del Congreso el despacho de la lei de 10 de Setiembre, según la cual «desde la fecha de la promulgación de esta lei, las obligaciones que se contraigan en moneda de oro, o plata, nacional o estranjera, serán exijibles en la moneda convenida». De esta manera ha quedado permitida la contratación en cualquier clase de moneda. Esta lei está en vijencia hasta el presente.

Pero, en el hecho, no circulando otra moneda que las de curso legal, es forzoso pagar las deudas contraídas en cualquier clase de monedas, en la moneda chilena de curso legal, haciendo la reducción de valor correspondiente.

Esta disposición de permitir la contratación en cualquier clase de monedas, en un país en el cual existe el réjimen del papel-moneda, podrá ser, desde cierto punto de vista, conveniente para el desarrollo de las operaciones de crédito; pero en realidad no puede considerársele como un paso hacia la vuelta al réjimen del patrón de oro, puesto que deja siempre subsistente i aun reagravado el problema de las fluctuaciones del cambio internacional. Son leyes que tienden más a desmonetizar el billete de curso forzoso cercenándoles su uso que a estabilizar el cambio.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXXI

LEYES DE 1892 I 1893 PARA LLEVAR A EFECTO LA CONVERSIÓN DEL PAPEL-MONEDA

En Junio de 1892 lanzaba el Gobierno la idea de poner cuanto antes término al réjimen del papel-moneda. El Presidente de entonces tenía el firme propósito de llevar adelante esta reforma, a pesar de que la situación que se presentaba no era de las más propicias. Se deseaba hacer una conversión a la par en los momentos en que el cambio internacional estaba a 17d i con tendencias a la baja (1). El precio del cobre hacía años que estaba bastante deprimido i cada día bajaba más. La plata se encontraba también en igual condición. El salitre se mantenía más o menos al nivel de los años anteriores; i el cambio internacional manifestaba una tendencia a la baja.

(1) La par o sea el valor del peso de 25 gramos de plata i 9/10 de fino equivalía en aquella época más o menos a 30 peniques.

El 26 de Noviembre de 1892 se promulgó una lei cuyas disposiciones principales eran las siguientes:

a) Se autorizaba la contratación de un empréstito por valor de £ 1.200,000.

b) Se determinaba la incineración de 10.000,000 de pesos de billetes fiscales lo que equivalía más o menos al tercio de la cantidad circulante.

c) Se continuaba depués el retiro del billete fiscal, canjeándolo por la moneda de oro que creaba esta lei, siempre que el tipo del cambio internacional estuviera a 23 ½d.

d) Desde el 1.º de Diciembre de 1895, el billete fiscal sería convertido en la antigua moneda de plata de 25 gramos i 9/10 de fino o en su equivalente en la moneda de oro de 24 peniques que creaba esta lei. El Presidente de la República fijaría la relación entre ambas monedas.

e) En todo caso el 1.º de Julio de 1896 el billete fiscal, que era el único que tenía el carácter de papel moneda dejaría de tener curso legal.

f) Se establecía el patrón de oro. La unidad monetaria era el peso de 0.798805 gramos de 11/12 de lei, que equivale a 24d oro (1).

g) Se mantenía el réjimen de libertad de emisión de los Bancos exijiéndoseles únicamente mantener en caja un mínimum del 20% en oro de la emisión de billetes.

h) Se daba curso legal a las libras esterlinas inglesas.

---

(1) Este tipo no correspondía ni al peso oro ni al peso plata del antiguo sistema bimetálico que representaba nominalmente el papel-moneda. El peso de 25 gramos de plata que era el de menor valor valía alrededor de 30d.

El término medio del cambio internacional durante los años 1891 i 1892 había sido de 18d, de tal manera que la conversión a 24d significaba aumentar el valor en oro de la moneda una tercera parte. Si se considera esta valorización de la moneda, por una parte, i la restricción monetaria que tenía que producir además la incineración de billetes fiscales, todo esto a raíz de una época de abuso del crédito i de inflación de valores i en una situación económica poco favorable por la baja de los precios de los productos de esportación, se comprende perfectamente que la conversión en esta forma tenía que producir una grave situación de crisis. Era una sofrenada demasiado violenta que se daba a un caballo que se había dejado correr con rienda suelta.

Se partía de la idea de creer que el Estado sólo tendría que preocuparse de convertir su propio billete o sea el fiscal, i que los Bancos se encargarían ellos mismos de convertir los billetes emitidos por ellos. Si el curso forzoso se había orijinado en 1878 por salvar a los Bancos, no era práctico prescindir de ellos al volver a la circulación del oro, pues estas instituciones no habrían podido resistir la situación, sobre todo si se tiene en cuenta que acababan de pasar por una época de abuso del crédito.

El artículo 7.º de esta lei de conversión del billete disponía que desde el 31 de Diciembre de 1895 el Estado pagaría el billete fiscal que se le presentara por 25 gramos de plata o su equivalente en la moneda de oro que creaba esta lei. Así, por ejemplo, si en esta fecha los 25 gramos de plata equivalían a $ 1.20 de oro de 24d, el Estado canjearía sus billetes dando $ 1.20 oro por cada peso billete fiscal. ¡Curiosa i ab-

surda escrupulosidad la que había inspirado tal medida, después de 12 años de cambio siempre decreciente i siempre bajo la par! Las injusticias producidas por la baja del cambio no iban a ser reparadas con este canje, pues los tenedores de billetes fiscales en 1895 no eran, por cierto, los mismos que se perjudicaron antes con la depreciación de la moneda. Este canje significaba más bien un enriquecimiento inmerecido de personas que nada habían perdido antes.

En 31 de Diciembre de 1892 la cantidad de billetes en circulación se redujo hasta el límite que sigue:

Billetes fiscales.....	$ 31.375,738
Billetes bancarios.....	$ 14.279,096
	$ 45.654,834

Si se recuerda la cifra que dimos en el capítulo anterior se verá que el total de la circulación se había disminuido casi en una tercera parte en el espacio de un año. El Estado, por su parte, seguía la política de retirar de la circulación el billete fiscal; i los Bancos, movidos por el temor que les inspiraba la obligación de canjear sus billetes por oro de 24d, ya que no admitiéndolos el Gobierno en sus oficinas se hacía más difícil su circulación, comenzaron también a retirar sus billetes. A esto se agregaba aún la ocultación del billete fiscal, motivada por las espectativas del canje, que había comenzado a producirse (1).

(1) A propósito de la ocultación de billetes fiscales el Ministro de Hacienda decía lo siguiente:

«La ocultación del billete fiscal, según las ideas de muchas personas dedicadas al estudio de nuestra situación económica, es debida a un espíritu excesivamente receloso de muchas personas a quienes una

Al comenzar el año 1893, antes aún de iniciarse las incineraciones prescritas por la lei de 1893, se dejaron sentir en tal manera los efectos de la contracción monetaria que el propio Gobierno i los partidarios mismos de la lei de conversión juzgaron que era llegado el momento de devolver al mercado el circulante de que se le había privado, i que se imponía, por lo tanto, la reforma de la lei de conversión que acababa de dictarse.

El cambio internacional que en Diciembre de 1891 fué de 21,5d, en Diciembre de 1892 llegaba a 17.75d. La disminución de la cantidad de billetes no había, pues, producido el efecto que se buscaba sobre el cambio internacional. En cambio había, sí, producido una grave contracción monetaria; i a pesar del firme propósito del Gobierno de concluir con la inconversión, i a pesar de su política restrictiva de la circulación monetaria, se vió obligado, para contrarrestar los efectos de la restricción monetaria, a lanzar en 1893 una nueva emisión de Vales de Tesorería. Esta política de la disminución de la cantidad de billetes en circulación no tiene una influencia directa sobre el cambio internacional i en cambio sí la tiene sobre los efectos de contracción o restricción monetaria.

En vista, pues, de la grave situación de restricción que se había producido comenzó el Gobierno a deshacer lo hecho. Dió a los billetes de Banco libre entrada en sus arcas, medida que ha tenido en Chile gran importancia para los billetes, no sólo por el pago de contribuciones sino también porque pertenecen al Es-

---

especie de temor de que desaparezcan sus valores les induce a ocultar el billete fiscal, en el cual tienen más confianza que en otros valores...» (Sesión del Senado de 8 de Mayo de 1893).

tado casi todos los ferrocarriles de la rejión central. Se suspendió la incineración de billetes fiscales acordada por la lei de 1892; i por último se emitieron unos Vales de Tesorería con el carácter de billetes como los fiscales. En Diciembre de 1893 la cantidad de billetes en circulación era la siguiente:

Billetes fiscales.....	$ 29.596,033
Billetes bancarios.....	17.266,507
Vales de Tesorería.....	8,902,000
Total.....	$ 55.764,540

En el primer semestre de 1893 había quedado deshecho todo lo hecho en 1892 en materia de restricción monetaria.

Después de derogadas las disposiciones de la lei de 1892 relativas a la incineración de billetes fiscales se promulgó, en 31 de Marzo de 1893, una nueva lei que modificaba en la forma siguiente la de 26 de Noviembre de 1892:

a) Desde el 1.º de Junio de 1896 el Estado convertiría el billete fiscal que se le presentara para el canje por la moneda de oro de 24d creada por la lei de 1892.

b) Desde el 31 de Diciembre de 1899 el Estado convertiría a quien la presentara, billetes fiscales a razón de un peso de 25 gramos de plata o su equivalente en moneda de oro por cada peso billete.

c) Se mantenía para la emisión de billetes de Banco las mismas disposiciones de la lei anterior, o sea se les daba el derecho de emitir billetes convertibles a

condición de mantener en caja un mínimum de 20% en oro sobre el monto de la emisión.

Esta lei suprimía los retiros e incineraciones graduales de billetes fiscales de la lei anterior; i disponía que a partir del 1.º de Junio de 1896 se haría la conversión del billete para quien la solicitara. Se desistía también de la contratación del empréstito de 1 millón 200 mil libras esterlinas. Se mantenía la curiosa disposición de pagar el billete fiscal, que no hubiera sido convertido antes, a razón de 25 gramos de plata o de su equivalente en oro de 24d.

Esta nueva lei no venía a solucionar las dificultades creadas por la anterior, pues la insistencia en mantener la conversión a 24d a corto plazo, estando el cambio internacional a 17½d, significaba dejar en pie la mayor de las dificultades.

Mientras tanto el cambio bajaba más i más, sin que se notase la menor influencia de estas leyes en él, lo cual prueba la profunda desconfianza que había en la promesa del Gobierno. En otro tiempo una lei así habría tenido inmediato efecto en el cambio, entonces no tuvo ninguno.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXXII

ÚLTIMA I DEFINITIVA LEI DE CONVERSIÓN DE 1895

Al comenzar el año 1894 el cambio estaba a 13d i pocos meses después llegaba a 11d. Mientras tanto la lei que disponía que el billete sería canjeado en dos años más a razón de 24d estaba en plena vijencia. Esto sólo manifiesta la profunda desconfianza que existía en el público respecto al cumplimiento de la lei. Ya se comprendía también que los Bancos no estaban en situación de canjear sus billetes ni devolver sus depósitos en la moneda de oro, porque buena parte de sus deudores se encontraría en la situación de no poder pagar sus deudas. La liquidación a 24d tenía que acarrear la bancarrota de innumerables personas, i la situación de los Bancos llegaría a hacerse mui difícil en medio de la crisis, pues, como lo hemos dicho, habían dado excesivo desarrollo a sus operaciones de crédito en los años anteriores. Los deudores

comenzaban ya a comprender la gravedad de la situación que se les esperaba.

Para aumentar aún más las dificultades, las relaciones con la República Arjentina, con motivo de la vieja cuestión de límites, entraron en un período que amenazaba perturbar la paz, situación que obligó al Gobierno a invertir gruesas sumas en armamentos.

En tal situación no era posible dar cumplimiento a la lei de conversión vijente. Así lo comprendió el Gobierno que en Junio de 1894 declaró que estaba dispuesto a aceptar que la lei de conversión se modificase, según las exijencias de la situación. El cambio había llegado a descender hasta 11d; i la incertidumbre respecto de la solución de la cuestión monetaria se hacía cada día mayor.

Al iniciarse el año 1895, el Gobierno, comprendiendo la necesidad de modificar la lei de conversión, pero manteniendo el firme propósito de dar cuanto antes fin al papel-moneda, trató de buscar una solución de conciliación entre las corrientes opuestas, es decir, entre los partidarios i los enemigos de la lei de conversión. Resultado de estas jestiones fué un proyecto de lei en el cual se ponía a elección del Congreso el tipo de 16d i el de 18d para la nueva moneda de oro. Fué ésta una transacción entre los partidarios de los 24d i los enemigos de la reforma.

Así se jestionó el despacho de la lei de 11 de Febrero de 1895 cuyas disposiciones principales eran las siguientes:

a) La conversión del papel-moneda se realizaría desde el 1.º de Junio de 1895, es decir, 4 meses después de promulgada la lei.

b) Desde el 31 de Diciembre de 1897 el Estado pa-

garía el billete fiscal que se le presentara al canje por el equivalente al peso de plata de 25 gramos i 9/10 de fino. En esta misma forma se liquidarían todas las obligaciones del Estado de fecha anterior a esta lei. Desde esta misma fecha quedaría desmonetizado el billete fiscal.

c) Se disponía que el producto de la venta de algunos terrenos salitreros que pertenecían al Estado se destinaba esclusivamente a la adquisición de oro para dar cumplimiento a esta lei.

d) Los Bancos deberían garantir el valor total de su emisión de billetes con un depósito de bonos del Estado o de las instituciones hipotecarias i también con oro.

e) El peso unidad monetaria sería de 0,599103 gramos con lei de 11/12 de fino o sea 18d. La libra esterlina inglesa tendría curso legal, por su valor correspondiente.

En vez, pues, de 24d se adoptaba el tipo de 18d para el peso unidad monetaria; lo que significaba una rebaja de una cuarta parte. Pero se disponía la realización inmediata de la conversión, pasando por sobre toda dificultad.

Se mantenía la disposición tan injustificada de pagar a los felices tenedores del billete fiscal que no hubiera sido convertido antes i a los acreedores del Estado a razón del equivalente del peso de 25 gramos de plata. Se pretendía así cumplir honradamente la promesa del Estado de convertir sus billetes i obligaciones a la par, como si esta promesa se hubiera referido únicamente a unos cuantos tenedores de billetes i nó al público en jeneral que había estipulado contratos en moneda corriente. Se cometía una verda-

dera injusticia ya que los beneficiados con esta medida estaban mui lejos de ser los mismos que antes se habían perjudicado con la desvalorización del billete.

En estas leyes se nota la influencia del sistema monetario inglés. En vez de la lei de fino de 9/10, o sea de 0.90 que tenían antes nuestras monedas metálicas, lei que está más de acuerdo con el sistema métrico decimal, se adopta la lei inglesa de 11/12, o sea de 0.916 de fino. Además se daba curso legal a las libras esterlinas selladas en Inglaterra en las mismas condiciones que a las monedas chilenas, disposición que podía presentar sus inconvenientes al tratarse de la reacuñación por cuenta del Estado de las monedas inglesas que hubieran perdido parte de su peso por el uso. Además, como la lei decía que «el valor de la libra esterlina sería de trece pesos i un tercio», si en el caso hipotético, aunque improbable, de que el Gobierno inglés modificara el contenido de oro de sus libras, los chilenos se encontrarían a merced de las resoluciones de aquel Gobierno; esto significaba una cierta abdicación de la soberanía nacional.

Cuando esta lei se dictó el cambio estaba a 15d; i como la conversión aseguraba a cuatro meses de plazo un cambio a 18d, los especuladores al cambio que sabían que el Gobierno estaba resuelto a cumplir la lei, aprovecharon la ocasión para realizar una brillante operación.

Pronto se vió que los Bancos no se encontraban en situación de hacer frente a sus compromisos ni aún con los 18d, i el Gobierno, dispuesto como estaba de llevar adelante la reforma, jestionó el despacho de la lei de 28 de Mayo de 1895 que disponía lo siguiente:

a) Se autorizaba la contratación de un empréstito de £ 2.000,000.

b) El Estado se hacía cargo de la conversión por oro de los billetes de los Bancos, los cuales quedarían obligados a pagar al Estado lo que éste hubiera desembolsado por este capítulo.

Llegó el 1.º de Junio de 1895, día fijado para comenzar el canje de billetes. La atmósfera de desconfianza no se disipaba un punto; se confiaba en que el Gobierno comenzaría el canje, como lo disponía la lei, pero se temía mucho que la conversión no durase sino unos cuantos días o meses. Se había anunciado por diferentes diarios, folletos i discursos que el oro huiría en los primeros vapores de Junio, i que el país, sumido en una nueva crisis monetaria tal cual la de 1878, tendría que volver al curso forzoso.

Además, para mayor dificultad, los rumores de complicaciones en las relaciones con la República Arjentina, aumentaban la desconfianza.

Así, pues, como era de esperarlo, tan pronto como se abrieron las cajas de la Moneda al canje, se precipitaron sobre ella los portadores de billetes a exijir en cambio, las nuevas monedas metálicas.

Mientras tanto, los Bancos sufrían el empuje de los depositantes que solicitaban la entrega de sus fondos para llevarlos al canje.

El Gobierno, entonces, para salvar a los Bancos, los cuales seguramente no habrían podido resistir un día a la corrida de los depositantes, en vez de incinerar todos los billetes que recibía en el canje, depositó nuevamente una buena parte de ellos en los Bancos, limitándose de esta manera a incinerar billetes fisca-

les i mantener siempre a la par el cambio de los bancarios.

Después de asegurada la estabilidad de los Bancos, se continuó el retiro de las emisiones.

La cantidad de billetes circulantes en el momento de empezar la conversión era:

Vales del Tesoro	$	8.898,728.00
Billetes fiscales		29.601,242.00
Billetes bancarios		20.993,330.00
Total	$	59.493,300.00

Los recursos con que contó el Gobierno hasta Mayo de 1897 fueron:

Barras de plata existentes en 1892	$	4.319,226.15
25% de los derechos de importación desde el 1.º de Enero de 1893 al 1.º de Julio de 1896		20.304,954.00
Parte pagada del remate de salitreras		14.884,541.24
Obligaciones de salitreras descontadas		14.423,567.43
Venta de ripios		40,000.00
Parte pagada por billetes no rescatados		696,163.50
Producto líquido del empréstito de £ 2.000,000		24.333,333.33
Total	$	79.001,785.65

Hasta esta misma fecha, Mayo de 1897, los billetes canjeados alcanzaban a

Billetes fiscales	$	26.537,829.50
Vales del Tesoro		8.862,828.50
Billetes bancarios		8.753,905.00
Total	$	44.154,563.00

Quedaban, por consiguiente, en circulación:

Billetes fiscales	$	3.063,412.00
Vales del Tesoro		35,900.00
Billetes bancarios		12.239,425.00
Total	$	15.338,737.00

De estos 15.338,737 pesos, habría algunos 3.000,000 de pesos en billetes desaparecidos, i por lo tanto, fuera de la circulación.

Ya en esta fecha (1.º de Mayo de 1897), la conversión podía considerarse como totalmente concluida; los 12 millones de pesos en billetes bancarios, después de restablecida la calma, podían ya quedar en circulación como billetes canjeables a la vista. I si la operación del canje no hubiese sido hecha en tan malas condiciones; o sea si se hubiese verificado en una época más regular, i al cambio del día, a buen seguro que no habría habido ni necesidad siquiera de retirar de la circulación los billetes bancarios; habría bastado dejarlos todos, como billetes canjeables a la vista.

Los Bancos llegaron a adeudar al Gobierno más de 24 millones de pesos, por fondos que les había prestado i por el canje de sus billetes. Con bastante rapidez se fueron cancelando después estas deudas de tal manera que el Gobierno no perdió nada en esta operación.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXXIII

LA CIRCULACIÓN DEL ORO I LA VUELTA AL PAPEL MONEDA EN 1898. CRISIS ECONÓMICA DE ESTE PERÍODO

Desde el 1.º de Julio de 1895 quedó establecido, como hemos visto, el réjimen del patrón de oro, fijándose la unidad monetaria en el peso de 0.599103 gramos de lei de 11/12 de fino. La situación económica que se presentaba era bastante crítica. De nueve Bancos que entonces existían con un capital superior a 1.000,000 de pesos, dos de ellos pertenecían a un determinado banquero i los otros siete estaban constituidos en sociedades anónimas. De estos siete Bancos constituidos en sociedades anónimas, cuatro se vieron obligados a cerrar sus puertas durante esta crisis (1).

(1) Los Bancos con capital sobre un millón de pesos eran en 1895:

	Capital pagado
Chile (que se formó por la fusión del Valparaíso, del Nacional i del Agrícola realizada en 1893).	$ 20.000,000
Santiago	4.000,000
Comercial	4.000,000
Mobiliario	3.500,000

El interés del dinero subió estraordinariamente. Los bonos hipotecarios i demás valores mobiliarios bajaron; i otro tanto sucedió con los precios de las propiedades rústicas i urbanas. Se dejó sentir una estraordinaria paralización en los negocios i una gran restricción del crédito. Cuando estas clases de crisis sobrevienen en el réjimen del papel-moneda, la depreciación misma del billete reflejada en las bajas del cambio internacional i a menudo en los aumentos inconsiderados de las emisiones, alivian la situación de los deudores e impiden las grandes bajas de los precios. Por otra parte los Bancos, en el réjimen del billete inconvertible, están menos sujetos al retiro de fondos por desconfianzas que en el réjimen del oro.

En 1898 continuaba adelante esta situación de crisis, si bien la circulación metálica podía ya considerarse como establecida.

Coincidía con esta situación económica bastante crítica un alarmante estado de tirantez de nuestras relaciones con la República Arjentina; i con motivos de los peligros de la guerra, se esparció el rumor, en Santiago, que el Gobierno preparaba la vuelta al réjimen del papel-moneda. Como consecuencia de este rumor, los depositantes comenzaron a retirar sus depósitos de los Bancos para poner a salvo su oro. No

---

A. Edwards i Cía	3.000,000
Talca	2.000,000
D. Matte	1.000,000
De la Unión	1.000,000
Crédito Unido	1.000,000

De estos nueve Bancos, fuera del A. Edwards i del D. Matte, que eran Bancos pertenecientes a un determinado Banquero, sólo quedaron en pie el Chile i el Mobiliario en Santiago i el Talca en la ciudad de su nombre.

se trataba tanto del canje del billete bancario, pues había pocos en circulación, sino más bien del retiro de depósitos. Pronto este movimiento de desconfianza toma cuerpo i se produce aquí en la ciudad, una corrida a los Bancos que en menos de dos días coloca a estas instituciones en una situación aflictiva.

Como la corrida a los Bancos amenazara estenderse por toda la República, i en vista de la mui crítica situación en que se encontraban estas instituciones, el Gobierno los autorizó para cerrar sus puertas.

El 11 de Julio de 1898 se autorizó una moratoria jeneral por 30 días; i antes de cumplirse este plazo se despachó la lei de 31 de Julio que disponía lo siguiente:

a) Emisión de 50.000,000 de pesos en billetes fiscales con el carácter de papel-moneda de curso forzoso. Se suprimía el billete bancario con lo cual quedaban estos 50 millones como única moneda circulante, aparte de la moneda divisionaria de plata (1).

b) Se fijaba el 1.º de Enero de 1902 como fecha para volver a la conversión del billete por la moneda de oro.

c) El pago de los derechos aduaneros por internación de mercaderías se continuaría haciendo en moneda de oro.

La vuelta al réjimen de inconversión calmó las desconfianzas de los depositantes de los Bancos: si había interés en retirar el oro no lo había por cierto en atesorar billetes de curso forzoso.

El nuevo sistema monetario reducido a una suma fija de billetes fiscales, puesto que ya no existía el

(1) La lei 1,510 de 31 de Diciembre de 1901 confirmó definitivamente esta abolición de las emisiones de billetes de Banco.

derecho de emitir de los Bancos, era absolutamente inelástico. Las necesidades de la circulación son variables i un buen sistema monetario debe poseer la cualidad de la elasticidad, o sea la cualidad de amoldar la cantidad de monedas a las exijencias del mercado.

En cuanto a la fecha para volver al réjimen de la moneda de oro, como lo veremos después, ha sido prorrogada repetidas veces hasta el presente.

¿Por qué, tratándose únicamente de salvar a los Bancos, no se recurrió a la emisión de billetes bancarios en vez de optarse por los billetes fiscales, como se hizo en 1878? Porque dada la buena situación financiera del Gobierno i su crédito mui superior al de los Bancos, sus billetes gozaban de mayor prestijio i eran sin duda preferibles a los bancarios.

La causa de la caída del réjimen del oro i de su sustitución por el del papel-moneda fué, pues, la necesidad de salvar a los Bancos de una corrida accidental. No fué posible pensar en traer oro del estranjero para resistir la tempestad del pánico de los depositantes de los Bancos, pues el poco oro que había más cercano estaba en Buenos Aires, a 15 días de viaje, puesto que las comunicaciones por cordillera estaban interrumpidas por los temporales del invierno.

En cuanto a la medida de mantener el cobro de los derechos aduaneros en la moneda de oro, ella obedecía al propósito de mantener cierto oro en circulación, creyéndose que de esta manera sería más fácil volver después al réjimen del oro. Pero en realidad nada se ganaba en este sentido con que circularan en esta forma algunas monedas de oro. Algunos países que se han encontrado en el réjimen del papel-moneda han

establecido el cobro de ciertos derechos en oro, como medio de proporcionarse algunas entradas para hacer pagos en el estranjero i evitarse de esta manera la compra de letras de cambio en el mercado; pero el Gobierno de Chile se limitaba a recibir el oro de las aduanas i en seguida lo ponía en subasta pública o sea lo canjeaba por papel-moneda al tipo de cambio existente, pues era papel-moneda el que necesitaba para sus gastos (1). ¿No habría sido preferible cobrar estos derechos en la moneda corriente con el recargo correspondiente al tipo de cambio del día ya que el Gobierno para nada necesitaba este oro?

(1) Para atender los pagos en el estranjero, el Gobierno de Chile ha dispuesto de los derechos de esportación que paga el salitre producto que es como oro, porque se esporta totalmente al estranjero.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÈ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XXXIV

NUEVO PERÍODO DE PAPEL MONEDA INICIADO EN 1898

Hemos visto cómo la lei de 31 de Julio de 1898 vino a restablecer el réjimen de papel-moneda. La cantidad de billetes emitida fué fijada en 50.000,000 de pesos de billetes fiscales i no se permitió la emisión de billetes de Banco.

Recién iniciado este período de papel moneda se producen fuertes alzas del premio del oro motivadas por la situación de desconfianza que entonces existía. El cambio baja hasta 11d en Enero de 1899. Pero a partir de esta fecha se pronuncia una reacción i el premio del oro comienza a disminuir gradualmente. A fines de 1899 cierra el cambio a 16d.

La crisis económica que aun existía con todas sus manifestaciones al advenimiento del nuevo período de papel-moneda en 1898, había entrado en su período de liquidación, i en 1902 estaba ya liquidada o sea terminada, i se iniciaba un período de franca bonanza.

El salitre, principal producto de nuestra esportación

i al cual están ligados muchos intereses nacionales, subía gradualmente de precio. De 7 chelines 6 peniques a que se cotizaba el quintal inglés en 1898 subió gradualmente hasta más de 11 chelines en 1906. El cobre que era el principal producto de la minería metálica subió de 48 libras la tonelada inglesa, precio a que se cotizaba en 1898, hasta cerca de 100 libras en 1906. El trigo i la cebada habían también subido de precio. Las esportaciones que en 1895 eran de 152.085,331 pesos de 18d, en 1905 alcanzaron, después de una alza gradual en los años anteriores, a 266.804,729 pesos de la misma moneda. Las importaciones, en cambio, no subieron en igual proporción, pues de 146 millones en 1895 pasaron a 188 millones en 1905.

El premio del oro disminuía día a día; i esta valorización de la moneda no producía un estado de crisis, como la había producido en 1895, por la prosperidad en que se encontraba el país debido al alza de los precios i en especial a la de los productos de esportación. El alza de los precios venía a neutralizar los efectos del alza del cambio o sea de la valorización de la moneda en su relación con el oro. Por otra parte, la depreciación del billete por efecto de la baja del cambio internacional había sido de corta duración, lo cual significaba que se habían ligado pocos intereses a ella. La disminución del premio del oro continúa hasta llegar a 6%, lo que correspondía a un cambio superior a 17d en 1904.

Se descubren nuevos yacimientos salitrales en la rejión del norte i se establecen empresas ganaderas importantes en la rejión del sur donde antes no existía producción alguna. La prosperidad i el desarrollo del crédito amenazaba tomar los caracteres de espe-

culación i de abuso. Hé aquí el desarrollo de los depósitos i préstamos bancarios en moneda corriente en estos años:

Años	Depósitos	Préstamos
1901.....	$ 94.657,415	$ 106.700,359
1902.....	141.342,115	173.101,964
1903.....	136.285,501	162.860,516
1904.....	171.085,232	201.691,651

El cambio internacional estaba en 1904 mui cerca de la par, cuando se iniciaba todo este movimiento que no tomaba aún los caracteres de especulación i abuso del crédito. Comenzaba también a sentirse la necesidad de aumentar la cantidad de monedas en circulación, pues el único circulante consistía en 50 millones de pesos en billetes fiscales, ni un billete más ni uno menos. Era un sistema monetario mui inconveniente por lo que respecta a la elasticidad de la circulación.

Se presentaba sin duda una de las ocasiones más propicias para volver al réjimen metálico, adoptando a la vez algún sistema conveniente de emisión de billetes de Banco. De esta manera se habría podido dar al sistema monetario la elasticidad que en realidad necesitaba para amoldar la cantidad de monedas a las crecientes necesidades del mercado. Habría sido mui fácil procurarse el oro necesario para asegurar la estabilidad del cambio, sobre todo si se hubiera recurrido al sistema que se ha llamado del gold-exchange standard; pues el mercado del cambio internacional

era favorable al país i el Gobierno contaba además con todo el crédito que hubiera sido necesario.

Los propósitos de realizar la conversión del papel moneda, que tuvo el Gobierno de 1895, hubieran sido más oportunos en la situación que se presentó en 1904.

CAPITULO XXXV

PERÍODO INFLACIONISTA DESDE 1905 HASTA 1907

En medio del exajerado desarrollo que empezaban a tomar las operaciones de crédito, i en medio de la especulación que se preparaba ya, la solución de volver al réjimen del oro o de la estabilidad del cambio internacional tenía que encontrar resistencia de parte de muchos de los que estaban comprometidos en el nuevo jiro de los negocios. Estaba mui fresco el recuerdo de la dura crisis de 1895 que había coincidido con la circulación de la moneda de oro, i muchos eran los que creían que la vuelta al oro significaba necesariamente la vuelta al mismo estado de postración de los negocios. La gran mayoría de los miembros del Parlamento se manifestaba contraria a toda idea de volver al oro, i patrocinaba lisa i llanamente un incremento de las emisiones de billetes fiscales. Se hablaba por todas partes de la necesidad de adoptar una po-

lítica de abundancia de circulante, como medio de facilitar el desarrollo económico del país i de asegurar el éxito de las nuevas empresas industriales.

Fruto de esta tendencia inflacionista fué la lei de 29 de Diciembre de 1904 que junto con postergar por segunda vez el plazo para volver a la conversión del billete, acordó la emisión de 30.000,000 de pesos en billetes fiscales. La mayor parte de este valor, como el Gobierno no lo necesitaba para sus gastos, se debía invertir en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario. Se acordó también por esta misma lei la formación de un fondo de conversión que serviría esclusivamente para el canje futuro del billete por oro. De esta manera la circulación total de billetes quedaba incrementada de golpe en un 60%; i perdida la única ocasión que se presentó para volver, en condiciones favorables, a la moneda de 18d oro.

Por el mes de Mayo de 1905, después de haber alcanzado a sus más alto furor las especulaciones bursátiles, después de un inusitado i abusivo desarrollo del crédito, se produjo una especie de crisis bursátil, que obligó a liquidar en malas condiciones para los especuladores, muchas operaciones de bolsa. Los Bancos restrinjieron el crédito; bajaron los precios de los valores mobiliarios sobre los cuales se había especulado, i se detuvo por un breve tiempo el movimiento especulativo. Esta reacción duró pocos meses; pronto vuelve lo que se solía llamar el resurjimiento, i con él continúa adelante la especulación i el abuso del crédito.

El cambio internacional, que había llegado, a fines de 1904, hasta casi la par, comienza a descender en 1905 hasta llegar a fines de este mismo año a 15.5d.

En 1906 continúa el descenso del cambio, como puede verse en el cuadro correspondiente.

A fines de Abril de 1906, los Bancos comienzan a quejarse nuevamente de escasez de circulante. Hé aquí el cuadro que manifiesta la cantidad de billetes que los Bancos tenían en caja:

En 31 de Enero de 1906.....	$ 34.335,219
» 28 » Febrero.....	25.735,428
» 31 » Marzo.....	22.228,408

En Abril la disminución de las Cajas bancarias continuó adelante. En tal situación como no podía pensarse en volver a la circulación de la moneda de oro, por lo menos a la par, pues el premio del oro era ya mui elevado; i como la corriente inflacionista partidaria de los incrementos de las emisiones de billetes fiscales aumentaba día a día, el Congreso optó por una nueva emisión de 40.000,000 de pesos. (Lei de 23 de Mayo de 1906). Con esto la cantidad total de billetes en circulación quedaba en 120.000,000 de pesos: en poco más de un año se la había incrementado en proporción de 240%. Esta lei, como la anterior. disponía también que se continuara acumulando el fondo de conversión destinado al canje del billete por oro i que cada peso de billete emitido por esta lei estuviera garantido por un peso oro. Estos 40 millones recién emitidos deberían ser invertidos en su mayor parte en obras públicas.

Mientras tanto el nivel jeneral de los precios subía, lo que denotaba una baja en el valor de la moneda. No eran ya únicamente el oro i los productos importados del estranjero los que habían subido de valor,

sino también los productos de la industria nacional i de consumo meramente interno, las propiedades rústicas i urbanas, los sueldos i los salarios, los cánones de arrendamiento, etc. Los incrementos de las emisiones acompañados de la baja del cambio internacional estimulan esta alza jeneral de los precios, o sea, la desvalorización de la moneda. El Gobierno se equivocó al creer que con la acumulación de un fondo en oro en el estranjero se impediría el alza del premio del oro, i la depreciación del billete.

Con el alza de los precios se producía naturalmente una mayor necesidad de billetes circulantes. Se necesitaba más billetes para llevar en los bolsillos, más billetes para hacer los pagos de los salarios de los obreros, más para guardar en las cajas, etc. Las necesidades que antes podían ser satisfechas con 50 millones de pesos en billetes, ahora exijían más del doble.

En 1907 se produce nuevamente una situación análoga a las anteriores, en que los Bancos i los que habían abusado del crédito se quejaban de falta de circulante. La corriente inflacionista fué tal, que a pesar de la oposición del Ejecutivo que entonces era enemigo de estos incrementos de las emisiones, el Parlamento, cuya mayoría estaba todavía en favor de ellos, acordó una nueva emisión de 30,000,000 de pesos en billetes fiscales. (Lei de 27 de Agosto de 1907). Con esta nueva emisión la cantidad de billetes en circulación alcanzó a 150,000,000 de pesos.

Con el fin de poner término a esta política de los incrementos periódicos de las emisiones, contra los cuales empezaba a formarse un movimiento de resistencia en la opinión, la lei de 1907 autorizó la emisión de billetes fiscales siempre que se depositara en ga-

rantía oro en la proporción de 18d por peso. Cualquier persona que hiciera un depósito de oro en arcas fiscales o bien en la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, adquiría el derecho de obtener billetes en la proporción antedicha. Se llamó a esta institución emisora «Oficina de Emisión».

Según el artículo 3.º de la lei que recordamos «los depositarios (de la Caja de Emisión) recibirían un certificado nominativo para retirar el oro depositado en Santiago o en Londres, mediante la restitución de la cantidad correspondiente en billetes fiscales». Esto significaba que la persona que depositara una cierta cantidad de oro, para obtener en cambio de ella billetes, recibía un certificado que le daba el derecho de rescatar su oro devolviendo a la vez la cantidad de billetes emitidos.

Habiendo el cambio internacional bajado a 13 i aún a 12 peniques por peso durante el año 1907 i siguientes, el mecanismo de la Caja de Emisión, de que acabamos de hablar, no podía funcionar por lo menos con alguna regularidad, puesto que se hacía mui oneroso emitir billetes que sólo valían 12 peniques o menos aún, mediante un depósito de oro de 18 peniques por peso.

Para que se vea el exajerado desarrollo que tomó el espíritu de formación de nuevas empresas, hé aquí un cuadro que contiene el capital de las sociedades anónimas que se formaron durante esos años. Todas eran nuevas sociedades anónimas mineras, salitreras, agrícolas, ganaderas, bancarias, de seguros i de otras clases, constituidas en Chile, con capital suscrito i pagado también en Chile.

1900.....	$	23.900,000	£	230,000
1901.....		15.944,250		475,000
1902.....		10.985,500		40.000
1903.....		20.419,000		.....
1904.....		28.598,000		995,000
1904.....		216.062,000		8.393,240
1906.....		88.046,000		7.999,000

CAPITULO XXXVI

CONSIDERACIONES SOBRE ESTA POLÍTICA DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS EMISIONES

El sistema de autorizar nuevas emisiones de billetes fiscales cada vez que se producían quejas de falta de circulante, que caracteriza a este período de la historia de nuestro papel-moneda, desde 1904 hasta 1907, tenía sin duda muchos inconvenientes. En efecto, ¿cómo se medía la cantidad de billetes que necesitaba el mercado? ¿qué norma objetiva se seguía para determinar el monto de cada una de estas emisiones? Se procedía, sin duda, arbitrariamente: se fijaba el monto de una emisión en 30 millones con la misma lójica con que se la habría podido fijar en 20 ó en 40 millones.

Permítaseme copiar aquí lo que, siendo yo Diputado al Congreso Nacional, decía en una de las sesiones de 1912, a propósito de esta política:

«Lo que ha sucedido desde 1904 no es sino una consecuencia de nuestro defectuoso réjimen monetario.

En esta época, estando el cambio a 17d, se deja sentir la primera falta de monedas, la primera estrechez de la circulación. ¿Cómo remediar esta falta de moneda? En el sistema metálico, en tales situaciones como en 1904 acude el oro estranjero a gozar del mayor interés del dinero, como ha sucedido en la República Arjentina i en el Brasil, con la Caja de Conversión. I cuando hai emisión de billetes de Banco como en Francia, Inglaterra, etc., lo que no satisface con la moneda metálica se satisface con el billete bancario. Hai, pues, dos capítulos de elasticidad en el sistema monetario metálico: 1.º el metal que entra i sale del país aumentando así o disminuyendo el stock monetario total, i 2.º los billetes de Banco convertibles a la vista, que se emiten según las necesidades del mercado».

«En nuestro réjimen de billetes del Estado no ha habido elasticidad alguna. En 1904 la circulación total se componía de 50 millones de pesos en billetes fiscales: ni un billete más ni uno menos. Presentada la crisis de circulante ¿qué hacer en ella? Si no se buscaba la elasticidad entrando al réjimen metálico acompañado del billete bancario, ni tampoco al sistema de Caja de Conversión, no quedaba más camino que el de aumentar las emisiones de billetes del Estado. Pero ¿en qué cantidad era necesario aumentar la circulación del billete? No había norma, ni base alguna objetiva, sólo podía recurrirse a las apreciaciones del Gobierno i del Congreso. Se emitieron 30 millones más, únicamente porque así se les antojó. Con las mismas razones pudo haberse emitido 20 ó 40 millones. Cuando un Banco bien dirijido emite sus billetes, lo hace teniendo en cuenta las necesidades corrientes del mercado de los préstamos o descuentos; i de esta manera

puede regularse una emisión a las exijencias del mercado. En nuestro réjimen del billete de Estado aumentable a voluntad del Congreso i nunca disminuible, no ha podido sino procederse arbitrariamente».

«Emitidos los 30 millones de 1904, los precios suben, la especulación sigue, i todo parecía mui bien, cuando en 1906 se vuelve a presentar el mismo apuro monetario i los Bancos vuelven a clamar por falta de billetes. Los efectos vivificadores de la inyección de 1904 habían pasado, i la situación de la crisis monetaria se repetía nuevamente. Ahora no era posible pensar en conversión ni en Caja de Conversión, porque el cambio estaba ya depreciado. Se acudió nuevamente a la terapéutica de los incrementos de las emisiones, i se autorizó un aumento de la circulación de 40 millones de pesos. Esta cifra de 40 millones era, por lo demás, tan arbitraria como lo había sido la anterior de 30 millones. Aplicada esta nueva inyección, el enfermo se siente restablecido nuevamente, i continúa su vida de jolgorio i de especulación. El cambio sigue bajando i los precios en jeneral siguen subiendo; o lo que es lo mismo la moneda sigue desvalorizándose».

«Poco dura la felicidad. Viene el terremoto i en 1907 se vuelve a presentar igual situación, con igual clamoreo de falta de monedas; i, a pesar de las protestas del Ejecutivo, se acude nuevamente a la terapéutica obligada del aumento de la emisión. Salen entonces los últimos 30 millones de billetes».

«De entonces acá los precios han subido nuevamente i el cambio ha bajado hasta 10d. Hoi en 1912, vuelve a repetirse la eterna crisis, la misma de 1904, de 1906 i 1907, con los mismos apuros de los Bancos

i la misma paralización de los negocios i baja de los precios».

«En esta terapéutica cada crisis remediada con emisiones enjendra a su vez la crisis siguiente i vuelve a necesitarse otra emisión; así como sucede a los morfinómanos que provocan sus crisis con el narcótico i encuentran también en él su alivio».

En Chile dominó durante este período de años, desde 1904 hasta 1907, la política que ha solido llamarse «inflacionista» i que aquí en Chile se ha llamado más bien política de «los papeleros» o sea de los partidarios del papel-moneda. El país atravesaba por una situación económica de gran prosperidad i se creía que era conveniente aumentar jenerosamente el circulante para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, i para propender a la baja del interés del dinero, sin atender a los peligros que envolvía esta política.

En la República Arjentina, en el período del papel-moneda que se inicia en 1885, vemos producirse también una situación parecida. Se aumentaron inconsiderablemente las emisiones de papel-moneda en nombre de «las necesidades lejítimas del comercio i de la industria». Según dice el escritor arjentino José A. Terry: «Se decía entonces: 70 millones de emisión es poco para las necesidades circulatorias de nuestro país. Él prospera debido en gran parte al uso del crédito; no debemos, pues, limitarlo colocando a los Bancos en la imposibilidad de llenar los pedidos de que son objeto».

«Y si bien en teoría, continúa el señor Terry, se hablaba de necesidades lejítimas, en la práctica era difícil, por no decir imposible, deslindar lo lejítimo

de lo ilejítimo; al lado del comercio i de la industria se iniciaba el ajio i la especulación como consecuencias fatales e inevitables de la inconversión de nuestra moneda». (*La crisis de* 1885.—Buenos Aires 1893).

Con esta política se elevaron las emisiones de billetes inconvertibles, en la República Arjentina, de $ 75.000,000 a $ 261.000,000 desde 1885 hasta 1891; i el premio del oro subió de 37% a 281% en el mismo espacio de tiempo.

En la República de Colombia se ha observado también igual fenómeno. El escritor colombiano don Antonio José Iregui dice: «Entre los males del papel-moneda debe contarse su incontinencia, que lo hace tanto más escaso cuánto más abundante por la insaciable carestía que fomenta. Aunque parece estraño que haya quienes deseen este azote, las continuas emisiones, alzando los precios procuran a ciertos negociantes i banqueros grandes ganancias, por la venta de productos obtenidos a antiguos precios. Ello esplica porque sienten que el dinero escasea i piden que se emita más». (*Curso de Economía Política.*— Bogotá 1905).

En la historia del papel-moneda del Brasil, encontramos también un período de «inflacionismo» con estas mismas características. En 1889 la cantidad de billetes en circulación era de 197 millones de «mil reis». Las emisiones de los años siguientes fueron aumentando esta cantidad hasta llegar en 1898 a 778 millones de «mil reis». Durante el mismo período de tiempo el valor en oro de la moneda bajaba de 27 peniques los «mil reis» hasta 7,5 peniques. El delirio de la especulación, dice un escritor brasilero, llega hasta el punto de no encontrarse ya nombres

que dar a las nuevas sociedades anónimas que se formaban.

El caso del inflacionismo en Chile es, pues, uno de esos casos típicos, que vemos producirse en varios otros países, en circunstancias análogas. Los períodos de 1904 a 1910 en Chile, de 1890 a 1900 en el Brasil i de 1885 en la República Arjentina son casos típicos de la misma clase. Hé aquí las características comunes de estos tres casos:

a) La situación económica atraviesa en los tres países por un período de gran prosperidad.

b) Se desarrolla una sed insaciable de incremento de las emisiones de billetes inconvertibles.

c) El premio del oro sube en gran proporción (1).

d) Se produce un alza jeneral del nivel de los precios, o sea se desvaloriza la moneda.

e) El alza misma de los precios unida a la fiebre especulativa i al abuso del crédito, hace sentir la necesidad de incrementar las emisiones de billetes.

f) Se desarrolla un gran espíritu de especulación i de abuso del crédito. En medio de la fiebre bursátil domina una atmósfera de optimismo para juzgar el porvenir de los negocios. Se produce una excitación febril de la actividad formadora de nuevas empresas

---

(1) No puede afirmarse que el premio del oro, en el réjimen del papel-moneda, aumente proporcionalmente con las emisiones de billetes, pues esto sería caer en la antigua teoría llamada «cuantitativa» que la ciencia moderna no puede aceptar. (Véase «El papel-moneda». Parte II, Cap. III, escrito por el autor). Pero no puede desconocerse que los incrementos de las emisiones envuelven un jermen de desvalorización, de tal manera que no es posible incrementar inconsideradamente las emisiones de billetes inconvertibles sin producir un alza del premio del oro, como lo manifiestan todos los casos prácticos de abusos de las emisiones i como lo esplica también la teoría.

industriales. El aumento de las emisiones fomenta esta excitación.

g) Después del período agudo de excitación inflacionista, viene otro período de crisis, en medio del cual la depreciación del papel-moneda llega a su máximum.

h) Cuando sobreviene este período de crisis, las nuevas emisiones de papel-moneda no tienen ya la virtud de resucitar la efervescencia de la especulación bursátil, como antes. Sobreviene la paralización de los negocios, la restricción del crédito, i se inicia después, como en toda las crisis de crédito, la liquidación de todas las locuras del período anterior.

i) En medio de esta crisis, el alza del premio del oro i el incremento de las emisiones de billetes, o sea la desvalorización del papel-moneda, favorece grandemente a los deudores, i facilita de esta manera la liquidación de la crisis. Si no fuera por esta desvalorización de la moneda, las quiebras i liquidaciones habrían revestido caracteres mucho más graves.

Se trata pues de formas especiales que revisten las crisis de crédito modernas en estos casos del inflacionismo del papel-moneda.

En la historia del papel-moneda de los Estados Unidos se rejistran también casos de este inflacionismo, i especialmente en la época colonial. En el papel-moneda de 1862 a 1879 tenemos también incrementos de las emisiones i alzas del premio del oro. A pesar de la guerra, encontramos también el desarrollo del espíritu de especulación i la formación de una corriente partidaria del inflacionismo. Pero la política de la valorización de la moneda seguida después, hace que este caso sea diferente al de los otros tres que hemos citado.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"



CAPITULO XXXVII

LOS BANCOS ESTRANJEROS EN CHILE

Hasta el año 1888 la industria bancaria de Chile era en absoluto hija del capital i de la iniciativa nacionales. Todos los Bancos que se habían fundado en el país o bien eran sociedades anónimas organizadas en Chile por capitalistas chilenos i por estranjeros domiciliados en el país, o bien pertenecían a algún banquero chileno.

Para instalar un Banco en Chile, de acuerdo con la lei de Bancos de 1860, es necesario presentar una solicitud al Ministerio de Hacienda declarando el nombre del Banco, la ciudad o ciudades en que ha de instalarse i el monto de su capital. El Gobierno, por su parte, debe comprobar la efectividad del capital pagado.

En estas condiciones el capitalista estranjero que deseaba invertir sus capitales en la industria bancaria de Chile, o bien tenía que adquirir acciones de las

sociedades anónimas bancarias existentes en el país, o bien fundaba un nuevo Banco, sujetándose a las prescripciones de la lei.

El primer Banco constituído en forma de una sociedad anónima estranjera fué el Banco de Tarapacá i Londres, fundado en Londres en 1888 por un grupo de capitalistas relacionados con los negocios salitreros de Chile. El objeto principal del Banco fué operar como banquero de los negocios del salitre que estaban entonces radicados casi exclusivamente en la provincia de Tarapacá. Este Banco está al presente fusionado con el Banco Anglo Sud-Americano.

Desde 1895 se comienzan a instalar en el país ajencias de Bancos estranjeros, sin someter su capital a fiscalización alguna de parte del Estado. Basándose en el artículo 468 del Código de Comercio, algunos Bancos estranjeros consiguieron la autorización del Gobierno para instalar sus ajencias en el país. Este artículo dice lo siguiente: «Las Compañías anónimas estranjeras no podrán establecer ajentes en Chile sin autorización del Presidente de la República». En realidad esta disposición del Código no se ha referido a los Bancos los cuales se rejían por una lei especial como era la de 1860, sino que se refería a las demás clases de sociedades comerciales o industriales estranjeras.

De esta manera se instaló en Chile el Banco Alemán Transatlántico (Deutsche Ueberseeische Bank) a principios de 1896. El Banco de Chile i Alemania (Bank für Chile und Deutschland) se fundó en seguida. En 1911 se instaló el tercero de estos Bancos el Banco Jermánico de la América del Sur (Deutsche Sud-Amerikanische Bank).

Estos tres Bancos alemanes que funcionan en América tienen características bien dignas de ser notadas. Los tres han sido formados por grandes instituciones bancarias de Alemania, como el Deutsche Bank de Berlín, el Nord Deutsche Bank de Hamburgo, el Disconto Gessellschaft de Berlín, el Dresdner Bank de Berlín i el Schaffhausenscher Bankverein de Colonia. Todas estas grandes sociedades bancarias alemanas, en vez de solicitar directamente autorización para instalar ajencias en los países de América, han creído más conveniente formar otras sociedades, dotadas de un capital relativamente pequeño, para que estas nuevas sociedades esplotaran el negocio de Banco en el estranjero. Ha sido sin duda una manera mui prudente de proceder. Si, por casualidad, cualquiera de estos Bancos alemanes que han operado en Chile, en la República Arjentina i en otros países de América, hiciera tan malos negocios que se viera reducido a la quiebra, esta quiebra no comprometería la responsabilidad de los fuertes capitales de los grandes Bancos de Berlín, Hamburgo i Colonia.

Estos Bancos alemanes han sido por lo regular administrados con bastante intelijencia. Sus jerentes i directores han sido casi siempre personas competentes en esta clase de negocios. A pesar de las grandes fluctuaciones que ha esperimentado el cambio internacional en Chile, han sabido manejarse, de manera de poder obtener utilidades que les han permitido dar dividendos a sus accionistas e incrementar sus capitales. Sus pilotos han sabido navegar por el mar tempestuoso de nuestro papel moneda.

Cuando se haga la historia del alto grado de espansión económica que había alcanzado el imperio ale-

mán, por el mundo entero, antes de la guerra de 1914; cuando se manifieste de cómo los hombres de empresas alemanas habían llegado a aprovechar en su favor todas las oportunidades que les brindaba el resto del mundo, i especialmente los países nuevos de la América, los Bancos alemanes, a que me refiero merecerán, sin duda, un buen capítulo.

El solo Banco Alemán Transatlántico, según su balance de 31 de Diciembre de 1912, con un capital pagado de sólo 25.500,000 marcos, tenía depósitos por valor de 132.530,473 marcos. Estas cifras bastan para indicar el buen negocio que hacía esta institución.

Posteriormente se han instalado nuevas ajencias de Bancos estranjeros. El Banco de Londres i Río de la Plata, fundado en 1862 en Arjentina i Uruguai por capitalistas ingleses ha abierto, también, sucursales en Chile; i más recientemente se ha instalado en Valparaíso i en Santiago una ajencia del National City Bank of New York.

CAPITULO XXXVIII

LOS BANCOS ESTRANJEROS JUZGADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS NACIONALES.

Cuando se anunció en Chile la instalación de los primeros Bancos alemanes, la noticia causó mui favorable impresión. El público se imajinaba que cada una de estas instituciones funcionaría como un verdadero tubo comunicante que traería al país el sobrante de los capitales europeos. Como el interés del dinero era mui bajo en los mercados de Europa i mui alto en los de Chile, se esperaba que puestos en comunicación ambos mercados, por medio de estos tubos comunicantes, se produciría una tendencia a la nivelación del interés del dinero, que redundaría en beneficio nacional. Por este motivo cada Banco estranjero que se instalaba en el país era mui bien acojido por el público.

Estas espectativas tan optimistas no se han realizado después. Los Bancos estranjeros no han funcionado como el público se imajinaba, en forma de brazos o tubos comunicantes que producen la nivelación de los intereses del dinero entre Europa i América, sino más bien en forma de bomba que estrae del país, a título de ganancia, una buena suma anual.

Los Bancos estranjeros, por lo regular, no han traído capitales del estranjero para ofrecerlos a préstamo en el país. El capital con que se han instalado ha sido relativamente pequeño; el negocio se ha limitado a recibir depósitos del público i a emplear estos mismos depósitos en hacer operaciones de préstamos i descuentos, obteniendo, de esta manera, una ganancia por diferencia entre los intereses que se pagan a los depositantes i los intereses que se cobran a los acreedores.

¿Por qué han funcionado estos Bancos en tal forma? Por dos razones. Primero, porque siendo nuestro sistema monetario un papel-moneda cuyo valor en oro sufre grandes alteraciones de un tiempo a otro, no puede ofrecer las debidas garantías al capital estranjero que se coloca a préstamo. ¿Qué halago puede significar a un capitalista europeo el 9 ó 10% que pueda obtener de Chile, como interés de su dinero, si el capital mismo corre el peligro de sufrir pérdidas mucho mayores?

¿Cómo podría un Banco estranjero, en medio de esta inseguridad, colocar a préstamo en Chile, los fondos que recibe en calidad de depósitos en Europa? Esta mala condición de nuestro mercado monetario sólo puede ser remediada por medio de la reforma del sistema monetario. Mientras tengamos el réji-

men de papel-moneda con fluctuaciones del cambio internacional, el capital estranjero no podrá venir a colocarse a préstamo, ni a invertirse en valores mobiliarios, como bonos i acciones de Bancos. La única manera de invertir un capital exento de estos peligros que envuelven las fluctuaciones de cambio internacional es la instalación de empresas industriales, como ser, por ejemplo, las salitreras, las mineras, las ganaderas, etc.

La segunda razón que esplica esto de que los Bancos estranjeros no hayan funcionado como tubos comunicantes para conducir al país el capital estranjero, consiste en la naturaleza misma de las operaciones bancarias. En efecto, el negocio del banquero consiste, no tanto en el interés que obtiene de sus propios capitales, cuanto en la ganancia que le proporcionan los depósitos que le aporta el público. El negocio del banquero consiste principalmente en operar con el dinero ajeno. Por este motivo, mientras menor sea el capital aportado por un Banco, en comparación con los depósitos que recibe del público, mayor será la ganancia que obtiene.

Ya vimos en el capítulo anterior, cómo el solo Banco Alemán Transatlántico, en sus negocios en Chile, Arjentina, Uruguai, Perú i Bolivia, tenía en 1912, más de 132 millones de marcos en depósitos, con sólo 25 millones de capital. Este mismo Banco en sus operaciones en Chile, antes de la guerra, tenía según sus balances, más de $ 50.000,000 de depósitos con sólo $ 5.000,000 de capital.

Según el balance de 31 de Diciembre de 1913, o sea antes de las perturbaciones de la guerra, los Bancos estranjeros que eran seis (el Anglo Sud-Ameri-

cano, el Alemán Transatlántico, el Chile i Alemania, el Jermánico de la América del Sur, el Londres i Río de la Plata i el Mercantil de Bolivia) tenían el capital i los depósitos que siguen:

	Pesos m/c.	Pesos oro de 18d.
Depósitos.....	$ 94.604,919	$ 28.060,408
Capital pagado.....	16.639,207	8.267,973

Reduciendo los pesos oro a moneda corriente al cambio de 12d, resulta que con un capital de poco más de 29 millones de pesos moneda corriente, han recibido depósitos del público por valor de más de 136 millones. El capital i los depósitos están, más o menos, en la proporción de 1 a 4,6.

Los Bancos nacionales tenían en esta misma fecha el capital i los depósitos siguientes:

	Pesos m/c.	Pesos oro de 18d.
Depósitos.....	$ 316.055,823	$ 33.041,352
Capital pagado.....	142.271,047	502,000

Reduciendo también los pesos oro a moneda corriente al cambio de 12d, resulta que con capital de 143 millones han recibido depósitos por valor de 365 millones de pesos, en números redondos. El capital i los depósitos están más o menos en la proporción de 1 a 2,5.

Antes del establecimiento de los Bancos estranjeros, las utilidades producidas por la industria bancaria, en estas operaciones de recibir depósitos a bajo interés i colocar estos depósitos a un interés más elevado, quedaban en el país a beneficio de los re-

sidentes en él. Con la instalación de los Bancos estranjeros estas utilidades han pasado, por lo menos en gran parte, a poder del estranjero.

Cuando el capital estranjero instala empresas industriales (como las grandes empresas de producción de cobre que ha instalado el capital norte-americano en Chile, o como sería un establecimiento siderúrjico) resulta de esto un beneficio positivo desde el punto de vista nacional, puesto que ni el capital, ni los hombres preparados técnicamente, de que dispone el país, habrían sido capaces de instalar tales industrias. Pero no es lo mismo cuando se trata de industrias de organización i dirección técnica mui sencilla i que no necesita del concurso del capital estranjero, como los Bancos de depósitos o las Compañías de seguros.

Hai además que observar la falta de reciprocidad que ha existido entre la política tan liberal de las Repúblicas americanas para recibir a los Bancos estranjeros, i la política tan restrictiva de muchas naciones europeas para recibir a los Bancos sud-americanos. El Banco de Chile, que tiene una ajencia en Londres, pretendió instalar otra en París; pero fueron tales las dificultades con que tropezó, fué tan elevado el impuesto que se le exijía, que hubo de renunciar al propósito de establecer ajencia en la capital de Francia.

Si hasta aquí nos hemos limitado a manifestar puntos de vistas desfavorables a los Bancos estranjeros, paso ahora por la inversa a considerar los resultados favorables de ellos, es decir los servicios que han podido prestar en nuestra vida económico-nacional.

En favor de los Bancos estranjeros que han funcio-

nado en Chile, es mui justo manifestar que han sido, por lo regular, instituciones bien administradas. Estos Bancos han tenido al frente de su administración a personas competentes en esta clase de negocios; lo cual ha significado un buen funcionamiento de ellos, i a menudo una lección para los Bancos nacionales, cuyo personal administrativo no siempre ha tenido la competencia requerida. En este sentido la influencia de los Bancos estranjeros no ha podido menos de ser benéfica.

Desde el punto de vista del comercio internacional, i en jeneral desde el punto de vista de las relaciones económicas entre las Repúblicas sud-americanas i los estados europeos, los Bancos estranjeros han sido un factor de gran importancia. Los Bancos alemanes han prestado grandes servicios al comercio entre Alemania i Chile, i han favorecido grandemente el desarrollo de ciertas empresas alemanas instaladas en Chile. Además se han ocupado también de varias negociaciones de crédito con el Gobierno de Chile, como ser empréstitos por medio de bonos colocados en los mercados alemanes. Estos Bancos fueron también los que negociaron con el Gobierno el depósito de gran parte de los fondos de conversión en grandes instituciones bancarias de Alemania.

Los Bancos ingleses, i en especial el Anglo-Sud-Americano prestan también mui buenos servicios al comercio entre Chile i Gran Bretaña.

El National City Bank of New York hace mui poco tiempo que inició sus operaciones en Valparaíso, i al presente tiene ya abierta una sucursal en Santiago. Esta institución está llamada a prestar grandes servicios en el estrechamiento de las relaciones comer-

ciales entre los Estados Unidos i nuestras Repúblicas de esta América. Si por ejemplo un comerciante o un industrial que reside en Chile, i no tiene relaciones de crédito en el estranjero, necesita adquirir algunas mercaderías estranjeras, o hacer fabricar especialmente ciertas maquinarias, el National City Bank, previas las garantías del caso, se encarga de efectuar el pedido en los Estados Unidos; i cuando éste es despachado, trasporta la mercadería a Chile, i la entrega aquí al comerciante o industrial que la había encargado.

El comercio de esportación de metales, de salitre, de artículos agrícolas i de otros productos chilenos que pueden encontrar fácil venta en los mercados de Norte América o de Europa se puede también facilitar por la influencia de estas instituciones bancarias que tienen ajencias en Chile, como también de las instituciones bancarias chilenas que tienen ajencias en aquellos países.

Las relaciones económicas de pueblo a pueblo toman cada día un desarrollo mayor. El mundo económico moderno se diferencia esencialmente del antiguo en este aspecto económico-internacional. Si antes podían vivir los pueblos en cierto aislamiento, hoi existe una complicada red de relaciones económicas que los liga a todos ellos entre sí, de manera que ninguno de ellos puede vivir, en condiciones satisfactorias, sin el concurso de los demás. En estas condiciones no es un fenómeno estraño que las funciones bancarias hayan tenido también que hacerse, en cierta manera, internacionales. Para satisfacer en las mejores condiciones posibles las exijencias de estas operaciones, los Bancos se han visto impulsados a es-

tender su radio de acción, fundando ajencias en el estranjero, es decir, abarcando en sus operaciones a varios países.

Una manera práctica de hacer sentir los efectos de la política pan-americana, sería que las Repúblicas de América acordaran concederse entre ellas amplias i recíprocas facilidades para el establecimiento de ajencias bancarias.

CAPITULO XXXIX

DESARROLLO DE LOS ACONTECIMIENTOS MONETARIOS DESDE 1907 HASTA 1913.

A fines del año 1907 los Bancos vuelven nuevamente a quejarse de falta de billetes. La Caja de Emisión creada por la lei de este mismo año, como ya lo vimos en el capítulo XXXV, que estaba destinada a emitir billetes contra depósitos de oro a razón de 18 peniques por peso, no funcionaba, porque el cambio internacional estaba, en Diciembre de 1907, alrededor de 9,5 peniques. A pesar del derecho de rescatar el oro depositado en la Caja mediante la devolución de los billetes emitidos, era demasiado oneroso depositar 18 peniques para adquirir el derecho de emitir un billete que sólo valía 9,5 peniques.

No se buscó ahora el remedio para esta situación de los Bancos en un incremento de las emisiones de billetes fiscales, como se había hecho antes, sino que

se dictó la lei de 24 de Diciembre de 1907, que disponía lo siguiente:

El Gobierno quedaba autorizado para emitir Vales de Tesorería al portador de los tipos de cinco mil, de mil i de quinientos pesos cada uno. Estos vales eran, en realidad, verdaderos billetes fiscales, puesto que no ganaban interés i tenían curso legal para satisfacer todas las obligaciones contraídas en moneda legal.

Estos vales o billetes sólo podían ser emitidos para ser entregados a los Bancos que los solicitaran en préstamo, debiendo dar en garantía, bonos de instituciones hipotecarias, cotizados al 90% de su valor de plaza. Además los Bancos deberían pagar por estos préstamos un interés inferior en 3% a los intereses que dichos Bancos cobran a sus deudores.

Como el interés corriente que los Bancos acostumbraban cobrar a sus deudores era, más o menos, del 9%, resultaba que deberían pagar al Estado, por el préstamo de vales que recibían, el 6% de interés.

De los espedientes a que se recurrió en este período que se inició en 1907 para dar cierta elasticidad al sistema monetario, evitando las periódicas emisiones de papel-moneda que se venían lanzando desde 1904, el que dió mejores resultados en la práctica fué este de los vales de tesorería de que acabamos de dar cuenta. Bastó la aprobación de esta lei para volver la confianza a los Bancos que continuamente veían, como espada de Damocles pendiente sobre sus cabezas, el peligro de retiros violentos de depósitos, sin que pudieran proporcionarse los billetes necesarios para hacer frente a ellos. Ningún Banco se vió en la necesidad de solicitar los vales del

tesoro, durante todo el año que duró la autorización lejislativa. Como el préstamo se hacía a los Bancos a un interés relativamente elevado, como era el de 6%, no les convenía a estas instituciones recurrir a él sino en situaciones estraordinarias. La medida ésta obró, puede decirse, de una manera psicolójica, por sujestión, pues sin necesidad de la emisión de billetes se pudo calmar las inquietudes de los Bancos. En todo caso, esta lei demuestra que la corriente inflacionista empieza ya a estar en minoría; es la primera vez que las exijencias de los Bancos no se satisfacen con simples emisiones de billetes fiscales.

El cambio internacional, como puede verse en el cuadro que damos más adelante (cap. LII) había llegado a descender hasta 9 peniques por peso.

La situación financiera, o sea de la Hacienda Pública, ha sido favorable en Chile, desde 1881, época en que comenzó el desarrollo de la industria del salitre, que ha proporcionado al Gobierno entradas considerables con el pago de un fuerte derecho de esportación (como puede verse en el cap. LXI). No hai pues que atribuir a desconfianza en la solvencia del Estado la desvalorización del billete. Además, como ya lo he indicado, el Estado tenía entonces, como tiene ahora, un fuerte fondo en oro depositado en Bancos estranjeros de primera clase destinado única i esclusivamente a la conversión del billete.

En 1911 vuelven los Bancos a quejarse de falta de billetes. Pero como ya se había robustecido bastante la corriente de resistencia a la política inflacionista de los incrementos de las emisiones de billetes fiscales, se pensaba en buscar otros espedientes menos pe-

ligrosos, para proporcionar al sistema monetario una cierta elasticidad.

Pero en vez de recurrirse al espediente de autorizar la emisión de vales o billetes para darlos a los Bancos que los solicitasen previo pago de un interés, i debiendo garantizar el préstamo con ciertos valores mobiliarios, espediente que por lo menos era inofensivo, como se probó en 1907, recurrió el Gobierno a una modificación de la Caja de Emisión creada también ese mismo año. Ya hemos visto cómo se creó esta institución (cap. XXXV) destinada a emitir billetes contra depósitos de oro, a razón de 18 peniques por peso, i que espedía además un certificado por el cual el portador de él podía rescatar nuevamente su oro, devolviendo billetes en igual proporción. Estando como estaba el cambio internacional, alrededor de 10 peniques, resultaba mui oneroso este derecho de emitir con garantías de 18 peniques. Los Bancos patrocinaron una reforma de esta lei de la Caja de Conversión de manera de hacer más fácil su funcionamiento. Como resultado de estas jestiones se aprobó la lei de 11 de Mayo de 1912 patrocinada por el Gobierno.

Esta lei decía en su artículo primero: «Desde la promulgación de la presente lei, la Oficina de Emisión (la misma oficina que la lei de 1907 llamó Caja de Emisión) entregará a los Bancos nacionales o estranjeros, establecidos en el país, billetes de curso legal en la proporción fija de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos de oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería de Chile en Londres».

«Cuando el peso papel-moneda de curso legal se

cotizare a más de doce peniques, los Bancos estarán obligados a enterar en oro, en la Tesorería correspondiente, sobre los doce peniques ordenados por el inciso anterior, las cantidades que determine el Presidente de la República para mantener la correlación entre los dichos depósitos i el tipo de cambio del billete en el mercado».

.....

«El oro entregado quedará destinado esclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado, quien podrá mantenerlo en custodia en sus Cajas o depositarlo en el Banco de Inglaterra o en la casa bancaria de los señores N. M. Rothschild and Sons o en algún otro Banco de primera clase».

«Al hacer los depósitos, los Bancos recibirán un certificado nominativo, que deberán devolver al exijir el canje de los billetes por el oro correspondiente, el cual les será restituído en la Tesorería en que se hubiere efectuado el depósito dentro de los treinta días después del requerimiento. Dichos certificados podrán ser transferidos, sin perjuicios de las obligaciones del Banco cedente».

«Ningún Banco podrá obtener mayor cantidad de billete fiscal que el monto de su capital efectivo».

«Los billetes devueltos a la oficina de emisión serán inutilizados e incinerados».

Esta lei venía a modificar la Caja de Emisión creada por la lei de 27 de Agosto de 1907. En primer lugar rebaja el monto del depósito en oro que se exije para la emisión de billetes de 18 peniques, a 12 peniques por peso. En cuanto a la exijencia de completar esta cantidad de oro, en el caso que el cambio internacional subiera de 12 peniques por peso, se veía

tan lejana esta probabilidad, que podía prácticamente considerarse que bastaba un depósito de doce peniques por peso para obtener el derecho de emitir billetes.

En segundo lugar el derecho de emitir por intermedio de esta Caja, que la lei del año 1907 concedía a cualquier persona, esta nueva lei lo restrinjió sólo a los Bancos; i se limitó el monto de la emisión al capital de cada Banco. Se mantenía aquello del certificado nominativo entregado al depositante del oro, el cual certificado le daba el derecho de rescatar nuevamente su oro, previa devolución de los billetes emitidos con él.

Este sistema de certificados de emisión entregados a los que hicieran depósitos de oro, era una especie de salvaguardia contra las fluctuaciones del cambio internacional que se otorgaba al tenedor de dicho certificado. Esta manera de conseguir la estabilidad del cambio no interesaba, pues, a todos los que tenían que hacer operaciones de crédito con la moneda nacional de curso legal, sino que beneficiaba únicamente a ciertos Bancos o a ciertas personas que podían asegurar para sí el derecho de rescatar sus billetes a un determinado tipo de cambio. Lo que se necesita en un sistema monetario es que la estabilidad del cambio internacional sirva para todos los que tienen que realizar operaciones monetarias. El oro se aplica en el sistema corriente al canje de cualquier billete con el objeto de mantener el valor de todos los billetes circulantes; al paso que en este sistema de la Caja de Emisión de Chile el oro se aplica únicamente al canje de los billetes de una determinada persona portadora del certificado de emisión.

Por otra parte esto de dar facultad de emitir billetes a los que depositaran oro en la casa bancaria de Rothschild de Londres o en otro gran Banco europeo, casi significaba entregar a estos Bancos ingleses o alemanes el derecho de emitir billetes de Chile. Si Rothschild, por ejemplo, habría un crédito a un Banco de Chile o a uno de los Bancos europeos con ajencia en Chile por £ 200,000 se dejaban estas £ 200,000 depositadas en la misma casa bancaria de Rothschild a la orden del Gobierno de Chile; i como éste no retiraba estos fondos de dicha casa, sino que los dejaba depositados en ella, la operación resultaba bastante sencilla. Cuando se creó esta Caja de Emisión, en 1907, para evitar la posibilidad de estas operaciones de crédito, se dispuso que los depósitos hechos en Londres se depositarían en una cuenta especial del Banco de Inglaterra, institución donde no es posible hacer operaciones de crédito como la que acabamos de indicar. Al autor de este trabajo, que entró por pocos meses en aquella época, al Ministerio de Hacienda le correspondió establecer en un reglamento esta disposición; pero poco tiempo después, otro de los muchos Ministros que han pasado por el Ministerio, modificó la disposición de depositar estos fondos en el Banco de Inglaterra, i permitió el depósito de ellos, como lo hizo después la lei de 1912, en varias instituciones de crédito.

Esto de dar la facultad de emitir billetes de curso legal a los Bancos que depositaran oro en el estranjero, en las condiciones antedichas, colocaba en situación desventajosa a los Bancos nacionales, es decir a los Bancos chilenos, a los cuales no era fácil proporcionarse oro o crédito en Londres. Por este

motivo, era esta Caja de Emisión una institución especialmente favorable para ciertos grandes Bancos estranjeros, que gozaban de gran crédito en Londres i que tenían ajencias establecidas en Chile.

Revisando el cuadro de las operaciones de esta Caja de Emisión durante el año 1913, que aparece publicado en las memorias del Ministerio de Hacienda, encontramos ese año que los Bancos depositaron en ella £ 1.980,000 en Londres. De esta suma un millón 530,000 libras esterlinas pertenecían a Bancos estranjeros (1) que tenían relaciones de crédito especiales en Londres, i donde por consiguiente, no les era tan difícil hacer estos depósitos. A los Bancos nacionales, es decir a los Bancos chilenos, sólo les ha sido fácil tener depósitos de oro en Londres cuando el Gobierno les ha hecho estos depósitos.

Mientras tanto el cambio internacional continuaba alrededor de 10d., i cada año que pasaba en estas condiciones era un eslabón más que venía a ligar los intereses económicos a la depreciación del billete.

En 1913 la situación continuaba igual; el cambio internacional se mantenía alrededor de 9,5d. por peso.

Era sin duda una situación monetaria sumamente inconveniente, por la inseguridad que existía respecto al cambio internacional. El término medio del cambio internacional, durante los diez últimos años anteriores a 1914, había sido, más o menos de 12d. por peso; i si se toman los seis años anteriores a 1914, es decir, desde 1908 inclusive, el término medio del cambio había sido más o menos de 10d.

(1) Los Bancos que hacían estos depósitos eran los siguientes: el Chile i Alemania, el Jermánico de la América del Sur, i el Alemán Transatlántico, todos ellos Bancos alemanes mui relacionados, en materia de crédito, con Bancos ingleses.

A propósito de esta situación de incertidumbre que existía respecto al cambio internacional, permítaseme recordar lo que decía yo en mi calidad de Diputado al Congreso Nacional en 1912:

«Pocas veces estos inconvenientes se han manifestado en forma más grave que al presente en Chile. Tenemos desde hace varios años un cambio depreciado que fluctúa entre 10 i 11d, i respecto al futuro nada sabemos, sino que no es imposible que este cambio suba hasta 18d. i tampoco que vuelva a bajar a 8 o menos peniques por peso».

«Esta es una situación absolutamente insoportable para una unidad monetaria. ¿Quién puede contratar en un peso que puede mañana valer 18 d., valiendo al presente sólo 11d? ¿Quién que no quiera ligar su trabajos i capitales a los azares de un verdadero juego, puede poner su firma a un contrato de arrendamiento a un largo plazo de una propiedad rústica? ¿Quién que no sea un atrevido podrá comprometerse en la compra de una propiedad para pagarla por anualidades, si en realidad no sabe en qué clase de pesos la ha de pagar? ¿Quién puede establecer una industria sobre las bases de los precios que al presente tienen los productos, los gastos de los salarios i demás costos de producción, si mañana con una alza del cambio caen los precios de los productos, i trastornándose por completo las bases calculadas de las industrias ha de verse obligado a cerrar las puertas de su empresa o a venderla a vil precio antes de abandonarla? ¿Quién por la inversa, puede vender una propiedad, o ligar su trabajo a un contrato, si no se sabe si las nuevas fluctuaciones del futuro del cambio han de ser a la alza o a la baja, en medio de

esta eterna montaña rusa de nuestro cambio? ¿Quién va a traer del estranjero un centavo en oro para colocarlo a 1d. si mañana puede verse obligado a retirarlo a 18d? ¿Qué estímulo hai para el ahorro i la economía de un país que tiene semejante moneda?»

«La vida del comercio de importación se hace tanto más insegura cuanto más inestable es el tipo de cambio; i si los grandes comerciantes i banqueros pueden cubrir sus operaciones de cambio con las compras o ventas de oro a plazo, en cambio el mediano, el pequeño comerciante, sufre continuamente de los males de la inestabilidad».

«Cuando se pregunta si será buena o mala inversión para los ahorros de una persona el comprar tales o cuales acciones, tales o cuales propiedades, es necesario contestar que el negocio puede ser bueno o malo, pero que no es posible aconsejar ni compra ni venta porque los precios del futuro dependerán del movimiento futuro del cambio, o sea que toda operación de compra o de venta que se haga al presente envuelve una grave especulación al cambio internacional».

«Nuestro peso, unidad monetaria, para medir los valores, o sea para avaluar en las compras i ventas i en las operaciones de crédito, es una unidad de medida de valores tan absurda i peligrosa como sería de absurdo i peligroso un metro tan elástico que pudiera duplicar de lonjitud o disminuír hasta la nada».

«Si siempre ha sido un desideratum el realizar la estabilidad del cambio internacional, hoi es esto para nosotros una condición indispensable de nuestra estabilidad i progreso económico».

CAPITULO XL

ESTADÍSTICA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS.

Damos a continuación un cuadro que manifiesta el desarrollo de las operaciones bancarias desde el año 1903, fecha desde la cual aparecen estos datos en las estadísticas oficiales.

ESTRACTO DEL BALANCE DE LOS BANCOS EN 31 DE DICIEMBRE

En pesos moneda corriente.

Años	Depósitos (oro y m. corriente)	Capital pagado	Fondo de Reserva	Préstamos
1903...	$ 136.285.000	$ 54.739,000	$ 5.368,000	$ 162.860,000
1904...	171.240,000	65.352,000	8.619,000	201.691,000
1905...	314.240,000	79.947,000	26.904,000	312.824,000
1906...	289.327,000	143.803,000	23.633,000	450.312,000
1907...	415.205,000	124.040,000	25.763,000	478.548,000
1908...	415.523,000	130.581,000	25 095,000	468 183 000
1909...	395.726,000	118.397,000	26.072,000	484.514,000
1910...	457.396,000	118.061.000	26.979,000	537.004,000
1911...	524.433,000	160.101,000	44.170,000	685.781,000
1912...	429.614,000	168.677,000	56.677,000	623.027,000

En estas estadísticas no se ha hecho la distinción entre pesos de oro de 18 peniques i pesos moneda corriente, sino que todo está espresado en estos últimos. Desde 1912 la estadística de las operaciones de Banco se ha llevado, anotando por separado, las operaciones realizadas en pesos de oro i las realizadas en pesos de moneda corriente.

Damos a continuación los datos relativos al desarrollo de las operaciones bancarias a partir de 1912.

CAPITAL I FONDOS DE RESERVA DE LOS BANCOS DESDE 1912

Años	CAPITAL PAGADO		FONDOS DE RESERVA	
	En oro de 18 d.	En moneda corriente	En oro de 18 d.	En moneda corriente
1912...	9.267,000	153.200,000	1.457,000	54.243,000
1913...	8.767,000	158.910,000	1.638,000	55.755,000
1914...	3.767,000	165.511,000	2.417,000	52.696,000
1915...	3.767,000	165.966,000	2.862,000	54.732,000
1916...	6.007,000	169.360,000	7.705,000	56.038,000
1917...	8.458,000	193.862,000	9.257,000	77.573,000

DEPÓSITOS.

Años	DEPÓSITOS EN MONEDA CORRIENTE			Depósitos en oro de 18 d.
	A la vista y en cuenta corriente	A plazo	Total	
1912.....	224.753,000	204.860,000	429.614,000	51.974,000
1913.....	221.525,000	189.135,000	410.660,000	61.101,000
1914.....	216.672,000	174.881,000	391.553,000	68.669,000
1915.....	223.360,000	209.125,000	432.485,000	65.952,000
1916.....	241.739,000	225.755,000	467.494,000	86.462,000
1917.....	265.968,000	233.589,000	499.558,000	121.001,000

PRÉSTAMOS.

Préstamos	En moneda corriente	Préstamos en oro
—	—	—
1912.....	585.257,000	49.723,000
1913.....	573.742,000	57.784,000
1914.....	512.512,000	49.235,000
1915.....	559.617,000	45.904,000
1916.....	561.876,000	45.904,000
1917.....	630.890,000	79.316,000

CAPITULO XLI

FONDO DE CONVERSIÓN.

El Gobierno ha venido preocupándose de ir formando un fondo de oro destinado a la conversión del billete fiscal, que se ha llamado por esto «fondo de conversión» (1). Este fondo se ha mantenido depositado en grandes Bancos estranjeros.

He aquí el estado de este fondo en 31 de Diciembre de 1913:

En el Deutsche Bank (Berlín).....	91.511,050	marcos oro
En el Disconto Gesellschaft (Berlín)...	44.082,595	» »
En el Dresdner Bank (Berlín).....	10.459,572	» »
En la casa de N. N. Rothschild and Sons (Lóndres).....	758,615	libras oro

El monto total de esto en libras esterlinas es de

(1) Las leyes de 29 de Diciembre de 1904 i la de 23 de Mayo de 1906, como lo vimos (Cap. XXXV), junto con aumentar la emisión de billetes fiscales, acordaron la formación de este fondo de conversión.

£ 7.901,236. En pesos chilenos de 18d. equivale esta suma a $ 105.494,222. Estos fondos estaban depositados al 3,5% de interés anual; i según las prescripciones de la lei, no podían ser destinados a otro objeto que no fuera el canje de billete por oro.

Este fondo de conversión existente en el año 1913, alcanzaba para convertir el billete fiscal en circulación por un valor en oro superior a 12 peniques por peso, como puede comprobarse dividiendo 7.901,236 libras esterlinas por los 150.000,000 de pesos de billetes fiscales circulantes. Por lo tanto, no era la falta de confianza en la solvencia del Gobierno emisor lo que producía la baja del cambio internacional.

Es interesante notar aquí, al hablar de este fondo de conversión, que el Gobierno de Chile al hacer los contratos de depósitos de estos fondos en los Bancos alemanes e ingleses, había estipulado, mui claramente, que este depósito se constituía en oro, es decir, en tantos kilógramos de metal fino. Se tomó esta precaución en previsión de que alguno de los Estados a que pertenecían estos Bancos modificase su sistema monetario o adoptase el réjimen del papel-moneda. Como lo sabemos, esta previsión se cumplió antes de poco tiempo, con motivo de la guerra de 1914.

Pero, a pesar de lo estipulado, como lo ha demostrado la esperiencia de estos años de guerra, si el Gobierno de Chile hubiera pretendido retirar su oro, no habría podido conseguirlo, ni de los Bancos alemanes ni tampoco de los ingleses. Existiendo, como ha existido, la prohibición de esportar el oro de estos países, había fuerza mayor que impedía el cumplimiento del contrato. Como lo veremos más adelante, (cap. XLIV) el Gobierno de Chile, por medio de

una operación feliz, pudo retirar sus depósitos de los Bancos alemanes i trasladarlos a Inglaterra en plena guerra; lo que, dado el resultado de la guerra, ha sido sin duda ventajoso.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPITULO XLII

INFORME DE LA COMISIÓN DE LEJISLACIÓN BANCARIA I MONETARIA SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA MONETARIO.

El Gobierno había nombrado una comisión especial, compuesta de algunos profesores de la Universidad, de algunos jerentes de Banco, del Director de la Caja de Crédito Hipotecario i de algunos Senadores i Diputados especialmente interesados por esta clase de cuestiones, con el objeto de estudiar las reformas que a juicio de ella debían introducirse en nuestra lejislación. En 1913 pidió el Gobierno un informe a esta comisión sobre la reforma monetaria i, después de larga discusión, se acordó este informe por mayoría i se firmó el 11 de Junio de 1913, habiéndome tocado a mí, que era miembro de la Comisión, la labor de redactarlo.

La primera cuestión que la dicha comisión resolvió fué que era necesario modificar sustancialmente nues-

tro sistema monetario, de manera de conseguir: 1.º la estabilidad del cambio internacional, i 2.º una más perfecta elasticidad en el sistema para amoldar la cantidad de monedas a las necesidades del mercado.

Fijados estos dos fines, se pasó a acordar qué reformas deberían introducirse en el sistema monetario para conseguir la realización de ellos.

A) El primer punto que se tuvo que resolver fué el siguiente: ¿qué tipo de cambio debería adoptarse para la estabilización? Se desechó por gran mayoría, la idea de procurar la vuelta a los 18 peniques que constituían la par, o sea el valor nominal del billete fiscal. Se consideró que un alza tan fuerte del cambio internacional, después de tantos años de depreciación, tendría serios inconvenientes. En primer lugar produciría graves trastornos en los negocios de crédito ligados ya a los bajos tipos del cambio internacional. En segundo lugar, una tal alza del cambio internacional, lejos de constituir una solución de justicia social, significaría más bien una injusticia, puesto que significaría el enriquecimiento inmerecido de personas cuyos intereses no habían sido lesionados con la depreciación del billete.

Este era, en realidad, uno de aquellos puntos que han sido resueltos por la ciencia monetaria, de acuerdo con la esperiencia de varios países, como Austria, Rusia i la República Arjentina.

Charles A. Conant en su estudio titulado «The Correct Method of Monetary Reform in Latin America» (Printed for Private Circulation) dice:

«One of the principles of monetary science which has been well established by recent experience is that

resumption of gold payments should take place at or near the gold value of the local currency at the time of resumption and should not undertake to raise the local currency to a gold value long discarded in actual experience simply because such value may represent that of the monetary unit under some former conditions. The United States adopted the latter policy in the resumption of specie payments on January 1, 1879, but did so at the expence of many years of business depression resulting from the continuous fall in the money values of real estate, rentals, comoddities, and wages».

No de otra manera se espresan los más distinguidos economistas europeos. El ex-profesor de la Universidad de Berlín G. Schomller dice al respecto: «Si la depreciación del billete ha sido considerable i de larga duración, al volverse a la circulación de la moneda metálica o al canjear el billete depreciado (como en Rusia) no deberá tratarse de volver al antiguo valor nominal del papel-moneda depreciado. Esto produciría una gran revolución en los precios, i ocasionaría, con el alza del valor de la moneda, grandes utilidades a personas que no tendrían derecho alguno para ello; la valorización del billete no aprovecharía a los que antes habían perdido con la depreciación de él».

En igual sentido han opinado también otros distinguidos economistas de diversos otros países, como Raphael G. Levy en Francia, el profesor Vieira Souto de Río Janeiro, etc.

¿Cuál era el tipo de cambio que debía adoptarse para la reforma que entonces se estudiaba del sistema monetario chileno? La fijación de este tipo de

cambio no es de aquellas cuestiones que tengan una solución única, matemática e indiscutible. En todas partes donde se ha presentado en la práctica la misma cuestión, como en Austria, en la República Arjentina, en el Brasil, se han producido diverjencias de opiniones respecto a cuál sea el tipo que deba adoptarse para la nueva moneda; unos se inclinan en favor de un tipo un tanto más alto i otros en favor de otro tipo un tanto más bajo. En la Comisión monetaria chilena a que me refiero, había también dos corrientes de opinión: una partidaria del tipo de 12 peniques i otra del de 10. Se acordó por mayoría de votos el tipo de 10 peniques.

El cambio internacional estaba entonces a 9.5 peniques, i los términos medios de los cinco años anteriores habían sido los siguientes:

1907	12,75	peniques
1908	9,62	»
1909	10,78	»
1910	10,78	»
1911	10,62	»
1912	10,12	»

B) Continuó después la comisión estudiando la manera cómo debería procederse para realizar este propósito de la estabilidad del cambio internacional.

Se desechó la idea de restablecer la circulación de la moneda de oro como se había hecho en 1895, por encontrarse preferible la mantención de la circulación del billete. El informe dice al respecto lo siguiente:

«Después de las esperiencias realizadas en otros países, como ser en Austria-Hungría desde 1900, en la República Arjentina i en el Brasil con las Cajas de Conversión, en las Filipinas, en la India, etc., puédese afirmar sin duda alguna, la posibilidad práctica de mantener una circulación de billetes y de moneda divisionaria de plata, níquel o cobre con un cambio internacional tan estable como el que tienen los países con circulación de moneda de oro».

Este réjimen a que se refería la comisión, que algunos han llamado «gold exchange standard», en contraposición con el de la circulación de la moneda de oro que sería el antiguo «gold standard», presentaba ventajas especiales para Chile. En primer lugar este sistema requiere un stock de oro mucho menor que el que se necesita para mantener la circulación de la moneda de oro. Los particulares guardan oro en sus cajas i ciertos avaros atesoran en oro cuando circula la moneda de oro; al paso que con la circulación del billete no sucede igual cosa. La República Arjentina inició su Caja de Conversión sin contar con un fondo en oro, lo que no habría podido hacerse si en vez de una Caja de Conversión se hubiera procurado establecer la circulación del oro amonedado.

El sistema de la circulación del billete es más económico que el de la circulación del oro, por cuanto necesita menor oro para su funcionamiento. Si con el billete que cuesta tan poco fabricarlo, podemos satisfacer en buenas condiciones las necesidades internas de la circulación ¿a qué acudir al oro para reemplazarlo? Las Cajas de Conversión o cualquiera otra institución destinada a estabilizar el cambio necesita también disponer de cierta cantidad de oro

pero en este caso el oro permanece en depósito, sin sufrir desgaste alguno por el uso y sin exigir gastos de acuñación. Si por más económico se entiende aquello que, dando iguales resultados, es sin embargo, menos costoso, deberemos concluir que el sistema de la circulación del billete con cambio fijo o sea el «gold exchange standard», es más económico que el de la circulación del oro amonedado.

Las únicas razones que se pueden aducir en favor de la circulación del oro son de un carácter estético o hijiénico, i ellas no compensan sin duda el sacrificio económico-social que es necesario hacer para tenerla.

Con la circulación del oro amonedado, como la única moneda de curso legal, como se hizo en Chile en 1895, los Bancos están más espuestos a sufrir corridas por movimientos de desconfianza del público depositante que se apresura a retirar su oro para guardarlo en sus propias cajas. Este peligro ha sido bien efectivo para Chile, después de la caída del réjimen de oro en 1898, en que los depositantes de los Bancos no alcanzaron a retirar a tiempo su oro i se vieron, por lo tanto, obligados a recibir el pago de sus depósitos en un billete depreciado; i este recuerdo no se ha borrado todavía.

El fondo de conversión que tenía el Gobierno de Chile bastaba i aún sobraba para realizar esta operación con todo éxito. Este oro podía tenerse, en buena parte por lo menos, en grandes Bancos del estranjero i la institución destinada a dar estabilidad al Cambio, jiraría letras de cambio sobre él para venderlas a los que le llevaran billetes. La dicha institución que en el proyecto de que nos ocupamos se

llamaba Caja Central de Emisión y Conversión, tendría pues el derecho de pagar el billete ya sea en oro en Chile o bien en letras sobre Londres o Nueva York. En este caso se descontarían naturalmente los gastos de flete, seguro i embalaje del oro desde Santiago hasta Londres o Nueva York.

Los que desearan billetes en cambio de oro deberían entregar el oro aquí en Santiago o bien depositarlo en Londres o Nueva York, en la cuenta corriente especial que tendría al efecto la institución en proyecto, i sobre la cual jiraría sus letras de cambio para canjear el billete, cuando así lo solicitase el público.

El informe de la comisión agregaba:

«La Caja Central de Emisión i Conversión no estará obligada a recibir letras de cambio para dar por ellas billetes, pero estará facultada para comprar letras, cuando, por efecto de una abundancia de letras en el mercado, baje el precio de éstas, así como también queda facultada para vender sus letras cuando haya escasez de ellas en el mercado».

«La condición esencial de esta operación de venta de letras es el retiro del billete que entra a la Caja por este capítulo».

«Cuando, por efecto de la demanda de letras, el cambio sea desfavorable al país, los depósitos del oro que entra a la Caja en demanda de billetes se suspenderán por sí solos; el público dará billetes por oro o letras sobre el estranjero i un cierto efecto de contracción casi inmediato se dejará sentir con la disminución de la moneda; el interés del dinero subirá i éste servirá de fuerza de atracción del oro estranjero que vendrá a establecer nuevamente el equilibrio.»

C) Trata en seguida el informe de la comisión el

punto relativo a la manera de conseguir una mejor elasticidad en el sistema monetario; i dice lo siguiente:

«Donde circula el oro con el billete bancario, la elasticidad de la circulación se produce de dos maneras: por el aumento o la disminución de la cantidad de monedas de oro que constituye la circulación nacional i además por el aumento o disminución de los billetes bancarios emitidos.»

«Del juego combinado de estos dos factores sale lo que se ha llamado la elasticidad de la circulación, que no es otra cosa que la cualidad que tiene un sistema monetario de amoldar la cantidad de monedas en circulación a las necesidades del mercado.»

«Con la Caja de Conversión al estilo arjentino la elasticidad se produce por el aumento o la disminución de los billetes fiscales que realiza la propia caja lo que equivale al aumento o disminución de las monedas de oro de un país en circulación metálica.»

«En el proyecto de Caja Central de Emisión i Conversión que recomendamos, hemos dado mayores facilidades para la emisión de billetes que las que se dan en la República Arjentina.»

«Efectivamente, esto de dar la facultad de emisión contra depósitos de oro constituídos en el estranjero, ahorra el envío del metálico, lo cual sobre ser más económico i menos oneroso es a la vez más rápido, circunstancia que puede ser aprovechada por los Bancos en los momentos de necesidad de billetes.»

«Además en el artículo 5.º hemos autorizado a la caja para emitir hasta por cincuenta millones de pesos en operaciones de descuento de documentos bancarios con las debidas garantías.»

«En estas operaciones la Caja opera como una es-

pecie de Banco Central Emisor, atiende las necesidades internas de la circulación monetaria.»

«En un momento de escasez de caja, las instituciones bancarias, podrán, descontando los mejores documentos de su cartera, hacerse de fondos, sin necesidad de tener que depositar oro metálico.»

«Esta emisión de cincuenta millones de pesos, a pesar de no estar cubierta con oro, no debilita en nada la solidez de la institución.»

«Dentro de una circulación de billetes, que va a pasar de doscientos millones de pesos, no hay imprudencia alguna en permitir esta diferencia.»

.....

«De esta manera, la institución que proponemos tendrá medios de conseguir una mejor elasticidad del circulante que la que consultan las Cajas de Conversión al estilo de la que existe en la República Arjentina, que sólo emiten billetes contra oro.»

D) Por último, se establece cómo debe organizarse la institución encargada de estas funciones. El informe dice lo siguiente:

«Después de un detenido estudio respecto a la naturaleza de la institución que ha de tomar a su cargo estas funciones monetarias, i atendiendo a consideraciones prácticas de nuestra vida política i económica, nos hemos puesto de acuerdo en la creación de una institución especial, que se llamaría Caja Central de Emisión i Conversión, dirijida por un administrador, asesorado por un Consejo.»

«Esta Caja Central, como la de la República Arjentina i la del Brasil, sería una institución del Estado, pero independiente del Gobierno, como lo es hoy la Caja de Crédito Hipotecario.»

«Algunos de los firmantes del presente informe han estimado que un Banco Privilejiado, constituído en debida forma, habría podido desempeñar ventajosamente estas funciones monetarias que están, en realidad, mui ligadas con las bancarias; pero dada la disconformidad de las ideas manifestadas sobre la organización de dicho Banco i el peligro, que, a nuestro juicio, envuelven algunas de estas ideas, i atendiendo a consideraciones prácticas de nuestra vida política, se han uniformado las opiniones en torno de la idea de la Caja Central de Emisión i Conversión.»

«Las funciones principales de esta Caja quedarían estrechamente reguladas por la lei, como que la principal de ellas es la de emitir contra oro que deposita el público, a semejanza de lo practicado en la República Arjentina i en el Brasil, de manera que su administración será sencillísima.»

«Las propias necesidades del mercado irán marcándole la ruta, en forma, casi podría decirse, mecánica.»

He aquí las principales disposiciones del proyecto de lei que proponía la comisión:

Artículo 1.º Créase, con el nombre de Caja de Emisión i Conversión, un organismo autónomo, encargado de dar estabilidad al cambio internacional i elasticidad al circulante, bajo la garantía i tuición del Estado.

La Caja no podrá efectuar otras operaciones que las espresamente determinadas por esta lei.

Art. 2.º La actual emisión de billetes fiscales i los fondos de oro destinados a su rescate quedarán a cargo de la Caja de Emisión i Conversión.

Art. 3.º La Caja emitirá billetes de curso legal que se entregarán a cualquier persona que lo solicite,

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

previo depósito de monedas de oro lejítimamente acuñadas en Chile u otras naciones que designe el Consejo de la Caja, con aprobación del Presidente de la República i a razón de 0,30509 gramos de oro fino por peso.

.....

ART. 4.º La Caja de Emisión i Conversión pagará a la vista i al portador los billetes que se le presenten con este objeto, en oro, a razón de 0,30509 gramos de oro fino por cada peso, o en letras sobre el estranjero a igual tasa, menos el costo de los fletes, seguros, intereses i comisiones que importaría la remisión de las especies correspondientes a aquella plaza.

Dicho costo será fijado periódicamente por el Consejo de la Caja con aprobación del Presidente de la República.

ART. 5.º La Caja Central podrá además efectuar las operaciones siguientes:

1.º Emitir billetes de curso legal hasta por cincuenta millones en exceso del monto total de los fondos en oro destinados al rescate del billete.

Esta emisión sólo podrá emplearla en las operaciones autorizadas por el número siguiente.

2.º Descontar obligaciones cuyo plazo no exceda de 90 días, suscritas a favor de Bancos constituídos en conformidad a las leyes chilenas, cuyo capital pagado no baje de cinco millones de pesos, i endosadas por dichos Bancos como codeudores solidarios. Sólo se admitirán a descuento, libranzas o letras de cambio que provengan de operaciones comerciales u otras obligaciones a 90 días plazo, garantidas con valores de primera clase calificados por el Consejo de la Caja i estimados al 75% a lo más de su valor corriente de

plaza. La tasa del descuento será fijada periódicamente por el Consejo de la Caja i no podrá bajar en ningún caso de lo que los Bancos paguen corrientemente en plaza por depósitos a seis meses.

3.º Emitir billetes de curso legal que se destinarán esclusivamente a la compra de letras de cambio de primera clase sobre el estranjero, pagando por ellas un precio en billetes que no exceda de la proporción indicada en el artículo 4.º, i vender igualmente letras de cambio contra efectivo en billetes en la misma proporción más el costo de los fletes, seguros, intereses i comisiones a que se refiere el art. 4.º

4.º Los billetes recibidos en pago de estas ventas o por cancelación de las obligaciones descontadas de conformidad al inciso anterior, serán retirados inmediatamente de la circulación.

5.º Mantener los fondos de conversión de oro, ya sea en sus propias Cajas de depósitos o custodia, en Bancos de primera clase en Europa o Estados Unidos de Norte América, a plazo que no exceda de seis meses.

CAPÍTULO XLIII

EL PROYECTO DE CAJA DE CONVERSIÓN PATROCINADO POR EL GOBIERNO EN DICIEMBRE DE 1913

Desde la revolución de 1891 que implantó el réjimen parlamentario, hemos tenido que lamentar la inestabilidad ministerial: es raro encontrar un Ministro de Estado que dure un año en el ejercicio de sus funciones. El poder ejecutivo se ha debilitado en estremo; rara vez tiene la influencia necesaria para hacer despachar por el Congreso los proyectos de lei que encuentran alguna resistencia en él.

Por otra parte, hai también que observar, que en nuestro parlamento no existen, disposiciones reglamentarias que permitan vencer la resistencia que se hace a los proyectos de lei por medio de la prolongación del debate. No existía, hasta hace poco, en ninguna de las Cámaras lo que se ha llamado «la clausura de los debates» que pone término a una discusión i permite proceder inmediatamente a la votación de un proyecto de lei. Al presente en el reglamento que re-

gula las discusiones en el Senado, no existe ninguna disposición de esta clase.

Estos dos factores, la inestabilidad de los ministerios i la falta de clausura de los debates, esplican en buena parte las dificultades que en nuestro país existen para convertir en lei de la República algún proyecto de cierta importancia, que encuentra, como es natural, cierta resistencia de parte de las minorías.

El Ministro de Hacienda que se hacía cargo de su cartera a fines de 1913, patrocinó las ideas fundamentales contenidas en el informe de la comisión a que me he referido en el capítulo anterior; i como era hombre de acción, cualidad rara en nuestros estadistas de esta época, elaboró un proyecto de lei que envió al Senado de la República con fecha 17 de Diciembre de 1913. Este proyecto disponía la creación de una institución especial destinada a dar estabilidad al cambio internacional.

Después de las discusiones de estilo, el Senado aprobó el proyecto en sus líneas jenerales i dió a la institución que se acordaba crear, el nombre de Caja de Conversión; o sea el mismo que tiene la de la República Arjentina.

Respecto al tipo de cambio adoptado para el canje de los billetes, el proyecto del Gobierno decía: «El Presidente de la República fijará, de acuerdo con el Consejo de la Caja, el tipo a que ha de efectuarse el canje del billete, el cual no ha de ser inferior a diez peniques ni superior a doce peniques. Se determinará este tipo tomando en cuenta la cotización del cambio internacional de los seis meses precedentes».

El Senado de la República adoptó el tipo fijo de

12 peniques. Pasó en seguida el proyecto a la Cámara de Diputados, donde tuve yo ocasión, como miembro que era entonces de ella, de defender las ideas sustentadas en el proyecto de la comisión i de apoyar al Gobierno en sus propósitos de reformar el sistema monetario.

Después de viva discusión, el proyecto quedó también aprobado en la Cámara de Diputados, pero con algunas reformas.

Se adoptó por la Cámara de Diputados el tipo de 10 peniques por peso (1). La cotización del cambio era entonces de 9,5 peniques.

La Caja de Conversión tomaría a su cargo los fondos de conversión existentes, i se haría cargo de las emisiones de billetes.

La Caja procedería al canje del billete por oro, ya fuera entregando oro metálico en sus cajas o bien, a su opción, dando letras de cambio sobre Londres o Nueva York, como se estipulaba en el proyecto de la comisión.

La Caja emitiría también billetes para entregarlos a toda persona que le llevara oro en depósito.

Quedaba también facultada la Caja para comprar letras de cambio de primera clase sobre el estranjero, pudiendo, para esto, emitir billetes.

La Caja de Conversión de la República Arjentina emitía billetes únicamente contra depósitos de oro

(1) En el proyecto de la Comisión se adoptaba el tipo de 0,30509 gramos de oro fino, lo que equivale, en realidad a 10d. El Proyecto de la Cámara de Diputados habla sencillamente de 10d. por peso. Era sin duda más lójico no referirse a una moneda estranjera, como son los peniques, pues en el caso de una inconversión o baja del valor de la moneda inglesa, la unidad monetaria chilena que estaba referida a ella, habría también sufrido la depreciación correspondiente.

que se hacían en Buenos Aires, en sus propias cajas, i no tenía la facultad de comprar letras de cambio, ni de pagar los billetes en letras de cambio sobre el estranjero, como la proyectada en Chile.

Además para obtener una más perfecta elasticidad en la cantidad de billetes circulantes, la Caja de Conversión aprobada por la Cámara chilena, aceptando la idea propuesta en el proyecto de la comisión, que vimos en la letra C del capítulo anterior, estaba también facultada para realizar algunas operaciones de descuento con los Bancos nacionales.

El artículo 8.º decía: «La Caja de Conversión podrá descontar obligaciones suscritas en favor de Bancos nacionales cuyo capital pagado no baje de un millón de pesos i siempre que dichas obligaciones sean endosadas por el Banco que las presente en calidad de codeudor solidario».

Estas obligaciones deberían consistir en letras de cambio provenientes de operaciones comerciales que calificaría, en cada caso, el Consejo de la Caja. También se aceptarían otras obligaciones a la orden, siempre que fueran garantidas con valores mobiliarios de primera clase.

En esta función de los descuentos, la Caja de Conversión proyectada difería también esencialmente de la Caja de la República Arjentina, que no tenía esta facultad. La Caja proyectada en Chile tenía ciertos caracteres de Banco Central destinado a hacer operaciones con los demás Bancos i no con los particulares.

Contenía además el proyecto de Caja de Conversión, un capítulo destinado a la reglamentación del funcionamiento de los Bancos. Desde hacía tiempo se venía hablando de la necesidad de dictar una lei

de Bancos i se quiso aprovechar la ocasión para dictar algunas disposiciones en esta misma lei.

Como se ve, el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores i en seguida por la de Diputados, contenía las ideas fundamentales del informe de la Comisión de Lejislación Bancaria i Monetaria de que dimos cuenta en el capítulo anterior.

Para que este proyecto se convirtiera en lei de la República, de acuerdo con los trámites exijidos por nuestra Constitución, debería volver nuevamente a la Cámara de Senadores para ver si ella insistía o no en sus diverjencias con la Cámara de Diputados. En realidad, la diferencia más fundamental entre los proyectos de ambas Cámaras consistía en el tipo del cambio adoptado por ellos: el del Senado había adoptado 12 peniques, i el de la Cámara de Diputados había aprobado los 10 peniques.

Estando, como estaba a la sazón el cambio a menos de 10 peniques, el tipo adoptado por la Cámara de Diputados parecía más prudente i menos ocasionado a producir trastornos en el mundo de los negocios. Además se sabía mui bien que el Senado de la República no insistiría en el tipo de 12 peniques, o sea que aceptaría el tipo de 10 peniques aprobado por la Cámara de Diputados.

Se contaba, pues, con que la reforma se convertiría en lei de la República. Además, no habiéndose producido crisis ministerial, continuaba al frente del Ministerio de Hacienda el mismo Ministro que con tanto empeño i felicidad había jestionado el despacho del proyecto de lei.

Pero, al volver el proyecto al Senado, un cierto grupo mui reducido de Senadores, casi podría decirse

que uno, lo obstruyó con una tenacidad digna de mejor causa, fundándose en las antiguas teorías sustentadas muchas veces entre nosotros por los enemigos de la vuelta al patrón de oro. Se decía que, dada la situación económica del país, no sería posible mantener el réjimen de la conversión del billete i tendría, fatalmente, que volver a repetirse el mismo fracaso de 1898.

La resistencia de esta minoría habría podido tal vez ser vencida por la tenacidad del Gobierno que no cejaba en su insistencia en favor del proyecto; pero un acontecimiento absolutamente inesperado vino a favorecer a los enemigos de la reforma i a echar por tierra todo lo hecho. Me refiero a la declaración de la guerra europea. Desde el momento en que se tuvo conocimiento de este gravísimo acontecimiento, muchos de los partidarios del proyecto pensaron que sería imprudente llevar adelante la reforma monetaria en medio de una situación tan incierta como la que se presentaba. Los obstruccionistas obtuvieron la victoria; la discusión del proyecto hubo de ser dejada de mano, a pesar de estar ya aprobado, en sus líneas jenerales, por ambas Cámaras, i de no faltar sino las últimas tramitaciones para su completa aprobación.

Volvía, pues, el país a quedar sumido en el réjimen del billete inconvertible, que tenía desde 1878 con la corta escepción del réjimen de oro desde 1895 hasta 1896.

CAPÍTULO XLIV

Influencia de la guerra que se inicia en 1914 en la situación económica i especialmente en la monetaria.

Las primeras informaciones telegráficas que se recibieron sobre la declaración de la guerra europea produjeron, como era natural, gran sensación, tanto aquí en Chile como en las demás Repúblicas de la América. En los centros principales de la vida comercial e industrial, la preocupación dominante se concentraba en el jiro que tomaba el conflicto. La vida económica de Chile, como la de las otras Repúblicas del continente, se encontraba demasiado ligada a Europa para poder prescindir de los efectos que tenían necesariamente que producirse.

Sobrevino primeramente una situación aguda, una especie de crisis de pánico. Las Bolsas de los valores mobiliarios de Santiago i de Valparaíso, instituciones de un carácter privado, o sea no creadas por el Es-

tado, acordaron cerrar sus puertas por algunos días. De esta manera se evitaba que el mercado se desmoralizara a consecuencia de cotizaciones necesariamente mui bajas del cambio internacional i de los valores mobiliarios en jeneral.

Si hubiéramos tenido moneda de oro, o réjimen de conversión del billete, se habría sin duda producido una corrida a los Bancos: los depositantes, víctimas del pánico, habrían considerado prudente retirar su oro de las cajas bancarias.

Si la Caja de Conversión a 10 peniques, que casi fué establecida a principio de 1914, hubiera estado en función, habría sido necesario suspender el canje de billetes contra oro durante este primer momento de pánico, como se hizo en la República Arjentina.

El cambio internacional bajó de 9,5 peniques hasta 7,5 peniques durante los últimos meses de 1914, es decir al iniciarse la gran guerra.

A pesar de encontrarse el país bajo el réjimen del papel moneda, el cual no incita al atesoramiento privado, se produjo un cierto movimiento de retiro de depósitos bancarios, que llegó a asumir, en los Bancos alemanes, el carácter de una verdadera corrida. Dada la situación de guerra, no era fácil que los Bancos recurrieran al crédito europeo para proporcionarse fondos por medio de la Caja de Emisión reformada por lei de 1912 de que ya dimos cuenta en el capítulo XXXIX. Se recurrió entonces al espediente que había sido usado en 1907, i se dictó la lei de 3 de Agosto de 1914 que autorizaba al Gobierno por el término de un año para emitir «vales» sin interés de los tipos de cinco mil, mil i de quinientos pesos, con los cuales se podría solucionar toda clase de obli-

gaciones contraídas en moneda corriente. Bien podría habérseles llamado, lisa i llanamente, «billetes fiscales» de curso forzoso como todos los demás, porque en realidad eso eran.

Estos «vales» serían entregados a los Bancos que los solicitasen, debiendo éstos pagar al Estado un interés inferior en un 3% a los intereses que dichos Bancos cobraban a sus deudores. Además los Bancos quedaban obligados a garantizar con un depósito de bonos hipotecarios el préstamo que se les hacía.

Era una repetición de la lei de 1907, que vimos en el capítulo XXXIX. Esta medida vino a dar ciertas facilidades a los Bancos para obtener billetes en caso de necesidad, i con ella se restableció nuevamente la confianza, sin que volvieran los Bancos a quejarse de falta de circulante.

Vencido el plazo de un año que se había dado a esta autorización, se la prorrogó por otro año más. El Gobierno ha considerado que esta medida no debía adoptarse sino como una lei de emerjencia, como un espediente de ocasión para salvar situaciones difíciles. Por este motivo, cuando ha recurrido a ella lo ha hecho por un plazo relativamente corto.

Mientras tanto en la práctica se ha visto que este derecho de emisión dado a los Bancos en condiciones tan onerosas, no podía constituir amenaza alguna de abuso de las emisiones.

Este período agudo de la crisis de la guerra, afectó gravemente a la industria salitrera que es la primera fuente de esportación que tiene Chile i la primera base de las entradas fiscales. Se temió una grave paralización de la esportación del salitre, producto que hasta antes de la guerra había tenido como uso casi

esclusivo el de abonos de las tierras. Por otra parte, habiéndose cortado los créditos que los capitalistas i banqueros europeos proporcionaban a las empresas salitreras, buena parte de ellas anunciaron que se verían obligadas a cerrar sus oficinas. Se despachó entonces la lei de 12 de Agosto que facultaba al Gobierno para hacer préstamos a los empresarios salitreros.

Esta lei autorizaba para prestar hasta cierta suma por cada quintal de salitre, i como el Gobierno no tenía dinero disponible ni había tampoco un Banco Central, ni ninguna otra institución por el estilo, era forzoso recurrir a la emisión de vales, o sea de billetes fiscales de curso legal de los mismos autorizados para los préstamos bancarios. Las empresas salitreras deberían pagar un interés de 6% anual por estos préstamos.

Estos préstamos fueron autorizados únicamente por el término de un año; pero después se ha ido prorrogando este plazo hasta el año 1920.

El anticipo que se puede hacer, según esta lei, es hasta de cuatro pesos moneda corriente por cada 46 kilógramos de salitre que esté listo para embarques en los puertos; i hasta de tres pesos por igual cantidad de salitre que las empresas salitreras tengan elaborado en las canchas de sus propias oficinas. Se fija también un límite máximum para estas operaciones: según el artículo 3.º de esta lei «en ningún caso el total de los préstamos vijentes podrá exceder de la cantidad correspondiente a ocho millones de quintales de salitre».

Este ausilio prestado por el Estado a las empresas salitreras permitió a muchas oficinas continuar ade-

lante con la elaboración del salitre; sin él se habrían visto en la necesidad de paralizar sus faenas.

Por otra parte, bajo el punto de vista monetario, no constituyó, este espediente, un peligro de aumentar excesivamente las emisiones de billetes. Durante el período agudo de la crisis de la guerra, que fué para Chile el del principio de ella, hubo el siguiente movimiento de estos préstamos: desde el 13 de Agosto de 1914 hasta el 31 de Julio de 1915, el monto de los préstamos otorgados en este espacio de tiempo fué de $ 53.566,501; i durante este mismo tiempo se hicieron devoluciones, o sea pagos de las empresas salitreras al Gobierno por valor de $ 45.284,369. El Gobierno había percibido por intereses más de $ 500,000; i no se había producido inconveniente ni tropiezo alguno en las operaciones. (Memoria del Ministerio de Hacienda de 1915).

No tardó mucho en normalizarse la situación de la industria salitrera debido, no ya a la demanda de salitre para la agricultura, sino a los urjentes pedidos de este producto que hicieron los Estados belijerantes para la fabricación de esplosivos. Si el salitre chileno es un producto tan valioso para las pacíficas tareas de la agricultura, lo es aún más para las de la guerra.

Normalizada la esportación del salitre, que constituye, como he dicho, el ramo principal de nuestras esportaciones i la principal fuente de entradas fiscales, la situación económica en jeneral i la financiera del Gobierno se normalizaban también. Cesó, pues, el período crítico que se había presentado al declararse la guerra i se inició, por la inversa, un período de estraordinaria prosperidad económica i financiera. Los precios de los productos chilenos de esportación

suben mucho en los mercados estranjeros, como puede verse en el cuadro siguiente:

	1913	1914	1915	1916	1917
Salitre (en chelines ingleses por quintal)....	11,	10,2	12,7	17,9	
Cobre (en chelines por tonelada inglesa)	68,1	59,14	75,5	112,19	123,10
Trigo (en chelines por quarter inglés).....	31,8	34,1	52,7	58,1	75,9

La esportación de cobre, a pesar de las dificultades de fletes i de la falta de coke, se pudo mantener en los grandes centros de producción de este metal. El país tiene también minas de carbón de piedra que producen lo suficiente para el uso de los ferrocarriles i de las principales industrias del país.

En cuanto a medios alimenticios, Chile es un país que cuenta con los productos agrícolas necesarios para satisfacer las necesidades de su población; i tiene aún, por lo regular, cierto sobrante para la esportación. No hubo, pues, ningún problema grave por lo que respecta a este punto.

Otro de los efectos de la guerra, ha sido, tanto aquí como en la República Arjentina i en el Brasil, el desarrollo de la industria manufacturera hasta un punto que jamás había alcanzado antes. El alza de los precios de los productos que no podían venir del estranjero, sino con grandes dificultades, impulsó la fabricación de muchos de ellos en el país; i muchas industrias que antes llevaban una vida lánguida se desarrollaron con gran prosperidad durante los años de guerra. Entre las industrias que han podido prosperar más por tener en el país la materia prima necesaria, están, entre otras, la del cemento que nos ha proporcionado la mayor parte del que necesitamos en los años de la guerra para nuestras construc-

ciones; la industria de tejidos de lana que incrementó mucho su producción; las fábricas de artículos de vidrio; las de muebles de madera, las de calzado, etc.

Para la instalación de grandes industrias, como, la del fierro i la de la fabricación de papel con la madera de los grandes bosques de la rejión del sur, se ha tropezado con la pequeñez del mercado consumidor: la población de Chile no es una base de consumo que pueda asegurar la vida próspera de ciertas industrias, cuya gran producción exije, a la vez, un gran mercado consumidor. Las Repúblicas de América del Sur i en especial las del lado del Pacífico, sólo podrán evitar este inconveniente por medio de la formación de uniones aduaneras que permitan el libre comercio entre ellas. Nuestras hermanas anglo-sajonas del continente del norte, al formar la unión de los Estados Unidos, han manifestado tener un espíritu práctico mucho más desarrollado que el de nosotros.

Por lo que hace al comercio esterior, he aquí las cifras de nuestras importaciones i esportaciones:

Año	Importaciones	Esportaciones	D
1912...	$ 334.454,779	$ 383.227,949	$ 48.773,170
1913...	329.517,811	396.310,443	66.792,632
1914...	269.758,699	299.675,435	29.818,736
1915...	153.211,557	327.479,158	174.267,601
1916...	222.520,828	505.962,916	283.442,088
1917...	355.077,027	712.289,028	357.212,001

Este cuadro está espresado en pesos oro de 18 peniques.

Se nota en este cuadro, a primera vista, un gran incremento en las esportaciones, a la vez que una

gran restricción de las importaciones. El incremento de las esportaciones se debió en primer lugar al salitre que, como he dicho, fué consumido por los ejércitos aliados como materia prima para la fabricación de sus esplosivos, i en segundo lugar al cobre, producto mui necesario también para la guerra. La disminución de las importaciones se debió a la falta de esportación europea i a la carestía de los fletes.

Consecuencia de esta balanza comercial tan excesivamente favorable para nuestro país, fué el alza del cambio internacional, o sea un gran incremento del valor en oro de nuestra moneda. En el mercado del cambio se produjo un aumento de la oferta de letras de cambio sobre Londres i Nueva York, a la par que una disminución de la demanda.

Como la causa determinante de la no aprobación del proyecto de Caja de Conversión, cuya discusión estaba ya casi concluída cuando se produjo la declaración de la guerra, había sido el temor que la situación económica i financiera que se presentaba con la guerra fuera mui desfavorable, porque el salitre no se pudiera esportar; i como felizmente para el país, esto no se había realizado, sino que, por la inversa, la situación era mui favorable, los partidarios del proyecto de Caja de Conversión estimaron que se presentaba la ocasión de insistir en la aprobación de dicho proyecto.

El cambio internacional que se había mantenido durante algunos años alrededor de 10 peniques, i que descendió al iniciarse la guerra, vuelve nuevamente a subir desde 1916. He aquí las cotizaciones medias:

Año 1912	10,12	peniques
» 1913	9,75	»
» 1914	8,97	»
» 1915	8,25	»
» 1916	9,46	»

A fines de 1916 el cambio se cotizaba ya sobre 10 peniques. En 1917 el alza continúa adelante. Pero el Gobierno de esta época no era ya partidario de la estabilización del cambio, ni de la Caja de Conversión; por el contrario, se inclinaba a dejar subir libremente el valor del billete reflejado en el tipo del cambio internacional.

Cuando el cambio subió de 10 peniques i pasó en seguida a 11 peniques, con marcada tendencia a llegar a 12d. i aún de subir más arriba, los partidarios de la estabilización del cambio volvieron nuevamente a insistir en la conveniencia de aprovechar estas circunstancias tan favorables para realizar la reforma monetaria.

En vista del alza del cambio hasta 12 peniques, los partidarios del proyecto de Caja de Conversión se manifestaron dispuestos a aceptar este tipo de 12 peniques, porque la opinión pública no habría aceptado un tipo de cambio menor. Los que antes fueron partidarios de los 10 peniques, en vista de las circunstancias, aceptaron los 12 peniques.

Se manifestaron diversas razones en favor de la idea de realizar la reforma monetaria por medio de la Caja de Conversión. Era necesario aprovechar la situación mui favorable del mercado de los cambios internacionales que se presentaba. La Caja de Conversión, en semejante situación, habría reducido sus ope-

raciones a adquirir el oro i las letras de cambio que se ofrecían en venta, emitiendo para ello billetes; i de esta manera se habría acumulado, mientras duraba la guerra, un fuerte stock de oro, que habría servido después, cuando el mercado del cambio internacional fuera adverso para el país. El único inconveniente que hubiera podido preverse era el de una inflación de la circulación monetaria por la gran cantidad de oro que habría tenido que adquirir la Caja de Conversión. Habría llegado el caso de pensar que podía ser un mal el exceso de moneda, aún cuando fuera de moneda que representaba oro. Pero en cambio, se habría tenido para el futuro la gran ventaja de asegurar la estabilidad del valor en oro de nuestra unidad monetaria.

En uno de los cambios ministeriales que entonces sobrevino, i que en Chile son tan frecuentes, ocupó nuevamente la cartera de Hacienda el mismo Ministro que en 1914 había procurado con empeño el despacho del proyecto de lei que creaba la Caja de Conversión. El Gobierno se presentó nuevamente al Congreso pidiendo la aprobación de la reforma.

Era, en esos momentos, tan grande la oferta de letras de cambio i tan poca la demanda, era tal la presión hacia el alza del cambio internacional, que el «peso» se cotizó a más de 12 peniques; i como el fin de la guerra no se veía tan próximo, se esperaban nuevas alzas del cambio.

En tales circunstancias se formó una fuerte corriente contraria a la reforma monetaria, por considerar que la Caja de Conversión a 12 peniques significaba una limitación del alza del cambio, un tope puesto a la valorización de la moneda a la cual se conside-

raba ligada la prosperidad económica de la República. Muchos eran los que pensaban que el valor de la unidad monetaria era el barómetro que marcaba el grado de prosperidad del país; i que limitar la valorización del «peso» significaba, por consiguiente, limitar el progreso nacional. Algunas agrupaciones obreras se dejaron alucinar con estas ideas i, estimando que detener el alza del valor en oro del «peso» no significaba otra cosa que detener el alza de los salarios, se opusieron también a la Caja de Conversión, i se declararon partidarios de dejar que el cambio llegara hasta su nivel superior o sea hasta la par.

En estas circunstancias, la resistencia que encontró el proyecto de Caja de Conversión en 1917 fué mayor que la que había encontrado en 1914; i aunque contó con una buena mayoría en su favor en la Cámara de Diputados, la minoría pudo, sin embargo, imponerse i detener el despacho del proyecto. Como ya lo he observado, dada la falta de clausura de los debates, se hace mui difícil, en nuestras Cámaras, el despacho de reformas que encuentran alguna resistencia.

En 1917 el tipo del cambio fué el siguiente:

Enero	11,6	Julio	12,6
Febrero	11,1	Agosto	13,2
Marzo	10,7	Setiembre	15,1
Abril	10,8	Octubre	14,4
Mayo	11,7	Noviembre	14,5
Junio	12,3	Diciembre	14,5

En 1918 el cambio continuaba su movimiento de alza, como sigue:

Enero	13,9	Abril	15,6
Febrero	13,9	Mayo	16,7
Marzo	15,1	Junio	17,2

Es curioso observar que esta enorme alza del cambio internacional no produjo los trastornos que habría sido natural que se produjeran en una situación normal. ¿Por qué los deudores no se sintieron aplastados bajo el peso de sus deudas? ¿Por qué los mineros, los salitreros, los agricultores i los manufactureros no sufrieron mayormente con esta situación que significaba un incremento tan grande de los costos de producción, puesto que los salarios i demás gastos que antes se pagaban al cambio de 10 peniques por peso se pagaron después al cambio de 17 peniques? Sencillamente porque junto con el alza del cambio internacional se produjo, como fenómeno casi paralelo, una alza del precio de los productos de esportación (salitre, cobre, lanas, trigos, etc.) i esto permitió a las industrias de esportación continuar con el envío de sus mercaderías al estranjero. En cuanto a las mercaderías producidas para el mercado nacional, la carencia de artículos similares importados del estranjero, o sea la falta de competencia de la industria estranjera, permitió a la industria nacional vender sus productos a los mismos precios que tenían cuando el cambio estaba a 10 peniques. En una situación normal, en medio de la competencia de la industria estranjera i no habiéndose producido una alza mundial de los precios, la situación de la industria chilena habría sido verdaderamente insoportable a consecuencia del alza del cambio internacional que, como hemos visto, llegó hasta doblar el valor en oro de nuestra moneda.

El alza del cambio internacional continuaba, i amenazaba llegar más arriba aún de los 18 peniques, o sea más arriba del tipo que siempre se había considerado como la par del valor del billete.

En épocas normales habría sido imposible un cambio de 19 peniques, porque costando menos de un penique los gastos de flete, seguro i embalaje del oro de Londres a Chile, antes que el cambio se hubiera cotizado a 19 peniques se habría importado el oro i habría circulado en el país el peso oro de 0,599103 gramos de lei de 0,916, que equivale a los 18 peniques ingleses. Pero en las circunstancias de la guerra, sucedía que los fletes, seguros i embalaje del oro europeo en su trasporte a Chile eran estraordinariamente elevados; i sobre todo que la esportación del oro estaba prohibida en Inglaterra i demás mercados monetarios de primera clase de Europa. Los propios Estados Unidos prohibieron la salida del oro. En Inglaterra había dejado de existir el réjimen del patrón de oro, i la libra esterlina sufría una depreciación en el mercado del cambio internacional.

En medio de estas circunstancias no era un fenómeno inesplicable que el peso oro chileno de 0,599103 gramos llegara a valer en nuestro mercado de cambio, más de 26 peniques, en letras sobre Londres a 90 días vista.

Por lo tanto, si se hubiera restablecido la circulación de la moneda de oro, nuestro cambio internacional no habría sido ya de 18 peniques, sino mucho más alto, como sucedió en España i algunos otros países neutrales donde circulaba el oro.

El peso oro chileno ha tenido i tiene cierta circulación, a pesar del réjimen de papel-moneda de curso

forzoso. El Gobierno ha solido cobrar ciertos impuestos en la moneda de oro; i el comercio de importación suele vender sus mercaderías en moneda de oro. Esta moneda de oro no ha circulado en la práctica, pero tiene su cotización especial en el mercado del cambio internacional; i los que cobran una deuda estipulada en oro chileno se hacen pagar en el papel moneda de curso legal con el recargo correspondiente al precio de la moneda de oro.

Para que se vea cuán diferente fué el valor de la moneda inglesa de 18 peniques comparado con el de la moneda de oro chilena de 0,599103 gramos i 0,916 de fino, he aquí el cuadro siguiente con las cotizaciones de nuestro mercado en el año 1918. En la columna I damos el premio en favor de la moneda inglesa de 18 peniques; en la columna II damos el premio en favor de la moneda de oro chilena; i en la columna III la diferencia de premio en favor de la moneda chilena sobre la moneda inglesa.

1918	I	II	III
Enero	28,7%	57,7%	29,0%
Febrero	29,3 »	63,8 »	34,5 »
Marzo	18,8 »	61,0 »	42,2 »
Abril	14,9 »	59,7 »	34,8 »
Mayo	7,8 »	56,3 »	48,5 »
Junio	4,8 »	53,1 »	48,3 »

El valor de la moneda de oro chilena espresado en moneda inglesa, según las cotizaciones de nuestro mercado en estos mismos meses, fué el siguiente:

Enero	22,09	peniques
Febrero	22,84	»
Marzo	24,36	»
Abril	25,00	»
Mayo	26,17	»
Junio	26,39	»

Estas cotizaciones dan la relación de valor entre un peso oro chileno i la moneda inglesa en letras de cambio a 90 días vista.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPÍTULO XLV

LEI DE 22 DE MAYO DE 1918 SOBRE LA OFICINA O CAJA DE EMISIÓN

En 1918 el cambio internacional, como hemos visto, continuaba subiendo; i como la par era el restablecimiento de la moneda de oro de 0,599103 gramos de lei de 0,916 de fino, la cual según acabamos de ver, se cotizaba a un valor de cambio mui superior a 18 peniques, resultaba que, siguiendo las cosas como iban, el cambio podía llegar a subir hasta 26 i más peniques por peso. Estas espectativas de alza del cambio sobre 18 peniques, tipo que había sido considerado en Chile como la par, o sea como el límite máximum de la valorización del billete, producían alarmas entre los hombres de negocio.

Se recordará que la lei de 11 de Mayo de 1912 (véase capítulo XXXIX) daba la facultad a los Bancos para obtener billetes, depositando oro en la Tesorería Fiscal de Chile en Londres a razón de 12 pe-

niques por peso, debiendo los Bancos completar este depósito hasta 18 peniques en caso de alza del cambio internacional. ¿Por qué, podrá preguntarse el lector, si el cambio subía a 18 peniques, los Bancos no depositaban en Londres los 18 peniques que les exijía la lei, i retiraban en Chile billetes de la Caja de Emisión, con lo cual se habría impedido que el cambio internacional subiera más arriba de 18 peniques? Los Bancos habrían podido hacer mui buen negocio con esta operación, pues como la Oficina o Caja de Emisión les otorgaba un certificado nominativo, que les daba el derecho de rescatar después el oro, devolviendo billetes, en caso de una depreciación del billete, quedaban protejidos por este certificado.

Para esplicar más claramente esta operación, he aquí un ejemplo práctico. Estando el cambio a 18 peniques, un Banco podría comprar £ 100,000 en letras sobre Londres que les costarían $ 1.333,333. Enviaría sus letras a Londres con orden de depositar las £ 100,000 a la orden de la Tesorería Fiscal de Chile en Londres; i con el aviso de este depósito, que por el reglamento de la Oficina puede hacerse por telégrafo, obtendría aquí en Santiago en la Oficina de Emisión $ 1.333,333 en billetes fiscales. Si después de la guerra bajaba el cambio, como muchos lo temían, digamos por ejemplo a 12 peniques, le bastaba al dicho Banco devolver a la Oficina de Emisión los mismos $ 1.333,333 en billetes fiscales, con el certificado correspondiente que le daba este derecho, i la Oficina de Emisión le devolvería sus £ 100,000 en Londres, las cuales vendidas en plaza al cambio de 12d. le significaban $ 2.000,000. El resultado de esta

operación de £ 100,000 le habría significado al Banco una ganancia de más de $ 600,000.

¿Cómo esplicarse que los Bancos hubieran podido dejar subir el cambio más allá de 18d. sin realizar una operación tan conveniente? Sencillamente, porque, como se recordará, en la lei de 11 de Mayo de 1912, había una disposición que decía que «ningún Banco podrá obtener mayor cantidad de billete fiscal que el monto de su capital». Por esta limitación, los Bancos temieron que, si la guerra continuaba durante varios años más, pudiera llegar a agotarse este derecho de emisión que les otorgaba la lei, i después de agotado, se verían forzados a completar el depósito, pudiendo el cambio nuevamente subir a 25 o más peniques. Era sin duda «hilar mui delgado», como dice el refrán; pero así discurrieron muchos banqueros. Era un exceso de prudencia, pues para que se les agotara el derecho de emitir era necesario que emitieran alrededor de $ 150.000,000 (cifra a que alcanzaba aproximadamente el capital de todos los Bancos); i esto habría significado doblar la emisión circulante. Si no hubiera existido esta limitación del derecho de emitir para los Bancos, no habría tampoco existido la posibilidad de que el cambio subiera más allá de 18 a 18,5 peniques.

Alarmado también el Gobierno ante esta tan fuerte alza del cambio internacional, i mui en especial, ante el peligro de cambios superiores a 20 i 26 peniques, sabiendo como sabía, que los Bancos no se acojerían al derecho de emitir que les daba la lei vijente, presentó, con caracteres de urjencia, un proyecto de lei al Congreso, i obtuvo su despacho, promulgándolo como lei de la República el 22 de Mayo de 1918.

Esta lei disponía en su parte fundamental lo siguiente:

«Artículo 1.º—Desde la promulgación de esta lei, la Oficina de Emisión entregará billetes de curso forzoso a toda persona que lo solicite, en cambio del depósito de 18 peniques en oro por peso que deberá hacer en la Tesorería Fiscal de Santiago, con arreglo a la lei de 11 de Mayo de 1912.»

«Los Bancos Nacionales podrán hacer los depósitos a que se refiere la citada lei a la orden de las legaciones de Chile en Gran Bretaña, Estados Unidos, España o Arjentina, en algunos de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República.»

Se mantenía la disposición de la lei del año 1912 relativa al «certificado de emisión». Esta disposición era la siguiente: «Al hacer los depósitos, los Bancos recibirán un certificado nominativo que deberán devolver al exijir el canje de los billetes por el oro correspondiente, el cual oro les será restituído en la Tesorería en que hubiere efectuado el depósito». En la nueva lei de 1918 se decía que «los certificados que la Caja de Emisión (1) debe dar por los depósitos pueden ser nominativos, a la orden o al portador, haciéndose constar en ellos la cantidad depositada».

¿Qué significaba en la práctica esta lei? Esta lei vino a quitar la limitación del derecho de emitir que tenían los Bancos i, por consiguiente, a hacer desaparecer el único inconveniente que tenían estas instituciones, para acojerse a este derecho, como ya lo esplicamos en las pájinas anteriores.

(1) Esta Caja de Emisión es la misma oficina que en el artículo 1.º de la lei de 1918, que acabamos de citar, se llama Oficina de Emisión.

Para emitir billetes, según esta lei, se requería o bien depositar oro a razón de 18d. en la Tesorería Fiscal de Santiago o bien hacer depósitos en Gran Bretaña, Estados Unidos u otros países. Dadas las circunstancias que entonces existían, claro está que todos los Bancos, que pudieron hacerlo, se acojerían a esta segunda manera de emitir que era tanto más barata que la otra. En efecto, el oro en Chile valía, como lo hemos ya esplicado, alrededor de 26d., al paso que el oro en Londres sólo valía 18 peniques (1). Era pues inconcebible que, bajo el imperio de esta lei, el cambio internacional subiese hasta 19d. Los Bancos habrían adquirido letras de cambio i habrían realizado la operación que ya he esplicado. Por lo tanto, el efecto práctico más importante de la lei era el tope que se ponía a la alza del cambio, el cual no podría ya subir de 18d.

Como la emisión en forma de depósitos hechos en el estranjero para obtener el derecho de tener billetes en Chile sólo era permitida a los Bancos, éstos eran los únicos que podían gozar de tal privilejio.

Esta lei, como las anteriores, continuaba con el sistema de los certificados que la Caja de Emisión otorgaba al Banco o persona que hacía el depósito de oro. Este certificado daba a su portador el derecho de rescatar el oro que había depositado, mediante la devolución del billete emitido. Por lo tanto, la estabilidad del cambio que produce esta lei, favorece únicamente a la persona o Banco que hace el depósito i guarda el certificado. Vuelvo a repetir que no se

(1) En realidad en Londres no existía el patrón de oro en esa época; sino un papel moneda que circulaba casi a la par, para los efectos del cambio internacional con Nueva York.

divisa el interés público, o sea el interés económico-social que haya en esta manera de estabilizar el cambio internacional. Cuando el oro que recibe la institución que emite (llámese ella Banco Central o Caja de Conversión) se reserva para ser entregado al portador del billete que solicita el canje, se realiza la verdadera estabilización del cambio i con ella se produce un beneficio de carácter económico-social, puesto que de esta manera se fija i se mantiene estable el tipo del cambio, no en favor de una persona sino en favor de todas.

En cuanto al objetivo de no permitir que el cambio no subiera más allá de 18d. de la moneda inglesa, como amenazaba suceder durante la guerra, si el Gobierno quería obtener este resultado habría, sido tal vez más lójico que el propio Gobierno o sea la propia Oficina de Emisión hubiera comprado todas las letras de cambio que se ofrecieran al tipo de cambio de 18d. De esta manera hubiera podido adquirir oro para guardarlo depositado en Londres o Nueva York, engrosando así el fondo de conversión. ¿Qué necesidad había de que esta operación se hiciera por los Bancos?

Esta lei, como las anteriores de este período, desde 1907, no era sino un espediente buscado (i todavía mal buscado) para salvar una dificultad del momento, sin preocuparse de remediar el fondo del mal, que ha consistido en el mal sistema monetario que tenemos. Si la política monetaria del período desde 1904 hasta 1907 puede calificarse de «inflacionista», por el aumento inconsiderado de las emisiones de billetes, la política monetaria del período siguiente, es decir desde 1907 hasta el presente, ha podido calificarse de «arbi-

trista», por las muchas medidas relativas a la emisión de billetes que se han adoptado, i por lo disparatado de algunas de ellas.

Los propósitos del Gobierno en materia de política monetaria como en las demás orientaciones de la política i de la administración, han tenido que ser tan variables como los Ministerios que se han sucedido uno tras otro, sin que ninguno de ellos alcance a durar un año en su labor. Cuando ha subido al Ministerio de Hacienda alguna persona de cierta competencia en materia monetaria, no ha tenido tiempo ni medios de llevar adelante la reforma del sistema, único medio de solucionar los dos grandes inconvenientes que se han presentado: primero el de la inestabilidad del cambio internacional; i segundo el de la falta de elasticidad del sistema para amoldar la cantidad de billetes emitida a las variables necesidades del mercado. Los esfuerzos que hasta la fecha se han hecho en favor de una Caja de Conversión, sistema que ha tenido en Chile cierto prestijio a pesar de sus deficiencias, por la estabilidad con que se ha mantenido la institución análoga de la República Arjentina, han fracasado todos hasta el presente.

CAPÍTULO XLVI

NECESIDAD QUE SE HA DEJADO SENTIR DE UNA INSTITUCIÓN REGULADORA DEL CRÉDITO BANCARIO I DE LA EMISIÓN DE BILLETES.

Hemos llamado la atención hacia las periódicas crisis de falta de circulante monetario, de que se han quejado nuestras instituciones bancarias, las que orijinaron o, por lo menos, sirvieron de poderoso argumento en favor de los incrementos de las emisiones de papel-moneda del período entre 1904 i 1907. Cada vez que los Bancos se quejaron de falta de circulante, durante este período, se acudió a un aumento de las emisiones de billetes fiscales, en forma que, lejos de calmar de una manera estable las necesidades, no hacía sino preparar una nueva crisis de circulante para el futuro.

Evidenciados los peligros que envolvía este sistema

de incremento de las emisiones, se adoptó, desde 1907, el sistema de las emisiones de «emerjencia», como se las ha llamado, i sobre las cuales hemos también hablado.

Todas estas funciones de un carácter monetario i bancario, como han sido las de facilitar billetes a los Bancos, ya sea con garantía de ciertos valores mobiliarios i mediante el pago de un interés, ya con depósitos de oro en el país o en el estranjero, de que ya hemos hablado en los capítulos anteriores, habrían podido ser atendidas en mejores condiciones por alguna institución central de crédito de cierto carácter monetario i bancario, dirijida por un personal competente, dedicado esclusivamente a ellas. Los préstamos que el Gobierno ha hecho a las salitreras, de que ya dimos también cuenta, habrían estado mejor atendidos por una institución de este jénero.

La fuerza de estas necesidades impulsó el proyecto de Caja Central o Caja de Conversión, que era, como ya lo hemos manifestado, algo más que una institución puramente monetaria, como la de la República Arjentina; pues tenía ciertas funciones bancarias tales como el jiro de letras sobre el estranjero, los préstamos i descuentos a los Bancos, servir de Tesorería del Estado, etc.

Desde hace tiempo se ha venido también manifestando una cierta corriente de opinión en favor de la creación de un Banco Central Privilejiado, cuyo capital sea aportado por el público, como sucede con los Bancos de Inglaterra o Francia, otros han opinado en favor de un Banco Central cuyo capital i cuya administración fuera del Estado, o sea de un Banco del Estado.

Para la función de la estabilización del cambio internacional, una institución de esta naturaleza prestaría también importantes servicios si se la organizara en forma conveniente; i sobre todo, si se la administrara en debida forma lo que no es cosa fácil.

———

CAPÍTULO XLVII

EL PROYECTO DE BANCO PRIVILEJIADO DE 1918

El mismo Ministro de Hacienda que jestionó el despacho de la lei de 22 de Marzo de 1918, de que ya dimos cuenta, presentó al Congreso, en 1918, un proyecto de Banco Central Privilejiado, el cual quedaría encargado con privilejio esclusivo de la emisión i conversión del billete, tomando, para esto, a su cargo el fondo de conversión existente. El capital del Banco sería de 100.000,000 de pesos oro de 18 peniques; pero podría el Banco empezar a funcionar una vez que hubiera reunido 50.000,000. Este capital sería suscrito por el público i por los Bancos Nacionales existentes, adquiriendo acciones de la sociedad anónima que con este objeto se constituiría. La administración del Banco correría a cargo de un jerente o administrador jeneral nombrado por el Gobierno; i asesorado por un Consejo de doce miembros, seis de los cuales elejidos por los accionistas i los otros seis por el Gobierno. En materia de reforma mone-

taria el proyecto disponía que la conversión del billete se haría al tipo de 18 peniques o sea a la par.

Imitando lo establecido en el Banco de Inglaterra, se dividiría el Banco en dos secciones: una encargada de las operaciones de emisión (Sección de Emisión), i otra encargada de las operaciones bancarias de descuento, préstamo, jiro de letras, etc. (Sección Comercial).

Prescindamos, para juzgar este proyecto, de aquello de la conversión a razón de 18 peniques por peso, que tuvo más bien un cierto carácter de bluff, pues ninguna persona competente en esta clase de materias pensó que se realizaría esta operación.

Prescindamos también de esta división en dos secciones, establecida por el acta de 1844 para el Banco de Inglaterra, i que ningún gran Banco central ha adoptado después, porque no se divisa la razón de ser de ella. En una palabra, supongamos que se tratara de un proyecto de Banco Central Privilejiado mui bien elaborado, i comparémoslo con el proyecto de Caja Central.

Desde luego no se veía la necesidad de solicitar del público la suscrición de un fuerte capital, puesto que el Estado, con su fondo de conversión tenía suficiente para atender al establecimiento de la institución central que se creara para solucionar la cuestión monetaria.

Conviene además observar que un Banco Central Privilejiado es una institución que requiere para su administración superior un personal mui bien preparado, mui discretamente elejido, porque sus funciones son bastante delicadas. En cambio la Caja Central, era una institución de operaciones más limitadas y

fijadas estrictamente por la lei, lo cual hacía que su administración fuera también más fácil de organizar. Esta es una razón mui digna de ser tomada en cuenta cuando se trata de un Gobierno parlamentario tan inestable, como es el nuestro.

Se ha observado también que un gran Banco en cuya dirección tiene alguna intervención el Estado envuelve cierto peligro de que pudieran llegar hasta él las influencias de la política en forma de favores especiales a determinadas personas. La Caja Central, no envolvía este peligro, pues no hacía operaciones de descuento ni de préstamo a los particulares sino a los Bancos. A este respecto es de justicia recordar que a la Caja de Crédito Hipotecario, que es una institución creada por el Estado, no han alcanzado las influencias perturbadoras de la política; pero es necesario también recordar que las funciones de un gran Banco Central son aún más delicadas que las de una institución hipotecaria.

Teóricamente hablando, puede decirse que un gran Banco Central encargado de las funciones de mantener la estabilidad del cambio internacional, de dar alguna elasticidad al sistema monetario para amoldar la cantidad de billetes a las necesidades de la circulación, de regular el crédito bancario, i aún de prestar ciertos servicios al Estado, es una institución destinada a producir un gran resultado económico-social. Pero, si no se la organiza en debida forma, si no se la dirije con cierta sabiduría i cierta prudencia, puede llegar a dejenerar hasta producir funestos resultados. Me bastará recordar el triste fin de los Bancos oficiales de la República Arjentina en la crisis de 1891.

Uno de estos Bancos fué el Banco de la Provincia,

del cual dice el escritor arjentino José A. Terry («La Crisis». Buenos Aires, 1893) que «puso sus dineros a disposición de la política i de las ambiciones personales; i desde entonces públicos son los abusos que agregados a los derroches del Gobierno, etc.» fueron causa de la caída del principal Banco de Sud América en aquella época.

El otro Banco oficial caído en la República Arjentina fué el Banco Nacional, en cuya dirección las influencias de la política tuvieron también los más funestos resultados.

Verdad es que al lado de estos casos hai otros de Bancos centrales que han producido buenos resultados.

En resumen, bajo el punto de vista monetario, puede decirse que una institución central, ya sea ella un Banco o una Caja Central como la proyectada, será de gran importancia para la reforma monetaria en sus dos objetivos capitales: la estabilidad del cambio internacional i la elasticidad del sistema monetario. La Caja Central sería más sencilla en su administración i menos espuesta a abusos que el Banco Privilejiado o del Estado. La Caja Central era un Banco del Estado de operaciones mui limitadas, i por lo tanto más fácil de administrar: era un ensayo mui cauteloso de Banco del Estado.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPÍTULO XLVIII

LA SITUACIÓN ECONÓMICA I EN ESPECIAL LA MONETARIA DESPUÉS DE LA GUERRA

A fines de 1918, tan pronto como se comenzó a divisar el fin de la guerra, el precio del oro comenzó a subir rápidamente. El 1.º de Noviembre, aun antes de que se produjera el derrumbamiento completo del frente occidental de los alemanes, pero producida ya la retirada austriaca, se cotizaba el cambio en la bolsa de Valparaíso a 13 peniques.

En nuestro mercado del cambio internacional, la mayor parte de las letras de cambio, que se ofrecen en venta, provienen de la esportación del salitre. Para apreciar la importancia de la influencia del salitre en el comercio esterior de Chile, he aquí un cuadro bastante significativo:

Año	Valor total de la esportación en pesos de 18d.	Valor que corresponde al salitre esportado.
1911	339.408,404	267.789,983
1912	383.227,949	297.713,364
1913	396.310,443	310.488,955
1914	299.675,435	217.024,811
1915	327.479,158	225.385,703
1916	505.962,916	358.613,780

Desde que se precipitó el final de la gran contienda se produjo en Chile un cierto estado de desconfianza respecto a las condiciones futuras del mercado del salitre. El precio que tuvo este producto i el consumo de él durante la guerra se debió a la necesidad que tenían los Gobiernos aliados de adquirirlo para la fabricación de sus esplosivos. Restablecida la paz, no se sabía en qué condiciones quedaría el mercado.

Este estado de desconfianza respecto al salitre producía una tendencia al aumento de la prima del oro o sea a la baja del cambio internacional, más por efecto moral que por un efecto real de disminución de la oferta de letras de cambio, pues había contratos pendientes con los Gobiernos aliados para entregarles salitre hasta el fin del año 1918. Por otra parte no se produjo ninguna demanda especial de letras de cambio sobre el estranjero, aparte de la ocasionada por la especulación de los que preveían mayores bajas del cambio. Las deudas del país en favor del estranjero se habían pagado en gran parte durante los años de guerra. La situación del mercado del cambio era, en una palabra, favorable al país.

El cambio continuaba en su movimiento de descenso, i a principios de Diciembre de 1918 se cotizaba

a 11,5d. Al finalizar el año se supo ya que no era posible realizar, por el momento, nuevos embarques de salitre, pues la compra de los Gobiernos aliados había cesado absolutamente; i de las compras hechas anteriormente para la fabricación de esplosivos, quedaba todavía un saldo de cierta consideración, para ser vendido a los agricultores, por los mismos Gobiernos aliados. Esto produjo nuevos descensos del cambio, el cual en 1.º de Enero de 1919 se cotizaba alrededor de 10,5 peniques. Es de notar que este descenso del cambio fué orijinado más por el efecto moral de la suspensión de la esportación del salitre que por la demanda de letras de cambio, pues, como lo he observado, durante la guerra el país pagó gran parte de sus deudas al estranjero i el mercado del cambio continuaba favorable.

Al iniciarse el presente año 1919, se sabía ya con seguridad que no era posible esperar que se reanudaran tan pronto las esportaciones de salitre. Pero, según las informaciones que se tenían, dadas las buenas condiciones de este producto como fertilizante para las tierras, se esperaba que no tardaría mucho en renovarse la esportación, como lo confirman las noticias de última hora.

Desde hace algunos años se ha venido considerando el peligro que envuelve para el salitre chileno la producción de abonos azoados artificiales. Este peligro se ha hecho más amenazante con los progresos alcanzados durante la guerra por la industria del salitre artificial en Alemania primeramente, i después en los países de la Entente. No está dentro de nuestra especialidad poder apreciar el grado de peligro que envuelve para el porvenir de nuestro salitre el

desarrollo alcanzado por los productos similares de la industria en Europa i en los Estados Unidos; pero, refiriéndonos a la opinión corriente en los centros de los negocios, debemos constatar la confianza que existe al presente respecto a las sobresalientes cualidades, que, como abono, reúne el salitre chileno, las que aseguran la reanudación de las esportaciones. Mientras tanto, durante todo este primer semestre de 1919 la esportación de salitre ha permanecido suspendida, lo que ocasiona serios perjuicios en la vida económica del país. El Gobierno obtiene al presente gran parte de sus entradas del derecho de esportación que paga el salitre, de tal manera que la suspensión de la esportación, aunque sea por un semestre, será causa de un déficit considerable en la Hacienda Pública.

Hé aquí un cuadro de las entradas fiscales desde el año 1912 hasta 1916 i de la parte que en ellas ha correspondido a los derechos de esportación del salitre i del yodo, que es un producto derivado del salitre que paga también su impuesto.

Años	Total de entradas fiscales en moneda corriente del Gobierno de Chile	Parte de estas entradas que corresponde a los derechos que paga la industria salitrera
1912	$ 141.276,333	.....
1913	159.425,303	.....
1914	149.641,571	$ 33.391,194
1915	195.960,618	86.257,972
1916	226.793,844	79.296,157
1917	220.385,281	77.049,431

Años	Total de entradas fiscales en moneda de oro de 18d.	Parte de estas entradas que corresponde a los derechos que paga la industria salitrera
1912.....	$ 112.310,315	$ 85.391,194
1913.....	97.165,452	90.683,574
1914.....	60.436,431	49.911,715
1915.....	33.556,478	29.123,028
1916.....	64.275,398	60.975,839

La suspensión de la esportación del salitre tiene, además, una grave repercusión en la vida económica jeneral de la nación. Ya hemos visto su influencia en el cambio internacional. La industria salitrera es un espléndido mercado consumidor de los productos de la agricultura i de la industria nacional. De las utilidades netas que benefician a los propietarios de esta industria, gran parte queda en el país, por pertenecer a chilenos o estranjeros domiciliados en Chile. Se comprenderá, pues, la grande importancia que para el país tiene el salitre; i los perjudiciales efectos de su paralización aunque sea temporal. La economía nacional de Chile se encuentra demasiado ligada a la industria estractiva o minera; i por tal motivo se encuentra mui a merced de las alternativas de prosperidad i de abatimiento de esta clase de riqueza.

Los precios de los demás productos chilenos de esportación bajaron también cuando la guerra terminó. Los más importantes de éstos son el cobre i la lana. Pero, a consecuencia de la baja del cambio, los costos de la producción también han descendido. Puede decirse que el alza del premio del oro ha venido a com-

pensar en parte, por lo menos, la baja de los precios en los mercados del estranjero (1).

Con el descenso del cambio internacional producido al terminarse la guerra, han venido a desvanecerse las ilusiones de los que imajinaron que el alza del cambio era estable, i que la conversión del papel-moneda podría hacerse a la par.

Es de esperar que desvanecidas estas ilusiones, los partidarios de la estabilidad del cambio han de unirse en el propósito de reformar el sistema monetario, adoptando un nuevo tipo de moneda de oro, que esté de acuerdo con las cotizaciones medias del cambio en este último período de años; i que, por lo tanto, no esté llamado a producir trastornos en la vida económica de la nación. Un papel moneda que ha permanecido durante más de diez años alrededor del tipo de cambio de 10 peniques, no puede ser convertido en una moneda de oro de un valor casi doble, como sería el de la par, sin que se produzcan los más graves trastornos de la vida económica i financiera. Si tales trastornos no se dejaron sentir cuando el cambio subió a tan alto tipo, durante la guerra, ello se debió a las circunstancias económicas mui especiales que entonces se produjeron, i que sería mui

---

(1) La baja del cambio, o sea la desvalorización del billete en el mercado del cambio internacional, beneficia a los empresarios de industrias de esportación, en buena parte, a costa de sus trabajadores, cuyos salarios se pagan en papel-moneda. Pero el perjuicio del trabajador no puede estimarse como proporcional a la baja del cambio, porque los precios de los artículos de producción nacional no siguen rigurosamente las fluctuaciones del cambio. Así, por ejemplo, cuando el cambio baja 10%, no puede decirse que los salarios han disminuido también en un 10%, porque muchos de los artículos de producción nacional, que consume el obrero, mantienen sus mismos precios de antes.

difícil que volvieran a producirse en las condiciones normales de la vida económica internacional. Para que al doblarse el valor en oro del billete, no se produzca la ruina de los deudores i una perturbación jeneral en la vida industrial, se necesita que el alza del cambio internacional no determine una baja de los valores que más interesan a la economía nacional. Si a la par que sube el cambio, sube también el precio del salitre i demás productos de esportación, de tal manera que no se produzca una situación difícil para los empresarios, claro está que éstos no se sentirán afectados por la valorización de la moneda. Si, además, los industriales de productos manufactureros se encuentran libres de la competencia estranjera, no tendrán por qué verse obligados a bajar los precios de sus productos. Pero semejantes condiciones que pudieron reunirse, por una casualidad bien rara, durante la gran guerra, es bien difícil que vuelvan nuevamente a producirse, a lo menos en una forma estable. Por lo tanto, lo regular será esperar, que si el cambio sube nuevamente hasta la par, se producirán graves trastornos en la vida económica de la nación.

La reforma de nuestro sistema monetario se impone. No puede mantenerse, como unidad de medida de valores, una cuyo valor en oro puede subir hasta casi doblarse i puede también bajar hasta los estremos de la desvalorización. Necesitamos estabilidad del cambio internacional sobre la base del patrón de oro, ya sea que se adopte la circulación de la moneda de oro, ya sea que con mejor aviso, se mantenga la circulación del billete a cambio fijo.

Estas son verdades tan rudimentarias de la ciencia monetaria que no han podido llevarse a la práctica

en Chile por las condiciones especiales de nuestra vida política. Decir que el Estado tiene un fondo de conversión de oro que alcanzaría para convertir el billete a razón de más de 13d. por peso, i que, sin embargo, se ha dejado descender el cambio hasta 8 o 9d. i que durante tantos años se ha soportado su inestabilidad, es cosa que parecerá bien rara al que la juzgue desde el estranjero.

CAPÍTULO XLIX

ESTADO DEL FONDO DE CONVERSIÓN

Como lo vimos en el Capítulo XLI, existe un fondo de oro acumulado desde hace algunos años, i destinado esclusivamente, por la lei, a la conversión del papel-moneda, por lo cual se le ha dado el nombre de «fondo de conversión».

El 31 de Diciembre de 1913, según vimos, ascendía este fondo a £ 7.901,236, o sea 105.494,222 pesos oro de 0.599103 gramos con 11/12 de fino, o sea de 18 peniques oro inglés.

La mayor parte de estos fondos estaba depositada en Bancos de Alemania. Como la guerra había comprometido en forma mui especial el crédito de Alemania, la seguridad de este fondo inspiraba fundados recelos. En Alemania existía el réjimen del papel-moneda i aunque los contratos de depósitos hechos por el Gobierno de Chile estipulaban mui claramente que eran depósitos en oro metálico i no de «marcos»

alemanes, dada la crítica situación por que atravesaba este país, la seguridad de los fondos de conversión depositados allí, inspiraba serias desconfianzas.

El Gobierno de Chile hizo entonces una operación que resultó feliz. Varias empresas salitreras alemanas, establecidas desde hace tiempo en Chile, habían elaborado un fuerte stock de salitre, que no podían esportar por impedírselos las listas negras. El Gobierno de Chile se entendió, entonces, con los Gobiernos de los países aliados que necesitaban salitre para la fabricación de municiones, i de acuerdo también con los alemanes, vendió todo el stock de las casas alemanas a los aliados, i depositó su valor en el fondo de conversión en Londres, en Bancos ingleses. Los créditos que el Gobierno de Chile tenía en Alemania fueron, a la vez, cedidos a las casas salitreras dueñas del salitre vendido. De esta manera se trasladaron de Alemania a Inglaterra los fondos de conversión que estaban depositados en la «Deutsche Bank», en la «Dresdner Bank» i en la «Disconto Gessellschaft».

Por lei de 29 de Diciembre de 1916 se autorizó al Gobierno para hacer uso de una parte de estos fondos para pagar un empréstito que cobraba la casa inglesa de Morgan Grenfell i Cía., en momentos en que no era fácil obtener crédito. Lo que por este capítulo se cercenó fué alrededor de £ 800,000 (1).

Según la última memoria del Ministerio de Hacienda, el estado del fondo de conversión en 18 de Mayo de 1918 era el siguiente, en pesos de oro chileno de 18d:

---

(1) Se retiraron del fondo de conversión para pagar la dicha deuda £ 2.000,000, pero se abonó después £ 1.200,000.

Depositado en Londres.....	$ 69.530,948.24
Depositado en Chile en la Casa de Moneda, en oro metálico.....	40.029,998.35
Total.....	$ 109.560,946.59

Agrega además el Ministro de Hacienda en su memoria citada: «El Ministerio se propone trasladar paulatinamente, parte de estos fondos (de los que están en Inglaterra) a los Estados Unidos».

Trasladada una parte de este fondo a los Estados Unidos, se podría destinar esta parte al establecimiento del fondo de oro internacional propuesto por el Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional de Washington. Este fondo estaría, según el proyecto propuesto, destinado a facilitar los pagos internacionales, evitando en lo posible el traslado del oro de un país a otro i destinado a la vez a dar estabilidad al cambio internacional. Como éstos son precisamente los objetivos de nuestros fondos de conversión, bien podría destinarse una parte de ellos a la constitución de este fondo inter-americano proyectado por la Alta Comisión Internacional de Washington.

CAPÍTULO L

RESUMEN SOBRE EL SISTEMA MONETARIO EN 1919

El sistema monetario en Chile es, pues, en 1919 el papel-moneda o sea el billete inconvertible i de curso legal.

El único billete circulante es el fiscal, o sea del Estado. Los Bancos no gozan del derecho de emisión, ni hai ningún Banco Privilejiado con este derecho.

La emisión fiscal es de dos clases: una emisión «fija», o sea una cantidad de papel-moneda invariable, i la otra «variable».

La emisión «fija» es de $ 150.000,000.

La emisión «variable» es, al presente, de dos clases, como sigue:

A) Billetes emitidos por la «Oficina o Caja de Emisión» autorizada por las leyes de 11 de Mayo de 1912 (Cap. XXXIX) i de 22 de Mayo de 1918 (Cap. XLV).

Según estas leyes, las personas que depositan oro en la proporción de 18 peniques por peso tienen el derecho de recibir billetes. Los Bancos Nacionales pueden hacer estos depósitos en ciertos puntos del estranjero como Inglaterra i los Estados Unidos i, de acuerdo con la lei de 1912, si el cambio, como al presente, está bajo 12d., pueden los Bancos hacer la emisión con sólo depositar 12d. Al devolver los billetes, tienen los depositantes el derecho de rescatar el oro que habían depositado.

En 31 de Agosto de 1919 el saldo de billetes en circulación por este capítulo era de $ 53.250,058.

B) La emisión de Vales del Tesoro destinados a ser prestados a la industria salitrera de acuerdo con la lei de 21 de Setiembre de 1917, de que ya dimos cuenta en el CapítuloXLIV.

En 31 de Agosto de 1919 el saldo en circulación de estos Vales era de $ 35.613,000. Con motivo de la paralización i la esportación del salitre las empresas salitreras han acudido a este crédito del Estado en forma estraordinaria.

Estos Vales de Tesorería son, en realidad, verdaderos billetes fiscales de curso legal.

C) La emisión de Vales para ser entregados a los Bancos que los soliciten, debiendo éstos pagar un interés al Estado; i estando obligados a garantizar con un depósito de bonos hipotecarios el préstamo que se les hace. La lei que autorizó estas operaciones en 3 de Agosto de 1914, se ha entendido en vijencia hasta la fecha. Como los Bancos deben pagar un interés por estas emisiones, no han recurrido a ellas sino en caso de necesidad.

En resúmen, hé aquí el cuadro de la emisión de billetes en 1918:

Emisión fija.....	$ 150.000,000
Emisión variable:	
A) Emitido por la Oficina o Caja de Emisión, con garantía de oro.....	53.250,058
B) Vales del Tesoro prestados con garantía de salitre.....	35.613,000
Total.....	$ 238.863,058

El fondo de conversión existente (véase cap. XLIX) sirve para garantizar la conversión de la emisión fija. La emisión variable está garantida por oro, por salitre i por bonos hipotecarios.

Además de este billete inconvertible, que es la moneda de curso legal que circula en el país, existe la antigua moneda de oro de 0,599103 gramos de lei de 11/12 de fino, o sea de 18d. oro Esta moneda no circula en las transacciones diarias, no pasa de mano en mano; pero sirve como patrón de valor para cierta clase de operaciones. El Gobierno cobra en esta moneda de oro algunas contribuciones, i las casas de comercio al por mayor suelen vender sus mercaderías en ella. Como es raro encontrar personas que tengan de estas monedas de oro, por lo regular, las deudas estipuladas en ellas se pagan en papel-moneda, tomando en cuenta el premio del oro en el momento del pago. En la Bolsa de Comercio de Valparaíso se fija diariamente este premio de las monedas de oro.

CAPÍTULO LI

RESUMEN SOBRE LOS FACTORES QUE ESPLICAN EL RETARDO DE LA REFORMA DEL SISTEMA MONETARIO.

Desde 1898 hasta más o menos 1910, el factor principal en favor del papel-moneda consistió en los recuerdos poco gratos que dejó el corto período del oro, desde 1895 hasta 1898. Durante estos años se produjo una grave crisis económica, reagravada por los efectos mismos de la reforma monetaria. El réjimen de circulación de la moneda de oro, era para muchos, por esta razón, casi un sinónimo de restricción del crédito, de alza del interés del dinero, de baja de los precios, etc. Este desprestijio del réjimen del oro fué también aprovechado por los partidarios del papel-moneda.

Grande influencia ha tenido también en el retardo de la reforma, la idea sustentada por algunos estadistas de cierta reputación, según la cual el país no se habría encontrado durante todo este tiempo en las condiciones requeridas para mantener el réjimen del oro.

Según estos teóricos del papel-moneda, el fracaso del oro sería inevitable; i tendríamos que volver necesariamente al papel-moneda, por la esportación de la moneda de oro. Esta pesimista teoría ha ido perdiendo su antiguo prestijio ante la opinión.

Desde 1907 se inicia una reacción de la opinión, en contra del papel-moneda. Se empezó a esperimentar el grave inconveniente de mantener un sistema monetario sujeto a tan grandes fluctuaciones del cambio internacional. Esta corriente de opinión contraria a la mantención del réjimen del papel-moneda de cambios fluctuantes, ha ido cada día en aumento. Al presente, (1) casi no hai quién no pida la reforma; las sociedades obreras, las asociaciones políticas i la prensa, todos están de acuerdo en este punto.

Un factor que puede constituir un obstáculo a la reforma consiste en la opinión mui jeneralizada de pretender tipos de cambio excesivamente altos, o sea, precios del oro mui bajos para llevarla a efecto. Es necesario que el público se convenza que para llegar al patrón de oro se hará forzoso adoptar tipos de cambio que estén en relación con la depreciación que ha tenido el billete en los últimos tiempos.

La causa de esta impotencia del Estado debe atribuirse en gran parte a nuestro sistema de Gobierno. El parlamentarismo ha traído, como consecuencia, la inestabilidad de los Ministerios: las crisis ministeriales se suceden con tal frecuencia que se hace bien difícil para un Ministro llevar adelante una reforma de alguna trascendencia.

Por otra parte, la excesiva libertad de palabra de

(1) Esta obra se escribió en 1919.

que ha gozado nuestro parlamento, ha permitido la obstrucción en forma tal que una minoría ha podido casi siempre imponer su voluntad, impidiendo el despacho de una lei que no era de su agrado. Al presente, desde el año pasado, se ha reformado el reglamento de la Cámara de Diputados en el sentido de permitir la clausura de los debates, cuando lo exija el 68% de los miembros presentes a la votación; pero son tales las condiciones que se exijen para que se produzca esta votación de clausura del debate que será bien difícil recurrir a ella. En el Senado no hai todavía procedimiento alguno para impedir la obstrucción.

¿Cuánto tiempo más durará esta situación de nuestro sistema monetario? Es difícil predecirlo con fijeza; pero dada la opinión favorable a la reforma, no será fácil que una minoría pueda ahora obstruir su despacho. La cuestión consiste en que el Gobierno sepa proponer la reforma en términos prácticos i convenientes. Deben abandonarse los absurdos propósitos, sustentados por algunos, de volver a la antigua moneda de oro; es necesario elejir un nuevo tipo de cambio, de acuerdo con las cotizaciones medias de estos últimos años, o sea un tipo que no produzca perturbación alguna en la vida económica i financiera de la nación. Si se procede en esta forma, el cambio de réjimen no podrá sino producir buenos resultados.

CAPÍTULO LII

LA GUERRA I LOS BANCOS.—SITUACIÓN DE LOS BANCOS ALEMANES

El negocio bancario, en jeneral, no ha decaído, sino que más bien ha prosperado con la guerra, como lo manifiestan las cifras que dimos en el capítulo XL. Cuando pasó la crisis aguda del principio de la guerra, o sea cuando se normalizó la situación entrando el país en un período de prosperidad, un grupo de capitalistas franceses asociado con algunos chilenos, organizó el Banco Francés de Chile, como sociedad anónima chilena.

El único Banco que hubo de cerrar sus puertas fué el Banco Italiano, sociedad anónima chilena cuya administración no había sido mui prudente. Cayó, pues, como caen, al impulso del vendaval, los árboles cuyos troncos están ya carcomidos.

Los únicos Bancos que se han encontrado en una situación especialmente difícil, a consecuencia de la guerra, han sido los alemanes. Durante el período

agudo, es decir al iniciarse la guerra en 1914, los Bancos alemanes tuvieron que soportar fuertes retiros de depósitos. Encontrándose aislados de Alemania i sin poder jirar, como antes, sobre sus banqueros, la situación de ellos fué sin duda bien crítica. Merced al auxilio que les prestaron algunos grandes Bancos nacionales i merced al buen estado de sus negocios, pudieron salvar de la corrida.

La situación de estos Bancos se complicó también, al romperse las hostilidades, porque muchas letras de cambio que habían ellos jirado sobre sus banqueros en Europa, no fueron pagadas allá, lo que los obligó a pagarlas ellos mismos aquí.

Después de calmada la tempestad del período agudo, los Bancos alemanes han continuado el jiro de sus operaciones al través de las múltiples dificultades de las listas negras i del boycott de los aliados i aliadófilos.

Damos a continuación dos cuadros que manifiestan el movimiento de los depósitos de los Bancos alemanes, de los ingleses i de todos los Bancos en jeneral, antes i después de la guerra. Este es un dato bastante interesante para juzgar el estado de los negocios de estos Bancos.

Estado de los depósitos en Mayo de 1914

	Depósitos en moneda cte.	Depósitos en oro de 18d.	Total de los depósitos reduciendo el oro a moneda corriente al cambio de 12d.
Bancos alemanes.....	52.578,859	11.166,429	69.328,502
Bancos ingleses.....	40.563,827	21.867,029	73.464,370
Total de los depósitos de todos los Bancos.....	399.031,661	61.975,928	491.995,553

Estado de los depósitos en Junio de 1918

	Depósitos en moneda cte.	Depósitos en oro de 18d.	Total de los depósitos reduciendo el oro a moneda corriente al cambio de 12d.
Bancos alemanes.....	42.279,267	19.542,461	71.592,958
Bancos ingleses.....	42.514,214	83.516,082	167.788,337
Total de los depósitos de todos los Bancos.....	543.246,108	181.134,276	814.947,522

Vemos, pues, que los Bancos alemanes han mantenido sus depósitos más o menos al mismo nivel que antes de la guerra. Los ingleses, en cambio, han aumentado sus depósitos a más del doble, superando así el aumento medio de los depósitos de todos los Bancos, que ha sido, como puede verse en el cuadro, más o menos de un 60%.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPÍTULO LIII

LA OFICINA DE INSPECCIÓN DE BANCOS

La lei sobre Bancos de Emisión i de Depósito de 1860, cuyas disposiciones están en su mayor parte, vijentes, con escepción de las relativas a la emisión de billetes, dispone en su artículo 13 (véase capítulo XX) que el Gobierno hará comprobar por intermedio de uno o más ajentes, los libros, cajas i cartera de los Bancos. Esta disposición cayó, en la práctica, casi en desuso.

En el año 1912 se dictó una lei (lei de 24 de Enero) que fija la contribución que deben pagar los Bancos de depósito en el dos por mil anual sobre el monto medio de los depósitos que tengan en sus oficinas del país. Hasta esta fecha el impuesto se pagaba sobre el valor que las acciones de los Bancos tenían en sus cotizaciones de la Bolsa; pero, como los Bancos estranjeros no tenían acciones cotizables en las Bolsas de Chile, resultaba que quedaban eximidos de toda contribución. La lei de contribución de 1912 vino a llenar este vacío.

Esta misma lei creó la Oficina de Inspección Bancaria en los siguientes términos:

«ART. 2.º El Presidente de la República nombrará un Inspector de Bancos, quien, previo estudio de los libros i comprobantes de cada Banco, informará semestralmente sobre la exactitud de la contabilidad i de los Balances que mensualmente deben éstos pasar al Ministerio de Hacienda en conformidad con la lei de 23 de Julio de 1860.

«ART. 3.º Si se comprobare que algún Banco ha falseado su balance, especialmente en lo relativo al monto de sus depósitos, pagará por la primera vez una multa equivalente al triple de la contribución correspondiente al último semestre. Si se comprobare una segunda infracción, perderá el Banco el derecho de continuar en el ejercicio de sus operaciones».

Desde esta lei ha quedado establecido en el Ministerio de Hacienda una Oficina de Inspección de Bancos, encargada especialmente de la fiscalización de sus balances para los efectos del impuesto. Esta Oficina es la que dirije la estadística de las operaciones del Banco de depósito. En esto consiste la intervención más efectiva del Estado chileno en las operaciones bancarias de esta clase de Bancos. Sus resultados han sido, hasta la fecha, casi nulos, por lo que respecta a la fiscalización de las operaciones bancarias en defensa de los intereses públicos. Bajo este punto de vista, se hace indispensable establecer una inspección que sea capaz de fiscalizar en forma efectiva la corrección de las operaciones de Banco.

CAPÍTULO LIV

OPERACIONES MÁS COMUNES DE LOS BANCOS EN CHILE

A) *Los depósitos.*—Los depósitos constituyen la verdadera base del negocio de los Bancos.

Hé aquí las variaciones de la tasa de interés que han fijado los Bancos sobre depósitos:

Fecha	A la vista	A 3 meses plazo	A 6 meses plazo
1865 Setbre. 30.....	6 %	7 %	8 %
1866 Agosto 31.....	5 »	7 »	8 »
1867 Mayo 15.....	5 »	6 »	7 »
1867 Julio 8.....	4 »	6 »	7 »
1867 Octubre 18.....	4 »	5 »	6 »
1868 Novbre. 28.....	3 »	4 »	5 »
1870 Agosto 1.º.....	4 »	5 »	6 »
1872 Dicbre. 16.....	5 »	6 »	7 »
1872 Dicbre. 18.....	5½ »	6 »	7 »
1872 Dicbre. 31.....	4 »	5 »	6 »
1873 Marzo 18.....	5½ »	6 »	7 »

Fecha	A la vista	A 3 meses	A 6 meses
1876 Julio 4.....	6 %	7 %	8 %
1879 Julio 1.º	4 »	5 »	8 »
1879 Julio 15.....	3 »	5 »	7 »
1879 Dicbre. 1.º...	2 »	4 »	5 »
1880 Setbre. 1.º ...	1 »	3 »	4 »
1883 Enero 1.º.....	2 »	3 »	4 »
1883.....	2 »	3 »	4½ »
1892.....	2 »	3 »	4½ »

Hé aquí la tasa de interés que ha rejido para los depósitos en el Banco de Chile desde 1894 hasta el presente:

Fecha	A la vista	A 3 meses	A 6 meses	A un año
1.º Enero 1894....	2%	3%	4,5%	5%
1.º Julio 1895.....	2 »	5 »	7 »	8 »
1.º Marzo 1897....	2 »	4 »	6 »	7 »
1.º Mayo 1898	2 »	4 »	7 »	
1.º Setbre. 1898...	2 »	4 »	6 »	
1.º Novbre. 1899...	1 »	4 »	6 »	
1.º Setbre. 1905...	1 »	3 »	5 »	

Desde el 23 de Abril de 1906, rije la siguiente tasa de interés de depósitos:

A la vista i en cuenta corriente.....	1% al año
A 30 días de aviso.....	3 »
A plazo fijo de 2 ó 3 meses.....	4 »
A plazo fijo de 4 meses o antes, con 30 días de aviso después de 2 meses.....	5 »
A plazo fijo de 6 meses, con 30 días de aviso después de 4 meses.....	6 »

Hai también los depósitos «en custodia» que consisten, por lo regular, en bonos, acciones i otros valores que el Banco guarda en sus cajas. Los Bancos se encargan del cobro de los cupones de los bonos que se les depositan en custodia; i no cobran, por lo regular, comisión alguna por este servicio. El valor de los depósitos «en custodia» en Enero de 1918 era de 541.532,000 pesos moneda corriente i 53.254,000 pesos oro de 18d.

B) *Los préstamos a 3 i 6 meses de plazo.*—La forma más comunmente usada por nuestros Bancos para sus colocaciones de dinero es el préstamo a 3 meses de plazo, i como máximum, a 6 meses. Por lo regular se hacen estos préstamos con garantía de valores mobiliarios; pero suelen también hacerse con hipotecas de propiedades, a pesar de no ser ésta una garantía mui recomendable para esta clase de operaciones. A los clientes de un Banco, cuando son de reconocida solvencia, se les suele otorgar estos préstamos con la sola responsabilidad de su firma, es decir como crédito personal; pero éste no es el caso jeneral.

Vencido el plazo de 3 ó 6 meses de estos préstamos, se les renueva, por lo común, por otros 3 ó 6 meses, mediante el pago de los intereses, de una comisión de renovación, i de una cierta amortización. La clientela de nuestros Bancos, compuesta en gran parte de agricultores, que no disponen, a menudo, del capital suficiente para la esplotación del negocio, rara vez puede pagar puntualmente préstamos a corto plazo.

Hé aquí las variaciones de la tasa de intereses que han cobrado los Bancos sobre préstamos:

Enero de 1870	8%
Setiembre de 1870	9 i 10%
Diciembre de 1870	9%
Enero de 1872	9 i 8 %
Mayo de 1872	9 i 8½%
Julio de 1872	8 i 9 %
Enero de 1873	8%
Febrero de 1873	8 i 9 %
Abril de 1873	10%
Ènero de 1875	10 i 12%
Marzo de 1875	10%
Junio de 1875	10 i 11%
Julio de 1875	10%
Junio de 1876	10 i 11%
Julio de 1876	12%
Setiembre de 1876	11%
Agosto de 1878	12%
Mayo de 1879	11%
Julio de 1879	10%
Octubre de 1879	9 i 10%
Noviembre de 1879	9%
Enero de 1880	9 i 8 %
Febrero de 1880	8 i 9 %
Mayo de 1880	8%
Setiembre de 1880	8 i 7 %
Diciembre de 1880	7%
Octubre de 1883	8 i 9 %
Marzo de 1884	7%
Mayo de 1885	8 i 7 %
Agosto de 1885	8%
Noviembre de 1885	7½ i 8%
Diciembre de 1885	7½%
Enero de 1886	8 %

Febrero de 1891	7%
Marzo de 1892	8%
Diciembre de 1892	9%
Febrero de 1893	10%
Abril de 1893	9%

Hé aquí la tasa de intereses para esta clase de préstamos fijada por el Banco de Chile desde 1894:

1.º Enero 1894	9%	anual
1.º Julio 1895	10	»
1.º Marzo 1897	8	»
1.º Mayo 1898	10	»
1.º Setiembre 1898	8	»
1.º Enero 1899	7	»
1.º Agosto 1901	8	»
1.º Octubre 1905	7,5	»
1.º Mayo 1906	8	»
1.º Marzo 1907	9	»
1.º Junio 1912	9	»
1.º Octubre 1918	8	»

C) Préstamos en cuenta corriente.—Esta es también otra forma bastante corriente de préstamos bancarios. Para evitar que los deudores inmovilicen demasiado sus cuentas, jirando el dinero sin reponerlo después, los jerentes de los Bancos procuran que se dé movimiento a las cuentas, pues de esta manera pueden ellos servir en mejores condiciones al público.

Hé aquí la tasa del interés sobre préstamos en cuenta corriente, siendo de advertir que además de

este interés, se ha cobrado, por lo regular, una comisión de ½ % sobre el monto del crédito al fin de cada semestre:

1868.—Octubre 1.º	8%
1868.—Noviembre 28	7 »
1869.—Diciembre 31	8 »
1870.—Octubre 15	9 »
1871.—Setiembre 1.º	8 »
1873.—Marzo 18	9 »
1874.—Octubre 1.º	10 »
1876.—Julio 4	12 »
1876.—Setiembre 1.º	11 »
1877.—Enero 15	10 »
1879.—Julio 15	9 »
1880.—Enero 1.º	8 »
1880.—Setiembre 1.º	7 »
1881.—Enero 1.º	6 »
1888.—Enero 1.º	6 »
1889.—Enero 1.º	6 »
1890.—Enero 1.º	6 »
1891.—Enero 1.º	6 »
1892.—Enero 1.º	6 »
1893.—Febrero 1.º	7 »

Hé aquí la tasa de interés para préstamos en cuenta corriente fijada por el Banco de Chile desde 1894:

1.º Enero 1894	7%	anual
1.º Julio 1895	9	»
1.º Marzo 1897	8	»
1.º Mayo 1898	9	»
1.º Setiembre 1898	8	»

1.º Enero 1898	7 %	anual
1.º Enero 1900	7	»
1.º Setiembre 1901	8	»
1.º Abril 1912	9	»

D) El descuento.—En los últimos tiempos se ha jeneralizado mucho el descuento de letras i documentos comerciales.

Según nuestro Código, ya un tanto viejo, las letras de cambio deberían siempre ser jiradas de un punto a otro. En otros países las letras pueden ser jiradas i pagadas en la misma ciudad; i aquí en Chile, a pesar de la disposición de la lei, de hecho, se jiran letras de cambio entre personas residentes en la misma ciudad. El objeto de estas letras es facilitar el comercio, otorgando un plazo de uno, dos o tres meses al comprador de un producto. El descuento de esta clase de letras, que es una de las operaciones más adecuadas para un Banco, se ha ido desarrollando mucho en nuestras prácticas bancarias.

Hé aquí la tasa del descuento fijada por el Banco de Chile para letras cuyo plazo no exceda de tres meses:

16 de Noviembre de 1916	7½%	anual
16 de Noviembre de 1917	7 »	»
28 de Junio de 1918	6½ »	»

E) Jiro de letras de cambio.—Nuestros Bancos negocian también en el jiro de letras de cambio sobre el estranjero, vendiendo sus letras al público que las solicita.

Dadas las frecuentes fluctuaciones del cambio in-

ternacional, que existen en un réjimen de papel-moneda como el que ha tenido Chile, esta operación envuelve sus ciertas dificultades. En efecto, un Banco que no quiere especular, o sea que desea marchar a la segura evitando las pérdidas que puedan ocasionarles las fluctuaciones del cambio, procura siempre cubrir los jiros que hace sobre el estranjero, comprando letras de cambio por una cantidad igual a la que vende. Nuestros Bancos venden sus letras sobre el estranjero a 1/8 ó 1/16 de peniques más caro que la cotización del cambio internacional de la Bolsa de Valparaíso, que es el mercado que fija las cotizaciones del cambio. De esta manera si venden letras por 10,000 dóllars sobre Nueva York, por ejemplo, al cambio de 9-7/8 peniques, es porque han comprado letras por igual valor al cambio de 10 peniques. En la práctica no siempre es fácil para los Bancos realizar esta clase de operaciones, sin esponerse a pérdidas.

Esto esplica la diferente cotización que hai entre lo que se llama «el cambio bancario» i «el cambio comercial».

Los Bancos se encargan también del cobro, por cuenta de sus clientes, de letras de cambio jiradas contra personas residentes en el estranjero; i también, por la inversa, del cobro de letras de cambio jiradas desde el estranjero contra personas residentes en el país. Todo esto lo hacen mediante el pago de una comisión.

Los Bancos dan también «cartas de crédito» contra sus corresponsales en el estranjero.

Los Bancos atienden también al jiro de letras de una ciudad a otra del país. Espiden estas letras a

cuatro días fecha i por lo regular, no cobran comisión alguna por ellas, sobre todo cuando se trata de ciudades entre las cuales hai gran movimiento de jiros como Santiago i Valparaíso.

F) Otras operaciones.—Ciertos Bancos, como el Banco de Chile i la mayor parte de los Bancos estranjeros, se encargan de operaciones de consignación para vender, en el estranjero, productos nacionales de fácil comercio, como el cobre, el salitre, el trigo, etc. En estas operaciones hacen avance de dinero a los consignadores de productos, i cobran una comisión de consignación.

También se encargan los Bancos de la compra i venta de valores mobiliarios, como bonos, acciones, etc., por cuenta de sus clientes.

Las operaciones de préstamos con garantía de mercaderías, por medio de Warrants, no se han introducido todavía en nuestras prácticas bancarias. Hai un proyecto de lei pendiente de la consideración del Congreso, patrocinado por la Sociedad Nacional de Agricultura que reglamenta esta clase de operaciones con el fin de fomentarlas.

Algunos grandes Bancos estranjeros, como el National City Bank of New York recientemente instalado en Chile, han tratado de dedicar especial atención a las operaciones relacionadas con el comercio, i mui en especial, con el comercio internacional. Si un comerciante o industrial residente en Chile necesita adquirir en el estranjero cierta clase de mercaderías, i no goza del crédito necesario para pedir por su sola cuenta el envío de dicha mercadería, puede recurrir al Banco para que le sirva de intermediario en esta operación. El Banco, después de tomar todas

las garantías del caso, se encarga de realizar el pedido de mercaderías en los Estados Unidos; i en seguida, las trasporta a Chile, consignadas a la orden del Banco, el cual las entrega al cliente que las ha pedido previo pago del importe de ellas i de la comisión convenida.

Pero el principal negocio de los Bancos de Chile, no consiste, por regla jeneral, en estas operaciones, sino en recibir depósitos i en hacer préstamos, es decir en convertirse en intermediario del crédito.

En cuanto a la emisión del billete parece que los Bancos no volverán más a tener en Chile este derecho.

G) Operaciones para evitar pérdidas que ocasionan las fluctuaciones del cambio internacional.—Para los Bancos que tienen un capital en moneda de oro como son los estranjeros, es difícil operar con sus propios capitales en un país de papel-moneda de cambios tan fluctuantes, como ha sido Chile, sin esponerse a sufrir los efectos de estas fluctuaciones que jeneralmente son de pérdida.

Ya hemos visto las operaciones de emisión de billetes fiscales autorizadas por medio de depósitos de oro a la orden de la Caja de Emisión. Esta ha sido una manera que han tenido ciertos Bancos estranjeros de resguardarse contra las fluctuaciones del cambio internacional.

Cuando un Banco que no recurre a la Caja de Emisión, quiere tomar un préstamo de dinero en el estranjero para atender al jiro de sus operaciones en papel moneda nacional, se ve forzado a «cubrirse» contra los riesgos de pérdida, por bajas del cambio, comprando letras de cambio a plazo, entregables para las malas futuras. Así, por ejemplo, si un Banco tiene

crédito en el estranjero, i desea proporcionarse un millón de pesos moneda nacional, estando el cambio a 12d. vende letras de cambio a 90 días vista por £ 50,000, i a la vez compra al mismo o mejor tipo de cambio igual cantidad de libras esterlinas para una mala futura, digamos, por ejemplo, para dentro de tres meses. Si al vencimiento de estos tres meses no puede pagar la suma adeudada en Londres i desea mantener otros tres meses este crédito, si el cambio está a 10 peniques, paga las £ 50,000 que tenía compradas a 12d., las remesas a Londres en abono de su crédito; i a la vez jira nuevamente letras, digamos por £ 42,000 que las vende en la Bolsa en $ 1.000,000; i a la vez, repitiendo la misma operación, compra igual cantidad de libras a igual o mejor tipo de cambio a tres meses plazo.

Cuando un Banco tiene fondos disponibles en moneda corriente, suele también hacer lo que se llama «postergaciones», operación que consiste en comprar al contado letras de cambio i venderlas al mismo tiempo para malas futuras con el objeto de obtener una ganancia, que a veces resulta bastante considerable, por estar el tipo de cambio más bajo para las malas futuras que para las cotizaciones al contado.

Por éstas i otras operaciones análogas, ciertos Bancos son grandes compradores i vendedores de letras de cambio sobre el estranjero, al contado i a plazo. Las compras i ventas a plazo se usan, por lo regular, como medio de cubrirse contra riesgos de pérdida por fluctuaciones del cambio.

Según el informe del Inspector de Bancos ordenado por el Gobierno, en 1918, los Bancos nacionales i estranjeros compraron letras de cambio a plazo por

valor de £ 59.833,356 i vendieron también a plazo letras por valor de £ 51.242,825. La mayor parte de estas operaciones no tendrían ya razón de ser si se reformase el sistema monetario, en el sentido de dar estabilidad al cambio internacional.

CAPÍTULO LV

COTIZACIÓN DEL CAMBIO INTERNACIONAL I CUADROS ESTADÍSTICOS

En la Bolsa de Valparaíso se efectúan las compras i ventas de letras de cambio que determinan la cotización del cambio internacional. Estas transacciones sólo se efectúan en letras sobre Londres por lo regular a 90 días vista; i éste es el motivo por el cual las cotizaciones de nuestro cambio internacional se han referido a la moneda inglesa.

La moneda inglesa ha tenido una especial importancia en nuestro mercado del cambio internacional; i esto ha contribuído a darle también una cierta influencia en nuestro sistema monetario. Ya vimos cómo la lei monetaria de 1895 adoptó la lei inglesa de 0,916 para la proporción de fino en las monedas de oro; i de cómo, también, se otorgó curso legal a la libra esterlina, disposición bastante estraña de la cual nos hemos ocupado en el Capítulo XXXII.

Como en la Bolsa de Valparaíso sólo se opera con letras sobre Londres, el que desea comprar o vender letras de cambio sobre Nueva York, París u otro mercado esterno debe, por lo regular, recurrir a los Bancos los cuales dejan para sí un pequeño marjen de utilidad en cada una de estas operaciones. El mercado en Londres ha sido tomado hasta el presente como base central de operaciones de cambio.

¿Continuará en el futuro este predominio del mercado inglés, que ha sido, hasta el presente, tradicional en estas costas del Pacífico? La importancia del mercado de Nueva York va aumentando rápidamente i hoi, la cantidad de letras que se jiran sobre esta plaza es bastante considerable. Según un informe especial hecho por el Inspector de Bancos, por orden del Gobierno, la cantidad de letras de cambio compradas i vendidas por los Bancos durante el año 1918, fué la siguiente:

	Compra	Ventas
Letras en libras esterlinas.....	68.177,252	65.857,181
» » dollars.....	77.376,936	84,227,959
» » francos.....	35.832,569	43.808,056
» » pesetas.....	9.979,236	24.837,199
» » liras.....	7.672,246	9.631,106
» » marcos.....	16.826,042	13.193,342
» » nacionales arjentinos.....	17.035,797	19.133,988

Se ve, pues, la importancia que ha venido tomando el jiro de letras sobre Nueva York.

Hé aquí las cotizaciones del cambio en peniques

en letras a 90 días vista sobre Londres desde 1830 hasta 1878, o sea mientras existió la circulación del oro i de la plata del antiguo bimetalismo:

Años	Peniques	Años	Peniques
1830.....	44	1854.....	45 1/4
1831.....	44 1/2	1855.....	45 3/4
1832.....	45	1856.....	45 5/8
1833.....	44 5/8	1857.....	45 3/4
1834.....	45 3/4	1858.....	45 5/16
1835.....	44 3/4	1859.....	45 5/8
1836.....	44 3/4	1860.....	43 3/4
1837.....	44 11/16	1861.....	44 11/16
1838.....	45	1862.....	45 7/16
1839.....	45 1/2	1863.....	43 1/8
1840.....	45 1/4	1864.....	44 5/16
1841.....	45 1/2	1865.....	45 13/16
1842.....	45 3/4	1866.....	46 9/16
1843.....	45 1/2	1867.....	46 13/16
1844.....	44 11/16	1868.....	46 1/16
1845.....	44 1/2	1869.....	46 1/16
1846.....	44 7/16	1870.....	45 5/8
1847.....	44	1871.....	45 15/16
1848.....	43 3/8	1872.....	46 3/8
1849.....	44 15/16	1873.....	44 13/16
1850.....	46 3/16	1874.....	44 5/8
1851.....	45 13/16	1875.....	43 13/16
1852.....	46	1876.....	40 9/16
1853.....	47 1/4	1877.....	42 1/16

Desde Julio de 1878, hasta Junio de 1895 hai papel-moneda de curso forzoso; i desde esta fecha hasta Agosto de 1898 circula la moneda de oro. Desde 1898 hasta el presente existe nuevamente el papel-moneda.

	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887
Enero	41,7	38,7	36,4	29,5	35,8	36,5	33,4	28,1	27,2	24,3
Febrero	41,5	38,2	36,1	30,0	25,0	25,7	34,0	26,5	25,7	23,2
Marzo	41,2	38,5	34,1	29,7	35,4	35,4	33,2	25,2	25,1	23,2
Abril	41,0	34,7	32,0	27,6	35,1	35,1	32,0	25,7	24,6	23,6
Mayo	40,2	32,8	32,3	27,5	34,4	34,3	30,4	26,7	23,2	25,0
Junio	40,2	31,6	31,6	28,7	34,7	34,1	31,9	25,9	22,2	25,0
Julio	40,1	31,0	29,5	29,9	35,2	34,9	31,6	25,6	22,7	25,0
Agosto	38,1	27,0	25,7	32,1	35,1	35,4	31,5	24,5	22,7	25,0
Setiembre	37,1	25,5	25,8	35,1	35,4	35,4	31,3	23,2	21,9	25,0
Octubre	37,2	27,7	29,0	33,4	35,9	35,6	31,5	23,4	22,7	24,7
Noviembre	37,9	34,5	28,6	34,1	36,4	35,6	30,5	25,1	24,9	24,9
Diciembre	39,2	36,5	29,5	35,4	36,2	34,9	29,7	25,2	23,9	24,9
TÉRMINO MEDIO ANUAL										
	39,6	33,0	30,9	30,9	35,4	35,2	31,7	25,4	23,9	24,5

	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897
Enero	26,0	25,5	25,2	22,2	21,5	17,4	13,4	14,2	17,4	17,6
Febrero	25,8	29,3	25,0	20,3	20,4	16,6	12,8	15,9	17,6	17,6
Marzo	25,8	29,4	24,9	17,5	20,4	16,4	13,0	16,7	17,6	17,6
Abril	26,0	28,2	24,6	16,7	19,2	15,2	12,5	16,6	17,2	17,6
Mayo	26,0	26,4	24,3	15,7	17,9	14,0	11,2	16,9	17,4	17,6
Junio	25,7	26,0	24,0	15,9	17,9	14,9	11,6	17,7	17,4	17,5
Julio	25,1	25,5	23,7	..	17,6	14,4	11,9	17,1	17,4	17,6
Agosto	26,0	24,6	22,9	16,4	17,1	15,3	11,8	17,2	17,4	17,6
Setiembre	26,3	25,3	23,6	..	17,9	15,1	11,7	17,3	17,4	17,6
Octubre	26,6	25,4	23,9	19,5	17,2	14,6	12,7	17,3	17,4	17,6
Noviembre	27,1	25,3	23,7	21,5	19,2	13,8	14,0	17,4	17,4	17,6
Diciembre	28,5	25,2	22,9	22,1	19,1	12,7	13,9	17,4	17,5	17,6
TÉRMINO MEDIO ANUAL										
	26,2	26,6	24,1	18,8	18,8	15,0	12,6	16,8	17,4	17,6

	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907
Enero	17,6	11,9	16,2	17,1	14,1	16,4	16,6	16,1	14,1	13,4
Febrero	17,6	12,9	16,2	16,6	13,9	16,4	16,4	16,6	14,9	13,4
Marzo	17,6	13,5	16,3	16,8	13,6	16,6	16,6	16,1	15,7	12,9
Abril	17,3	14,0	16,3	16,3	13,6	16,9	16,6	16,2	14,9	12,1
Mayo	17,5	14,6	16,5	15,8	14,6	16,6	16,6	15,9	14,4	12,9
Junio	17,2	14,6	17,0	15,6	15,3	16,4	16,9	15,9	14,1	12,6
Julio	..	15,2	17,1	15,3	15,6	16,7	16,6	15,8	14,4	12,4
Agosto	..	15,5	17,1	16,3	16,1	16,4	16,6	15,3	14,4	12,1
Setiembre	13,1	15,3	17,2	16,0	16,1	16,6	16,6	15,1	14,1	12,4
Octubre	13,2	15,0	17,2	15,6	16,1	16,6	16,6	15,3	13,6	11,4
Noviembre	13,0	15,1	17,1	15,3	16,1	16,6	16,4	14,9	13,6	9,9
Diciembre	12,7	16,0	17,1	14,4	16,6	16,9	16,1	14,6	14,1	9,8
TÉRMINO MEDIO ANUAL										
	15,7	14,5	16,8	15,9	15,2	16,6	16,4	15,6	14,4	1

	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917
Enero	10,4	12,9	10,7	10,9	10,3	10,1	9,0	7,5	8,5	11,7
Febrero	9,9	11,5	10,7	10,8	10,3	10,0	9,5	7,6	8,4	11,1
Marzo	8,9	11,4	10,7	10,7	10,2	10,1	9,6	7,8	8,5	10,7
Abril	8,6	10,4	10,8	10,3	10,3	10,0	9,7	8,3	8,5	10,8
Mayo	8,9	10,1	10,9	10,7	10,4	10,6	9,7	8,0	8,7	6,71
Junio	8,7	10,4	11,4	10,8	10,3	9,8	9,7	7,9	9,0	12,0
Julio	8,6	10,6	11,0	10,6	10,1	9,6	9,5	8,0	9,2	12,0
Agosto	10,1	10,1	10,4	10,6	9,8	9,7	9,1	8,2	9,4	13,2
Setiembre	10,1	10,2	10,6	10,6	9,9	9,5	9,6	9,0	10,2	15,1
Octubre	9,9	10,3	10,8	10,3	9,8	9,4	7,8	9,1	10,5	14,4
Noviembre	10,4	10,2	10,3	10,2	9,8	9,3	7,6	9,0	10,8	14,5
Diciembre	11,8	10,9	10,8	10,3	10,2	9,4	7,6	8,7	11,6	14,5
TÉRMINO MEDIO ANUAL										
	9,6	10,8	10,8	10.6	10,1	9.7	8,9	8,2	9,5	12.7

Año 1918

Enero	13,98
Febrero	13,91
Marzo	15,14
Abril	15,66
Mayo	16,69
Junio	17,16
Julio	16,88
Agosto	16,59
Setiembre	16,66
Octubre	13,7
Noviembre	11,9
Diciembre	10,86

CAPÍTULO LVI

CANTIDAD DE BILLETES EN CIRCULACIÓN

CUADRO I.

AÑOS	Billetes bancarios rejistrados.	Billetes fiscales emitidos.	Billetes fiscales en depósitos en la Casa de Moneda i retirados de la circulación	Circulación efectiva total
1878	14.500,000	....	....	14.500,000
1879	14.204,268	12.000,000	....	26.204,268
1880	14.469,813	26.000,000	8.000,000	32.469,813
1881	12.804,505	28.000,000	9.794,900	31.009,605
1882	11.887,023	27.250,000	9.424,000	29.713,023
1883	12.306,686	26.927,966	10.235,966	28.998,686
1884	12.458,211	26.913,297	10.413,297	28.958,211
1885	13.512,835	26.687,916	10.087,916	30.112,835
1886	16.713,133	25.318,223	9.015,666	33.013,690
1887	15.407,518	24.887,916	8.415,666	31.879,768
1888	17.671,686	23.687,916	5.287,916	36.071,686
1889	17.938,015	22.487,916	2.587,916	37.838,015
1890	18.545,856	21.283,916	....	41.303,080
1891	29.291,036	42.263,424	....	62.554,460
1892 1er. semestre	19.313,448	31.862,368	....	51.175,816
1892 2.º semestre.	14.279,096	31.375,738	....	45.654,834
1893	17.266,507	38.498,033	....	55.764,540
1894	21.407,136	38.399,596	....	59.806,732

NOTA.—Este cuadro está espresado en pesos moneda legal.

CUADRO II

Años	Circulación total de billetes fiscales en pesos	Años	Circulación total de billetes fiscales en pesos
1898.....	50.000,000	1908.....	150.000,000
1899.....	50.000,000	1909.....	150.000,000
1900.....	50.000,000	1910.....	150.000,000
1901.....	50.000,000	1911.....	150.000,000
1902.....	50.000,000	1912.....	150.848,000
1903.....	50.000,000	1913.....	169.348,000
1904.....	50.000,000	1914.....	184.688,000
1905.....	80.000,000	1915.....	223.989,000
1906.....	120.000,000	1916.....	179.734,000
1907.....	150.000,000	1917.....	177.980,000

CAPÍTULO LVII

DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Los primeros pasos de esta institución creada por el Estado fueron difíciles, porque iniciaba sus operaciones en un medio poco favorable. El público de Chile no conocía esta clase de instituciones; el crédito no estaba aún desarrollado i la riqueza nacional era aún mui modesta. Pero la administración de la Caja, que ha sido constituída desde sus oríjenes de personas honorables i prudentes, supo vencer todas las dificultades inherentes a una institución que por primera vez se hace funcionar en un país, en las condiciones que entonces existían; i ha ido poco a poco ensanchando las operaciones, hasta llegar a constituir al presente una institución hipotecaria de grande importancia i solidez.

La Caja ha tenido que atravesar por varias crisis que han afectado mui profundamente el valor de la propiedad territorial; i en honor de su administración,

hai que reconocer que en ninguna de ellas ha peligrado su solidez financiera. La primera de estas grandes crisis es la de 1859, la segunda es la que se inicia en 1876 i la tercera la de 1895. Es necesario, sí, tener en cuenta que desde 1878 la baja del cambio internacional, o sea la depreciación del papel moneda, ha favorecido grandemente a los deudores, permitiéndoles pagar con una facilidad siempre creciente sus deudas.

Para apreciar la forma progresiva en que se han desarrollado las operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario, damos el siguiente cuadro que manifiesta el valor de las letras o bonos hipotecarios que anualmente se han emitido por esta institución en calidad de préstamos hipotecarios; damos además el valor de las amortizaciones realizadas también cada año, i por último el saldo en circulación en 31 de Diciembre.

Años	Letras emitidas	Letras amortizadas	Saldo en circulación en 31 de Diciembre.
1856.....	1.971,300	25,800	1.945,500
1857.....	1.057,100	52,800	2.949,800
1858.....	587,500	180,600	3.356,700
1859.....	925,000	.....	4.281,700
1860.....	848,200	127,300	5.002,600
1861.....	735,800	159,000	5.579,400
1862.....	260,500	212,800	5.627,100
1863.....	183,900	277,700	5.333,300
1864.....	215,300	47,200	5.131,400
1865.....	253,800	265,900	5.119,300
1866.....	164,500	382,000	4.901,800
1867.....	190,900	497,600	4.595,100
1868.....	202,200	790,700	4.006,600
1869.....	1.571,100	1.895,300	3.682,400
1870.....	1.126,000	293,800	4.514,600

1871.....	703,500	429,100	4.789,000
1872.....	886,500	259,300	5.316,200
1873.....	366,600	341,500	5.341,500
1874.....	2.072,700	422,000	6.992,000
1875.....	3.126,700	824,700	9.294,000
1876.....	2.472,300	439,200	11.327,100
1877.....	2.079,500	582,300	12.824,300
1878.....	3.312,100	783,300	15.353,100
1879.....	2.802,600	810,100	16.751,600
1880.....	13.777,700	11.771,400	18.757,900
1881.....	3.909,300	2.611,300	20.055,600
1882.....	2.623,900	2.148,600	20.530,900
1883.....	2.014,900	939,000	21.606,800
1884.....	3.084,800	2.119,400	22.492,200
1885.....	2.728,800	1.446,900	23.771,800
1886.....	2.585,200	1.961,100	24.395,900
1887.....	4.413,400	3.073,700	25.735,600
1888.....	4.982,900	2.246,100	28.472,400
1889.....	5.518,500	3.289,300	30.701,600
1890.....	3.946,600	3.289,300	32.153,400
1891.....	5.962,600	3.820,200	24.295,800
1892.....	6.131,300	3.563,000	36.864,100
1893.....	14.994,500	3.935,200	47.873,400
1894.....	15.561,100	5.794,600	57.639,900
1895.....	17.778,700	7.373,100	68.045,500
1896.....	12.120,900	4.974,700	75.191,700
1897.....	14.843,900	7.233,300	82.802,300
1898.....	11.733,000	9.519,200	85.016,100
1899.....	12.276,300	8.210,600	89.181,800
1900.....	19,133,000	13.814,800	94.500,000
1901.....	10.510,000	9.530,300	95.496,700
1902.....	23.121,000	24.325,500	94.292,200
1903.....	20.248,600	17.982,100	96.558,700

1904.....	36.808,700	31.117,000	102.250,400
1905.....	40.653,300	27.576,700	115.327,000
1906.....	13.122,700	7.924,900	120.524,800
1907.....	36.808,000	14.175,100	143.157,700
1908.....	44.688,400	12.834,200	175.011,900
1909.....	18.503,300	11.296,300	182.218,900
1910.....	48.596,900	25.738,800	205.077,000
1911.....	55.786,900	42.516,200	218.347,700
1912.....	55.123,200	62.642,500	210.828,400
1913.....	58.549,900	16.280,200	253.098,100
1914.....	57.066,400	20.161,000	290.003,500
1915.....	55.409,500	32.423,700	312.989,300
1916.....	37.705,500	19.576,100	331.118,700
1917.....	46.713,700	20.143,400	357.698,000

Estas estadísticas están espresadas en pesos moneda corriente.

Para que se conozca la distribución de las letras emitidas según el interés de ellas, damos aquí un cuadro que manifiesta la cantidad de letras del 8%, del 7%, del 6%, i del 5% en circulación en 31 de Diciembre:

	1879	1889	1899	1909
8%.....	$ 13.198,400	$ 216.700	$ 62.632,100	$ 41.745,600
7%.....	841,800	1.297,500	7.692,100	64.522,100
6%.....	....	21.736,100	16.349,100	74.443,100
5%.....	2.711,400	7.451,300	2.508,500	1.508,100

Como lo indicamos en el capítulo anterior, la Caja de Crédito Hipotecario se instaló sin contar con un capital de responsabilidad; pero ha ido formando poco a poco un fondo de reserva, como se manifiesta en el cuadro siguiente:

Años	Letras emitidas	Fondo de reserva	Proporción entre las letras i el fondo de reserva
1868.....	$ 4.006,600	$ 47,359	% 1,182
1879.....	16.751,600	833,194	4,973
1889.....	30,701,600	2.254,450	7,343
1899.....	89.181,800	4.321,724	4,845
1909.....	182.218,900	6.805,582	3,784

CAPÍTULO LVIII

OPERACIONES DE LA CAJA DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN MONEDAS ESTRANJERAS

La Caja ha emitido también letras en libras esterlinas i en francos, destinadas a ser colocadas en los mercados europeos i mui en especial en Londres i en París. El objeto de estas operaciones ha sido aprovechar el bajo interés del dinero de estos mercados en provecho de los deudores chilenos. Estas operaciones comenzaban a tomar desarrollo cuando se desencadenó la guerra i las interrumpió por completo.

Hé aquí el cuadro que espresa el valor de las letras en circulación desde 1909:

	En libras esterlinas	En francos
31 Diciembre 1909.....	8,910	.....
» » 1910.....	8,725	.....
» » 1911.....	184,485	39.824,000
» » 1912.....	642,335	108.668,500
» » 1913.....	626,790	107.038,500

31 Diciembre	1914.....	681,765	105.326,000
» »	1915.....	641,155	103.515,000
» »	1916.....	630,450	100.184,500
» »	1917.....	575,140	77.447,500

Como puede notarse en el cuadro anterior, desde 1915, lejos de aumentar estas deudas en oro estranjero han ido disminuyendo. Los deudores chilenos han aprovechado las altas cotizaciones del cambio internacional, que se produjeron durante la guerra, para hacer amortizaciones estraordinarias de sus deudas. Los que habían contraído sus deudas al cambio medio de 10d., que había antes de la guerra, pudieron amortizar o cancelar totalmente su deuda al cambio de 12, de 14 i aún de 17 peniques, pocos años después. Así, por ejemplo, el deudor que había contraído una deuda de £ 10,000 al cambio de 10d., vendiendo sus bonos a la par, había obtenido $ 240,000 en moneda chilena. Cuando el cambio subió después a 16d., pudo, con $ 150,000 en moneda chilena, pagar totalmente su deuda de £ 10,000, con lo cual ganaba cerca de $ 100,000. Para hacer estas operaciones bastaba que el deudor convirtiera su deuda en la misma Caja de Crédito Hipotecario, es decir que cambiara la deuda en moneda inglesa o francesa por otra en moneda chilena.

Pero si con el alza estraordinaria del cambio motivada por la guerra, pudo el deudor chileno liquidar en mui buenas condiciones, es decir con utilidad, sus deudas contraídas en moneda inglesa o francesa, en cambio cuando en vez de una alza se produce una baja del cambio internacional, la operación resulta, por la inversa, de pérdida. En jeneral, puede consi-

derarse como mui peligroso para un propietario de tierras, en un país donde existe el réjimen monetario del papel-moneda, contraer deudas en monedas de oro de otros países, porque la mayor parte de las entradas las percibe en papel-moneda. Resulta, por este motivo, que toda deuda en oro envuelve una especulación.

Cuando se trata de un industrial, cuya industria produce artículos de esportación, como, por ejemplo, el salitrero, las deudas en oro no envuelven semejante peligro, puesto que los productos valen oro; pero los agricultores chilenos no están en estas condiciones, puesto que la mayor parte de sus productos se venden en el mercado nacional, i se pagan, por lo tanto, en moneda de papel. Por lo que respecta a las propiedades urbanas, las rentas que ellas producen se pagan casi totalmente en papel-moneda. En conclusión, puede decirse que esta clase de deudas contraídas en moneda de oro estranjero, sólo podrá jeneralizarse sin los peligros que hoi tiene para el deudor chileno, cuando se modifique el sistema monetario en el sentido de conseguir la estabilidad del cambio internacional.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CAPÍTULO LIX

BANCOS HIPOTECARIOS CONSTITUÍDOS POR SOCIEDADES PARTICULARES, CON ARREGLO A LA LEI DE 1855

Como lo vimos (Capítulo XXI), la lei de 29 de Agosto de 1855 autorizó también la fundación de sociedades particulares destinadas a efectuar operaciones de la misma índole que las de la Caja de Crédito Hipotecario.

Al amparo de estas disposiciones, se han fundado diversas sociedades anónimas particulares, tanto en Santiago como en otras ciudades del país, destinadas especialmente a emitir letras o bonos hipotecarios, como los de la Caja. Al presente, las sociedades anónimas que funcionan en el país son las siguientes: Banco Chileno Garantizador de Valores, Banco Hipotecario de Chile i Banco Hipotecario de Valparaíso.

Durante algún tiempo ciertos Bancos de depósitos, como el Banco de Chile, el Banco Valparaíso, el Comercial de Chile, etc., abrieron una sección especial, destinada a emitir letras de crédito con garantía hipo-

tecaria. Pero al presente estos Bancos han liquidado su sección hipotecaria, de tal manera que las únicas instituciones que hoi emiten letras de crédito o bonos hipotecarios son los Bancos Hipotecarios que acabamos de indicar i la Caja de Crédito Hipotecario.

Hé aquí un cuadro que espresa, en pesos moneda corriente, el valor de las letras emitidas por los Bancos Hipotecarios desde 1899:

Años	Letras emitidas	Letras amortizada	Saldo en circulación en 31 de Diciembre.
1899.....	4.019,800	11.103,200	58.369,200
1900.....	7.878,600	9.689,400	56.558,400
1901.....	8.089,200	7.734,244	56.913,356
1902.....	10.283,600	8.762,368	58.434,588
1903.....	14.536,400	9.990,732	62.980,256
1904.....	17.311,000	16.184,716	64.106,540
1905.....	19.084.000	16.979,264	66.211,270
1906.....	20.361,300	10.774,866	75.797,710
1907.....	27.801,900	13.745,786	89.853,824
1908.....	23.427,400	21.821,859	91.459,365
1909.....	23.261,100	13.501,464	101.219,000
1910.....	34.564,300	16.775,553	119.007,748
1911.....	43.713,300	26.464,900	136.256,148
1912.....	41.959,200	21.423,500	156.791,778
1913.....	29.289,900	19.175,825	166.905,853
1914.....	23.104,500	15.226,100	174,790,253
1915.....	26.456,000	17.058,035	184.188,218
1916.....	23.158,500	14.606,600	192.740,118

CAPÍTULO LX

COTIZACIÓN DE LAS LETRAS DE CRÉDITO O BONOS HIPOTECARIOS

El mercado donde se compran i se venden las letras de los bancos hipotecarios chilenos es el mercado nacional. Algunas de nuestras instituciones hipotecarias, como la Caja de Crédito Hipotecario, gozan de bastante crédito para que sus letras puedan ser cotizadas en los mercados estranjeros i mui en especial en los europeos, donde la oferta de capitales a préstamos fué siempre mayor, por lo menos antes de la guerra de 1914. Pero, a pesar de la confianza que estas instituciones han podido inspirar, sus letras no han podido salir de Chile, porque representan una moneda que no puede inspirar confianza al capital estranjero, como es el papel moneda de curso forzoso. Por este motivo, las únicas letras hipotecarias de Bancos chilenos que han podido ser colocadas i cotizadas en mercados estranjeros son las letras en oro, de que ya nos ocupamos en el Capítulo anterior.

Los cuadros que damos a continuación con las cotizaciones medias de las letras hipotecarias de la Caja de Crédito Hipotecario i de los Bancos Hipotecarios particulares, contienen los precios de cada cien pesos en letras de las diferentes series. En ellos podrá el lector encontrar una espresión de lo que ha sido el mercado nacional de estas letras. En las épocas de crisis, como ser en 1878, i en 1896, el precio de las letras baja fuertemente, a medida que sube el interés del dinero.

Las cotizaciones de las letras de la Caja de Crédito Hipotecario son más altas que las de las demás instituciones; porque la Caja ha gozado de un mayor crédito i sus letras tienen un mercado más fácil. A pesar de que la Caja de Crédito Hipotecario no ha tenido un capital de responsabilidad, sino que sólo tiene un fondo de reserva no mui considerable, el público ha considerado que está amparada por la responsabilidad del Estado. De los Bancos Hipotecarios el que goza de mayor crédito es el Banco Hipotecario de Chile, i, por lo tanto, sus letras se cotizan más alto que las de los demás Bancos Hipotecarios.

Cuando una institución hipotecaria inspira desconfianza, cuando el público teme por su solvencia, sus letras bajan de valor, como ha sucedido desde hace ya cerca de un año, con las letras del Banco Chileno Garantizador de Valores. Pero estos son casos escepcionales en nuestros Bancos Hipotecarios, que han gozado hasta el presente de merecido crédito, pues sus letras no han dejado jamás de ser pagadas.

COTIZACIÓN MEDIA DE LAS LETRAS DE LA CAJA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Precio de una letra de $ 100

Años	Del 8%	Del 7%	Del 6%	Del 5%
1872	104	98	...	81
1873	100	92	...	75
1874	96	87	...	71
1875	96	88	...	72
1876	93	86	...	71
1877	91	84	...	69
1878	83	75	...	64
1879	93	87	...	69
1880	103	100	...	86
1881	104	103	101	90
1882	103	102	101	90
1883	103	102	98	87
1884	104	102	98	88
1885	103	102	96	88
1886	103	102	96	86
1887	103	103	99	89
1888	104	103	99	92
1889	103	102	98	90
1890	103	102	95	88
1891	...	...	...	... (1)
1892	104	102	96	90
1893	103	99	92	85
1894	98	82	88	82
1895	91	83	79	79
1896	85	79	75	...

(1) No hai cotización por la guerra civil.

Años	Del 8%	Del 7%	Del 6%	Del 5%
1897	90	84	81	78
1898	91	86	82	75
1899	96	90	87	...
1900	100	95	91	...
1901	102	97	91	86
1902	103	99	94	88
1903	103	100	96	87
1904	103	102	97	91
1905	103	103	98	93
1906	103	102	95	90
1907	101	98	92	88
1908	102	97	90	79
1909	100	96	92	...
1910	104	101	94	...
1911	103	102	95	...
1912	100	95	89	...
1913	94	88	84	...
1914	91	87	81	...
1915	92	88	76	...
1916	97	90	85	...
1917	98	91	87	...

COTIZACIÓN MEDIA DE LAS LETRAS DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS

1872	98	96	...	78
1873	91	89	...	74
1874	94	85	...	71
1875	92	85	...	66
1876	91	75	...	65
1877	87	78	...	...
1878	78	71	...	...

Años	Del 8%	Del 7%	Del 6%	Del 5%
1879	92	85	...	69
1880	103	93	100	...
1881	102	103	100	89
1882	104	103	101	90
1883	103	102	97	86
1884	102	99	94	86
1885	101	97	91	86
1886	101	98	89	85
1887	103	100	95	88
1888	102	101	97	90
1889	101	98	95	91
1890	98	95	92	85
1891	...	...	...	... (1)
1892	102	100	95	89
1893	100	93	87	87
1894	94	88	81	81
1895	86	86	81	79
1896	79	77	72	...
1897	81	78	...	...
1898	83	77	65	67
1899	91	85	78	...
1900	97	90	86	86
1901	100	94	88	84
1902	101	94	86	85
1903	102	97	90	85
1904	103	99	92	85
1905	103	102	95	85
1906	102	99	93	84
1907	98	90	88	...
1908	90	88	82	...
1909	92	85	77	...

(1) En 1891 no hai cotización por la guerra civil.

Años	Del 8%	Del 7%	Del 6%	Del 5%
1910.....	100	94	86	...
1911.....	102	98	92	...
1912.....	97	93	87	...
1913.....	90	85	84	...
1914.....	84	80	77	...
1915.....	88	83	74	...
1916.....	92	85	80	...
1917.....	93	90	90	...

CAPÍTULO LXI

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS

La lei de 1855 que creó la Caja de Crédito Hipotecario i autorizó la formación de Bancos particulares, constituídos en forma de sociedades anónimas, estableció también cierta intervención del Estado en el funcionamiento de estos Bancos.

El artículo 34 de dicha lei confiere a los Bancos la facultad de nombrar su Consejo de Administración, i agrega lo siguiente: «pero el Director será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo». El Consejo debería, pues, formar una terna i el Gobierno elejiría de ella la persona que le pareciera mejor. Esta disposición ha caído en desuso. En la práctica cada Banco ha elejido a su «Jerente», tal es el título que se da comúnmente en Chile, a los directores o administradores de Bancos. La forma de eleccion de este Jerente está determinada por los estatutos de cada Banco.

En la práctica, el Estado ha limitado su intervención al nombramiento de un delegado especial, encargado de fiscalizar, a nombre del Gobierno, las operaciones del Banco. Esta forma de intervención del Estado ha resultado de mui poca eficacia. Así, por ejemplo, el Banco Chileno Garantizador de Valores, según se ha manifestado públicamente el año pasado, ha sido mui mal administrado, ha prescindido de las normas fijadas por la lei de 1855 i ha llegado a encontrarse en una mui difícil situación financiera, sin que el delegado del Gobierno hubiera cumplido con el deber de fiscalizar las operaciones, i de anunciar, a su debido tiempo, al Gobierno, las incorrecciones cometidas. La verdadera garantía de una correcta administración de estos Bancos, como ha sucedido también con respecto a los Bancos de depósito, ha consistido en la seriedad i honradez de sus directores, i no en la fiscalización del Gobierno, que ha sido, en realidad, nula.

CAPITULO LXII

LAS CAJAS DE AHORRO

Se llaman así las instituciones destinadas, como los Bancos, a recibir depósitos de dinero, en cantidades pequeñas, abonando el más alto interés posible, con el objeto de fomentar el ahorro entre las personas que tienen entradas pequeñas.

Por iniciativa del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario se instaló en Santiago, en 1884, la Caja de Ahorros de Santiago. Después se han ido fundando, de la misma manera, otras Cajas, en diversas ciudades de la República.

En 1910 se promulgó una lei que agrupó todas estas cajas, con escepción de la de Santiago, en una institución especial denominada Caja Nacional de Ahorros. La administración superior de esta institución se dejó siempre en manos del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario.

Las Cajas de Ahorro admiten cuatro formas de depósitos:

1.º Depósitos a la vista en cuenta corriente;
2.º Depósitos a plazo;
3.º Depósitos condicionales; i
4.º Depósitos para constituir rentas periódicas.

En los depósitos condicionales del N.º 3.º el depositante somete su depósito a una condición, como ser, por ejemplo, la de no efectuar jiros antes de haber depositado $ 500.

Los depósitos del N.º 4.º tienen por objeto formar una pensión o renta en beneficio del mismo depositante o de una persona designada por él.

Las Cajas de Ahorro venden también estampillas de ahorro de $ 0.20, de $ 1 i de $ 5.

Reparten, además, estas instituciones, unas alcancías de ahorro o pequeñas cajas de hierro, que se entregan a los imponentes para que las lleven a sus hogares i coloquen en ellas sus pequeñas economías. Cuando el imponente ha reunido cierta suma, la lleva a depositar a la Caja de Ahorro, donde se abre la caja de hierro a la vista del imponente.

El dinero recibido por las Cajas de Ahorro se invierte, por lo regular, en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario. Además suelen las Cajas de Ahorro, realizar algunas operaciones de préstamos con garantía de bonos hipotecarios. Así el imponente que ha adquirido bonos por intermedio de las Cajas de Ahorro, tiene el derecho de solicitar dinero a préstamo, dando en garantía sus mismos bonos.

Todas estas cajas son instituciones creadas por el Estado con fines de interés público. Hasta el presente, la administración de ellas ha sido bastante satisfactoria.

Poco a poco se han venido estableciendo sucursales

de estas Cajas de Ahorro por toda la República, i de esta manera se ha fomentado bastante el ahorro.

Hé aquí el desarrollo de los depósitos de estas Cajas desde 1907.

Años	Saldo de los depósitos en 31 de Diciembre en moneda corriente
1907	$ 23.866,131
1908	30.224,030
1909	32.922,730
1910	39.013,556
1911	53.213,850
1912	71.164,176
1913	93.032,772
1914	112.362,635
1915	125.090,003
1916	143.511,101

Como lo hemos visto, estas Cajas de Ahorro han sido establecidas por iniciativa de la Caja de Crédito Hipotecario; i la administración de ambas instituciones se ha mantenido sometida a una misma dirección superior que es el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario. En realidad, tratándose, como se trata, de dos instituciones perfectamente distintas, bien podrían también tener distinto Consejo Directivo.

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

CAPÍTULO LXIII

ESTADÍSTICA DEL COMERCIO ESTERIOR

(En pesos oro de 18d)

Años	Importación	Esportación
1857	$ 51.333,960	$ 50.269,464
1858	45.780,959	46.156,419
1859	46.627,873	49.577,275
1860	53.889,077	61.860,747
1861	41.053,379	50.096,276
1862	43.484,862	55.520,055
1863	49.938,323	49.039,701
1864	46.447,260	67.065,850
1865	54.060,644	65.441,482
1866	48.521,083	69.016,550
1867	64.661,605	79.806,475
1868	66.124,051	75.538,652
1869	69.687,246	70.950,266
1870	71.540,352	68.376,207
1871	67.966,037	81.619,057

Años	Importación	Esportación
1872	$ 89.292,301	$ 95.641,893
1873	94.424,926	95.272,291
1874	97.378,271	92.620,420
1875	95.343,750	87.449,755
1876	88.227,602	85.289,505
1877	73.031,910	69.438,221
1878	63.041,385	69.774,911
1879	56.986,520	78.206,038
1880	63.678,333	88.036,053
1881	83.525,718	104.027,138
1882	107.650,234	139.946,652
1883	114.943,795	149.278,307
1884	111.650,008	121.951,394
1885	84.648,439	108.214,759
1886	93.248,088	108.173,647
1887	178.665,153	125.716,577
1888	128.181,807	154.300,974
1889	137.412,249	139.255,434
1890	143.321,389	144.381,805
1891	134.445,555	138.703,623
1892	164.673,219	135.543,969
1893	144.053,511	152.517,463
1894	115.020,967	152.085,331
1895	146.102,729	153.941,973
1896	156.397,032	156.980,986
1897	138.283,699	136.703,623
1898	102.262,058	168.069,431
1899	106.260,358	163.106,133
1900	128.538,142	167.674,635
1901	139.300,766	171.844,976
1902	132.428,204	185.879,965
1903	143.470,569	196.058,912

Años	Importación	Esportación
1904	$ 157.152,080	$ 217.558,473
1905	188.596,418	266.804,729
1906	225.265,516	275.083,674
1907	293.681,855	280.080,730
1908	267.264,169	319.149,072
1909	262.082,763	306.429,909
1910	297.485,697	328.827,176
1911	348.990,354	339.409,363
1912	334.454,779	383.227,949
1913	329.517,811	396.310,443
1914	269.756,699	299.675,435
1915	153.211,557	299.591,344
1916	222.520,828	505.962,916

CAPÍTULO LXIV

ENTRADAS I GASTOS FISCALES

(En pesos oro de 18d)

Años	Entradas	Gastos
1857	$ 17.316,157	$ 16.954,657
1858	17.234,832	18.722,941
1859	24.418,107	20.406,391
1860	21.145,907	18.767,567
1861	18.045,695	16.343,248
1862	22.244,792	16.071,331
1863	22.558,513	17.898,711
1864	27.483,172	20.175,922
1865	31.408,232	25.311,629
1866	24.805,393	35.138,063
1867	27.404,820	36.063,045
1868	28.554,421	30.520,786
1869	32.524,152	30.306,409
1870	34.306,653	32.248,796
1871	29.289,557	33.225,140

Años	Entradas	Gastos
1872	$ 29.659,027	$ 35.825,998
1873	31.480,215	39.615,248
1874	30.096,565	49.899,244
1875	33.006,405	47.597,205
1876	32.657,577	41.894,234
1877	27.602,784	43.279,458
1878	27.856,901	32.222,563
1879	44.978,781	43.543,374
1880	65.545,149	43.950,008
1881	54.564,736	54.878,271
1882	62.192,898	76.055,211
1883	72.865,382	84.191,382
1884	56.976,236	72.890,390
1885	42.663,615	50.442,450
1886	41.239,473	67.282,464
1887	54.098,928	74.093,763
1888	67.346,575	59.574,846
1889	69.228,447	77.442,086
1890	75.155,919	91.049,026
1891	91.521,258	98.184,790
1892	67.957,870	67.554,429
1893	62.298,145	49.824,464
1894	62.544,152	48.744,923
1895	83.994,292	74.106,460
1896	99.347,742	102.755,814
1897	72.317,676	71.736,038
1898	109.265,212	88.301,560
1899	98.444,845	82.351,949
1900	109.762,239	92.373,842
1901	91.788,469	103.328,302
1902	86.391,966	103.120,397
1903	101.368,654	90.626,768

Años	Entradas	Gastos
1904	$ 116.798,794	$ 110.251,385
1905	115.064,925	103.972,861
1906	146.571,846	119.128,096
1907	144.402,487	120.857,556
1908	138.318,220	107.476,451
1909	135.000,287	125.768,851
1910	154.866,569	163.247,211
1911	165.845,222	153.170,746
1912	210.967,726	186.004,026
1913	182.856,930	165.274,432
1914	139.388,712	153.558,677
1915	128.167,537	131.840,134
1916	183,468,163	150.749,420

APÉNDICE [1]

§ 1. LA ÚLTIMA TENTATIVA DE REFORMA MONETARIA

Apenas terminaba el autor de escribir este trabajo, a fines de 1919, cuando S. E. el Presidente de la República, en una de nuestras mui frecuentes crisis ministeriales, le ofrecía la cartera de Hacienda.

El honor de ser Ministro por adquirir el derecho de llamarse ex-Ministro de Hacienda no era para el autor mui envidiable, pues ya lo tenía. Por otra parte, pocos mejor que él conocían lo ingrato que resultan las funciones ministeriales en un réjimen de Gobierno como el nuestro, en que los Ministerios llevan una vida efímera, estéril, i a menudo borrascosa. Si las tempestades del parlamento hubieran de ser la consecuencia necesaria del despacho de las reformas que se propone el Gobierno, bien recompensadas estarían las molestias que ellas pudieran acarrear a los Ministros: no hai partos sin dolores. Pero es el

(1) Este apéndice ha sido agregado únicamente a la edición castellana de esta obra i ha sido redactado a fines de 1920.

hecho que tales tempestades políticas i parlamentarias son, por lo regular, estériles en absoluto; no tienen otro resultado práctico que el cambio del personal Ministerial. En tales condiciones, uno puede estar bien seguro, al entrar a un Ministerio, si en él pretende alguna reforma legal de importancia, que no ha de obtener el honor de despacharla; i que en cambio habrá cosechado un sinnúmero de molestias no compensadas ni por el honor, ni menos por la renta Ministerial.

Aceptó, sin embargo, el autor, el puesto que se le ofrecía, talvez como quien ofrece un presente griego, por dos motivos, a saber: en primer lugar porque el plazo fijado por la lei para llevar a efecto la conversión en oro del billete, vencía el 1.º de Enero de 1920, de manera que el Congreso estaba obligado a pronunciarse sobre esta materia antes de la fecha indicada. Si, recurriéndose al sistema obstruccionista corriente, se envolvía el parlamento en largas e inútiles discusiones, que impedían el despacho de la lei de reforma monetaria, se encontraría con el vencimiento del plazo fijado para la circulación del billete inconvertible; i, por consiguiente, se llevaría a efecto la conversión por la moneda de oro de 0.599103 gramos con lei de 11/12 de oro fino, que equivalía en ese entonces a más de 20 peniques por peso, estando el cambio internacional alrededor de 11 peniques. Esta circunstancia venía, en parte, a suplir las deficiencias de los reglamentos de nuestras Cámaras, pues significaba una especie de clausura de los debates a fecha fija. De esta manera los enemigos de la reforma monetaria, se encontrarían con que por impedir una conversión al tipo del cambio del día, como era el

propósito del Gobierno, deberían aceptar la conversión a un tipo de cambio mucho más alto.

Contando, pues, con esta especie de clausura de los debates parlamentarios, i contando además con la situación económica que se presentaba favorable, a pesar del déficit que amenazaba la hacienda pública, aceptó el autor el presente griego que se le ofrecía, firmemente resuelto a llevar adelante la tan deseada reforma monetaria.

§ 2. EL NUEVO PROYECTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

En Noviembre de 1919 presentó el autor a la Cámara de Diputados un proyecto de lei cuyas disposiciones fundamentales da a continuación.

Se disponía la creación de una institución denominada Banco Central de Chile, destinada primero a dar estabilidad al valor en oro de nuestro billete, i segundo a dar cierta elasticidad al sistema de circulación, de manera de amoldar las emisiones a las necesidades del mercado.

Para asegurar la estabilidad del valor en oro del billete no se adoptaba su conversión por moneda de oro acuñada, como se había hecho en 1895, o sea no se establecía el llamado réjimen del Gold Standard. Se mantenía la circulación del billete con su curso legal, tal cual sucede en el réjimen del papel moneda, i se daba al Banco Central de Chile la función de mantener la estabilidad de su valor en oro reflejado en el cambio internacional.

El Banco entregaría a las personas que lo solicitasen billetes en cambio de depósitos de oro. Estos depó-

sitos se harían en una determinada proporción de oro fino por cada peso. El Banco podría también comprar letras de cambio sobre el estranjero, pudiendo para ello emitir billetes. Por estas operaciones el Banco emitiría billetes de curso legal, i aumentaría a la vez su stock de oro, ya fuera en sus cajas aquí en Chile, ya en las cajas de sus ajentes en el estranjero. El Banco no compraría letras de cambio si no fueran ellas jiradas sobre países donde existiera la circulación de oro i la libertad de esportarlo.

El Banco debería también canjear los billetes que se le presentaran al canje, ya fuera por oro en la misma proporción determinada por la lei; ya fuera por letras de cambio jiradas por el propio Banco sobre sus corresponsales estranjeros. En este último caso, que sería, sin duda, el más corriente, el canje del billete por letras de cambio se haría en la misma proporción de oro por cada peso, deduciéndose el valor de remisión del oro al estranjero. En otros términos, el Banco daría al tenedor de billetes que los ofreciera en canje, una letra de cambio sobre un mercado de circulación de oro, como ser por ejemplo New York, en la proporción ante dicha. Los billetes que el Banco recibiera en canje por este capítulo, serían retirados de la circulación.

Por medio de este mecanismo de compra i venta de letras de cambio, se mantendría la estabilidad del valor en oro del billete. El stock de oro aumentaría, pues, paralelamente a la emisión de billetes; i disminuiría por la inversa, también paralelamente, a medida que se fuera canjeando el billete por oro. Era el mecanismo de la antigua Caja de Conversión Arjentina, perfeccionado por el jiro de letras de cambio

sobre el estranjero, como acontece en el sistema que ha sido llamado del Gold Exchange Standard.

El Banco Central de Chile no se limitaría a esta sola función estabilizadora del cambio internacional, sino que operaría también como Banco de los Bancos, pudiendo para esto, recibir depósitos i hacer descuentos o préstamos a los demás bancos que lo solicitaran. Para atender a estas operaciones de préstamos o descuentos de documentos bancarios, el Banco Central podría, si fuera necesario, es decir si no tuviera fondos disponibles provenientes de depósitos o de sus fondos de reservas, emitir billetes. Esta emisión de billetes, que no sería hecha con garantía de un depósito de oro, sino para las operaciones de descuentos bancarios, estaba estrictamente limitada, de manera que nunca pudiera la emisión de billetes en descubierto ser superior al 40% del oro que el Banco tuviera en sus Cajas. Sí, por ejemplo, el monto total de emisión de oro del Banco fuera de trescientos millones de pesos, la emisión total de billetes no podría exceder de $ 420.000,000. Era, sin duda, un límite excesivamente prudente puesto a la emisión de billetes en descubierto.

El Banco Central de Chile tomaría a su cargo el fondo en oro destinado a la conversión del billete, que a la sazón alcanzaba para cubrir totalmente los $ 150.000,000, de pesos de billetes fiscales de la emisión fija, en la proporción de 0.3611 gramo de oro por cada peso, i sobraba aún una cantidad de oro que se destinaba a capital del Banco.

Este Banco sería una institución del Estado, como la Caja de Crédito Hipotecario, administrada por un

Director Jerente, designado por el Presidente de la República i por un Consejo.

§ 3. EL TIPO DE CAMBIO ELEJIDO PARA LA REFORMA

Punto mui importante era el relativo al tipo de cambio que se elejía para establecer el valor en oro del peso unidad monetaria. El propósito del Gobierno era adoptar un tipo de cambio que no produjera perturbaciones, o sea que estuviera de acuerdo con las cotizaciones medias de los últimos años. Tomando por base el cambio sobre Londres, que es el usual en Chile, el término medio del cambio desde 1907 hasta 1918 inclusive era alrededor de 10 i medio peniques por peso. En las circunstancias normales esto habría sido suficiente motivo para no dar al peso unidad monetaria un valor en oro superior a 10 i medio penique; pero nos encontrábamos a la sazón en un período de alza jeneral de los precios i de tendencia al alza del cambio internacional, i, por lo tanto, se podía pensar en adoptar un tipo de cambio más alto sin introducir por esto perturbaciones en el nivel jeneral de los precios. En efecto, si el valor de la moneda producido por el contenido del oro de ella o reflejado en el cambio internacional, se aumenta en circunstancias en que se produce una alza en el nivel de todos los precios, este aumento intrínseco del valor de la moneda no produce un trastorno en la vida económica.

Si el nivel jeneral de los precios, i en especial el de los productos de esportación de la industria nacional sube, por ejemplo un 20%, el cambio internacional podría también subir un 20% sin que por esta alza

se produjeran trastornos en la vida económica-nacional. En cambio, si el nivel de los precios i en especial el de los productos de esportación, se mantiene estable o baja, i sube el valor en oro de la moneda un 20%, se produciría con esta alza una situación crítica para la industria i para los deudores, cuya repercusión se haría sentir en la economía nacional.

La cuestión práctica, en el caso de Chile de 1919, se reducía a determinar cuál era el tipo de cambio hasta donde podíamos subir sin esponernos a trastornos. La opinión pública se había manifestado a favor de los 12 peniques por peso; i habría habido resistencias para acordar un tipo inferior. Pero lo grave del caso consistía en que los peniques ingleses que hasta la fecha habían sido tenidos entre nosotros como el verdadero Standard del oro, no eran ya los mismos peniques de oro, sino simples peniques de papel moneda sujetos a fluctuaciones de cambio, como el nuestro. 12 peniques oro equivalían a 0.36611 gramos de oro puro, al paso que los 12 peniques moneda legal inglesa de la fecha valían mucho menos. La libra esterlina inglesa a la par equivale a 4,86 dollars (1); i en aquella época sólo valía 4.1375 dollars (cotización de Nueva York del 10 de Noviembre de 1919, trasmitida por telégrafo a nuestra prensa). Los 12 peniques oro o sea 0.36611 gramos de oro equivalían en Chile a un cambio de 14 peniques moneda legal inglesa de la época (2), siendo así que en

(1) 1 dollars equivale a 49,32 peniques a la par.

(2) Este cálculo se ha hecho tomando por base la relación de cambio entre el dollars oro de los Estados Unidos i la libra inglesa moneda corriente en 10 de Noviembre de 1919 según los telegramas de *El Mercurio*.

la primera quincena de Noviembre de 1919 el tipo de cambio fluctuaba alrededor de 11 peniques. El promedio del cambio en el mes de Octubre del mismo año había estado alrededor de 11½ d. para letras a 90 días vista.

Se ve, pues, cuán grave aparecía en Noviembre de 1919, la cuestión de adoptar como valor en oro de nuestro peso la cifra de 0.36611 gramos o sea los 12 peniques oro. Si este mismo tipo se hubiera adoptado en 1917, a pesar de haber sido bastante alto con relación a los cambios medios de los años anteriores, habría podido ser soportado por la economía nacional, puesto que se iniciaba entonces el movimiento de alza jeneral de los precios. Para dar una idea del alza del nivel de los precios en aquella época, citaré el cálculo de los números indicadores (Index Numbers) del profesor Bunge de la Universidad de Buenos Aires, que refleja también más o menos el movimiento de los precios en Chile. Tomando por base los precios del año 1914 se forma el cuadro siguiente:

1914	100
1915	108
1916	116
1917	135
1918	160

E salitre chileno que antes de la guerra tuvo durante algunos años un precio alrededor de 11 chelines el quintal inglés, en 1915 se cotizaba a 12 chelines i

en 1918 a 13. Los productos agrícolas, con el trigo a la cabeza, subían en proporción mucho mayor (1).

Pero la reforma no se llevó a efecto en 1917; i se produjo nuevamente la baja del cambio a partir de 1918, de manera que los precios se amoldaron nuevamente a estos bajos tipos de cambio. En 1919 el alza jeneral de los precios continuaba, pero a pesar de ella, era cosa grave pretender convertir nuestro billete al tipo de 12 peniques oro, que correspondían a la sazón alrededor de 14d. de la moneda inglesa de curso legal.

Además, al comparar las situaciones de 1917 i 1919, hai que tener presente que en 1917 la moneda inglesa se mantenía, merced a las operaciones de cambio realizadas entre Estados Unidos e Inglaterra, alrededor de la par, al paso que, después de la paz, se produjo el derrumbamiento del cambio inglés. Por lo tanto, 12d. oro, en 1917 equivalían más o menos a los 12d. moneda legal inglesa, al paso que en Noviembre de 1919, los 12d. oro equivalían alrededor de 14d. moneda legal inglesa. Esta circunstancia hacía que los 12d. oro fueran más aconsejables para la reforma chilena en 1917 que en 1919. La situación de la moneda inglesa se agravó después; en efecto, en Diciembre del mismo año 1919, el valor de la libra esterlina con relación al dollars americano continuó bajando hasta llegar en 31 de Diciembre a valer sólo 3.76 dollars.

———

(1) Precio del trigo por quarter inglés en chelines.

Año 1913	31.8
» 1914	34.1
» 1915	52.9
» 1916	88.1

El cambio internacional en Chile continuaba subiendo; en Diciembre de 1919 llegaba a 12¾d. por peso. Pero, como la libra inglesa bajaba, resultaba que los 12d. oro (o sea 1 dollars partido por 4.11) valía alrededor de 15d. moneda legal inglesa.

Al presentar a la Cámara el proyecto de Banco Central no desconocía, pues el autor, las dificultades que envolvía la reforma monetaria hecha a un tipo de cambio bastante superior al cambio medio de los últimos tiempos; i no podía esperar que nuevas i futuras alzas en el nivel de los precios, vinieran a permitirnos hacer en 1920 lo que habríamos podido realizar en 1917.

Presentó, sin embargo, el proyecto con el tipo de 0.3611 gramos de oro fino, lo que equivalía a 24 centavos de dollars americano, i se acercaba mucho al tipo de doce peniques oro. ¿Por qué obró así?

No adoptó el autor una equivalencia con la moneda de oro inglesa, porque ésta no correspondía ya al patrón de oro, sino que era papel moneda. Además el sistema monetario inglés tiene la lei de 11/12 de fino que no corresponde al sistema métrico decimal, como el americano cuya lei es de 9/10. Por último, prefirió buscar la relación de valor con el sistema norte-americano, por las jestiones que se habían hecho en la Comisión financiera Pan-Americana para crear un fondo de oro común Pan-Americano, con el objeto de atender a las necesidades de los cambios internacionales, sobre la base del dollars o de algún múltiplo o sub-múltiplo de él.

¿Por qué elijió el autor un tipo tan alto de cambio para presentar el proyecto de reforma? Dada la inseguridad que siempre existe en nuestro réjimen de

gobierno de conseguir el despacho de las reformas de alguna trascendencia, a consecuencia de los deficientes reglamentos de nuestros cuerpos lejislativos, creyó que convenía presentar el proyecto al Congreso con un tipo de cambio alto, para, en seguida, como fruto de las indispensables transacciones de nuestro réjimen de tramitación de las leyes, modificar este tipo a última hora, al aprobarse la reforma. Si la reforma no fuera convertida en lei, como había sucedido en 1913, el Gobierno no se habría avanzado a proponer al Congreso un tipo de cambio que hubiera parecido bajo i hubiera talvez contribuído moralmente a rebajar el valor del billete. El carácter de pagaré que envuelve el papel moneda por las promesas de conversión que hace el Estado, tenía poca influencia en el valor del billete, en el caso nuestro, ya que el Estado no se había preocupado mayormente de cumplirla; pero, sin embargo, alguna influencia podía aún ejercer, i no convenía prescindir de ella rebajando el valor a menos de 12d. a propuesta del propio Gobierno.

En la Cámara de Diputados se aprobó el proyecto con el tipo de 0.36611 gramos de oro que equivale a los 12d. oro. De acuerdo con lo observado anteriormente, pensó el autor que en la Cámara de Senadores se podría modificar este tipo, porque, aunque la situación económica continuaba próspera i el movimiento de los precios iba siempre de alza, no era prudente esperar que este estado de cosas continuara indefinidamente.

En vista de la inveterada costumbre de nuestro mercado de cotizar el cambio internacional en peniques ingleses, i con el objeto de adoptar los 12d. sin producir los trastornos a que se ha referido, eran

algunos, de opinión de referir el valor de cambio de nuestro peso unidad monetaria, no a una determinada cantidad de oro, sino a la propia moneda inglesa. Esto fué lo que se hizo en el proyecto de reforma de 1913, en el cual la Cámara de Diputados adoptó el tipo de 10d. i el Senado el de 12d.; o sea la moneda inglesa como patrón. Como Ministro el autor negó a aceptar este procedimiento que significaba ligar el valor de la unidad monetaria chilena a una moneda estranjera. Era una especie de abdicación de la soberanía monetaria, tanto más peligrosa cuanto que Inglaterra estaba a la sazón en el réjimen del papel moneda. Esto habría significado salir del papel moneda chileno para entrar en el papel moneda inglés. Era, sin duda, mui preferible referir el valor de nuestra unidad monetaria a un determinado peso de oro i no a una moneda estranjera, cualquiera que ella fuera.

§ 4. ALGUNAS DISPOSICIONES DE LEJISLACIÓN BANCARIA QUE CONTENÍA EL PROYECTO

El proyecto de Banco Central contenía además, como también se hizo en 1913, algunas disposiciones de lejislación sobre el funcionamiento de los Bancos particulares i mui en especial de las ajencias de Bancos estranjeros, que como hemos visto, ha funcionado en el país casi sin someterse a disposición legal alguna. La buena acojida que encontró el proyecto en la Cámara de Diputados i la clausura del debate que se le acordó, permitió complementar estas disposiciones con el agregado de algunas otras tendientes al mismo fin.

Se declaraba que la facultad que confiere al Presidente de la República el art. 468 del Código de Comercio para autorizar el establecimiento de ajencias de sociedades estranjeras en el país no era aplicable a los Bancos. Con esto cesaría el verdadero abuso que se ha hecho de esta disposición al permitir que los Bancos estranjeros se establezcan en Chile con un mero permiso del Ministerio de Hacienda.

Se disponía además que los Bancos estranjeros deberían invertir en el país el capital que declaraban tener en Chile i también los depósitos que recibían en el país. Esta disposición tendía, por una parte, a garantizar a los depositantes para el caso de una quiebra, ya que sería bien difícil, en tal caso, proceder al cobro de créditos cuyo deudor estuviera en el estranjero. Por otra parte, la inspección de la cartera de estos Bancos por el delegado del Estado se hace bien difícil si los créditos aparecen concedidos a personas que no están en el país i cuya solvencia no hai manera de calificar. Por último, se perseguía con esta medida un propósito de orden económico-nacional, como era el de la inversión en el país de estos capitales.

Estas i otras disposiciones que, aunque ventajosas desde el punto de vista económico-nacional, venían a herir ciertos intereses acostumbrados a gozar de la más absoluta libertad, aumentaron las resistencias que se levantaban contra la reforma. En el Senado de la República se congregaron todos los enemigos, francos i solapados del proyecto, i comenzaron a resistirlo con la antigua táctica de la prolongación indefinida de los debates. Esta vez, como otras, los obstructores consiguieron su objeto; el Ministerio se

vió envuelto en una cuestión política en la Cámara de Diputados, i hubo de presentar su renuncia. Con esto se dió por terminada esta última tentativa de llevar adelante la reforma monetaria.

§ 5. CONSIDERACIONES SOBRE LA FAVORABLE OCASIÓN QUE SE HA PERDIDO PARA LA REFORMA

La mui favorable situación económica que se produjo con motivo de la guerra europea habría servido para consolidar la reforma monetaria, si ella hubiera sido realizada en tiempo oportuno. El stock de oro de la institución destinada a lá convertibilidad del billete habría aumentado considerablemente, merced al estado escepcionalmente favorable del mercado del cambio internacional durante casi todo este tiempo. El valor de nuestras esportaciones subió a límites que jamás había antes alcanzado; i, como consecuencia de esto, la oferta de letras de cambio superaba visiblemente a la demanda. Si se hubiera llevado adelante la reforma proyectada al tipo de 10d., en 1913, se habría podido aprovechar íntegramente toda la bonanza de la guerra. Verdad que esta reforma tenía el inconveniente de referirse a la moneda inglesa, pero siempre habría significado un gran paso de progreso; i fácil habría sido reemplazar después aquello de los peniques ingleses por el oro contenido en ellos. Para esto habría bastado una lijera modificación de la lei.

Pero ya que no se aprovechó aquella ocasión, ¿por qué no se llevó adelante la reforma al iniciarse el período de estraordinaria prosperidad que trajo como consecuencia la guerra? En la Cámara de Diputados,

en la cual tenía yo el honor de ocupar un asiento, se promovió la cuestión, i se pidió al Gobierno que aprovechara la rara ocasión que se nos presentaba. El Gobierno no supo o no quiso aprovecharla.

Si el Banco Central o cualquiera otra institución análoga hubiera funcionado durante tales años, su papel principal se habría reducido a la compra de oro o letras de cambio que representaban oro; con lo cual se habría acumulado un stock considerable que habría servido después, para mantener la paridad del cambio, en los períodos de escasez de letras de cambio, como este en que estamos al presente. Habríamos podido, de esta manera, afrontar la grave situación que se nos ha presentado, jirando sobre los fondos acumulados durante los años de bonanza. Se perdió aquella oportunidad; el país se dejó llevar de la ilusión de volver a los 18 peniques; i, nos encontramos al presente en un momento bien desfavorable para pensar en llevar adelante la reforma. El tipo de 12d., que pudo ser afianzado aprovechando la bonanza de la guerra, vuelve a ser hoi un imposible; i si se quiere llevar adelante la reforma sin producir graves trastornos, forzoso será adoptar un nuevo tipo que esté en relación con el cambio medio de los últimos años. No es cambio alto lo que necesitamos, sino cambio fijo.

Chile, como país esencialmente minero, suele pasar por alternativas de gran prosperidad i de estrema pobreza. Se hace, pues, necesario, para poder mantener la estabilidad de los cambios internacionales, aprovechar los períodos de bonanza en aumentar las reservas de oro, que han de servir después para satisfacer las necesidades de los períodos de crisis. El

único peligro verdaderamente grave que pudiera amenazar la estabilidad monetaria del país es el de la ruina completa i definitiva del salitre; pero éste, por fortuna, no se divisa tan próximo. No llevar adelante la reforma monetaria por temor a la ruina del salitre, equivaldría a no construir por temor a un terremoto que no dejara piedra sobre piedra.

———

INDICE

PÁJS.

Introducción 5
Capítulo I.—Los oríjenes de la moneda en América 7
Capítulo II.—El sistema monetario europeo de la época colonial 13
Capítulo III.—Orijen del peso Hispano-Americano 21
Capítulo IV.—La moneda en la época colonial de Chile hasta la instalación de la Casa de Moneda 27
Capítulo V.—Establecimiento de la Casa de Moneda i sus resultados 35
Capítulo VI.—Leyes, Pesos i relación de valor de las monedas acuñadas por la Casa de Moneda 41
Capítulo VII.—La potencia adquisitiva de la moneda reflejada en el nivel de los precios a fines del siglo XVIII. 53
Capítulo VIII.—Por qué no hubo Bancos en el período colonial de Chile 63
Capítulo IX.—El tránsito de la moneda colonial a la de la República Independiente 67
Capítulo X.—Situación monetaria durante los primeros años de la Independencia 73
Capítulo XI.—La primera lei sobre moneda aprobada por el Congreso en 1834 i el decreto de 1838 81

PÁJS.

Capítulo XII.—Lei monetaria de 1843 86
Capítulo XIII.—La moneda de vellón 91
Capítulo XIV.—Tentativas para la fundación de los primeros Bancos en Chile 95
Capítulo XV.—Continuación sobre las tentativas para la fundación de los primeros Bancos 101
Capítulo XVI.—Otra tentativa fracasada para la instalación de un Banco 107
Capítulo XVII.—Lei monetaria de 1851 113
Capítulo XVIII.—Lei monetaria de 1860 117
Capítulo XIX.—Evolución de las ideas en favor de la libertad de emisión de billetes de Banco i establecimiento de los primeros Bancos 121
Capítulo XX.—La lei jeneral de Bancos de Emisión de 1860. 128
Capítulo XXI.—Lei de 1855 sobre Bancos Hipotecarios 135
Capítulo XXII.—La primera crisis de crédito 139
Capítulo XXIII.—Desarrollo de los acontecimientos monetarios i Bancarios hasta la crisis de 1878.—Inconversión del billete bancario en 1865 146
Capítulo XXIV.—La crisis de 1878 152
Capítulo XXV.—Se declara la incorvertibilidad i curso forzoso de billetes bancarios 157
Capítulo XXVI.—La situación económica del país se modifica con la declaración de la guerra.—Emisiones de billetes fiscales 165
Capítulo XXVII.—La situación monetaria i bancaria despues de la guerra 171
Capítulo XXVIII.—Lei de 1887 para preparar la conversión del billete 175
Capítulo XXIX.—Guerra civil de 1891.—Nuevas emisiones de billetes fiscales 181
Capítulo XXX.—Lei de 1892 que permitió la contratación en cualquier moneda de oro o plata 185
Capítulo XXXI.—Leyes de 1892 i 1893 para llevar a efecto la conversión del papel-moneda 187
Capítulo XXXII.—Última i definitiva lei de conversión, de 1895 195
Capítulo XXXIII.—La circulación del oro i la vuelta al papel-moneda en 1898.—Crisis económica de este período. 203
Capítulo XXXIV.—Nuevo período de papel-moneda iniciado en 1898 210

PÁJS.

Capítulo XXXV.—Período inflacionista desde 1905 hasta 1907 212
Capítulo XXXVI.—Consideraciones sobre esta política del incremento periódico de las emisiones..... 219
Capítulo XXXVII.—Los Bancos estranjeros en Chile..... 227
Capítulo XXXVIII.—Los Bancos estranjeros juzgados desde el punto de vista de los intereses económico-nacionales 231
Capítulo XXXIX.—Desarrollo de los acontecimientos monetarios desde 1907 hasta 1913..... 239
Capítulo XL.—Estadística sobre el desarrollo de las operaciones bancarias..... 247
Capítulo XLI.—Fondo de Conversión..... 253
Capítulo XLII.—Informe de la Comisión de lejislación bancaria i monetaria sobre la reforma del sistema monetario..... 257
Capítulo XLIII.—El proyecto de Caja de Conversión patrocinado por el Gobierno en Diciembre de 1913..... 269
Capítulo XLIV.—Influencia de la guerra que se inicia en 1914 en la situación económica i especialmente en la monetaria..... 275
Capítulo XLV.—Lei de 22 de Mayo de 1918 sobre la Oficina o Caja de Emisión..... 291
Capítulo XLVI.—Necesidad que se ha dejado sentir de una institución reguladora del crédito bancario i de la emisión de billetes..... 299
Capítulo XLVII.—El Proyecto del Banco Privilejiado en 1918 303
Capítulo XLVIII.—La situación económica i en especial la monetaria después de la guerra..... 307
Capítulo XLIX.—Estado del fondo de conversión..... 315
Capítulo L.—Resumen sobre el sistema monetario en 1919 319
Capítulo LI.—Resumen sobre las factores que esplican el retardo de la reforma del sistema monetario..... 323
Capítulo LII.—La guerra i los Bancos.—Situación de los Bancos alemanes..... 327
Capítulo LIII.—La Oficina de Inspección de Bancos..... 331
Capítulo LIV.—Operaciones más comunes de los Bancos en Chile..... 333
Capítulo LV.—Cotización del cambio internacional i cuadros estadísticos..... 345
Capítulo LVI.—Cantidad de billetes en circulación..... 351
Capítulo LVII.—Desarrollo de las operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario..... 353

PÁJS.

Capítulo LVIII.—Operaciones de la Caja de Crédito Hipotecaoir en monedas estranjeras..... 359
Capítulo LIX.—Bancos Hipotecarios constituídos por sociedades particulares, con arreglo a la lei de 1855..... 363
Capítulo LX—Cotización de las letras de crédito o bonos hipotecarios..... 365
Capítulo LXI.—Intervención del Estado en el funcionamiento de los Bancos Hipotecarios..... 371
Capítulo LXII.—Las Cajas de Ahorro..... 373
Capítulo LXIII.—Estadística del comercio esterior..... 377
Capítulo LXIV.—Entradas i gastos fiscales..... 381
Apéndice..... 385

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSE TORIBIO MEDINA"

BIBLIOTECA NACIONAL
459399